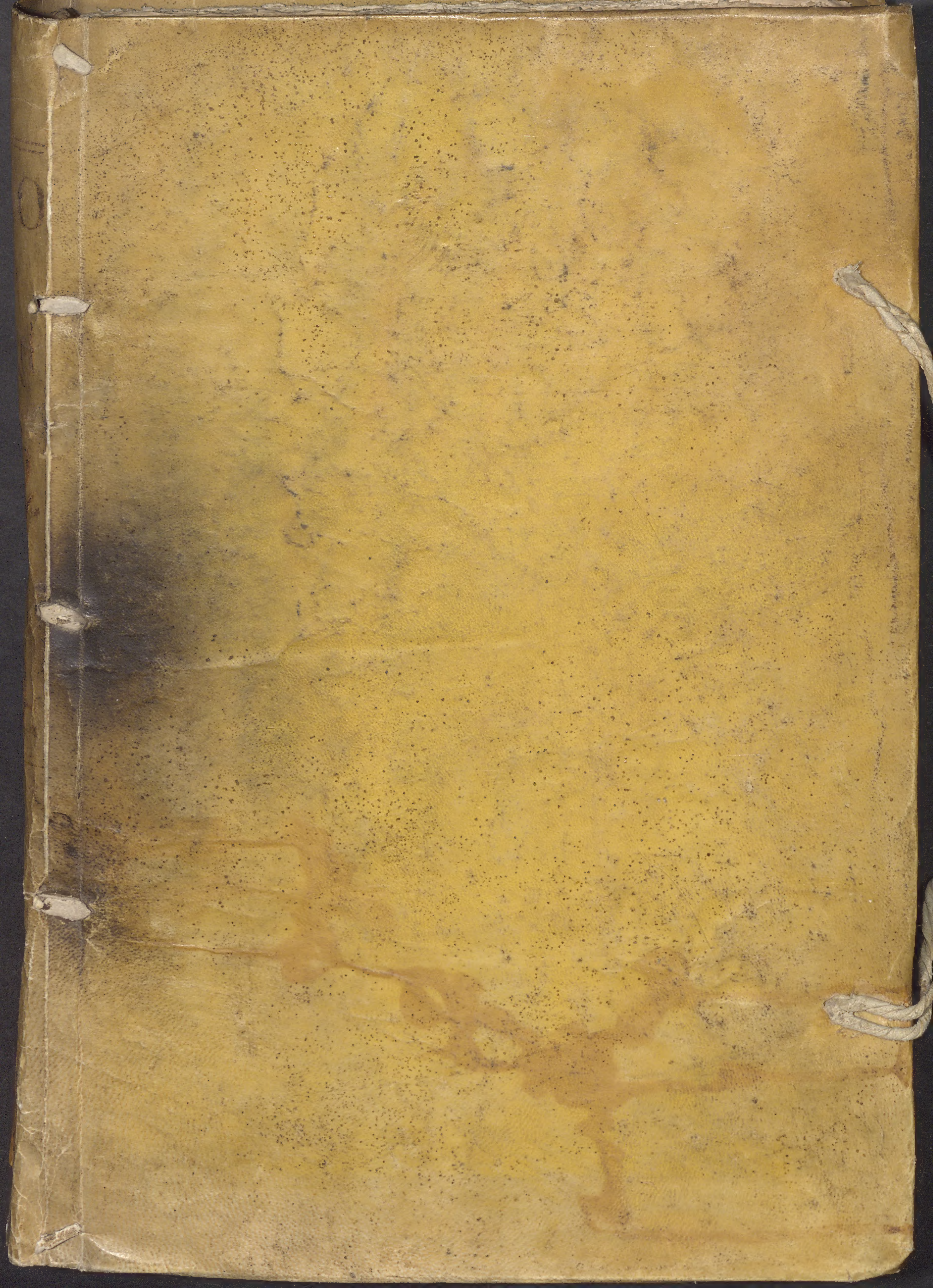


╪

Yndize

Del Libro 20. de Ynformaciones de Colegiales.

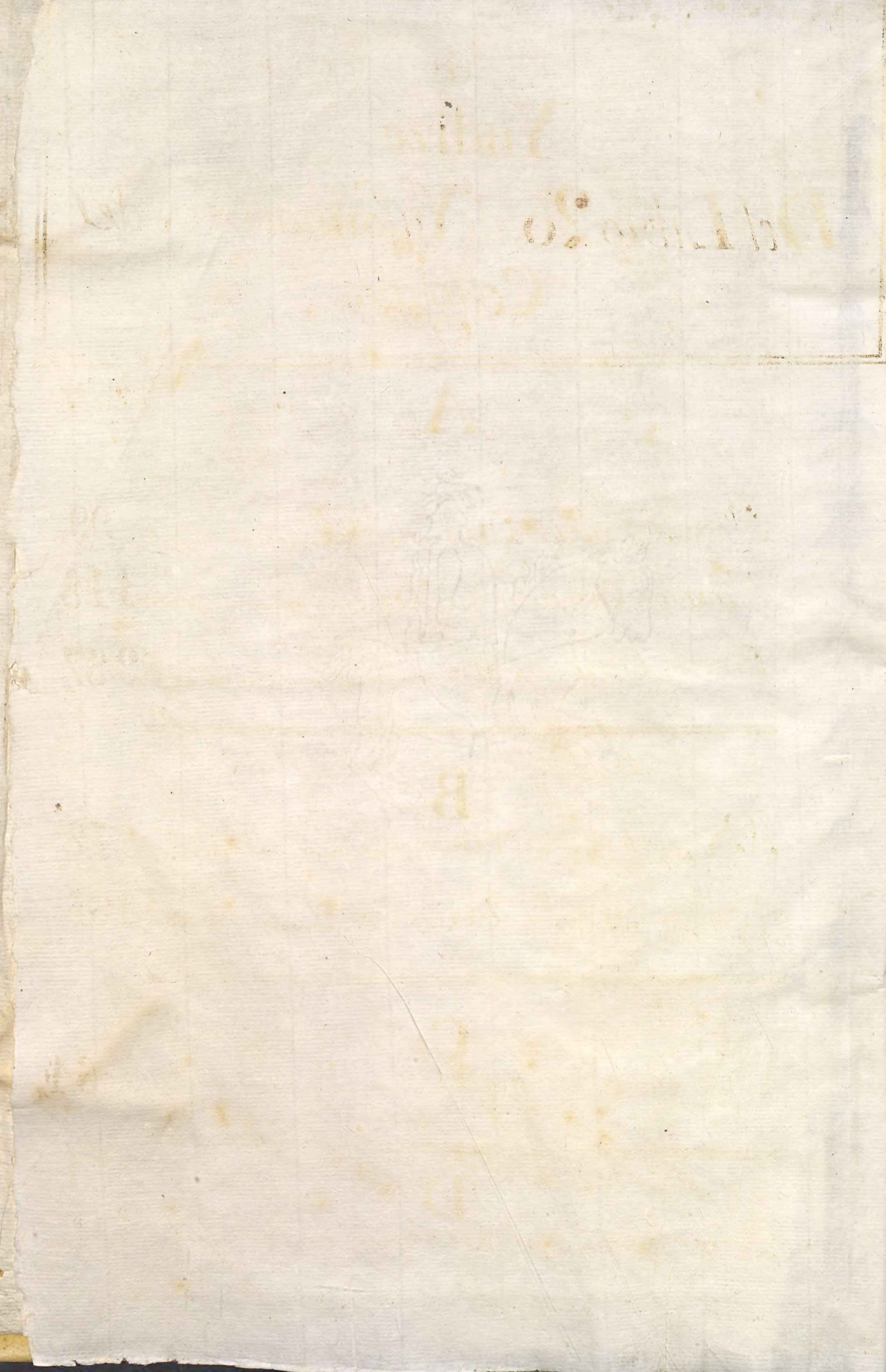
.A.

Folios.

B

C

D



✠

Yndize

Del Libro 2o. de Ynformaciones de Colegiales.

Folios.

A.

B.

C

D

F

G

Y

J

L

M

, Manuel Montenegro y Cantòn 75

, Manuel Valdivia y Aguiàr 296

N

, Nicolas Rodriguez del Pino 123

P

, Pedro Combres y Ruiz 135

S

, Salvador Fernandez Herrezuelo 1°

Este Libro lo formò siendo Contad.^r de este R.^l colegio

Yo

Dn Antonio de Fuero y Hevia

S.r D.n Man.l de Requena 1

2

El portador es el ultimo de los dos q.e me tocaron q.e plaza en ese R.l Seminario, cuios papeles se sirva V.m reconocer, y estando corr.tes, sentarsela, y recerrarla: quedando a la disposic.on de V.m con todo af.to

Su seg.o serv.r

Fuente

Sevilla 16 de en.o de 1752.

[illegible] Certifico que en [illegible] ay vna Partida [illegible] que:

[illegible] dias del mes de [illegible] D.n Pedro Joseph [illegible] [illegible] q. les [illegible] D.n Juan [illegible] [illegible] esta ciudad y [illegible] del S.r D. D.n Gaspar [illegible] de esta Ciud.d [illegible] [illegible] en nueve de [illegible] [illegible] que hi[illegible] D.n Juan Herrera [illegible] [illegible] de S. [illegible] de esta ciudad en [illegible] [illegible] Amonestaziones Como [illegible]

pone el S.to Concilio del trento, y no resultan[do] [illegible] dimento y pasadas los dichos quatro dias despues de la [illegible] tima Amonestacion y examen en la Doctrina Christiana que supieron, y cumplido con auer confesado y comulgado y todo lo demas q. se manda p.r las constituciones sinodales de [illegible] obyspado: fueron testigos [illegible] y D.n Juan [illegible] Negro [illegible] de esta Ciu.d de todo lo qual doy fee. D.n Pedro Joseph Borrego y Palomas =

Asimysmo Certifico q.e al margen de d.ha partida

, M

, Mani

, Nico

P

, Pedro

, Salva

Este Libro lo formo siendo Contad. de este R. Colegio

D. Juan Antonio de Fuero
y Hevia

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Yo el Cura de esta Parroquial de S.n Pedro Certifico que en vno de los libros de Matrimonios de dicha Iglesia ay vna partida al f.o 121 = 2.a plana: 1.a partida q.e es como se sigue:

Partida — En la Ciud. de Antequera en diez y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte y cinco as. D.n Pedro Joseph Barrego y Palomas Cura theniente de esta Iglesia de S.n Pedro de esta Ciudad en virtud de mandamto. del S.r D.r D.n Juan Cavello Negrete Canonigo Lect.l de la Santa Iglesia Colegial de esta Ciud. y Theniente de Vicario en ella por ausencia del S.r D.r D.n [illegible] Vicario de Burgos Canonigo y Vicario de esta Ciud. D.n Diego de Rivas [illegible] su fecha en nueve de dho mes y año: Desposé por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Xpl. Juan Manzanero viudo de D.a Ana de Segura con Petrona Fernandez de Santiago y Espinar ambos contrayentes vecinos de esta Ciud. aviendo precedido las tres amonestaciones como dispone el S.to Concilio de Trento, y no resultando ningun impedimento y pasadas veinte y quatro oras despues de la ultima Amonestacion y examen en la Doctrina Christiana que supieron, y cumplido con aver confesado y comulgado todo lo demas q.e se manda por las Constituciones Sinodales de este obispado: fueron testigos [illegible] de Ojeda y D.n Juan [illegible] vecinos de esta Ciud. de todo lo qual doy fee. D.n Pedro Joseph Barrego y Palomas =

Asimismo Certifico q.e al margen de dicha partida

ay otra donde Consta estar Velados y Conuenidos en
Partida antecedente con las Ceremonias del Ritual Ro
mano fueron Padrinos Phelipe de Santiago y la Pa
de los demas su muger y Confirme doy la firmeza en
a Teguera ff.

Asimismo Certifico q en el libro de Baptismos de dicha Yglesia ay
la 2da part. a fojas 241 = plana 1a tercera Part. como se sigue.

Partida — En la Ciudad de Antequera en veinte y quatro de Diciembre de
mil seiscientos y noventa y nueve años Yo D.r Sebastian Nauarro
Cura de esta Yglesia Parroquial de S.n Pedro Bapti.e a Juan hijo de
Ant.o Fernandez Herrezuelo y de D.a Ana Catalina su muger
Naçio a ocho de dho mes que assi lo dixo ante mi dho su Padre y
no auia tenido otro hijo de este nombre fueron sus Padrinos
Lopez Bezerra y D.a Juana su muger a los quales aduerti
el Parentesco espiritual y oblig.on de enseñar la doctrina Christiana
a su aijado y en fee de ello lo firme = D.r Sebastian Nauarro

Bs. Onorio

Asimysmo Certifico q en el libro de Baptismos de dha Ygles.a de S.n Pedro
tambien ay una partida a fojas 53 Buelta plana Segunda partida setenta

Partida — En la Ciudad de Anteq. en nuebe dias del mes de Agosto de mil Se
tecientos y quarenta y dos años Yo D.n Antonio Manuel Nesori co
licencia del Cura de esta Parroq. Bapticé a Salvador Ant.o Jo
aquin hijo lexitimo de D.n Fran.co Fernandez Herrezuelo y de
D.a Cathalina Gertrudis de Santiago su muger Vecinos desta Ciudad: Declaro
dho su padre no auer tenido otro hijo de este nombre y assi
Consta que nacio el dia seis de dho mes y año: fue
su Padrino D.n Juan Peña y Ximenes Vezera Ve.o a
quien aduerti el Parentesco y oblig.n de enseñar la Doc.
Christiana a su aijado de que doy fee = Vicente Juan Pl. = D.r
Ant.o Manuel =

Concuerdan estas Certificaciones con sus originales a los q
que me remito y para que Conste doy la presente en

Antequera a dos de henero de mil setecientos cinquenta y dos a=

D.r D. Gabriel Joseph de Osorio y Brotanco

Como Cura q. soy de la Iglesia Parroq. de S.to Pedro de esta Ciudad Certifico que en uno de sus libros de Baptizmos a fojas quarenta y cinco ay una partida como se sigue.=

Partida — En la Ciudad de Antequera en ocho dias del mes de henero de mil setecientos y dos Yo el d.r d.n Gaspar Diaz de Mata Cura de la d.a Iglesia Parroq.l de S.n Pedro baptise a Getrudis Ana Hermenegilda hija lexitima de D.n Luis de Hinojosa y de D.a Maria de Espinar su muger vezinos de esta Ciudad Plaçeta del Carmen declaro dho su Padre no auer tenido otra hija de estos nombres y a seguro con juramento dho su Padre que nacio el dia tres de dho mes y año fueron sus padrinos D. Lorenzo de Argona y D.a Maria de Orozco su muger a los que aduerti el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana de que doy fee= D.r Gaspar Diaz de Mata=

Concuerda con su original a que me refiero y p.a q. conste donde combenga doy la presente en Anteq.ra en dos de henero de mil setecientos cinquenta y dos a=

D.r Joseph de Aparicio

Nos los SS.nos Public.s del numero perpetuo de esta Ciud. que aqui firmam. Zertificam.s y damos fee q. el D.r D.n Gabriel Joseph de Osorio y Dorobranco de q.n pareze firmadas las Zertificac.s q. anteceden; es Cura de la Ig.a Parroq. de S.r S.n Pedro de esta Ciud.d y como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses asi mismo q. el D. Jph. Aparicio de quien pareze ba firm.da la ultima Certificazion que antecede es Cura de la Iglesia Parroquial de Santa Maria y como tal exerce los ministerios correspondientes y a sus Zertificaciones e Instrum.tos



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Que amvos Curas dan y an dado se les da y â dado entera fe y Credito asi en Juizio como fuera del y p[ar]a que conste lo firm[aro]n. dam[o]s el Presente en Antequera en tres de el mes de Enero de mil setez[ien]t[o]s y Cinq[uen]ta y dos =

Juan Joseph de Cordova
Ess[criba]no Pu[bli]co

Geronimo Velazco
Ess[criba]no R[ea]l

Fran[cis]co de Villanueva

4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Dn Gregorio Bayles y Padilla Nott.rio mayor desta Ciudad de Antequera y su Vicaria, Certifico, y doi fee que autos penden antte el Señor D.r Juez Eclesiast.co desta Ciudad y p.r esta notaria may.r de pedim.to de los Benefic.dos de la Yglesia Parroq.l del S.r S.n Pedro desta Ciudad Contra D.n Jph Herrezuelo Clerigo de menores ordenes dessta, y Cappn en la Yglesia del Señor S. Ysidro p.r aver hecho el referido en dha Yglesia varios enterros de algunos feligreses de dha Parroq.l sin intervencion de ella y entre ellos el de D. fran.co Herrezuelo su Padre que avia muerto p.r el mes de Marzo pasado de setecientos y sinquenta y uno y le avia enterrado en dha Yglesia sin aver dado quenta en dha Parroq.l sobre que dhos Beneficiados se querellaron del dho D. Jph Herrezuelo como mas largam.te Consta lo referido de dha querella y auttos que quedan en esta notaria may.r de mi cargo a que me remito, y p.ra que Conste donde Convenga doi el presente en Antegra en tres de Enero de mil Setecientos y Cinquenta y dos años.

Gregorio Bayles
Nott. m.r

Nos los ess.nos Publicos de esta Ciud. que aqui firmamos Zertificamos, y damos fee q. D.n Greg.o Bayles de quien

compro.on Certifico esta conforme que me

quedo [illegible] permitiendo que el

R.do P.e Fr. Barme Perez de guev

[illegible] firmada la licencia de

[illegible] esta [illegible] es acuerdo su prior y pr

Fausto de Salcedo Prepto de los Clerigs Mens de esta Ciudad de Sevilla &c

Por las presentes damos licencia a los PP. Juan Perez y Damian de Leon Sacerdotes Professos de Nra Sagrada Religion para que digan en las Pruebas de Dn Salvador herrera lo, lo que supieren en Punto de Linpieza de Sangre, i demas requisitos, necesarios, segun la Calidad y Estatutos de lo que pretende, i para que conste damos esta firmada de nro nombre sellada con el sello de nro oficio y refrenda da de nro Secretario Sevilla y Enero onze de Mil setecientos cinquenta y dos

Fausto de Salcedo
C. M. Prepto

Por man. de su Ml. Prepto
Feliziano Dominguez
de los Cg. Ms. secreto

Juan Hermezuelo y de Dña Teresa Rodriguez de Sa...
ago difuntos, ...

del Antequera y como the mi...
Acum.to sus Padres y Abuelos han sido y son
christianos viejos y limpios de toda mala ...
... y no han usado oficios viles mecanicos
y no han sido castigados publicamente ...
... por el S.to Tribunal ni otro alguno ...
dada en la parte que baste ve mi ...
... pedir Tomas ... Ombeoga y ... lu...
... proveer todo lo que provean ...
Ombeoga ... pido ...

Lic.do Juo Hermezuelo
...

... Por presentado
los documentos que con este escrito se presentan
y ... de ... desta
ciud. ... la informacion que ofrece y ...
... en la parte que baste ...
mismo lo que se ... y ...
lo proveyo =

Thomas ... Guia ...

... pago ...

... de Sevilla ... de enero de mil
setecientos ... y ...

md. Dn mandado para a Dn Miguel de Salazar
y despien Padre Gral de menores desta Ciud.
su ejecucion Doy fee

Thomas [illegible] Quiroz
Sno.

Pagó [illegible] derechos



Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

En la Ciud. de Carmo. Dn. Pablo orden de Predicadores de esta dha Ciud. y como tal ... e los dhos empleos para que ... las certificaciones que a dado y de las que ... se les a dado entera fee y credito ... de cuya razon ... y lo firmo ... en ... a doce de Henero de ... Se pagó ... año de mill setecientos cinquenta y dos =

Thomas ... Ruiz
Nº.

pagó la ...

1º testigo

En la Ciud. de Sevilla a doce de henero de mill setecientos cinquenta y dos años ... Yo el Dr. Dn. Jul. Hernandez ... Pbro. de esta Ciud. ... que tiene ... y de le esta mandado ... hermano Fr. Fernando ... Lopes ... al ... Orden ... el qual yo el ... en virtud de la Comisn. que se me esta dada ... recivi juramto. ... forma de dro., ... y haviendolo hecho ofrecio decir ... que ...

9

ved. y siendo preguntado por el thenor del Escrim.to que a su principio corre y en forma Dixo que con el motivo de ser el testigo y sus Padres Naturales de la Ciud. de Ante quera save y le consta mui bien que Balthasar Hermosillo y San-tiago de hedad de nueve años es el mismo nominado en la Partida de Baupttismo presentada que le havido leer y mostrado Hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de D.n Fran.co Hermosillo y de D.a Ana Gertrudis de San tiago todos naturales de dha Ciud. y sa- ve, que dho Menor, sus Padres y abuelos por ambas lineas an sido y son Christia nos viejos limpios de toda mala Rasa de Moros, Moriscos, Judios, Mulatos, Caste llanos nuevos, ni de los de rezien nuevam.te Convertidos a nuestra S.ta fee antes si por el contrario personas Conocidas y limpia sangre y por serlo tiene dos hermanos en los Padres Clerigos Me nores, y un tio del mismo orden earmo no, de su Madre, y otro hermano de dho menor familiar del Colleg.io May.r de la Universidad de esta Ciud. que Bulgar mente disen Maestro Diego y en toda estas familias no han usado oficios vi los, Mecanicos por que siempre han sido

sus abuelos desendientes y no haviendo sido castigados
publica ni secretam.te por el Santo Oficio ni
penitenciado alguno y admitidos en todas las
Cofradias y hermandades en que han querido
entrar y en conformidad de lo que tiene dicho
no a havido cosa en contrario por que al haverlo
lo supiera y fuera publico y
el tiempo lo supiera y fuera publico y
notorio publica voz y fama en dha Ciud.
y es verdad todo lo que a dicho por haverlo visto
y oido y haver concurrido en los cuentos
de sus Padres y explicandole las
preguntas generales dixo que no le tocan en manera
alguna y la verdad so cargo de su juramento
que fho tiene lo firmo y que es de hedad
de mas de treinta años

Fr. Fernando Lopez Thomas ... Yurria

Paso la ... quarenta ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

derecho an permitido que el Reverendissimo Padre fausto Olveros, a quien ganase esta dada, fir-
ma, y sellada Valid.a de la forma antes dicha en
actual prepósito de la Casa del espiritu santo q.
en esta Ciu. que bulgarm.te llaman de los Padres
clerigos Menores, y como tal exerse dicho empleo pu-
blica, y secretam.te ye obedesido de sus subditos
por tal, ra.n de lo Comprueuo en Sevilla a trese
de henero de mil y setecientos sinquenta y dos=

[signature] Thomas Rop Guira[?] not.o pp.co

2.o testigo

En la Ciu. de Sevilla a trese de henero de mil
setecientos sinquenta y dos d. el presentad.r el dr.
Jn.l Herreruelo y San tiago, vez.l desta Ciu. p.a la
ynforma.n que tiene ofresida y de le esta mandada,
da, dar presento por testigo al R.do Pe fulano Prosode
no lector Jubilado y asistente Provincial de los
Padres Clerigos Menores que ay en esta Ciu. a
q.n Conoico del qual yo el ssn.o de ello en virtu d de
la Comis.n quademe esta dada Recivi Juram.to yn
berbo Sacerdotis puesta la mano en el Pecho
segun forma de dro, y aviendolo hecho ofresio

11

deria verd. y preguntado por el thenor del Pedim.to que da principio a estos autos y leido le y notado de los docum.tos presentados dixo que con el Motivo del yndividual Conosim.to que el testigo tiene con estas familias y haver visto Papeles pertenes.tes a ella save y le Consta mui bien que D.n Lucas Nemesio Valenzuela y Santiago ors del [illegible] de Hueved. es el mismo nominado en su Partida de Baup.tismo, e hipo leg.mo y del legitimo Matrimonio, de D.n fran.co Valenzuela y de D.a Ana Gertrudis de Santiago y a los que todos Naturales de la Ciu.d de Antequera y el referi.do Menor sus Padres, y Abuelos por ambas lineas anzi... y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza; de Moros Moriscos, Indios, Mulatos, castellanos nuevos, ni de los recien nuevam.te Convertidos a nuestra s.ta fe, y no han sido castigados Publica ni secretam.te por el S.to Tribunal de la ynquisicion ni otro alg.o ni an... oficios Vajos, Mecanicos, antes si se han ocupado en decentes empleos y an sido admitidos en todas las Cofradias, y hermandades en que se han querido yncorporar y el pretendiente tiene en la Religion del testigo dos hermanos, y un tio todos tres clerigos Menores y otro hermano familiar que hasido en el Collegio Mad.re de S.ta Maria de

Jesus unibersid. desta Ciud. todo lo que sa
ve, por la cartad. Ohas y ser asi publico y notorio
publicacion y fama y no haver oido ni oido
cosa en Contrario y al haverlo el testigo
le quisiera, y exsplicadole las Generales
dixo que no tocarle ninguna de ellas
en manera alguna y la verdad
del Cargo de su Juramto. que fho tiene lo
firmo y que es de hedd. de mas de cinquenta
y cinco as.

Thomas Ruiz Guirao
Ante mi
pagado quatro rrs.

3.° Testigo

Luego yncontinenti de la dha presentacn. y p.a
la referida Justificaon. presento por testigo al Padre
Damian de Leon Presvitero Maestro de Novicios
de los Padres Clerigos Menores que ay en esta Ciud.
a qn. conosco del qual yo el Juez de no en virtud de la
Comn. que se me a dada Resivi Juramto. y in bea
bo sacerdotis puesta la mano en el pecho
segun forma de dro, y haviendolo hecho ofrecio
dezir verd. y preguntado por el thenor del Pedimto
que da principio a esta Justificaon. y leidole y mos
trandole los documtos. presentados = dixo que con
el Motivo de haver sido dos hermanos de li
pretendientes novicios de su misma Relixion

18

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

FERDINANDUS VI D G HISPANIAR REX

en tra el ynominado nom. q. antes havra tenido con d. familia, y que y le Conoce muy vien que el Referido Menor Salvador Henequelo y Santiago es el mesmo nominado en la Partida de Bauptismo, y que es Hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. Fran.co Henequelo y de Da. Ana Gertrudis de Santiago ya difuntos Naturales todos de la Ciud. de Antequera, y que el Refer.do Menor sus Padres Abuelos Paternos y Maternos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza sin Macula de Moros, Moriscos, Indios, Mulatos, Castellanos Nuevos, ni de los Recien nuevam.te Combertidos a nra. S.ta fee; y en esta Creencia han sido y son admitidos en todas las hermandades y Cofradias q. han querido yr. Comporarse, y que no han sido publicam.te ni secretam.te castigados por el d.ho tribunal de la Ynquisicion ni p.r otro qualesquiera haver Resultado, notable ynfamia antes si save y ha Conocido que sus Padres y Parientes se han empleado en Ministerios bastantemente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y

decoronas y quenohan usado oficios baxos, ni mecanicos, y explicadole las Generales dela lei Dixo no tocarle ninguna de ellas en manera alguna y la verdad lo harp. de su Juram.to queshotiene nolo firmo y que es de hed. de quarenta=

P. Damian de Leon
de los Clerigos Menores

Thomas Hipp. Guiral
no. p.co

pago luego quatro Rs vn.

Dilig.a/

Doi fe que ante mi oi dia dela fha pare.
zio Dn Jul. Hernezuelo y Santiago y expreso que
por aora no tenia mas testigos que presentar
para la ynformazn. que tiene ofrezida y tiene
para sustener por bastantes los presentados
para su pretenzion que Haia lugar
y para que asi conste y lo referido que Haia lugar
lo pongo por Dilig.a Sevilla y enero catorze
de mil setecientos sinquenta y dos años=

Thomas Hipp. Guiral
no. p.co

pago la sq. vn Rs vn

Dn. M. N. L. a Ciud. de Sevilla a catorse de Mar
zo mil setecientos sinquenta y seis yo el D.º noti
fique el traslado mandado dar a D.n M.
ar Henrrezuelo y Santiago en su persona
Doi fee

Thomas Ant.º Guiral

Pago Inf. dos r.s v.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

en Sevilla a Catorse de enero de mil Setecientos Sinquenta y dos d. sa ante el Sr. Alcalde Dn. Pedro de Ulloa la presto el Conzeno. Doi fee =

14 de enero

Thomas ... Ruiz
Sno.

El Dr. Dn. Juan de Herrera y Santiago, desta Ciudad de en los Autos hechos sobre haser Constar que Dn. Salvador Herrera y Santiago mi herno. sus Padres y Abuelos han sido y somos por ambas Lineas Xptianos Viejos = Digo que Con Suficiente Num. de testigos maiores y toda Exepcion he echo Constar la Certesa de lo referido por lo que

Suppco. a V. mande traer los autos y en su Vista interponer en dha infomon. su Authoridad y Judisial decreto pa. su mas Validasion y fecho se me entregue original pa. entregarla en el Colleg.o Semno. de San Telmo pa. el efecto expresado pido Justisia, &a.

Dr. D. Juan Herrera y Santiago

auto — El Sr. Alcalde visto esta Leo dho. mdo. se trayan los autos vistos de la sgte. ad lo proveo =

Thomas Phelipe Quirós
Pagolas en Rs. v.

Zita. — En la Ciud. de Sevilla a catorze de enero de mil setecientos sinquenta y dos a. zitee para la vista de estos autos a Dn. Miguel de Salazar y Espinosa Padre gral. de Menores desta Ciud. y a Dn. Juan Herrezuelo y Santiago en sus personas Doy fee =

Thomas Phelipe Quirós
Pago lasp. mer. xi. Rs. vn.

Auto — En la Ciud. de Sevilla a quinze de enero de mil setecientos sinquenta y dos a. el Sr. Dr. Dn. Pedro de Olloa y Sanabria del Consejo de su Mag. su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia desta Ciud. Haviendo visto estos autos y ynformacn. hecha por parte de Salvador Herrezuelo y Santiago por la que ha hecho constar con suficiente numero de testigos y Mdos. de toda exception que el referido sus Padres y Abuelos por ambas lineas an sido y son Christianos viejos que fue lo mismo que ofrecio justificar = Su Md. Dixo que devia luego yntreponia e ynterpuso en dha. ynformacn. su autoridad y Judicial decreto quanto puede y ha lugar en dro., para su

Mand.o valid.d y m.do que todo original selle entre-
que a la p.te del Referido Menor p.a el efecto que
tiene expresado dejando el Correspondiente
Resivo y por este su auto assi lo proveio y firmó =

Ulloa [rubric]

Thomas [illegible] Ruiz
S.no

[illegible]

N.n / En la Ciud. de Sevilla a quinse de Enero
de mil setecientos sinquenta y dos d. hizo sa-
ver el auto q. antesede de q.n y Como en el
se expresa a D.n Ju.n Herresuelo y Santiago
en su persona doi fee =

Thomas [illegible] Ruiz
S.no

pago [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

enero de 1752-

Salv.or Ant.o Frez
Herrezuelo. natural de
Anteq.ra de edad de 9 años;
Bap.zdo en la Parrochi
al de S.n Pedro

Rdo S.do en el 6.o Libro a folio 222
N.o 721-

Sev.a 21 de enero 1752 — 2º de los 3 de [illegible] haque 10

16

A Fran.co Anselmo de S.n Ramon
Cavezas Velasco y Mendieta
nat.l de Sev.a de [illegible]

Al dos de ag.to f.o 223 del lib.o 6º
R. 122

Abril de d.ho año fue su padrino D. Juan
Aponte Vecino de la Collacion de S.ta Maria
Magdalena. Y lo firme fecho ut supra = B.r D.n
Juan Alvarez Beneficiado y Cura = ——

Concuerda con su original q. queda en d.ho libro a que me
remito, y para que conste donde convenga doy la presente en
Sevilla y septiembre veinte y dos de mil setecientos y cin-
quenta y un años.

Br. Juan Antonio Alvarez
Cura

Lorenzo de Andrade es.no del Rey n.ro señor

...de 1752

...tocaron al Regimiento

Salv.or Ant.o Fernz
errezuelo. natural de
reg.na de edad de 2 años
apren.do en los Camochi
de S.n Pedro

en el 6.o Libro a folio 222
N.o 721.

17

Sr. Contador Dn. Manuel De Leguina. el Contenido en los papeles ad juntos es uno Delos huerfanos que me an tocado Proveer en el presente Archivo. Lo admitira Vm. en ese Rl. Colegio al Numero desu dotacion, y quedan. para servirle. Deseo q. Nro. Sr. Gue. su vida mu. a. de Dn. Vm. su seguro Amigo y Sr.

Claquet

Francisco, Anselmo, Joseph, Ramon, hijo legitimo de [illegible] Joseph Cavera, Velasco, y Mendrada, [illegible] del numero de esta Ciudad, y Alcalde del estado Noble, que fue el año pasado dela Villa de Gines, y de Da. Ana Franca. Fernandez Cordero de Herrera Rey, su legitima muger, nacio en veinte y uno de Abril de dho año, fue su padrino D. Fran. Aponte Vecino dela Collacion de Sta. Maria Magdalena. Lo firmo [illegible] = D. Dn. Fran. Alvarez Beneficiado, y Cura [illegible]

Concuerda con su original q. queda en dho libro aque me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla y Septiembre veinte y dos de mil setecientos y cinquenta y un años.

Juan [illegible] Alvarez
de Castro

Lorenzo de Andrade Secretario del Rey Nro. Señor

...vocaron al siguiente

...1752–

Salv.or Ant.o Saez
...errezuelo. natural de
...reg.na de edad de 2 años
...prin.do en lo Damochi
de S.n Pedro

en el 6.o Libro a folio 222

D.s 724–

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

D. Juan Antonio Ordoñez Alvarez Cura Theniente de esta Yglesia Parroch.l del S.r S.n Ysidro de esta ciudad de Sevilla Certifico que en uno de los libros de baptismos de dha Yglesia que comienza en el año de 1712 al folio 189 vuelta esta una partida del thenor siguiente ——

Partida

En Martes primero de Mayo de Mil setecientos, y quarenta y dos años Yo el B.r D.n Fran.co Alvarez Beneficiado, y Cura propio de esta Yglesia Parrochl. del S.r S. Ysidro de esta Ciudad de Sevilla baptize en ella á Francisco, Anselmo, Joseph, Ramon, hijo legitimo de D.n Fran.co Joseph Carrera, Velasco y Mendieta, Familiar del numero de esta Ciudad, y Alcalde del estado Noble, que fue el año passado de la Villa de Gines, y de D.a Ana Fran.ca Fernandez Cordero de Pedrosa Rey su legitima muger, nacio en veinte y uno de Abril de dho año, fue su padrino D. Fran.co Aponte Vecino de la Collacion de S.ta Maria Magdalena. Y lo firme fecho ut supra = B.r D.n Fran.co Alvarez Beneficiado, y Cura propio —

Concuerda con su original q. queda en dho libro a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla y Septiembre veinte y dos de Mil setecientos y cinquenta y un años.

D. Juan Antonio Ordoñez Alvarez
Cura Th.te

Lorenzo de Andrade ss.no del Rey Nro. Señor

publico del numº de esta ciud. de Sevilla: Doy fee q.
Dn. Juan Antto. Ordoñez Albarez, de q. parece esta
firmada la Zertificazn. dela buelta es then.te de
Cura dela Ygª. Parrochial de S.r S.n Ysidro desta
dha ciud. segun y como se Yntitula y como tal
Usa y exerse dho empleo Administrando en el
Los santos Sacramentos Ya las Zertificaz.
que el suso dho a dado y da siempre se les a da
y da Entera fee. y Credito en Juisio y fuera de
fho en Sevilla en Veinte y quattro de Sept.e de
mill sett. cinquenta y un a

Joseph Maria Pino
Lorenzo de Andrade
no cobº dros.

+

Yo el Lizdo Dn Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagº desta Sta Patriarchal Yglª de Sevª Zertifico que en vno de los libs de Baptismos de dho Sagº esta la partida Siguiente =

En nueve de Abril de mil setecºs y dos as yo el Dr Dn Antonio Gonsales de Leon Cura del Sagº de la Sta Yglª Mayor de Sevª Baptize a Ysidro Ipto hijo de Ipto de Sn Ylazo Cavezas, y de Dª Maria Sevastiana de Esquivel y Velasco y Mendieta; fue su padno Dn Juan fernandez de Sotomayor Uºno desta Collºn = Dr Dn Antonio Gonsales de Leon =

Concuerda con su original aque me refiero y para que conste doy la presente en dho Sagº en Vte y vno de Enero de mil setecºs sinquenta y dos años =

D Pedro de Muñoz de Zarate

Certifico io el infrascripto then.te de Cura de esta
Yg.a Parroq.l de S.ta Maria Magd.na de Sevilla,
que en uno delos libros de Baptismo de esta Yg.a que
da principio, por los años de 1702. a f.s 178. B.ta esta una
partida del then.r sig.te

En Sevilla Savado veinte y uno de Agosto de mill se-
tecientos, y ocho años. Yo el Lez.do D.n Clemente Fern.do
Perez Cura en esta Yg.a de S.ta Maria Magdalena de
dha Ciu.d Baptizé a Anna Fran.ca Alberta Catta-
na, que nació en quinze de dho mes, hija leg.ma de D.n
Fern.do Cordero de Pedrosa, y de D.a Theresa Rey su
muger; fue su Padrino Juan Fran.co Albarado
Vez.no de esta Collad.n a quien adverti el parentesco es-
pirit.l y oblig.n de enseñar la doctrina xptiana
y lo firme = Lis.do D.n Clem.te Fern.do Perez = Cura —

Con Cuerda con su orig.l que queda en el citado libro,
y f.s a que me remito, y para que conste donde conven-
ga doy la presente en Sevilla y Enero veinte y
uno de mill setez.tos Singuenta y dos a.s =

Lic.do D.n Ygnacio de Arteaga

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Mro. D. Fran.co Alvarez Beneficiado, y Cura propio de esta Yglesia Parrochial del Sr. Sn. Ysidro de esta ciudad, Arzip.te co como Colletor de esta dha. Yglesia, que en vno de los libros en donde se apuntan los entierros, que se hacen en esta dha. Ygl.a que comienza el año de 1741 al folio 37 vuelta, consta, que en primero de Mayo de Mil setecientos, quarenta y siete años se enterro en esta dha. Yglesia Parrochial por el Beneficio, y Clero el cuerpo difunto de D.n Ysidoro Joseph Cauezas, marido, que fue de D.a Ana Correa, a quien dio poder ante Joseph Quesada ss.no pp.co de esta ciudad. Y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla y Septiembre veinte y ocho de Mil setecientos, y cinquenta y vn años.

Mro. D. Fran.co Alvarez
Col.r

El Dr. D. Alonso Velez Hidalgo Cura, y Coll.r desta Iglesia Parroq.l de S.ta Cruz de Sevilla; certifico, q. en uno de los Libros de Entierros de dha Igl.a fol. 193 està una partida del tenor sig.te

En seis de Abril de mil setecientos, y quarenta y ocho años; se enterrò en esta Iglesia de S.ta Cruz de Sevilla el cuerpo de D.a Ana Fernandez Cordero de Pedrosa Viuda de D. Isidro Joseph Carvejal: otorgò su testam.to ante ~~Antonio~~ Joseph Antonio Rodriguez de Quesada SS.no pp.co de Sevilla, en el qual nombrò por sus Albaceas à D. Gabriel Viento, y à D. Joseph Ramon Rodriguez; dexando à la voluntad de dhos Albaceas el numero de missas por su Alma, la quarta parte à esta Parroquia à tres reales V.n cada una; recivio los S.tos Sacram.tos y se le cantò Vigilia, y Missa; tocaron à la Fabrica setenta y tres, y medio R.s V.n

Concuerda con su original q. està en dho Libro, à q. me refiero, y p.a q. conste donde convenga doi la presente en Sev.a y Enero 20 de 1752. Antonio testado no vale.

Dr. D. Alonso Velez Hidalgo
Coll.r

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

M. 21 de henero =

[illegible] Ilustrisimo Señor [illegible]
Ante el S.r [illegible] de la Cuenca [illegible]
el com.do

D.a Josepha Cordero de estado onesta vecina d[illegible] e
la mejor forma q. aya lugar en derecho [illegible]
D.n Pedro Joseph Casero [illegible] Cordero [illegible]
mis hermanos ambos difuntos como consta de los
dos certificaciones de entierro q. presento [illegible]
a favor en otros [illegible] llamado fray Anselmo Cordero
[illegible] [illegible] fueron las [illegible] sus
[illegible] [illegible] mediante lo qual q. [illegible]
[illegible] tambien presento, mediante lo qual
quedado [illegible] el [illegible], me conviene justificar
como con efecto el referido fray Anselmo [illegible]
ha quedado huerfano [illegible] y es hijo legitimo [illegible]
matrimonio de los [illegible] Pedro [illegible] [illegible]
Cordero [illegible] y como los [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] viejos, limpios de toda mala raza
[illegible] [illegible] judios, hereges, ni de los
[illegible] [illegible] de moros [illegible] [illegible] original
[illegible] convertidos, y [illegible] [illegible] a
[illegible] [illegible] autoridad y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la
[illegible] [illegible] a solicitar [illegible] [illegible] en el
[illegible] menor [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] tenga efecto
[illegible] [illegible] estas certificaciones
[illegible] que [illegible] la referida informacion y dada en
[illegible] [illegible] [illegible] autoridad y judi-
[illegible] [illegible] mandar se me entregue
[illegible]

original para el referido efecto pido fir-
y protexto lo necess.o &c.a

Jose Facorde vo
[illegible]

Auto — En Sevilla en … de henero de mil settez. cinquenta y dos a. … esta Petizion y por presentadas las diligencias. Certifico ocerro para que … y lo demas de ella conformas que de sean y el examen y jurament.o de los testigos de Ame…
[illegible] … y [illegible] … traiga, asi lo proveyo … y firmo … Acuerdo.

D.S.

Antte mi

Informz. — En la Ciud. de Sevilla en Veinte y nueve de henero de mil settez. cinquenta y dos a. D. Joseph … vezino de esta Ciud. de estado onesto que y informacion tiene ofrecida y le esta mandada dar … ante mi el Escrivano publico … de esta Ciud. el qual ante mi … juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to de esta … Dijo … el testigo conocio mui bien a D. … vezino que fue de esta … y Corredor de Lonja que fue de esta Ciud. y familiar del numero de la S.ta Inquisicion

veinte maravedis
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

dicha casada con Ana Anttª Cordero de Pedroza su legitima muger y tambien conocio a Joseph de Striago Caueras casado con Maria Ana de Irquiaga su muger, y dicho Pedro Joseph Cauer(as) y a Dn Fern.do Cordero de Pedroza, y a Dª Theresa Reyes su muger, Padres de la dicha Dª Ana Anttª Cordero, de cuio matrimonio queda al presente dicha Contrayente, con el referido Diego Joseph Caueras, tubieron entre otros por su hijo legitimo a Francisco Anselmo, Joseph Ramon, que el testigo tubo en sus brazos para que le hechasen el agua del Santo Baptismo, pues le vio criar y procrear como tal hijo legitimo de sus padres, llamandole de tal, y el suso dicho a los referidos Padres, y despues murieron los suso dichos de que se remite a las Certificaciones de Entierro, y demas que le han sido manifestadas, y todos los suso dichos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza no decendientes de moros judios, mulatos Berberiscos, ni de los nuebamente convertidos a nuestra santa fee Catholica ni tampoco castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno, todo lo qual sabe el testigo por el mucho conocimiento trato y comunicacion que ha tenido con dichas familias, y es la verdad so cargo del Juramento que tiene fho. lo firmo y que es de edad de setenta a(ños)

Juan Joseph del Aponte — Andres de Briano

En Sevilla en veinte y dos de henero de mil setezi(entos)

Sing.ta y por a de la dicha presentacion y para ello tomo y recibio juramento por Dios y una Cruz segun forma de Dn. Anto. de Sandobal y Ribas, vecino de esta villa de las palmas q. haviendo jurado prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor de la comision antes de ella = Dijo Conocio muy bien al testigo a Mrn. Isidro Jph. Caceres, Corredor de lonja, Cirujano familiar del numero de dha Inquis. y a dña Ana Franca. Cordero su leg.ma muger, y sabe estuvieron casados Legitimam.te segun ordena la Sta. Madre Iglesia, de cuyo matrimonio tubieron por su hijo leg.mo entre otros a Anselmo Jph. Ramon, a q. tambien conoce, y lo vio criar y alimentar como tal hijo, llamandolo tal y el susodho a los referidos padres los quales ... le consta muy bien al testigo, murieron y para ... de esta ... de ... su hijo de ... Cor.do y ... a las Certificaciones de entierro ... de mas q. se le ha sido manifestado, y tambien le consta que los suios dhos han sido y son tenidos por ... de toda mala raza, no decendientes de moros, judios, ni de los ... herejes ni de los nuevam.te convertidos a nra Sta. fee Catholica, ni tampoco castigados ni penitenciados por tribunal alguno, lo que el testigo sabe por la mucha comunicacion que tubo con los referidos, y es la verdad so cargo del juramento que tiene fho. lo ... y que es de edad de ... ocho a.s

Anto. Sandoval
Ribas

... [illegible] ... Ariño

El dicho ... de la dicha ... y para

esta ynformaz.on y por el n.ro Ldo. Juram.to por dios y una Cruz segun forma de dro. de Ph.e Ruano vez.no desta Ciu.d en la Calle de Vom.p Pesorones Collacion de s.n Viçente q.n haviendo Jurado prometio deçir verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to de la dha foxa de antes desta = Dixo que el testigo conosio mui bien a d.n Pedro Joph Caravaxal, vez.no y Corredor de lonja que fue desta Ciu.d y familiar del numero de la s.ta ynquisizion della, y a d.a Ana fernz. Cordero su leg.ma muger los quales estubieron Casados segun orden de n.ra s.ta madre Yglesia, de Cuio matrimonio tubieron diferentes hijos y entre ellos a Anselmo Joph Ramon, a q.n tambien conosio el testigo a q.n Vio Criar y procurar dandole nombre de tal hijo y este a los susodhos de Pes y sabe que los referidos, para son desta presente Vida dejan do al mensionado Anselmo de Corta edad, remitien dose el testigo a las Certificaz.s de entierro y demas que le haiydo manifestado, Constandole mui bien que los Comensados fueron xptianos viejos limpios de toda ma la Raza, de Judios moros Mulatos herbolesicos, ni de los nuebam.te Conbertidos a n.ra s.ta fee Catholica, ni tampoco Castigados ni penitenciados, por tribunal alg.no lo que el testigo save por la mucha Comunicaz.on que con los susodhos tubo, y es la verdad so cargo del Juram.to que tiene ffho. lo firmo y que es de edad de veinte y ocho a.s =

Phelipe Ruano

Andres de Ruano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Auto

En esta Ciud. de Sevilla en veinte y ocho de henero de mill setta. y cinq. y dos años el S.r. D.n Mig.l de Cuenca Garzon del Consejo de S. M. su Alcalde honorario en su Real Casa y Corte y Theniente primero de Asistente desta Ciudad, hau.do visto estos autos sobre lo pedido en ellos por D.n Joseph de Cordero, por su Pedim.to de tres deste año y la ymformaz.n hecha a su Pedim.to deva Vsa. dijo que aprobava y aprobo la referida ymformaz.n hecha a instanzia de dha D.n Joseph Cordero en q.e por haber el dha ... interpone su autoridad y decreto judizial tanto quanto puede y ha lugar por dro, y mandando sele entregue a dho suso dho original para el efecto que le tiene pedido. Asi lo proveyo y firmo.

Cuenca

Andres ...

por ...

S. C. Contador de Man[ue]l de Requena el contenido en los Papeles adjuntos es uno de los huerfanos que me an tocado proveer en este ultimo Arrivo. Lo admitira V[uestra] m[erce]d en ese R[ea]l Colegio al numero de su Docttacion, y quedando para serville. Deseo q[ue] N[uest]ro S[eño]r g[uard]e a V[uestra] m[erce]d m[ucho]s a[ño]s

B. L. M. de V[uestra] m[erce]d su S[ervid]or y S[ervid]or

Claque...

... mujer ... Alonso Sanchez Navarro el menor ... y ... su muger ... Alonso Sanchez Navarro el mayor ... vecinos de esta Villa de ... espiritual ... lo firme = D[o]n Alonso Sebastian de Palacios

Concuerda esta partida con su original que queda en el libro ... folio arriba citado ... esta Villa de Madrid ... del mes de febrero de mill seiscientos y noventa y ... años =

D[o]n Alonso Sebastian de Palacios

valedar, ynterponer y ynterpuso [illegible] queda ytt
dad y decreto judizial, tanto [illegible]
lugar por dr.° y mando sele entregue a d.
suso dho original para el efecto que l
tiene [illegible] y assi lo proveyo [illegible] firmo

Cuenca

[illegible]

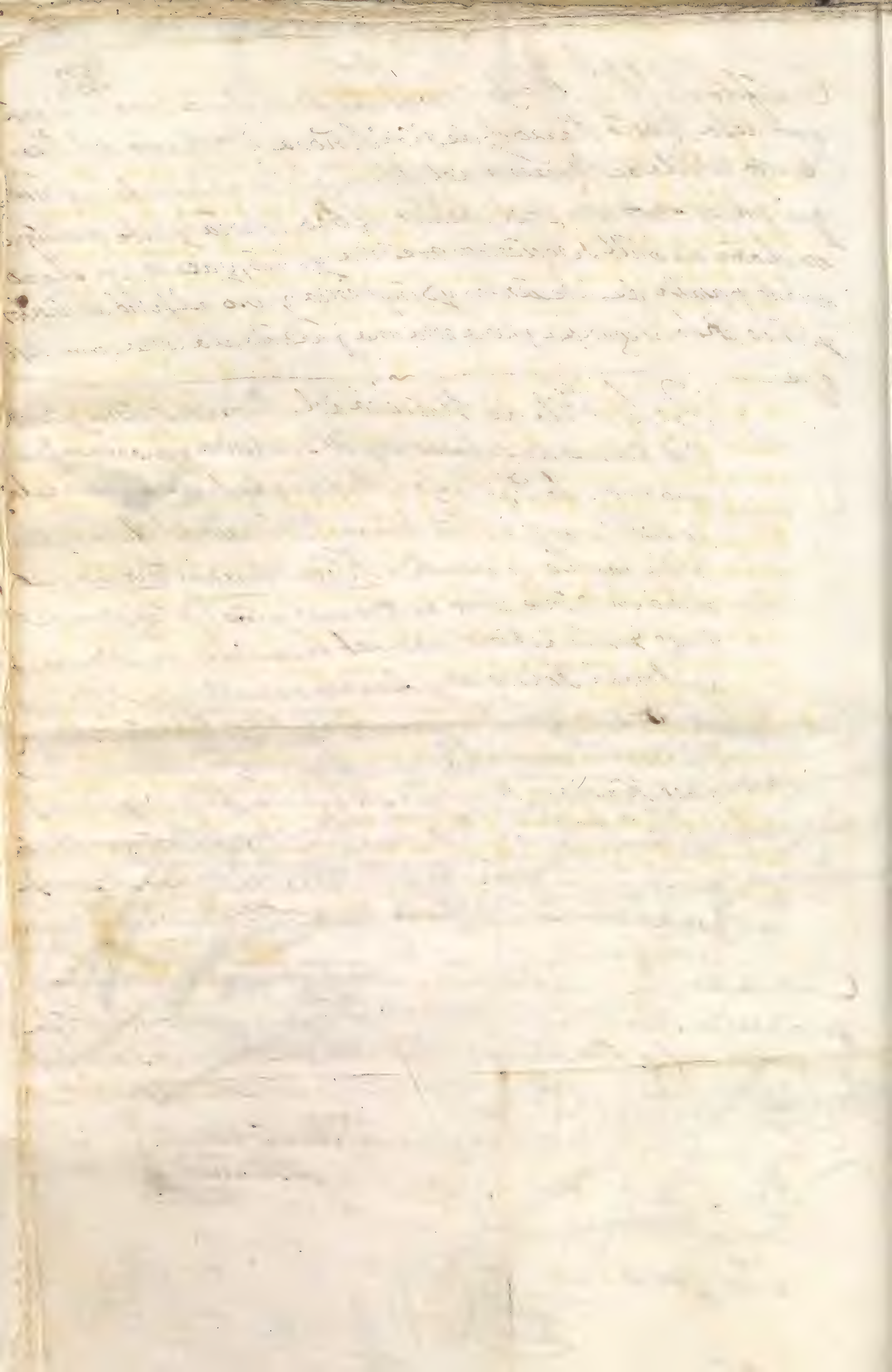
por [illegible]

Certifico Yo D.ⁿ Alonso Sevastian de Palacios cura mas antiguo dela Yglesia Parroq.ˡ de Nra Señora S.ᵗᵃ Maria del Alcor de esta Villa de Manzanera del Alcor, que en un libro de bap.ᵗⁱˢᵐᵒˢ que enpieza en el archivo de dha Yglesia y tuvo principio en el año de mill setecientos treinta y tres, y acabo en el de mill setecientos y cinquenta y dos, a f. [illegible] se halla y se [illegible] una partida a la letra como se sigue

Ysa — En la Villa de Manzanera del Alcor en diez y nueve dias del mes de febrero de mill setecientos y quarenta y [illegible] Yo D.ⁿ Alonso Sevastian de Palacios cura de [illegible] años de dha Yglesia Parroq.ˡ de Nra Señora S.ᵗᵃ Maria del Alcor de esta Villa bapticé solemnem.ᵗᵉ a Felipe Manuel Antonio que nacio en veinte y uno de dho mes y año hijo legitimo de Diego Garcia de [illegible] natural de la Villa de [illegible] y de Rosalia Rodriguez y Zapata natural de esta Villa su legitima muger fueron sus padrinos Martin Sanchez Navarro el menor, e Ygnes de Leon muger de Martin Sanchez Navarro el mayor sus [illegible] [illegible] vecinos de dha Villa de Manzanera a los quales adverti el parentesco spiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana, y por que assi consta lo firme — D.ⁿ Alonso Sevastian de Palacios —

Concuerda esta partida con su original que queda en el libro y folio [illegible] a que me remito y para que conste doy la presente en esta dha Villa de Manzanera del Alcor en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill setecientos y cinquenta y [illegible] —

D.ⁿ Alonso Sebastian
de Palacios



Yo el Dr Dn Diego Martín d Sotto, Cura en la Yglesia Maior, y mas prinsipal, d Esta Villa d Utrera, Sertifico, y doi fee, que en uno d los Libros d Bautismos que dicha yglesia tiene, entre otros Capitulos, esta uno al folio siento y Noventa y dos Buelta, que su tenor es como se sigue — — —

En Dies y Nueve días dl mes d Noviembre d mil setesientos y Ocho, Yo Dn Andres delgado Cura en la Yglesia maior Sta María d la Messa d esta Villa d Utrera Baptice a Diego francisco hijo Legítimo d Antonio García (Natural d Cañete d la torres) y d Ysabel Bravo (Natural d Esta Villa) Nasio el dia Ocho dl dicho mes d Noviembre d dicho año; fue su Padrino, Juan Sanches Natural d Esta Villa, y Mozo soltero, a quien adverti el Parentesco Espiritual que contraxo, y obligacion d enceñarle la Doctrina Christiana; y lo firme:=

Dn Andres delgado —

Todo lo qual consta por dicho Libro, y Capitulo, que original queda en el Archibo d dicha yglesia, a que me refiero, y para que conste donde convenga, d pedimento d la parte doi la presente en Utrera en Ocho dias del mes d febrero d mil setesientos y sinquenta y dos años:==

Dr Dn Diego Martin d Sotto

Certifico Yo D.n Alonso Sevastian de Palacios cura mas antiguo de la Yglesia Parrochial de Nra Señora del Mayor de esta Villa de Mairena del Alcor, que en un libro de baptismos, que entre otros esta en el Archivo de dha Yglesia su principio en el año de mill setecientos y siete y acabo en el de mill setecientos y doze del folio ciento y treinta y uno [illegible] una partida que a la letra es como sigue

En la Villa de Mairena del Alcor en dos dias del mes de noviembre de mill setecientos y onse años Yo D.n Christobal Antonio de Rozas Presbitero con licencia de D.n Andres de Palacios y Delgado cura de la Yglesia Parroq.l de Señora S.ta Maria del Alcor de esta dicha Villa, baptize (a Rosalia Josepha) que nacio en dos de dho mes y año hija de Jph.e Rodriguez de la Peña Natural de la Ciudad de Sepha y de Josepha Benita Zapata su legitima muger. Fue su padrino el Capitan D.n Christobal de Rozas todos Vezinos desta dha Villa, al cual advertí el parentesco spiritual y la obligacion de enseñar la doctrina Christiana assi lo dixo y en fee de ello lo firme D.n Andres de Palacios y Delgado = D.n Christobal Antonio de Rozas

Concuerda [illegible] con su original que esta en el libro y folio [illegible] [illegible] a los [illegible] y para que conste doy la presente en esta dha Villa de Mairena del Alcor en cinco dias del mes de febrero de mill setecientos y cinquenta y dos años =

D.n Alonso Sebastian de Palacios

Certifico Yo Dn. Alonso Luis de Vergara Vicario, Bene-
ficiado Y colector dela Yglesia Parrochial de Ntra. Sra.
Sta. María del Alcor de esta Villa de Mairena de el Al-
cor, que en Un libro de Entierros delos que en dha Yglesia
ai queda por principio por el año de mill Setecientos
Cuarenta Y Un años que es el dho libro Corrte. al fol. 30 bu-
elta esta Una partida que Su thenor diçe assi

Partida — En dies Y Siete días del mes de Novre. de mill sete-
çientos Cuarenta Y tres fue Sepultado el Cuerpo de
Diego Garçía Marido de Rosalía Rodrígues hisosele Su
entierro Con asistensia del Beneficio Vigilia, Y Missa
Cantada que dixo el Sr. Dn. Juan Castellon reçivio los
Stos Sacramentos no testó por pobre = Alonso Luis de Vergara =

Cuia preincerta partida Concuerda Con la original
que está en dho libro de donde fue Sacada, que por aora
queda entre los demas de dha Yglesia i en mi poder
a que me refiero; Y para que Conste donde Combenga
Doi la presente en esta dha Villa de Mairena de el
Alcor en Sinco días del mes de febo. de mill Setecientos
Sinquenta Y dos.

Alonso Luis de Vergara

Inven.ª En onze de febrero año de mill setta. cinq. y dos para anno Sr. Alo. e Hijos de Lorenzo [illegible]

Rosalia Lorenzo Rodriguez Sapata viuda de Diego Garzia como mas aya lugar ante Vm paresco y digo que a mi derecho y de Felipe Martin mi hijo conviene Justificar como el dho mi marido fue hijo lexitimo de Antonio Garzia y de Isabel Bravo y como yo soi hija lexitima de Christoval Rodriguez de la peña y de Josefa Sapata y como del dho matrimonio tengo por mi hijo lexitimo a el dho Felipe martin Garzia y como todos sus padres y abuelos an sidos y son christianos viejos limpios de toda mala rraza de moros judios negros mulatos ni de otra rraza ni castigados por el Santo oficio ni de otro tribunal sino gente honrrada sin nota alguna por tanto

Suplico a Vm me admita informazion in continente ofresco a el thenor de este pedimto. y dada la pte. q vaste ynterponiendo su autoridad y Decreto judicial me la mande entregar para guarda de mi derecho y del dho mi hijo pido justicia &ª.

auto/ Los S.res del Cons.o mandaron q. la Contad.a de la Intend.a q. Tiene el Exsamen y Cumplim.to de los Decretos q. Comete a ella V. M.d y fha se buelua q. lo proueido

Diz. un R.l Vn

En la Ciu.d de Sevilla en onze de feb.o de mil Setez.os Cin... y dos Rosalia Rodriguez Sapata Viuda de Diego G... rzia para la informazion que tiene ofrezida y le esta mandado dar Presento por testigo a Manuel Go... rzia ofizial de balbero en la plaza de S.n Salvad... desta Ciu.d del qual yo el ss.no en Virtud de mi Com... sion rrezivi Juram.to por Dios nuestro Señor y la Señ... de la Cruz Segun forma de dro y haviendolo e... prometio dezir verdad y Siendo preguntado po... el thenor del pedim.to a que se manda dar dha...

ynformacion dixo Conose a Rosalia Rodriguez
Sapata la qual Sabe estubo Casada legitimamente
con Diego Garzia q(ue) llaco Difunto de Cuio ma
trimonio tiene por Su hijo legitimo a Felipe Mar
tin Garzia y tambien Save que la susodicha es
hija legitima de Criptoval Rodriguez dela peña
y Josefa Sapata aquienes Conosio y por oidas
Sabe asi mismo q(ue) el dicho Diego Garzia fue hi
jo legitimo de Antonio Garzia y de Ysabel Bravo
y todos Save asi mismo Son y an Sido Cada uno
en su tiempo tenidos y reputados por Cristianos
Viejos limpios de toda mala rrasa de moros
Judios mulatos Negros y gitanos ni delos
nuevamente Convertidos a nuestra Santa fee
Catholica ni Castigados por el Santo ofisio ni
por otro tribunal alguno porq(ue) Siempre a oido
y les Consta q(ue) todos los Susodichos Son de bue
na Generacion y Gente honrrada Sin nota al
guno lo q(ue) save por Ser el testigo natural de
la Villa de maiRena dela con de D(o)ña Yz asi mismo
Son los expresados Ser todo la verdad So car
go de su Juramento lo firmo y q(ue) es de edad de beinte
y dos años

Manuel Garzia

[signature] de Leiba

[rubric]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Luego incontinente en este dho Dia mes y año dhos de dha presentaz yo para dha informazion yo el ssno rezivi juramto por Dios nuestro Señor y la Señal de la Cruz segun forma de dro de Dn Juan Jimeno practicante de el hospital de el Espiritu Santo q llaman de Calle Colchas del qual haviendolo echo prometio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor de el pedimto que se manda dar dha informazon Dixo Conoze a Rosalia Rodriguez Sapata la q save estubo casada con Diego Garzia que ya es defunto y de dho matrimonio tiene por su hijo legitimo a Fernando Martin Garzia y por oidas save q la suso dha es hija lexitima de Cristoval Rodriguez y Josefa Sapata y el dho su marido lo fue de Antonio Garzia y de Ysabel bravo y todos save son Christianos biejos limpios de toda mala raza de Moros Judios Mulatos negros ni de los nuebamte Convertidos a nuestra Santa fee Catholica ni Castigados por el Santo ofizio ni por otro tribunal alguno porq siempre an estado y estan en la reputazion de Jente Cristiana bieja muy honrada lo q save por las rrazones dhas por ser la Verdad socargo de su juramto lo firmo y

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

que es de edad de beinte y nuebe años

Juan Manuel Ximenez

Joseph de Leiva

Juan de Ribera

Y luego Yncontinenti en este dicho dia mes y años dichos de dicha presentazion y para dicha informazion yo el ss.no en virtud de mi Comision rezivi juramento in berbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho de Dn Pedro Varo presvistero de esta Ciudad que haviendolo echo prometio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento que se manda dar esta informacion Dixo = Conoze a Rosalia Rodriguez Sapata la que Save estubo Casada Con Diego Garzia que ya es defuncto y de dicho Matrimonio tiene por

guhijo lexitimo a Felipe Martin Garzia y p
ordas sabe q. la suso dha fue hija lexitima d
Christoval Rodriz. y Josefa Sapata y el d
su marido lo fue de Antonio Garzia y del Is
bel bravo y todos save son Christianos biejo
limpios de toda mala rrasa de moros judios
latos negros gitanos ni de los nuebamte. Con
tados a nuestra Santa fee Catholica ni Cas
tigados por el Santo oficio ni por otro tribunal
Juro porque siempre an estado y estan en la po
sision de jente Christiana bieja muy honrrada
de save por la rrazones dhas por ser la verda
So cargo de Juramto lo firmo y que es de edad de
treinta años

Dn. Pedro Josph.
Varo

Joseph de Leiba

Pasó ante mí

Auto

En la Ciud. de Sevilla en onze de febo. de mil seteci
tos. y dos el Sr. Dn. Mel. de Aguirre del Cons
de S. M. su Alcalde del Crimen en la Rl. Audiena. de
dha Ciud. haviendo visto esta informaon. ante

escripta dada por Rosalia Josefa Rodriguez — 34

Su merced [...] la aprovaba y aprovo y en ella y su traslado interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial quanto puede y a lugar en derecho, y mandando se le entregue original para guarda de su Derecho y por este su auto asi lo provero y firmo =

Aguirre

Fran.co de Sossa

Ante mi

Juan de Velazquez y amo[?] escribano



En 16 de feb.o del 1752 — 3 del 8 ...

Phe. Manuel Ant.o Garzia natural de la Villa de Mayrena del Alcor de 8 años

Ap.do de ord.s S.s en el 6.o Lib.o a f.s 224

N. 723

S.^or D.^n Man.^l de Requena

Remito a Vm los Pa
peles adjuntos, para
q^e estando a Regla
dos alas ordenes de
S. Mg.^d Disponga
Vm entre q.^e Coleg.^l
el q.^e tador Juan Joseph
Caro. anotandole
su entrada &

Gaytan

2.^o del Virrmo re
parrm.^to delos 2.

de de Campo Vica
Unico y Benefiziado
de San Salbador:
Zertifico: queen-
endha Ygl.^a que co
ay una partida del

o en doze dias
y quarenta
rancho y
Benefiz.^do
lador de-
Joseph que
ano. hijo
Ximenez
D.^a fueron
ano y the

resa de Jesus Marquez vezinos de dha V.^a ad-
virtioseles el parentesco espiritual y obligazion
de enseñar la doctrina xptiana a su Ahijado:
y en fe delo qual lo firme Sho it Supra D.^r
Fran.^co Fernandez Rabancho y Bernal —

Concuerda esta partida Con su original aque me remito
y para que Conste donde Combenga doy la presente en dha
Y.^a en veinte y seis dias del mes de febrero de mil sete
zientos y Ciquenta y dos a.^s =

Aug.^n Jph Grande
de Campo



...e feb.° de 1752 — 8 del 8 ...

...e Man.l Ant.° Gar...
...na natural de la V.lla
...de Mayrena del Alcor
...e 8 años

...o 80
...s. en el 6.° Lib.° a f.s 224
R. 723

D.n Augustin Alonso Grande de Campo Vicario de la Vicaria de Tevada Cura Unico y Benefizdo Propio de la Igl.a Parroq.l de nro Señor San Salvador de esta V.a de Escazena del Campo. Zertifico: que en uno de los libros de Bautismos que ay en dha Igl.a que comienza en el año de 1715 al folio 395: ay una partida del tenor siguiente =

Partida = En la villa de Escazena del Campo en doze dias del mes de febrero de mil setecientos y quarenta y dos a.s D.n Fran.co Fernandez Rabancho y Bernal Vicario de Tevada Cura y Benefizdo de la Igl.a Parroq.l de nro S.r S.n Salbador de dha V.a baptizé solemnem.te a Juan Joseph que nazio el Domingo dia onze de dho mes y año hijo de Juan Caro defunto y de Anna Jil Ximenez su legitima muger vezinos de dha V.a fueron sus Padrinos D.n Miguel Lopez Lozano y The resa de Jesus Marques vezinos de dha V.a: advirtioseles el parentesco espiritual y obligazion de enseñar la doctrina xptiana a su Ahijado: y en fe de lo qual lo firmé ff.ho ut supra D.n Fran.co Fernandez Rabancho y Bernal —

Concuerda esta partida con su original a que me remito y para que conste donde combenga doy la presente en dha V.a en veinte y seis dias del mes de febrero de mil setezientos y cinquenta y dos. &.a = D.n Aug.n Al.o Grande de Campo

Dn Augustin Alonso, Grande de Campo Vicario dela Vicaria de Texada Cura unico y Benefiziado propio dela Iglesia Parroql. denro Sr. San Salvador deesta Va. de Escazena del Campo Zertifico que enuno delos libros de Bautismos queay en dha Yglesia que comienza enelaño de 1697 al folio 236. ay una partida del tenor siguiente =

Partida = Enlavilla de Escazena en seis dias del mes de Noviembre de mil y setezientos y tres años Dr. Fernando Pelaez y Velasco Cura y Benefiziado dela Ygla. Parroql. denro Sr. San Salbador de dha Va. baptizé Sub condizione ā Juan delos Santos poraver sido baptizado ensucasa porla comadre de parir el dia primero de dho mes y año, que fue quando nazio, hijo de Fernando Charo y de Maria Gonzalez su lexitima muger vezinos de dha Va. fueron sus Padrinos Franco. Marquez y Anna Perez su muger vezinos dela dha Va. alos quales seles advirtio el parentesco espiritual, y obligacion que tenian de enseñar ladoctrina christiana ā suahijado: en fe delo qual lofirmé ut supra. Dr. Ferndo. Pelaez y Velasco =

Concuerda esta partida con su original aqueme remito y para que conste donde combenga doy la presente en dha Va. de Escazena del Campo en veinte y seis dias del mes de febrero de mil setecientos y cinquenta y dos =

Augno. Alo. Grande de Campo

El D. D. Bernardo Ignacio Freyria Cura en la Ygª Parrog.l de S.ta Maria
dla Estrella dla Villa de Chucena Certifico que en uno dlos libros de Baptismos
que dha Ygª tiene està un capitulo dl thenor siguiente ——— / ——— / —

En Lunes Ocho de Diciembre de mil setecientos y quatro años Yo Dn.
Diego de Salas Cura dla Villa de Chucena baptizè à Ana Josepha
hija de Alonso Gil y de Franca Gonsalez su legitima muger fue-
ron sus Padrinos Franco de Solis y Ana Diaz de Moscoso advertí-
les el parentesco espiritual, y demas obligaciones y lo firmè = D. Diego
de Salas ——— // ——— // ———

Es copia dla original partida àque me refiero y para que assi conste donde convenga
doi la presente. Chucena y Febrero veinte y Ocho de mil setecientos sincuenta y dos

D. D. Bernardo Ignacio Freyria

Como Colector de testam.tos de la Iglesia parroq.l de la Villa de Lucena del Campo [illegible], que del libro corriente de Colecturia de dha Iglesia donde se asientan [illegible] de [illegible] que en dha Villa mueren a folio [illegible] con la [illegible] siguiente

[illegible] En la Villa de Lucena catorce dias del mes de Enero de mill setecientos quarenta y ocho a. se enterro en la Iglesia del Hospital de la Santa Misericordia de dha Villa el Cuerpo de Juan Caro vezino de dha Villa, marido que fue de Anna Gil, el qual fue pobre de solemnidad, y lo hizo y fue de [illegible] —
El qual asiento o partida concuerda con su original, por estar sacada fielmente palabra de el, a que me remito, y para que conste donde convenga, a pedim.to de la dha Anna Gil doy la presente en dha Villa en veinte y ocho dias del mes de Febrero de mill setez.os cinq.ta y ocho a.

[illegible] Colomero y Bena.
Colector



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la Ciud. de Sevi.a seis de Marzo de mil setez.s cinquenta y dos años, para ante el Sr. Dn. Jph de Cuenca y Garzon del Conzejo de S.M. su Allde de Casa y Corte theniente primero desta ciu la presentto la Contenida.

Ana Josepha Gill Ximenes viuda muxer que fui de Juan de los Santos Caro Vezina que soy desta ciud. de Sevi.a presente por mi y en nom. y en nos de Juan Jph Caro mi hijo y del dho mi marido. paresco ante V.S. y digo que al dro. del dho mi hijo conviene se justifique ser lo mio y del dho mi marido havido en el matrimonio que Contrajese con el expresado mi marido. Y como este fue natural dela villa de Cazalla como tan bien lo es el Referido mi hijo y Yo lo soy dela Villa de Cherena. Como asi mismo que el mencionado Juan delos Santos Caro falle[ció] en la dha villa de Cherena: Y que todos y demas mis ascendientes y del dho mi marido son y an sido Christianos viejos limpios de toda mala Raza de negros Judios Mulatos berberiscos ni delos nuevam.te Convertidos ni an sido Castigados ni penitenciados por el Santto tribunal dela s.ta Inq.on ni otro alguno ni tenido oficios de conzejo por que todos sean ocupado en el travajo y Lavor del Campo. Y para mayor Justificazon Y que se les lea y muestre a los testigos q. presentare de q. sean presentando las Zertificaz.s dela Ba(u)ptismo assi la del dho mi marido, mia, del Referido mi hijo como por la que Consta el fallecim.to del Referido mi Marido por tanto =

Suplico a V. S. se aya por presentada y se sirva mandar se
me admita dha Informacion por el thenor deste pedimento, y
Interponiendo en ella su auctoridad y Judicial decre-
to se me entregue orixinal para guarda de el derecho de
mi hijo y sacar della como y donde le convenga que en
el Justicia quexido Suplico que ago el pedimento y protexto
convenientes &c

Auto — El señor Theniente Asistente de esta Ciudad Dn Joseph de Quenga y
Garzon vista esta peticion y certificaciones que se presen-
taron, mando que la Contenida de la Informacion de su fecha la
sus. Comette al presente escribano Vaotto Rl. y dho autos (?) lo
lo proveyo

R

Lorenzo de Andrade
escribano

Testigo Dn Joseph Morales — En la Ciudad de Sevilla en siete de Enero de mill setecientos
y noventa y dos años Ana Josepha Gil Ximenes para la in-
formacion que en nombre de Juan Joseph Caro su hijo tiene
ofrecida y lista mandada dar presento por testigo a Dn Joseph Mo-
rales vecino de esta Ciudad en la calle de Ntra Señora ... en las casas ...
a quien yo el escribano ... le recibi juramento
por Dios ... en forma de derecho y ... prometio
decir verdad y siendo preguntado por el tenor de
... antecedente = Dixo conoce muy bien al dho
Juan Joseph Caro y a dha Ana Josepha Gil Ximenes
... parte ... presentada ... que la susodicha
es viuda de Juan de los Santos Caro su marido y que duran-
te el matrimonio que los susodichos contraxeron tubieron
por su hijo legitimo al citado Juan Joseph Caro
que nacio despues del fallecimiento de dicho su padre ...

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

lo qual a visto el declarante que la rreferida Ana Gil Ximenez a criado educado, y alimentado al expresado Juan Joseph Caro su hijo llamandole de hijo, y el a la susodicha de Madre, y acimismo le consta al declarante que el precitado Juan Joseph Caro y el referido Juan de los Santos Caro su padre son y fueron naturales de la Villa de Escasena del Campo y que la rreferida Ana Josepha Gil Ximenez madre de dicho Juan Joseph Caro viuda del dicho Juan de los Santos Caro es natural de la Villa de Chusena y que esta y el dicho su marido fueron vecinos de la citada Villa de Escasena del Campo en la que fallecio el dicho Juan de los Santos Caro a quien conosio trato y comunico con familiaridad y despues a seguido con la misma amistad con la dicha su muger e hijo por cuia causa y noticia que tiene de todos los acendientes y desendientes de los susodichos sabe este testigo que todos an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala rraza de negros mulatos Herejes Judios ni de los nuebamente Combertidos a nuestra Santa fee y que no an sido castigados ni penitenciados por el Tribunal de la Santa Inquicicion ni otro alguno, ni tampoco ninguno de esta familia a tenido oficio mecanico ni desonrroso por que todos sean mantenido en el exercicio del Campo. lo que save por ser publico entre las personas que lo an visto como el testigo y la verdad para el juramento que tiene fecho, lo firmo y que es de edad de veinte y ocho años

Joseph Morales

Lorenzo de Andrade

Testigo 2º
Francisco Moreno

En la Ciudad de Sevilla en el dicho dia mes y año dicho

precentacion y para la referida Informazion yo el Es-
criuano deesta comicion rezeui Juramento a Dios y una Cruz
segun dro de francisco Moreno vezino deesta Ciudad collacion de Sn. Ma-
yor Diuiertado en las Carnizerias de Sta. Cathalina y auiendolo echo ofrecio
dir verdad y siendo preguntado por el thenor de dho p-
dimento antecedente = Dixo conoze de muchos años
ta parte a Ana Josepha Gil Ximenez natural de
dela Villa de Chuceña vezina que fue dela de Escazena
del Campo y oy loes deesta Ciudad por cuia parte es
presentado y saue que la suso dha es viuda de Juan
de los Santos Caro con quien estubo casada y que fue
natural y vezino dela dicha Villa de Escazena del
Campo donde fallecio y que de dho matrimonio tubo
y le quedo ala dha Ana Gil Ximenes por su hijo Legi-
timo y de dho su marido a Juan Joseph Caro que
nacio a poco tiempo del fallecimiento del dho su padre
al qual auisto el testigo que la dha su madre loa cria-
do Educado y alimentado llamandole esta de hijo
y el ala suso dha de Madre y que aci este Sus pa-
dres Abuelos y demas sus acendientes ancido y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza de
Negros Judios Mulatos Berberiscos ni de los nuebamente
Combertidos anra Sta. fee ni tampoco
cido Castigados ni penitenciados por el Tribunal
dela Santa Inquicicion ni otro alguno y tambien
saue y leconsta por la amistad y Comunicacion
que con todos Ellos atenido y noticia bastante
que toda Esta familia por todas lineas noa tenido
do oficio alguno desonrroso ni mecanico por do
de desmerecer porque antes ci sean mantenido en
Estimazion Exercitandose en la labor y travajo
del Campo como todo ello es publico y no-

todo entre las personas q̄ lo auen como el testigo por ser todo constante sin cosa en contrario y la verdad para su juramento fho lo firmo y que es de edad de quarenta y ocho a poco mas o menos ==

Fran.co Moreno

Lorenzo de Andrade
ssno

T.o 3.o Dn Josh Dominguez

En la dha Ciudad de Seuilla en el referido dia siete de Marzo de mil Sett.os sinquenta y dos años de la referida presentacion y para dha ynformacion yo el ss.no usando de mi comicion resevi Juramento por Dios y una Cruz segun dro de Dn. Joseph Dominguez vezino de esta Ciu.d en la Collacion de Sn. Vizte. y mayordomo de la Sta Dª Theresa Cathalina y auiendolo echo ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento que da principio a esta ynformazion dixo = que conoze muy bien y de mucho tiempo a esta parte a Ana Josepha Gl. Ximenez en cuia parte es precentado y que es natural de la Villa de Chusena y que fue vezina de la Villa de Escazena del Campo en donde estubo casado lexitimamente segun orden y forma de nra Sta Madre yglecia con Juan de los Santtos Caro que ya es defunto, natural q̄ fue de la citada Villa de Escazena y que Durante su matrimonio tubieron por su hijo lexitimo a Juan Joh Caro que este nacio en la misma Villa des pues y a poco tiempo del fallecimiento de dho su padre por lo qual a visto el testigo que la dha Ana Gl. Ximenes su madre lo a criado educado y alimentado llamandole de hijo y el a la suso dha de Madre, y tambien le consta por noticias y comunicazion que con los padres de dho Juan Joh

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

como a tenido y tiene que aci estos sus Padres Abue y Bizabuelos por todas lineas an sido y son Chr nos viejos limpios de toda mala raza de negros, os Mulatos Berveriscos ni de los nuebamente Co bertidos a nra Santa fee ni tampoco an sido Cast dos ni penitenciados por el tribunal de la Santa ... cicion ni otro alguno, y que aci mismo save y le ... ta que todos los de esta familia se an ocupado en tr... jar en la lavor del Campo sin aver tenido ningu... de ellos oficio mecanico ni desonrroso le de ... por lo que dexa dho y a sido aci publico y no... sin cosa en contrario entre las personas que los ... como el testigo y la verdad para el Juram... lo firmo y que es de edad de veinte y ... años poco ... omeno =

Joseph Dominguez

Lorenzo de Andrade
Sso

auto — En la Ciudad de Sevilla ... de ...
de mill setecientos e cinquenta y dos ...
el señor Don ... de ... Juez ...



Veinte maravedis.

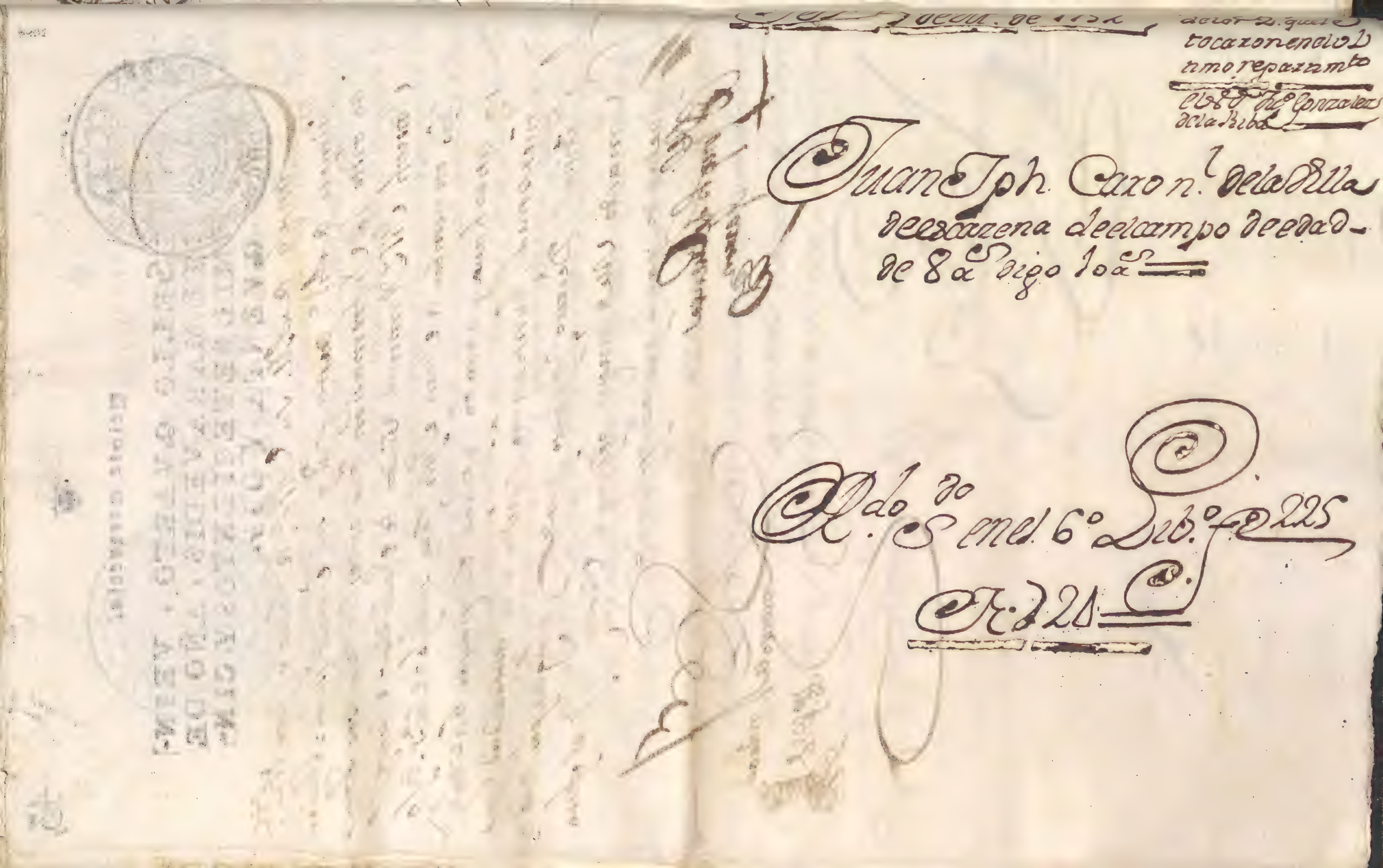
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Conventto de S. M. su ... a Sana y ... ste th.
Primero de Abril de este año y sin Jurisdicion: Quien
aviendo visto la Informacion que antes de esta por Ana
Joseph Gil Ximenez viuda de Juan ... Santos
Caro en nombre de Juan Joseph Caro su hijo = el Sr. dixo
la aprobava y aprobó y para su mayor validacion
interponia, e interpuso en ella su autoridad y
Judicial Decreto quanto puede y a lugar por dere-
cho y mando se le entregue original segun y para el efecto
que la pide y asi lo proveio y firmo =

Joseph de Cuenca
Gavero

Lorenzo de Andrade

no corr.
S. P.



... de 1752 ... que le tocaron en dicho ... reparaz.mto

Cl.do ... Gonzalez de la Riba

Juan Jph. Caro n.l de la Villa de Escazena del campo de edad de 8 a.s digo 10 a.s

R.do en el 6.o Lib.o f.o 225

R. 121

Como Cura q soy de esta Ygl.a Parroq.l de Nro Padre S.r S.n Pedro el Real de Sevilla, Certifico q en el Libro corriente de Baptismos, q ay en el Archivo del Curato de esta dha Ygl.a, q empieza en el año de 1727. â fojas 465. Capitulo primero, parece un Capitulo q es del tenor siguiente =

Part.da = En Miercoles dos dias del Mes de Noviembre de mill Settez.os quarenta y seis años Yo D.n Alonso Trillo y Monsalve Cura desta Ygl.a Parroq.l de Nro. Padre S.r S.n Pedro el R.l de Sevilla. Baptize solemnem.te en ella â Gabriel Vicente, Juan Nepomuzeno. q nacio el dia veinte y siette del Mes de Octubre de este dho año, hijo legitimo de Joseph Setorio, y de Juana de Reyna, su legitima Muger: fue su Padrino Gabriel Gonzalez Vecino de la Collacion de S.r S.n Ysidro desta Ciu.d, â quien adverti el Parentesco espiritual, y las demas obligaciones: En fee de lo qual lo firme. fho ut Supra Vt.a = D.n Alonso Trillo y Monsalve Cura

Concuerda esta Copia con el Capitulo original, q queda en el Citado Libro â q me refiero, y para q conste donde combenga, doy la pres.te en Sevilla en Veinte y quatro de Abril de mill Settez.os y Cinquenta años =

D.n Alonso Trillo y Monsalve Cura

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Como Cura de la Ygª. Parrochial de Sor. Sn. Marcos de Sevilla, Certifico q. por el Libro corriente de Desposorios, que en dha. Ygª. tiene al flo. 25 buelto consta, y parece una partida, y por ella, que en tres de Mayo de mil setezientos, y treynta, y dos años el Dr. Dn. Benito Blas de Rivera Cura de esta Ygª. Parroql. de Sor. Sn. Marcos de esta dha Ciudad Desposó por palabras de presente, que hicieron verdadero, y lexitimo Matrimonio, y en virtud de mandamiento de el Sor. Juez de la Sta. Ygª. con arreglo á su contenido, y ante suficiente numero de testigos, á Joaquin Joseph Lolorio natural del Lugar de Vibaño, Conzejo de Llanes, Obispado de Oviedo, hijo de Benito Lolorio, y de Ysabel Perez, con Juana de Reyna natural de la Villa de Marchena hija de Pedro Joseph de Reyna, y de Maria Muñoz. Todo lo qual mas difusamente consta, y parece de dho Libro, y flo. á que me refiero, y para que conste donde combenga doi la presente en Sevilla dia veynte, y quatro de Abril de mil setezientos, sinquenta a.

D. Thomas Joseph Tirado de Santiago



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como Colector q soy desta Parroq.l de S.r S.n Pedro el Real de Sevilla Certifico que al fol. ciento ochenta y dos del Libro corr.te de Entierros della consta; q en veinte y uno de Diz.re de mil setec.s quar.ta y nueve se enterrò en esta Ig.a en cuerpo difunto de Joseph Celorio Marido que fue de Juana de Reina, y no consta que hiziese testamento, como mas latam.te parece en dicho Libro y fol. à q me refiero. Y p.a que conste donde convenga doy la pres.te en Sevilla en Veinte y quatro de Abril de mil setec.s y cinquenta.

D. Fran.co Lasso de la Vega
B.do Aq.o y Colec.r

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la Ciud.d de Sev.a a treynta de Abril de mil set.s cinquenta y dos a.s ante mi el S.r D.n Joseph de Cuenca Oydor del Consejo de S.M. su Alc.e de la Real Corte thent.e Prim.o de Ass.te desta Ciu.d la presento el cont.do

Juana de la Reina, nat.l de la villa de Marchena y vez.a de esta ciu.d de Sev.a viuda muxer que fue de Joachin Joseph Velorio nat.l que fue del Lugar de Nibaño conçejo de Llanes obispado de Oviedo y vez.o que fue asimismo de esta dha ciu.d en nombre de Gabriel Antt.e Juan Nepomuceno Velorio mi hijo y del dho mi difunto Marido como mas aya lugar paresco ante V.S. y digo que para que el dho mi hixo pueda ser recevido en el R.l Seminario de S.n Telmo de esta dha ciu.d necesito Justificar como Yo estube Casada lexitimam.te segun orden de nra S.ta M.e Ygl.a con el dho mi difunto Marido, y como de dho matrim.o me quedado por su hixo lexi.mo y Suio al referi.do Gab.l Velorio; Como tambien que el dho mi Marido, Yo, sus ascendientes, y los mios todos an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, y setas, y como en su familia y la mia no a avido ni hay pers.a alg.a que aya exercido oficio desonrroso ni mecanico: Ni tampoco haigan sido penitenciados ni Castigados por el tribunal de la S.ta Ynq.on de esta ciu.d ni otro alguno fontanos:

Sup.co a V.S. se sirva de admitirme Informacion que Yncon

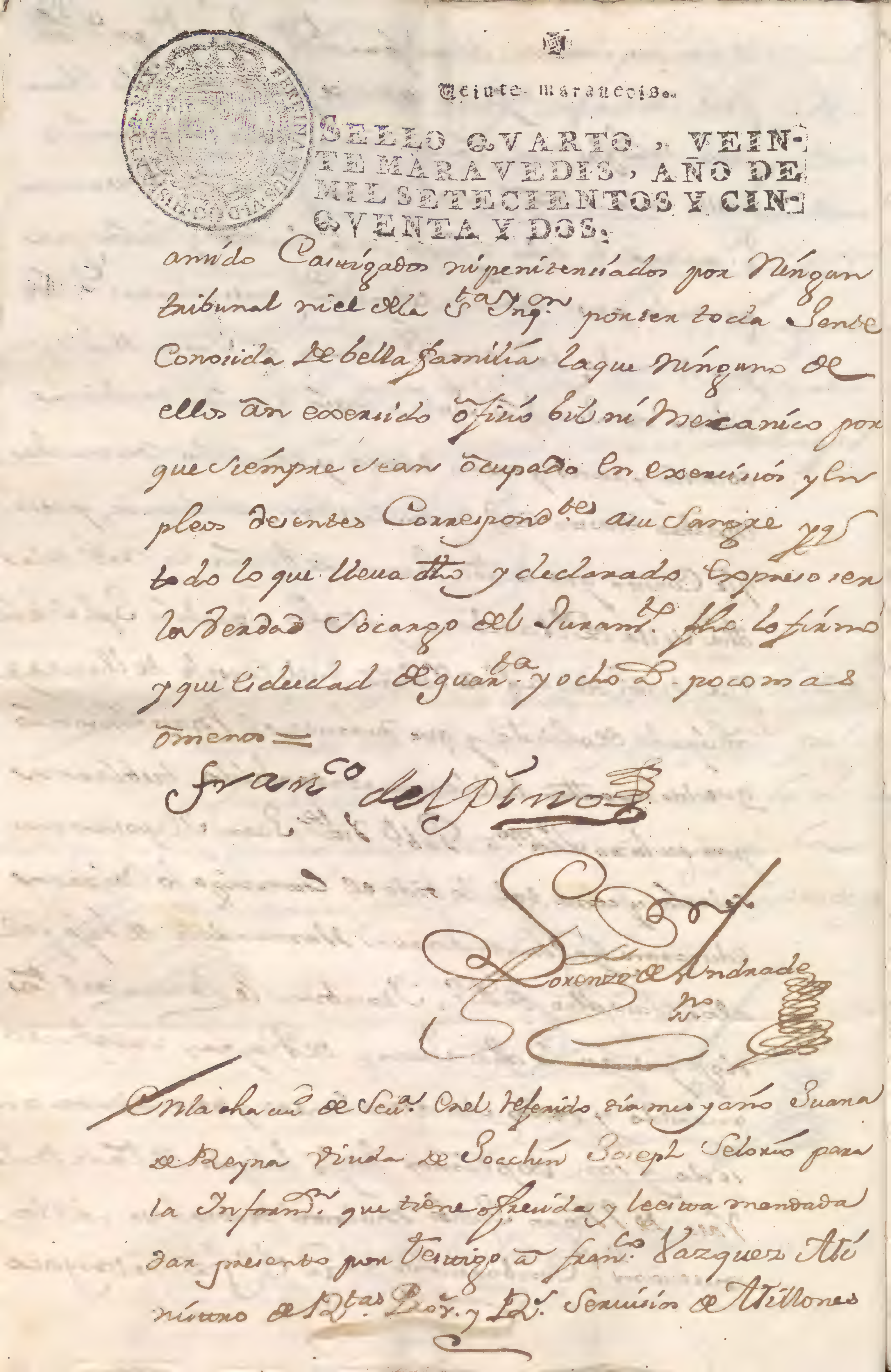
tinencia ofrezco del thenor de la rep.on V.md Con el q.
presento la fee de Bauptismo del dho mi hijo, las
Casam.tos y la fee de Muerte del dho mi marido
para que Justifiquen el Contenido de lo que b
lo expresado; y que fha que sea la referida Infor
con los recaudos que la acompañen se me Entregue
todo original para el fin que llevo Significado
pido Justicia hago el pedim.to que mas convenga
y para ello &c.

Autto — El S.r Th.te maior de Th.te de esta Ciu.d hubo
presentado este Pedim.to con las Certifisaz.s qu
acompañan y Mando que esta parte de la i
formasion que ofrese y fha se traiga p.a la
providensia que Corresponda y así Lo pro

Lorenzo de Andrade
Ss.no

En la ciu.d de Sevilla En treinta de Ag.to de mill s
sinquenta y dos a Lo el S.r Th.te en dicha de lo mandado p

el auto que antecede de esta foxa Recivi Juramto. por Dios
y una Cruz segun forma dedro. de franco. del Pino trava
jador dela Rl. fabca. del tavaco de esta de esta ciud. y vezino
de ella en la collacn. de Sn. Pedro frente del Buenmuero
qn. aviendolo echo ofrezio decir verdad y siendo pre
guntado porel thenor del pedimto. presentado: Dixo
que de mucho tpo. a esta pte. Conoze à Juana de Reyna
viuda de Joachin Jph Selorio aquien tanbien
conozio y auno y a otro trato y comunico con mucha
estrechez en esta ciud. en donde sean avezindado, y save
y le Consta que la dha Juana de Reina es natl. de la
dha villa de Atanchena y el dho Joachin Jph Selorio
fue natl. del Lugr. de Vibaño en el Conzejo de llanes y
obispado de obiedo y que durante el Matrimonio
que los suso dhos tubieron contrahido tubieron
por su hixo legmo. à Gabl. Vizte. Juan Nepomuzeno
Selorio y como tal lo bido el testigo lo Criaron
educaron y alimentaron llamandole de hijo y el
alos suso dhos de Pe., Itanbien le Consta al tes
tigo que asi la dha Juana de Reyna, su difunto
marido y todos su asendientes y desendientes an
sido y son Christianos viejos limpios de toda mala
Raza de Negros Judios mulatos berberiscos ni de los
nuevamte. Conbertidos a nra Sta. feee ni tanpoco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

avido Castigados ni penitenciados por Ningun tribunal ni el dla Sta. Ynqon ponten toda Jente Conosida De bella familia la que ninguno de ellos an exersido ofisio bil ni mecanico por que siempre se an ocupado en exersisio y en pleos desentes Correspondtes a su Sangre y q todo lo que lleva dho y declarado Expreso ser la Verdad so cargo del Juramto. fho lo firmo y que es de edad de quarenta y ocho as. poco mas o menos =

Franco del Pino

Lorenzo de Andrade
Nno.

En la dha cuid. de Sevilla enel referido dia mes y año Juana de Reyna viuda de Joachin Joseph Seloxio para la Informon. que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Franco Vazquez Ate. ministro de Rtas. Rs. y Rs. Servisios de Millones

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

en Ronda de acavallo de esta ciud. y su Reinado del qual
la el dho Rmi Juram.to por Dios y una cruz segun forma
de dro q. aviendolo echo ofrecio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedim.to de las dos fojas
antes de esta: Dixo conoze a la dha Juana de Rey
na por via fe. e presentado y save que la susodha
estubo Casada legitimam.te segun horden y forma
de nra. S.a M.e Ygl.a con Joachin Jph Selorio a q.n
tambien conozio y a uno y a otro trató y comunicó con
familiaridad y estrechez por cuia razon save muy
bien que la dha Juana de Reyna es nat.l de las. de
Avanchena y el dho su marido lo fue del Lugar de
Rivaño en el Conzejo de llanes en el obispado de obie
do y veci.s que fueron de esta ciud. de donde lo esta
actualm.te siendo la refer.da Juana de Reyna y q.e
durante su matrimonio tubieron por su hixo lex.mo
a Pab.lo Joz.e Juan Neposmuceno Selorio y como
tal lo criaron educaron y alimentaron llamandole
de hixo y el a los susodhos de P.e Y asimismo save
el testigo que una y otra familia son xptianos
viexos limpios de toda mala raza de Negros Judios
mulatos berberiscos ni de los nuevam.te Combertti
dos a nuestra S.ta fee ni an sido Castigados ni

ninguna persona de estas familias por el tri
bunal de la Santa Inquisicion ni otro alguno ni tam
poco an tenido oficios mecanicos ni de semejante
porque siempre an conocido los mas de esti
macion y estimación todo lo qual lo saue por las ra
cones que deja dichas y por ser asi la verdad sin
cosa en contrario so cargo del juramento fecho
no firmo porque dixo no sauer y que es de edad
de Sinquenta y Sinco años poco mas o me
nos =

Lorenzo de Andrade
no. pu.

En la dicha ciudad de Sevilla en el dicho dia treint
de Agosto de mill setecientos Sinquenta y dos años la Señora
Doña Juana de Reyna para la informacion que tie
ne ofrecida y le esta mandada dar presen
to por testigo a Juan Polo que asi se dixo
nombrar y ser Capataz en la Real fabrica del
tauaco de esta dicha ciudad y vecino della Collacion
de Santa Catharina Calle Corrales de quien yo el nota
rio recibi juramento por Dios y una Cruz segun for
ma de derecho quien auiendolo echo ofrecio

decir verdad y siendo preguntado por el the
nor del pedimto. conque principia esta Informon.
Dixo Conoze a la dha. Juana de Reyna por
aver p.te es presentado y save que la suso dha. es Natl.
de la V.a de Marchena y vez.a de esta ciud.d y que estu
bo Casada Lexma.mente segun orden y forma de
nra. S.ta M.e Y.a con Joachin Jph Selorio defun
to Natl. que fue del Lug.r de Rivaño Conzejo de
llanes obispado de obiedo y vez.o con la suso dha. de esta
ciud.d y que constante su matrimonio tubieron y pro
crearon por su hijo lexmo. a Gab.l vez.te Juan Repo
muceno Selorio a quien criaron educaron y alimen
taron llamandole de hijo y el a los suso dhos. de
P.e y asimismo save assi por la mucha estrecha
y amistad que a tenido y tiene con la dha Juana
de Reyna y tubo con su defunto marido que toda
esta familia y sus asendientes y desendientes an
sido y son cristianos viejos limpios de toda mala
raza de negros judios mulatos berberiscos ni de
los nuevam.te combertidos a n.a S.ta fee ni an sido
castigados por el tribunal de la S.ta Ynq.n ni otro
alguno: Ni tampoco ning.a persona de esta familia
an tenido ni exercido oficio alguno deshonroso
ni mecanico, porque siempre se an ocupado
en los de estimacion que es todo lo que puede
decir en razon de lo que se le a preguntado por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

ien aud.ª y Notorio sinsera en contrario y la verdad en Cargo de su Juram.to que tiene fho no firmo porque dixo no sauer escreuir y que es de edad de setenta y siette años poco mas o menos =

Lorenzo de Andrade
[illegible]

auto / En esta Ciudad de Sevill.ª a treinta de Ag.to de mil setez.tos sinquenta y dos años el señor Don Joseph de Cuenca Garcon del Conss.º de S.M. su Alcalde de Casa y Corte Theniente Primero de Asist.te desta dha Ciud. y su Jurisdiccion: Auiendo visto esta Ynformaz.n hecha a pedim.to de Juana de Reyna, Viuda de Joachin Joseph de Loria vesina desta Ciud.d y en nombre de Gabriel Vicente Juan Nepomuceno de Loria su hijo y del dho su difunto marido = Su S.a Dixo la aprobaba y aprobo quanto, a lugar en derecho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

y en ella para su mayor validacion Interponia e ynterpuso su autoridad y decreto Judicial, a su fino tanto quanto puede y a lugar en dro: E mando q̃ original con los Documentos presentados se le entregue a esta parte para el efecto que la pide y por este su auto asi lo probey y firmo

D. Joseph de Cuenca Garron

Lorenzo de Andrade

Sevilla 17 de Ag.to del 1752 — Gonzalez de la Riba

Gabriel Vizente Velorio
nat.l de Sevilla de edad de
6 años

Asdo. s. en el 6.o Lib.o a f.o 226.
R.o 125.

Sr. Dn. Manuel de Requena

Franco. Salbador Antonio de Palma. Es uno de los Colexiales q. me tocaron en el ultimo repartimto. de la diputazn. pasada q. no à ydo p. estar Esperando los Instrumentos, y el Informe q. àora à llegado &.

[illegible]

... y Cura ... de esta Villa ... en el libro ... que ... ochenta y nueve ...

... dia onze del mes de ... D. Antonio ... en la Sta. ... Juan Joseph Romero ... Franco. Salbador ... Dozes de la ... Alonso ... y ... Cipriano ... y ... dias del mes ...

Dn. Antonio Joseph ... Lucena ...

17 de Ag.to de 175 Gonzalez de la Riba

nbriel Vizente Delorio

l de sevilla de edad de

ños

ne l 6.º Lib.º a f.º 226.

F.ª 125.

Fee del Pretendiente

Dn Antonio Joseph de Luzena Capote Rector y Cura en Sta Maria del Soterraño yglessia Parroql de esta Villa de Aguilar certifico a los que la presente vieren que en el libro del numero veinte y zinco de Partidas de Baptismos que se guarda en el Archivo de dha yglessia, al folio ochenta y nueve, su primera Partida se sacó de la letra que es assi.

Partida

En la Villa de Aguilar, Martes Dia Onze del Mes de Octubre de mil settezientos y quarenta de. yo Dn Antonio Joseph de Luzena Capote, Rector y Cura en Sta Maria del Soterraño Yglessia Parroql de esta Villa bauticé solemnemte en ella a un hijo de Dn Franco de Palma, y de Da Maria Josepha Roman Dominguez su legma mugr, y le puse por nombre Franco Silbestre Antonio que nazio el dia diez de dho Mes a las nueve de la noche fue su Padrino Nicolas de Varo, a quien le adverti su cargo espiritual, y su obligazion. testigos Dn Alonso Luzena, Alonso de Velez y Christoval de Soto vezinos de dha Villa y firme = Dn Antonio Joseph de Luzena Capote

Concuerda dha Partida con su original a que me remito, y para que conste donde combenga doy la presente en dha Villa de Aguilar en diez y ocho dias del mes de enero de mil setezientos zinquenta y dos de. y firmé.

Dn Antonio Joseph de Luzena Capote

Fee del P.e de el Pretend.te

Bautiz.o

Fran.co Joseph leon

D.n Manuel del Marmol y Salcedo Rector y cura en Santa Maria del Alcazar Iglesia Parrochial desta villa de Aguilar certifico a los señores que la presente vieren como en un libro de partidas de Baptismos que en mi poder paran, y se guarda en el archivo desta S.ta Iglesia forrado y numerado, que da principio el año passado de mil setecientos nueve y acaua el de mil setecientos diez y nueve a el folio veinte y quatro en la segunda plana ai tres partidas la segunda sacada a la letra es como se sigue —

En la villa de Aguilar jueves veinte y siete dias del mes de septiembre deste año de mil setecientos y diez. Yo el l.do D.n Juan Antonio Valenzuela cura en Santa Maria del Alcazar Iglesia Parrochial de dha villa baptize un niño hijo de Alonso lucena de Palma, y de D.a Isabel de toro sali ximena mu-ger, y le puse por nombre Francisco Joseph leon que nacio el dia veinte y seis del corriente, fue su padrino Alonso lucena Cor.na natural de la ciudad de Montilla le adverti el parentesco espiritual. testigos D.n Antonio Martin carrillo presvitero, y Diego de Roxas, y firme = l.do D.n Juan Antonio Valenzuela —

Concuerda dha partida con su original que queda en dho libro y folio citado a que por aora me remito, y para que conste donde convenga di la presente en dha villa de Aguilar en quatro dias del mes de febrero de mil setecientos treinta y nueve años y firme =

+

D.n Manuel del marmol y Salcedo

Para despachos de oficio que ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible]

El
Receptor
exmo. de la
...l. del Pre
...nte

a Cathumena fue su Padrino [illegible]
dro de Cardenas quien [illegible] de su obli-
gacion y parentesco
Espiritual y lo firme [illegible]
Vela [illegible]

Ana [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Madre de te
el Reverend

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Ma En la Ciudad de Santa Fee
[illegible] dias del mes de Junio de mil
setecientos [illegible] y seis años
yo el Maestro [illegible] Villalba
Teniente Cura [illegible]
[illegible] [illegible] Oleo i Chrisma
[illegible] [illegible] [illegible]
que se llamo Maria Josepha
[illegible] [illegible] [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible]

Aplica[illegible] el [illegible] si quisiere

Bau.mo – En la Ciudad de Santa Fe

[illegible] dias del mes de [illegible]

fe de l.na

Herm.ª dela

Nc.e dela P.re

tendiente

[illegible]

[illegible] Cura de su [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Barbara Maria, la

[illegible] primero del [illegible]

[illegible] de Sebastian Romero

[illegible] de esta Ciudad [illegible]

[illegible] Naturaleza [illegible]

[illegible] vecinos de esta [illegible]

[illegible]

[illegible] Don Antonio [illegible]

vecino de [illegible]

[illegible]

[illegible]

pasaron ante mi de que doy fee = Ante Mi Maldonado

Leon y Lumena

En Chandar los refferidos partid... con sus respectibos ... [illegible]

Lo mismo Certifico y doy fee ... [illegible]

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

fee de en tierro de el Alb.do deel te Preren.

y el Señor [illegible]

[illegible]

Los ss.nos de Cauildo y Publicos que aqui firmamos [illegible]

Can.s y damos fee que D.n Diego Moreno Cordero Presbítero
de quien parecen firmadas las Zertificaciones anttecedenttes
es Notario Eclesiástico y de la Vicaria de esta ciud.d de Tarifa y co
mo tal a todos sus escritos siempre se a dado y da entera fee
y credito assi en Juicio como fuera de el y la letra y firma es la
misma que acostumbra y usa en todos sus escritos y para que
conste de Parte lexitima damos la presente en tarifa
en diez y ocho de Sep.e de mill setez.s treinta y tres a.s

Manuel de Montañana de Carriedo

Pedro Barna... Alvarez

Fran.co ... Lopez Aleman

...

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

fee de el Ab.^lo Maten ... no del Prez ...

aunq.^e no co ... cuerdan los Ape... os. es tal Ab.^o

Para despachos de oficio quatro m.^rs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN QVENTA Y VNO.

Luis Bermudez, y Mendoza Cura propio y Benef.^do de las Iglesias de esta Ciud.^d de Tarifa Certifico y doy fee q.^e en el Libro Quarto de Bautismos de la Iglesia de S.^r S.^n Francisco de ella, al folio ciento y doze esta p.^r la ma partida la siguiente

Bautismo de Salvador de Barrios Delgado

En la Ciudad de Tarifa en Veinte y Siete dias del mes de Agosto de mil Seiscientos ochenta y Sinco años, yo D.^n Diego Villalva y Serrano Theniente de Cura de sus Iglesias de esta Ciud.^d, Catequise, y administre el S.^to Sacram.^to del bauptismo a un niño q.^e se llamo Salvador, y nacio en Catorse dias de este presente mes, y año, hijo legitimo de Melchor Delgado, y de Maria Barrios vecinos, y naturales de esta Ciud.^d mis feligreses, fue bautisado necesitate urgente p.^r el Lic.^do Fran.^co Moreno Cordero Cura de las Iglesias de esta Ciud.^d, fue su Madrina Gaspara Lorenzo natural, y Vecina de esta Ciudad de q.^e doy fee = D.^n Diego Villalva y Serrano =

Concuerda con su original, q.^e por aora queda en mi poder en el Archibo de estas Iglesias a q.^e me refiero, y para q.^e de ello conste donde convenga de comision, del R.^do P.^e fr. Luis Gonzalez Comisario del Orden tercero de N. P. S.^n Fran.^co de la

Casa grande de S.r S.n Diego dela Ciud.d de Sevilla, doy la presente en esta de tarifa en veinte y cinco de Nov.e de mil setec.s sinquenta y un año.

Por D.n Luis Bermudez y Mendoza

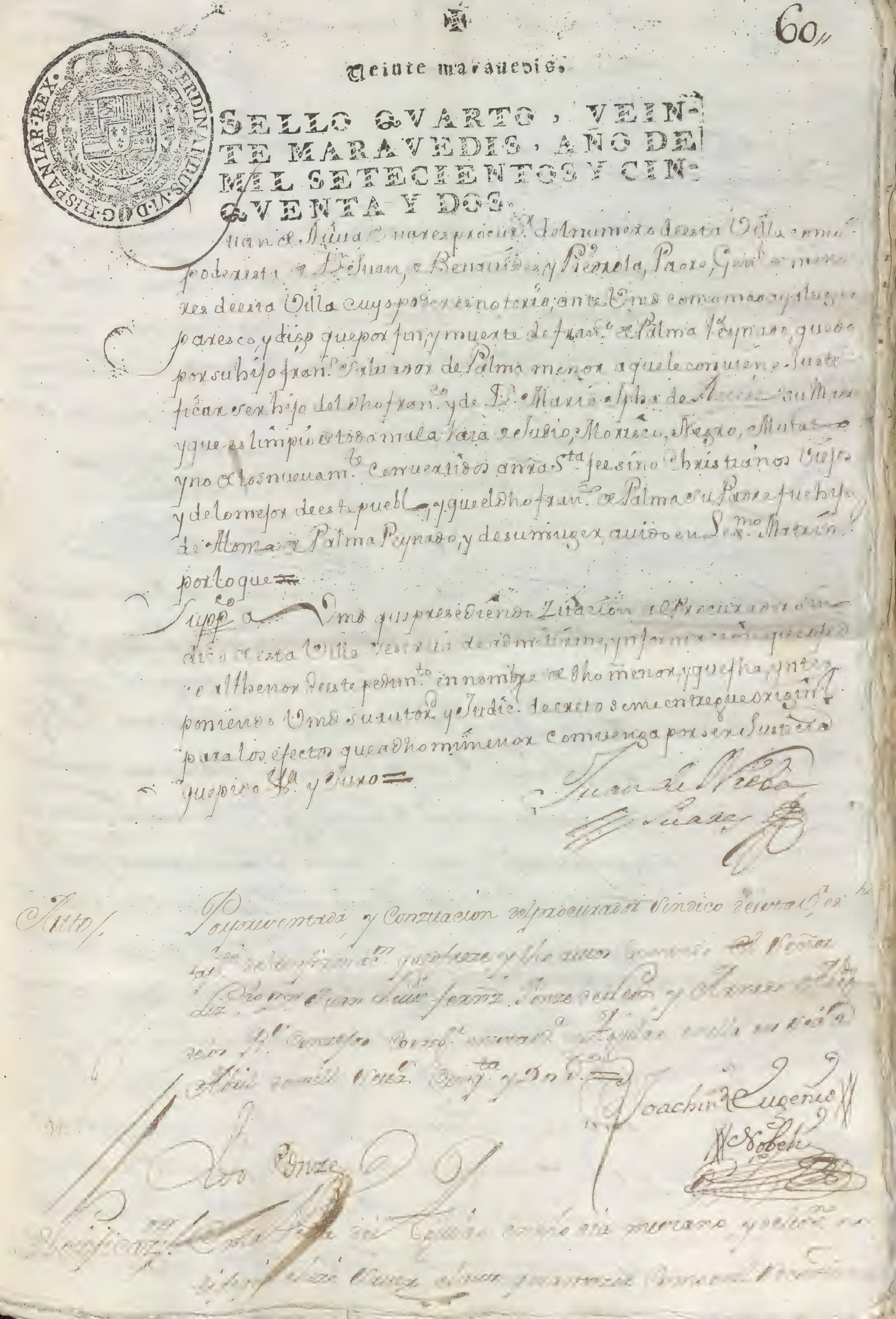
Gratis

Certificasion. Los ess.nos q. aqui firmamos certificamos, q. el B.r D.n Luis Bermudez y Mendoza de quien parece firm.da la partida anteced.te es Cura propio de las Ygles.s desta Ciudad de Tarifa y como tal esta en el actual exercicio administrando los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y la firma es la misma q. acostumbra poner en todos sus escritos, y a las certificasiones, q. se dan por el referido se les ha dado siempre, y da entera fe y credito en juicio y fuera del, y para q. asi conste donde convenga damos la presente en la Ciudad de Tarifa, en veinte y cinco dias del mes de Nov.e del año de mil setecientos cinquenta y dos

Manuel Antt.o Duarte Real ess.no pu.co y del Rey

Juan Ant.o Aleman y Ocomez ess.no pp.co

Lazaro de Atran y Alesguebel ess.no pp.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Juan de Nieua [illegible] procur.or del numero de esta Villa como poderista de D.n Juan de Benavides y Pizarro, Padre General de menores de esta Villa cuyo poder es notorio, ante Vmd como mas aya lugar parezco y digo que por fin y muerte de Fran.co de Palma Peynado, quedo por su hijo Fran.co Salvador de Palma menor a quele conviene Justificar ser hijo del dho fran.co y de D.a Maria [illegible] de [illegible] su Mujer y que es limpio de toda mala raza de Judio, Morisco, Negro, Mulato y no de los nuevam.te convertidos a nuestra S.ta fee sino christianos viejos y de lo mejor de este pueblo, y que el dho fran.co de Palma su Padre fue hijo de Alonso de Palma Peynado, y de su muger, avido en Legitimo Matrim.o por lo que =

Suplico a Vmd que precediendo Zitacion del Procurador [illegible] de esta Villa [illegible] informacion que [illegible] al thenor de este pedim.to en nombre de dho menor, y que fha [illegible] poniendo Vmd su autor.d y Judic.l decreto se me entregue original para los efectos que a dho mi menor convenga por ser Justicia que pido [illegible] y Juro =

Juan de Nieva

[illegible]

Auto/. Por presentada y Zitacion del procurador Sindico de esta V.a [illegible]

Lo mandaron y firmaron los Señores D.n Juan [illegible] y [illegible] D.n Gonzalo [illegible] en la [illegible] a [illegible] de [illegible] y Dos =

Joachin Eugenio Robert

[illegible]

[illegible] [illegible] mismo dia [illegible]

106

Fuese del dho Oficio encuya razon lo firmo en
teramos Doyfee =

Nobeli

Razon/ Enla Villa del Aguilar en siete dhe mes y año. yo el
Sno. notifique hiziese Cavsa el auto q antecede, y Zinco
pida leer el contenido a Dn. Pedro de Lucas Carrillo
familiar del Sto. Oficio dela Ynquisicion dela Ciudad de
Cordoba Rexor. de Caña del Ayuntamto. desta Va. Teniente
de Alcalde mayor dela Real Justicia della y procurador
dicho Cabo ayuntamto. encuya razon Doyfee =

Nobeli

Testigo Dn. Juan de Alcantara

En la Villa del Aguilar en seis Dias del mes
de Abril de mill setez. cinq.ta y Dos as. ante el señor
Lizdo. Dn. Juan Luis Fern. Ponze de Leon y Zamora
Theniente de Alcalde mayor. por S. M. dios Reales Consejos Corregidor desta Villa
... Procurador del numero desta
en nombre de Fran.co Calvarez de Palma menor ...
y ynformacion que tiene ofrecida y mandada por el ...
testigo a Dn. Juan Franco. de Alcantara Vez.o desta
Cavallero hijodalgo Notorio Alg.l Mor. Reciuio Juram.
a Dios y a una Cruz segun dro. y en cargo del pro
metio decir verdad y siendo preg.do al tenor del pedim.
que antecede = Dijo Conocio a Alonso de Palma y a
Dn. Manuel de Toro Camuñez Vez. que fueron desta Va.
... el testigo que ... ...
... ... Fran.co de ... ...
... tambien ... ...

[illegible] Como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 61

[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] muchos [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Salbador y

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] con D.a Maria [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Fran.co Salbador [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Fran.co Conladra D.a Maria [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] dcho Fran.co Salbador adonde murio [illegible] [illegible]

todo lo qual Sabe [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D.a Maria Con el [illegible]

[illegible] Fran.co [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] firmolo Sum.d eyo el escrib.no [illegible] =

Juan Marquez
de Alcantara

Joachin Eugenio
Nobeli

Antonio Juan
Romero [illegible]

En la villa de Aguilar en dho dia mes y año [illegible]
[illegible] y mujeres [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Informacion [illegible] a Juan Roman Prieto vez.o desta
Ciud.d del qual [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] y aviendole preguntado por el
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que en
principio [illegible] = Dijo conocio muchos a Alonso
Luz.a de Palma [illegible] y a D.a Ysauel de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] matrimonio [illegible] hijos que procrearon la
[illegible] a Fran.co [illegible] y [illegible] que los dhos Alonso de
Palma y D.a Ysauel de [illegible] son delas mejores familias de
[illegible] y limpios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Combentos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Christianos Viejos, y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Alonso Luz.a Como en la [illegible] D.a
[illegible] familia [illegible] Alonso Luz.a Como en la dicha D.a
Ysauel [illegible], ay muchos relig.os [illegible] hoy en os
y Sazerdotes, y actualm.te estaviendo relig.a en el Combento
dela Coronada desta V.a una hija dedho Alonso [illegible]
[illegible] dedho Fran.co [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] relig.o en el Comv.to de Carm.tas descalsos [illegible]
[illegible] [illegible] dela Luz.a [illegible] mucho Conozim.to [illegible]
delas dos expresadas familias, [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y que asimismo [illegible] [illegible]
que dicho Fran.co el hijo de Alonso, y de D.a Ysauel [illegible]
[illegible] Villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

A cuya boda asistio el testigo y durante el matrimonio se avia tubieron por su hijo a Fran.co Valderas a cuyo Baptismo se allo tambien el testigo, y despues se fueron los dhos Juan y Ysabel a la Ciudad de Cordoba llevandose consigo dicho Fran.co [illegible] y aviendo muerto su padre en la Ciudad de Cordoba se lo truxeron [illegible] de edad y a casa de su abuelo Alonso Pinado [illegible] de estado lo qual save por averlo visto ser y pasar asi y es lo que save de la verdad en cargo de su juram.to lo firmo y que es de edad de cinq.ta a.s firmolo su m.d Señor Correg.or y yo el ess.no de fee dello ==

Ju.o Roman Ortiz — Joachin Eugenio Noble — Ro Perez

Testigo Juan de Nuñez y Cuadra

En la Villa de Aguilar en dho dia mes y año ante el Señor Correg.or y en presencia del Procurador [illegible] referida y para la informacion presentó por testigo a Juan de Nuñez y Cuadra Vez.o de esta V.a del qual Su m.d recivio juram.to a Dios y a una Cruz en forma y aviendolo echo prometio dezir verdad y siendo preg.do al tenor del pedim.to a que se principio a los autos = Dijo conocio a Alonso de [illegible] Pinado vez.o que fue de esta Villa [illegible] con D.a Manuela de Toro vezino de esta Villa, y save que las familias [illegible] y siempre se tubieron por christianos viejos limpios de toda mala raza de [illegible]

Josef mauricio Inó delos nuevam.te Combertidos ami. S.tro Jes
nisspenitenciados por el S.to Oficio Unicos esse sauzidos, y que
vido enchas en familias muchos Sazerdotes, y relig.os a
sois parientes, y que durante el matrim.o delos dhos Alonso
Ruiz. de Palma, y D.a Ysauel de toro, tuvieron por muchos
hijos, y entre ellos a fran.co Ruiz. Reynoso, y a D.a Theresa
que se halla relig.a en el Comv.to dela Coronada de esta C.d
y a Joachin que serà Uno delos relig.os Carm.tos del Calso enel Con
bento de Ruiz. Ca, y el dho fran.co Casso enesta C.d Con D.a M.a
Sopha del Aguilar el Natural de Seuilla, y durante su
matrim.o tuvieron por unhijo a fran.co Valbuena a cuyo..
Baptismo asistio el Testigo, y pasado Un poco de tp.o se
fueron ala Ciudad de Cordoba Lleuandose Consigo a dho fran.co
Valbuena su hijo, y que el dho su padre murio en dha Ciu.
de Cordoba, y por su fallecim.to se vino aesta C.d su hijo el dho
fran.co Valbuena aesta C.d y se re se ha mantenido en casa
de su tio D.n Alonso quien tambien fallesio el año passado
de loqual Saue por el mucho Conozim.to que ha tenido delos re
feridos auerlo Visto y oydo así Como decirlo al pa
re del testigo, y de otros mas ancianos que el, y que lo q.e
dho es la uerdad en cargo de su juram.to lo firmo, y que es de
hedad de treynta, y seis a.s firmolo dho Señor Com.o el q.e
ha Visto en fee dello =

Joachin Eugenio
Nobeh

Juan de ... Palma

Ant.o Ponze

En la Villa del Aguilar en dho dia seis del Abril de
mill Setez.os y Cinq.ta y dos d.s el Señor Lizdo D.n Juan

63

Luis Fern.^{do} Ponze de Leon y Alarcon Vez.^{no} de los R.^{s} Corrales con resid.^{a} en ella auiendo Visto este autto leyendo entrego por partte de el procurador promeuido del Pueblo de Castenar en el enumeracion de Juan Vallates de Leon, tienen formacion que ... = Dijo de una manera por razon de entregar original alaparte para en efecto que le Combenga ... el ... Como interesante en ella V.... y Judicial ... tanto quanto pueda, y a lugar en dro. y por ante V... lo proveio y firmo =

Don Luis Fern.^{do} Ponze de Leon y Arredondo

Joachin Eugenio Nobel

Not.^{on} En la Villa del Aguila en ... y ... Yo el ... hize saber el auto que antecede ... en su persona doy fe =

Nobel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Sep.a 21 de 7.re de 1752 — P.o Pedro Prieto del Campillo

Fco

Juan Salv.or Ant.o de Palma
nat.l de la Villa de Aguilar
de edad de 12 a.s 8

Ald.o s.do en el 6.o Lib.o a f.o 227
N.o 726=

Sev.ª 8 de 8.re de 1753

El Ex.mo S.r
el R.do S.r Gr.do de
Salzedo

1.º S.r Gaytan

64

Clementte Fran.co Nemesio Fernandez, natur.l de Sevilla en Triana

R.do del S. en el 6.º L.º a f.s 228

Estta de Rezivo p.r Sanidad N.º 127

y sing.a y tres años

Fernando Garcia Cuesta

En 13 de Agosto de 1782 di a este Colegial copia certificada de su partida de Baptismo f.º 66 = Fuero

... de 7.re del 1752 ... p.r D.n Pedro ... del Campillo

... salv.r Ant.o de Palma ... de la Villa de Aguilar ... de 12 a. 8

... en el 6.º Lib.º a f.º 227 ... 726 =

65 66

Sr. Dn. Joseph de Morales

Remito a Franco de Nerio fernandes y llebara los papeles de sus fees de Bautismo y la Informazion como lo tiene mandado s.Mgd. queestando Corriente dispondra Vm entre en ese seminario. y spre. de Vm &

Dn. Jose Gaspar

VEIN-
AÑO DE
Y CIN-

...ianos Curato de esta ...
... En Uno de los libros ...
... contra ...

...bre ... de mil setecientos ...
... Cortes de los Stos ...
... Baptize a Clemente ...
... de Maria ...
... Padrinos Clemente ...
... Juana a q. adverti ...
... venar a su alb... de la ...
... de dhos mes y ...
... de los Stos ... Cura ...

...nal q. queda En ...
...mone dos la prest.e ...
... de mil setecientos

Dn. Gmo. Lor. Gaspar el mozo =

y seis y tres años

Dn. Fernando Caro ...
Cura Rte.

de 7.re del 1752 — R.do d.n Pbro del Campillo

salv.r Ant.o de Palma

de la Villa de Aguilar

o de 12 a.s 8

en el 6.o Lib.o a f.o 227

F.o 726 =

En 13 de Agosto

en partida

227 —

228

✠

Veinte maravedis.

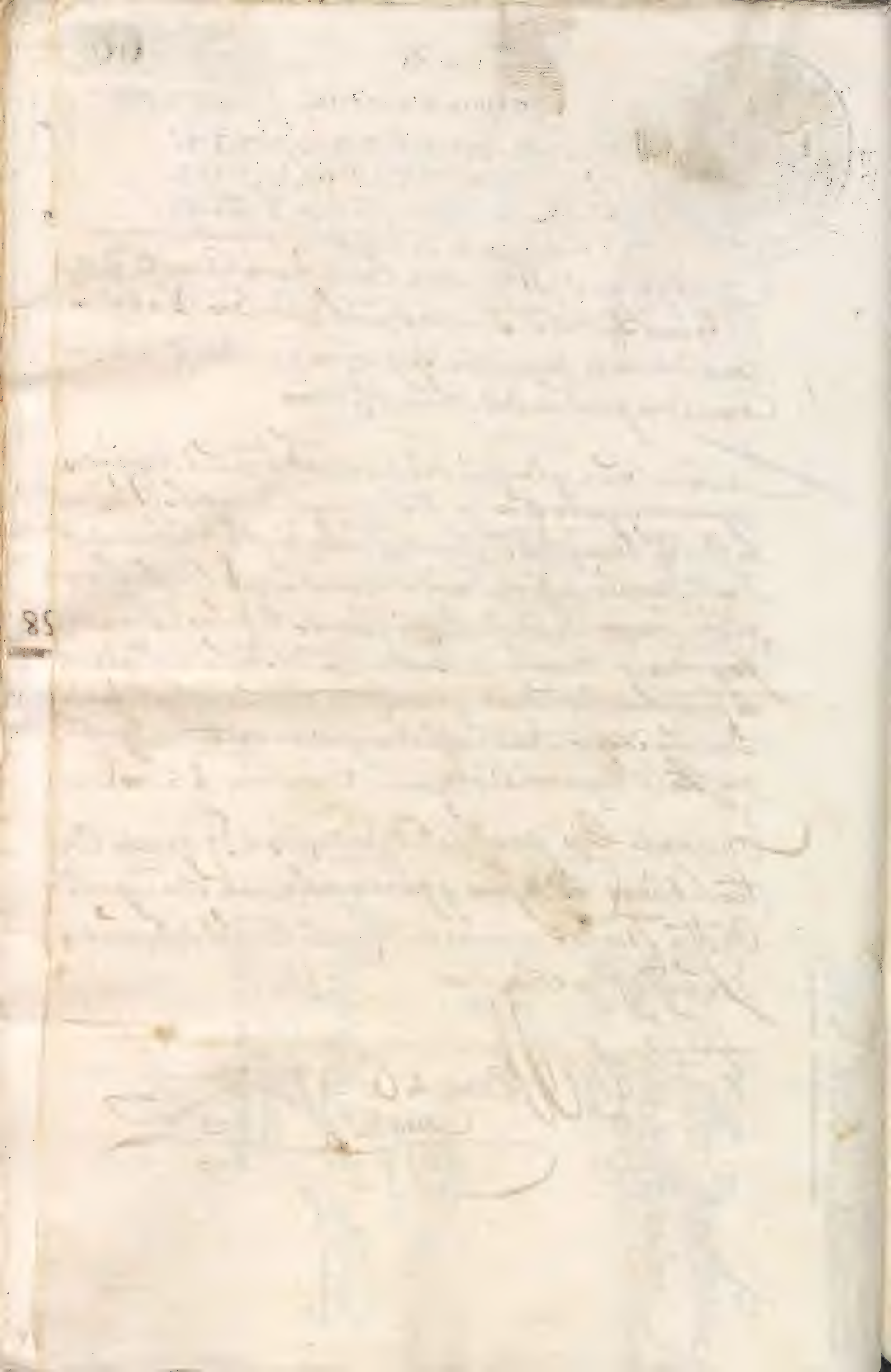
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Certifico yo el Dn Fernando Cardo Franco Cura Bo de esta
Yglesia Parroql de Sra Sta Ana de Triana que en uno de los libros
donde se toma la razon de los Baptismos de dicha Yga se hallo
contra una partida del thenor sigte

En Lunes veinte y un dias del mes de Ocbre de mil setecientos
y quarenta y quatro años yo Dn Fernando Cortes de los Rios
de esta Yga Parroql de Sra Sta Ana de Triana Bapticé a Clemente
Franco Clemente hijo de Franco Fernandez y de Maria Mar-
garita Lozano su legitima Muger fueron sus Padrinos Clemente
Fernandez y Mariana de Bessada vos de Triana a qs adverti
el parentesco espiritual y la obligon de enseñar a el ahijado la
Doctrina christiana nacio el dia diez y nueve de dho mes y lo firme
fho ut supra = Dn Fernando Cortes de los Rios = Cura

Concuerda esta partida con la original que queda en
dho Libro a que me refiero y para que asi conste doy la prest
en dha Triana en nueve de Agosto de mil setecientos
y cinqta y tres años

Dn Fernando Cardo Franco
Cura Bo



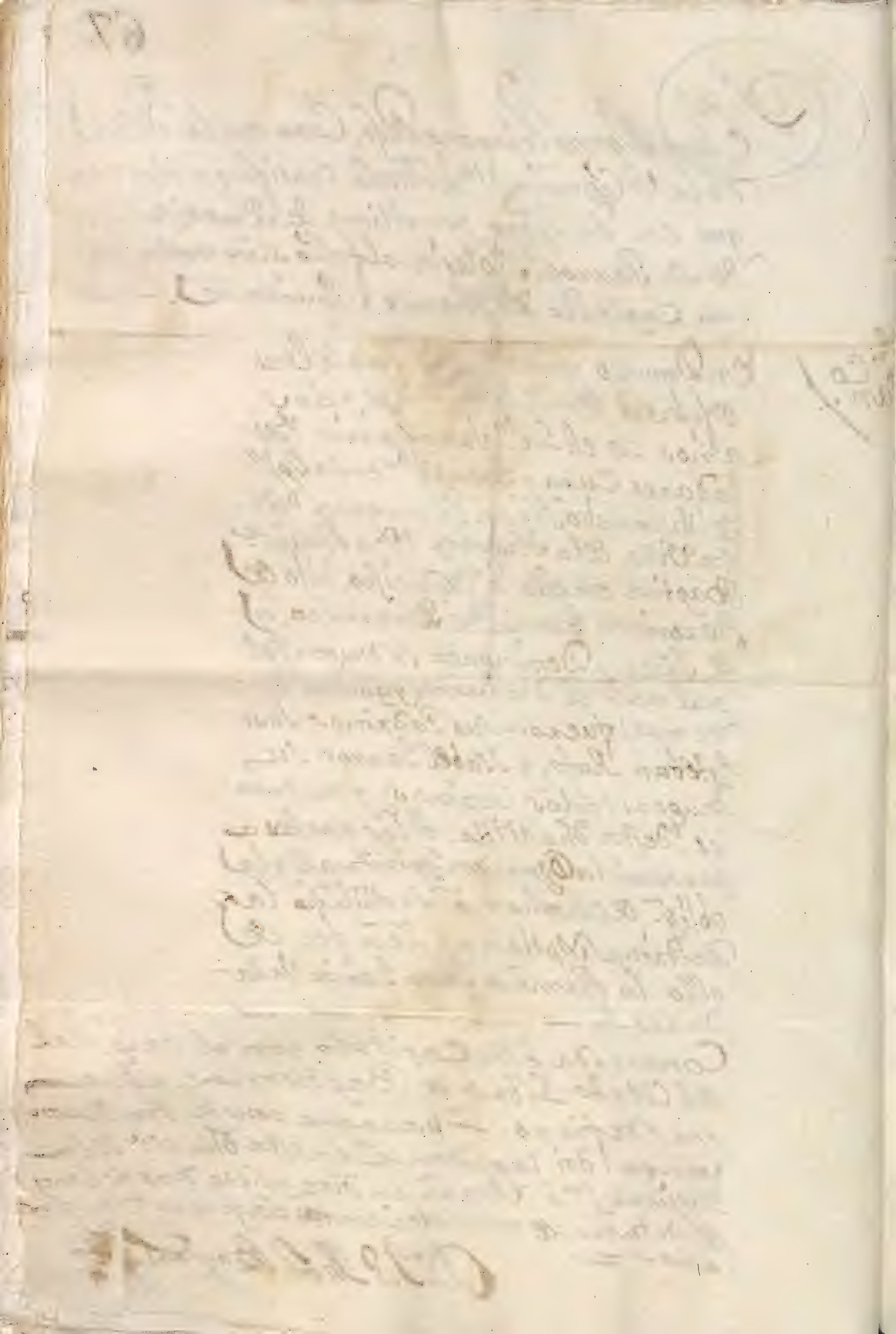
Dn Juan Thomas de Lazaro Rufo, Cura en la Villa de la Higuera junto à Araz. certifico y doi fee que en el Libro penultimo de Baptismos de su Parroq.l Iglesia al folio siete vuelta hai un Capitulo del thenor siguiente. —

Fran.co

En Domingo veinte y seis dias del mes de febrero de mil setecientos y dos años Yo el Lic.do Juan Garcia Valladares, Cura y Benef.do en la Ygl.a de Sr. Sn Sebastian Parroquia desta Villa de la Higuera jto a Araz. Baptizè en ella à Francisco, hijo de Geronimo Gonzalez Bermueco, y de Maria Dominguez su muger (el qual nacio el dia veinte y quatro deste mes) fueron sus Padrinos Juan Estevan Rufo, y Isabel Garzon su muger: todos vezinos, y naturales desta dha Villa. A los quales aperceni la Cognacion Espiritual y la oblig.on de enseñar à su Ahijado la Doctrina Xptiana. Y en fee de ello lo firmè = Juan Garcia Valladares. —

Concuerda este Capitulo con el original del Citado Libro de Baptismos, a que me refiero. Y para que conste donde convenga doi la presente en esta dha V.a de la Higuera jta à Araz. en diez y siete dias del mes de Octubre de mil setecientos cinquenta y un años =

D. Juan Thomas Lazaro



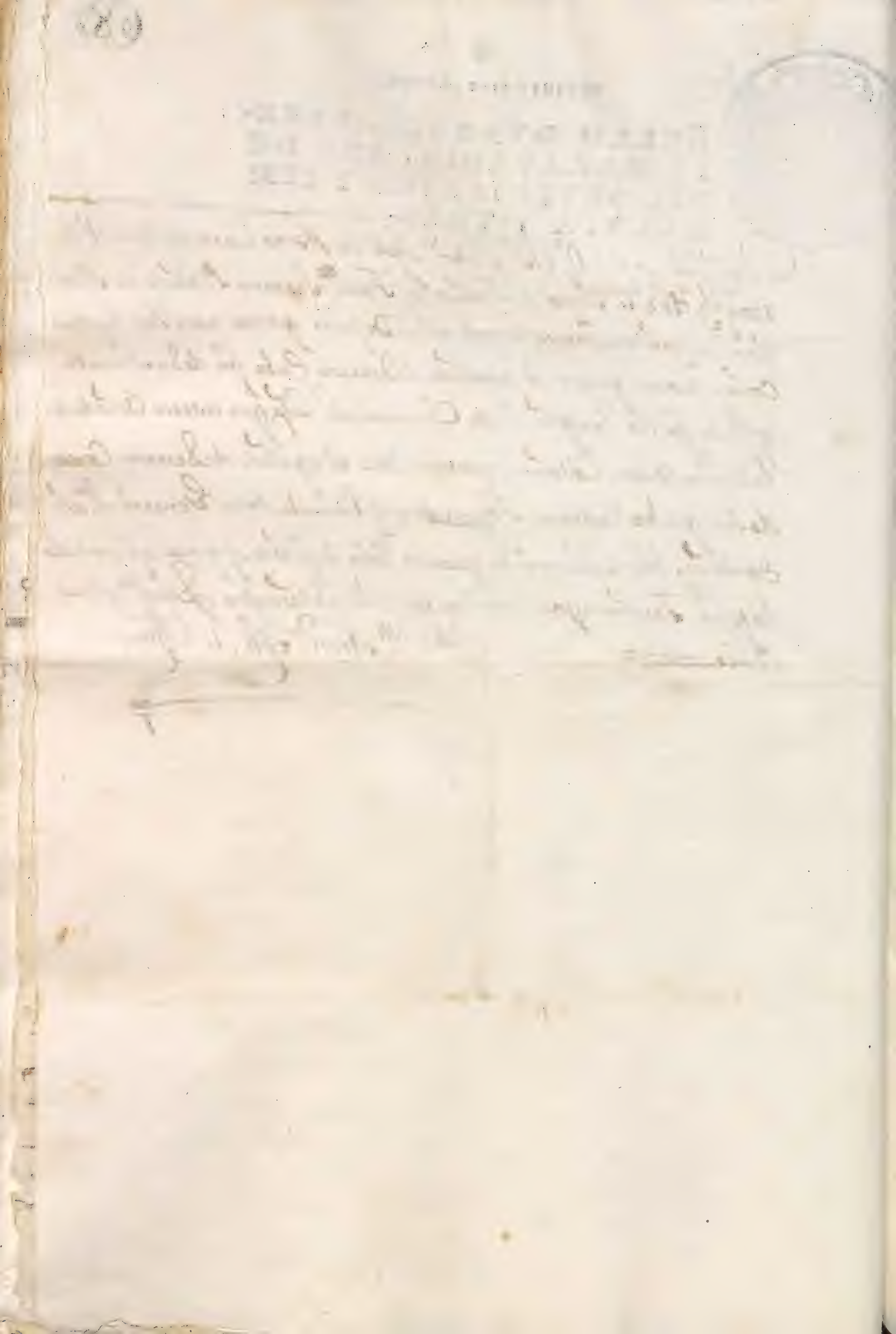
68

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Certifico yo el Dr. Dn. Fran.co Sptô de Abreu Cura de esta Rl. Pa
[illegible]
rroq.a de S.ra S.ta Ana de Triana q. Fran.co Serrano Marido de Ma
ria Margarita Lorenso, el qual es la Defunta parece aver sido Equivo
cacion aver puesto el apellido de Serrano en la fee de su Muerte
y en la fee de Baptismo de Clemente su hijo, por aver venido de
Vadierra a esta Collacion, y averle dado el apellido de Serrano Constan
do ser por los Padrones, Fernandez, y llamarle todos Generalm.te asi
tambien. lo q. es Cierto todo quanto llevo Referido y para q. Conste doi
la pres.te Triana y Octubre tres de mil setecientos y sinq.ta y tres
Años

Dr. Dn. Fran.co [illegible] de Abreu
Cura



Como Cura q. soy en esta Yg.a Parroq.l de [illegible] certifico q.
en uno de los libros de bap.s de dha Yg.a q. comienza el año de
mil setec.tos diez y nueve a foxas 81 [illegible] plana consta un capitulo del
tenor siguiente

En veinte y nueve de sep.bre de mil setec.tos y veinte y un a.s Yo el D.r D.n Manuel
Martinez de las Cortinas Benef.do y Cura en esta Yg.a Parroq.l de [illegible]
bapticé a Maria Margarita hija de Pedro Arteaga y de [illegible]
de Bezada su muger; nació esta niña a ocho de este dho mes
y año, y fue su Padr.o Francisco de Figueroa vez.o de S.ta Cruz
de la Palma y se advirtió el parentesco spiritual y lo firmé =
D.r D.n Manuel Martinez de las Cortinas Cura

El qual dho cap.o está fielm.te sacado de dho libro, y foxas ci-
tadas a q. me refiero, y p.a verdad lo firmé en diez y siete
de abril de mil setec.tos cinq.ta y dos años ==

Fr. D.r D. Pedro Ortega
y Ponze
Cura

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En Sev.a en quatro de octu.e de mil setez.tos cinq.ta y tres as. Ante el S.r M.ro D.n ... Garzon se presentó esta Pedim.to

Maria Margarita Lorenzo viuda muger que fui de ... vez.a de esta Ciu.d y nat.l della como mas haia lugar en dro. paresco ante V.S. ... digo que ... Clemente francisco ... que sò de la ... francisco ... mi hijo leg.mo ... Maria, conviene provar y averiguar como el dho Clemente francisco ... es mi hijo leg.mo y del leg.mo matrimonio ... francisco ... mi ... marido nat.l ... que fue de la Villa de la Higuera junto à Aracena; y que el dho mi marido fue hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de ... Gonz.s Barrueco y de Maria Dominguez su muger naturales de dha Villa de la Higuera; y que Yo la dha Maria Margarita Lorenzo soi hija leg.ma de Pedro Lorenzo y de Rosa Maria de Bezara su mug.r ... y vez.s que fueron de esta Ciu.d ... y que aunque al dho fran.co ... llaman ... van Serrano fue ... por haverse dho apellido de Serrano ... de la Sierra ... el apellido de Serrano ... haverle ... do por los Padrinos ser ... Hernandez y llamarle ... generalm.te asi tambien como consta de la certificaz.n de Padrinos, que ... presen.o ...

Dn. Franco. Joseph. de Flores cura de dha Yglesia, y es. S. ttiv... de la Anana; Y que los dhos mis Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, y Yo, y los del dho mi marido, y el en su dho... cada uno en su tiempo. fueron y Son christianos Viejos lim... pios de toda mala raza de moros, moriscos, Judios Negros, y mulatos, y nosotros ni fueron de los nuevamente Convertidos a nuestra Santa fee Catholica, ni han sido... Castigados, ni Penitenciados por el Santo oficio de la Ynqqon, ni por otro tribunal alguno, ni desciendo, ni de Genizaros, ni de los demas, que les esta prohibido pasar a los Reynos de las Yndias, ni han usado ni exercido oficios viles, ni bajos por donde ubiesen desmerecido cosa alguna, mis estubo prohibido de... los en su... Y que fueron, y Son de buena vida y costumbres... de meresida de... y que en esta opinion credito y buena fama han sido, y Son, y comunmente reputados sin cosa en contrario todo lo qual es publico, y notorio publica voz y fama y comun opinion Respecto de lo qual

Al Dis. pido, y Suplico haia por presentada esta Peticion con la fee de Baptismo del dho mi hijo, y las demas del dho mi marido Sus Padres, y mia, que presento con el dhos Solemnidad necesaria y se sirva con el Juramento y de admitirme Informacion en razon del dho mi hijo y a la tenor de dha Peticion y aviendo incontinenti ofrezco a tiempo que baste seme entregue toda quesea en la parte que baste seme entregue original para usar della como me convenga y a... pido. dicho mi hijo interponiendo Dis. en ella su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede y a ...mo. deve y a lugar para que valga y haga fee en juicio, y fuera del que asi es Justicia que pido y para ello...

[illegible]tto.

El S.or Th.e primero de Asistente desta dha Ciu.d en vista desta Peticion y fees de Baptismos que con ella se presentan lo ube por presentado, y mando que esta parte de la Ynformacion que ofreze por su thenor y el Examen y Juramento de los testigos que se presentaren para ella lo cometio al pres.te S.no Pu.co con Comission en forma y que fha se lleve assi lo proveio y Rubrico=

Mateo Diaz Menendez de Valdes

R.

1.o [illegible]

[illegible]

En la Ciu.d de Sevilla en quattro dias del mes de Dex.e de mill setez.os cinquentta y tres d.a Maria Margaritta Lorenzo en nre. del dho su hixo para la Ynformazion que tiene ofrezida y le esta mandada dar pres.to por testigo a Dor. Rufo [illegible] dela S.ta [illegible] el qual Yo el Es.no Pu.co en virtud de mi Comission que se me confiere por el Auto que antezede tome y rezivi Juramento por Dios y la Cruz segun forma de dro. y el susodho lo hizo vien y cumplidamente y so cargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor de la Peti.on de la foxa presedente = Dixo, que conoze a la d.ha Maria Margaritta Lorenzo por cuia p.te es presentado, y al dho su hixo, y save que es vezina desta Ciu.d y natural della y que durantte su matrimonio con Fran.co Fernz. a quien tambien conozio asi mismo este testigo mui vien de vista trato, y comunicazion mui [illegible], vbieron y procrearon a Clem.te Fran.co y como tal lo an criado alimentado, educado desde su nacimiento en su compañia dandose el [illegible] y teniendo en su casa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

tratam.^to de Padre, Madre y hixo Sre. quese Remite a
fees de Bap.mo que lean sido leydas = Y asimo Save, que el
fran.co frnz. Padre del predho Clemente fran.co Nemeo
es hijo leg.mo y dle leg.mo Matrimonio de Ger.mo Gomz. Berm
y de Maria Dominguez, su Mujer leg.ma ya difuntos, v.
que fueron de la dha Villa dela Higuera junto a Fre
xena = Y que la dha Maria Margarita Lorenzo fu
hixa de leg.mo Matrim.o de Pedro Lorenzo, y de
Maria de Bezada su leg.ma Mug.r ya difuntos nat. y v.
que fueron de esta predha Ciud. en la Collac.
de omnium Santorum = Y que el dho Clemen
fran.co Nemecio, y los dhos sus Padres, y Abuelos Pa
Paternos, y Maternos, y los demas sus ascendien
son, y fueron Christianos de Limpia Casta
y generacion no desend.tes de Moros, Moriscos, Judios,
Negros, Mulattos, ni de los nuevam.te comvertidos a
nuestra Santa fee Catholica, ni an sido Castiga
ni Penitenciados por el S.to officio dela Ynq.on ni p
otro tribun.l ni Justi.a alg.a ni son, ni vienen
Gentiles, ni de los demas, quelas estan prohibid
pasar alos Reynos delas Yndias, y si an sido
son Gente mui onrrada de buena vida, y cost
bres temerosos de Dios, y no an Vsado officios v
ni exercido los Vales por donde haian desmeres
cosa alg.a ni les fue prohibido Vz. los onrrosos
Y que aunque el dho fran.co fernandez se apelli

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Presenta Civil Serrano fue por haverse venido de esta Villa de la Higuera siendo Soltero fue por equivocacion, y esto mismo Subcedió en la fee de su Muger pero he oido dezir, que en los Padrones de la Yglesia de Santa Ana de Triana de esta dicha Ciudad de donde fue Parrochiano Sele havia puesto el de fernandez, que es el que le toca; dandole el Apell. todo por el mucho conocimiento que de todo ello tiene, y dilatadas noticias de este Linage por amvas Lineas, y haverlo oydo dezir a sus Maiores, y mas ancianos, y a otras Personas, y Ser publica voz y fama, comun opinion y notorio, y no haver visto oido, ni entendido cosa en contrario; y que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so el Juramento que fecho tiene en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo, y dixo ser de hedad de treinta y nueve años. = emendado = D = entre renglones = dichos = vale

Geronimo Martin Rufo

Matheo Diaz Menendez de Valdes

2°
testigo

Luego incontinenti de la dicha Presentacion yo el dicho señor Juan; en virtud de la dicha comision y por ante mi el infrascrito Escribano hize parecer ante Su Merced, segun forma de derecho, a Joseph Martin Rufo vezino de la Villa de la Higuera junto a Fraxenal y residente en esta dicha Ciudad como asimismo el anterior, el qual lo hizo bien y cumplidamente y siendo preguntado al tenor del Pedimento prometio dezir verdad, y Siendo preguntado por el cargo de la dicha Pretension que esta por cabeza = para Lorenzo de la dicha Ortiz, ...

Dixo, que conoze á la dha Maria Margarita Lorenzo por cuia parte es presentado en nre. de Clemente fran.co Nemecio Su hixo, y que es dez.a desta dha Ciud. y nat. della, y que durante su Matrim. con fran.co frnz. su ma.do, a quien asimismo conozio: estuv. vien. mui vien, y se trataron y comunicaron mui ord.a y que durante dho su Matrim. vbieron y procrearon al dho Clem.te fran.co Nemecio, á quien tambien conoze, y como tal lo criaron, á el mismo ado educado, y teniendo en su Cassa y compañia, la dha su Me. dandole el suso dho el tratam.to de tal, y nombra dole de Me. y lo mismo ásia con el el dho su P.e duran los dias, que viuio, y el le trataua y nombraua como tal su Padre = Y asimismo saue, que el dho fran.co frnz. es hixo le.mo y de le.mo Matrim. de Geronimo Gonz.s Bermuco, y de Maria Dominguez, su le.a Mug.r, difuntos nat.s, que fueron de la dha Ciud.d, y de la Higuera junto a Arazena difuntos = Y tambien saue, y le consta que aunque el dho fran.co frnz. Sele (?) Apellido en esta dha Ciud. por Serrano fue, por hauerse hallado Siendo Moso Soltero, en ella y por hauerse subcedido en quiriocado (?), y asimismo le consta, que a oido dezir, que en la fee de su Muerte, y que en la Padrones de la Ygla. de S.ta Ana de Triana donde vivio, sele (?) Apellido el suio de frnz. por el dho apellido, lo que saue por el conozim.to y noticias ... de sus familias = Y que la dha Maria Mar...rita Lorenzo es hixa le.ma de le.mo Matrim. de Pedro Lorenzo, y de Rosa Maria de Bezada su le.ma Mug.r difuntos nat.s y dez.s que fueron de esta dha Ciud. en la Collaz. de Omnium Sanctorum ... Y que el dho Clem.te fran.co Nemecio, y los dichos sus ...

y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demas Sus asendien-
tes, y fueron Christianos Viejos de Limpia Casta y
generazion, no descendientes de Moros, Moriscos, Judios, Ne-
gros, Mulatos, ni de los nuevam.te convertidos a la Sagrada
Religion (?) y fee Catholica, ni an sido Castigados, ni Peni-
tenciados por el S.to Officio de la Inqq.on ni por otro tribu-
nal, ni Justicia alg.a ni son, ni vienen de Gensaros,
ni de los demas q.e les esta prohibido passar a los Reynos
de las Indias, y que an sido, y son Gente mui
onrrada de buena Vida, y costumbres temeros-
sos de Dios, y no an vsado officios viles, ni ser
sido los vasos por donde hayan desmerezido cosa alg.a
ni les esta prohibido Rezivir los onorificos;
sauelo el testigo todo por el mucho conozim.to que de todo
ello tiene, y dilatadas noticias de este Linage Por ambas
Lineas, y hauerlo oydo dezir a sus Mayores, y otras
Personas, y ser assi y notorio publica voz y fama y
comun opinion y no hauer visto oido, ni entendido
cossa en contrario, y que lo que lleva dicho, y declarado es
la Verdad para el Juram.to q.e fho tiene, en que
se afirmo, y ratifico y lo firmo, y dixo ser de
edad de quarenta y nueve a.s poco mas o menos = entre
r.s = nueve = vale.

Joseph Martin
Vusa

Matheo Diaz Armendariz
de Valdes

3.o
testig.o

E luego incontinenti de la dicha presentaz.n yo el dicho S.r Gen.l
en Virtud de la dicha Comis.on tome, y Rezivi Juram.to
por Dios, y vna Cruz Segun forma de Dro. de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Juan Gutierrez Perez, dela dicha villa dela Higuera,
de Arazena y Rezidente en esta dicha Ciudad el qual lo
vien y cumplidamente y socargo del Juramento de su dere-
y siendo preguntado por el thenor dela peticion, que
está por Cabeza = Dixo, que conoze ala dicha Ma-
Maria Catharina Lorenzo por cuia parte es presentado entre-
Clemente francisco Nemecio su hixo, y que la dicha, de esta
Ciudad natural, y della, y que durante su Matrimonio con fra-
Fernandez su Marido defuncto a quien tambien cono-
este testigo mui vien de vista trato y comunicacion
tenida y que durante dicho su Matrimonio tubieron y pari-
ron a dicho Clemente francisco Nemecio a quien tambien
conoze, y como tal lo criaron alimentado y educado y ten-
en su Casa y compañia la dicha su Madre dandole
el susodicho el tratamiento de tal, y nombrandole de hi-
y ella a el de hijo, lo mismo a dicho con el dicho su
los dias, que vivio; y el le trataua y nombraua
como tal su Padre. Y asimismo Saue, que el
francisco fernandez fue hixo legitimo de legitimo Matrimonio de
Guillermo Gonzalez Bezerra, y de Maria Domingu-
Su Muger, naturales y vezinos, que fueron dela dicha villa
dela Higuera junto a Arazena. Y primero
Saue y le consta, que aunque a el dicho francisco fernandez
Selle Apellido en esta dicha Ciudad Serrano fue por que
vino siendo moso soltero a ella y por hauer
cado, y que este mismo le conozia su ... en la ...
... Fuerte, pero que le consta hauerse ...
... en los Padrones por que en ella el tiempo que ...

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

en la Collazn. de S.ta Ana de triana sele pone el Appellido de firmz. que el suio lex.mo que le toca, lo qual saue por el conozim.to y noticias q. tiene de sus familias = Y que saue q. la dha Maria Margarita Lorenzo de Rosales es lex.ma y lex.ma Marrim.l de Pedro Lorenzo, y d.a Rosa Maria de Bezada su lex.ma Mug.r de fuerzas, nat. y vez.s q. fueron de esta dha Ciud. en la Collazn. de Omnium Santorum = Y que asi el dho Clem.te Fran.co Nemecio, y los dhos sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demas sus ascend.tes es, y fueron Xptianos Viejos de Limpia Casta y generazn. no descend.tes de Moros, Moriscos, Judios, Negros, ni Mulatos, ni delos nuevam.te convertidos al gremio de n.ra S.ta fee Catholica, ni ansido Castigados, ni Penitenciados por el S.to oficio dela Inqq.on ni por otro tribun. ni Justizia alg.na ni son, ni vienen de Genizaros, ni delos demas, que les esta prohiuido passar a los Reynos delas Yndias, y si ansido, y son gente muy onrrada de buena vida y costumbres, temerosos de Dios, y no an vsado ofizios viles, ni comerziado oficios por donde haian desmerezido cosa alg.a ni les esta prohiuido Por los dhos oficios; todo lo qual saue el testigo por el mucho conozim.to que de todo ello tiene, y dilatadas noticias de este Linage por amvas Lineas, y hauerlo oido dezir a sus maiores y otras Personas y ser pp.ca y notorio pp.ca voz, y fama y Comun opinion, y no hauer visto oido, mentendido

Cossa en contrario; Y que lo que lleua dho, y declarado es la verdad, so cargo del Juramento que fho tiene que se afirmò, y ratificò; y no firmò porque dixo no sauer, y dixo ser de edad de quarenta y zinco años poco mas ò menos = entre r.s = educado = vale =

Matheo Diaz Menendez de Valdes
ssno. pp.co

Auto. En la Ciudad de Sevilla en quatro de Octubre de mill setezientos Cinquenta y tres as. el S.r D.n Joseph de Cuenca Garzon del Consejo de S. M. su Alcalde de Cassa y Corte, theniente primero de Asistente desta Ciudad hauiendo visto esta Informazion hecha a pedimento de Maria Margarita Lorenzo, muger de Clemente Fran.co Nemecio Frnz. vezino y natural de esta dha Ciudad Dixo, que la aprouaua, y aprouo en todo y por todo como en ella se contiene, y mandò, que se entregue original a la susodha para que vsse de ella donde le convenga en la qual para su maior validad, interpuso y interpuso su Authoridad, y decreto Judicial tanto quanto puede, y de dro. deue y à lugar para que valga y haga fee en Juicio, y fuera del; y por este su Auto assi lo proveyò, y firmò =

Lzdo. Joseph de Cuenca Garzon

Matheo Diaz Menendez de Valdes
ssno. pp.co

Sevilla 8 de 8re de 1753. 75

2º Sr Gaytan

Manuel Jph & Jesus Montenegro natl de Sevilla

Herm.o de Gabriel Montenegro, q tiene presentadas sus inform.es en el Leg.o 21. al num.o 661

Rdo do Rdo S. en el 6º L.o a fol. 229

Està & Rez.uo pr. Sanidad. N. 128.

[illegible] Garzon

Mateo Diaz Menendez de Valdes

Remito a Manuel de Montenegro hijo de Pedro Montenegro y Chatalina canton con los Papeles y fee de su Ynforma.z que estando en Corrientes Dispondra Vm entre en dho Seminario y siempre de Vm &

D.n Manuel de Gaytan

...inte maravedis.

...QVARTO, VEIN-
...AVEDIS, AÑO DE
...ECIENTOS Y CIN-
...Y DOS.

...e Zarate Cura del Sag.o desta S.ta Patriarchal
...de los Lib.s de Baptismos de dho Sag.o esta la
...erta

...mil setec.os y quarenta y quatro a.s yo el D.r
...a del Sag.o de esta S.ta Metrop.na y Patri.al Ygle.s
...el Ysb de Jesus Maria q.e nacio el dia
...ro Montenegro, y de D.a Cathalina Can
...rd.na D.a Ursola Rabel D.na desta Coll.on
...l y sus oblig.s fho ut Supra &.a = D.r D.n Jop-

D.n Mig.l Blanco =

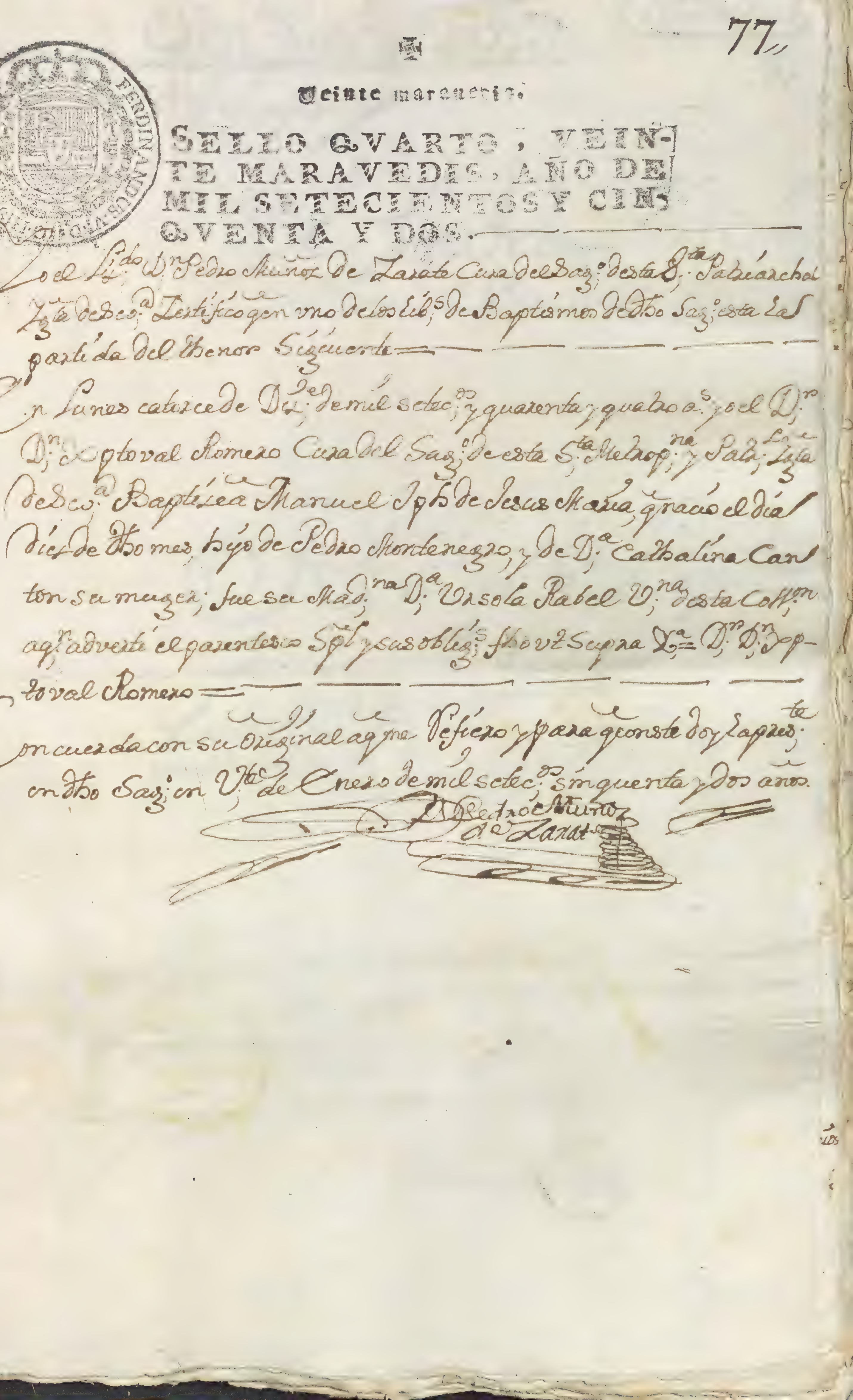
...toval Romero =

Concuerda con su Original a q.e me refiero y para q.e conste doy la pres.te en dho Sag.o en V.ta de Enero de mil setec.os sinquenta y dos anos.

D. Pedro Muñoz de Zarate

Garzon

Mateo Diaz Menendez
de Valdes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Yo el Lic.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sag.o desta S.ta Patriarchal Yg.a de Sev.a Certifico q en uno de los lib.s de Baptismos de dho Sag.o esta la partida del thenor siguiente ——

En lunes catorce de Diz.e de mil setec.os y quarenta y quatro a.s yo el D.r D.n Xptoval Romero Cura del Sag.o de esta S.ta Metrop.na y Patri.l Yg.a de Sev.a Baptizé a Manuel Jph de Jesus Maria q nació el dia dies de dho mes, hijo de Pedro Montenegro, y de D.a Cathalina Canton su muger; fue su Mad.na D.a Ursola Rabel V.na desta Coll.n a q.n adverti el parentesco Sp.l y sus oblig.s fho ut supra &.a = D.r D.n Xptoval Romero ——

Concuerda con su original a q me refiero y para q conste doy la pres.te en dho Sag.o en V.te de Enero de mil setec.os sinquenta y dos años.

D.n Pedro Muñoz de Zarate

Sevª. 8 de Octtᵛʳᵉ de 1753 | 1 Dⁿ Salvᵒʳ de Salzeso

78

3.ᵒ Sᵒ Gayttan

D. Blas Romualdo Diaz

Nattur.ˡ de Sevilla

Rdᵒ Sᵈᵒ en el 6.º L.º a fol. 23.

N. 123

Estta deR.ᵘᵒ por Sanidad

a Diez y ocho de el mes de ... de ... Sinquenta y dos años

Dⁿ Juan. Marcelo Garzia

Doy fee ... Dⁿ Juan Marcelo Garcia ...

En 22 de Mayo de 1778 di Certificacion con copia a la letra de esta Informacion, y fees q.e la acompañan =

Fuertes

Sr. Dn. Joseph de Morales ñal 80

79

Remito a Blas Dias
y su papeles de Infor
macion y fees de Bautis
mo, y estando a re
glados como manda
S. Mgd. lo recivira Vm
no ofreciendose Vm
con barriente; que
Vno de los q me a toca
do en el presente
Recibimiento. y siem
pre de Vm &
Dn. Geronimo Ponce Gaytan

pis.
O, VEIN-
AÑO DE
TOS Y CIN.

García Cura then. de
de Sevilla; q. ael
sta dha. y. esta
henor siguiente
tezientos
edia then. de
Maria Magd. a
Juan, Maria
o: hija de
su Lexa. ma
n y Maria
n y parent. co

Del Sor. Dr. Salvor. de Salzedo

Espiritu y lo firme Vbo ut supra = D. Pedro de Heredia the=
niente de Cura = Enmendado folio 28 vale =
Con Cuerda con su original que queda en este Archivo y a
que me refiero y para que conste doy la presente. En Sevilla
a Diez y Ocho del Mes de Octubre de mill setezientos
Sinquenta y dos años

En Juan. Marcelo Garzia

Doy fee Lue Dn. Fran. Marcelo Garcia degenen

En 22 de May
a la letra de
acompañan

Baptismo del Colegial — 80.

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Certifico y doy fee: Yo Dn. Franco. Marzelo Garcia Cura then.te de esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.ta M.a Magd.a de Sevilla; que en el fol.o 28 del Libro 2 de Bapt.s de esta dha Ygl.a esta una partida, que a la letra es del thenor siguiente —

Partida. En Domingo Catorze de Febrero de mill setezientos quarenta y sinco años: Yo Dn. Pedro de Heredia then.te de Cura en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.ta Maria Magd.a de Sevilla: Bapt.e a Blas, Romualdo, Juan, Maria que nacio, el dia siete de dho mes y año: hijo de Manuel Diaz, y de Maria Ximenes su lex.ma muger: fueron sus Padr.s Juan Limon, y Maria Yañes Vez.s del Sag.o advertiles su oblig.n y parent.co espiritual i lo firme fho ut supra = Dn. Pedro de Heredia theniente de Cura = Enmendado folio 28 vale =

Concuerda con su original que queda en este Archivo y a que me refiero y para que conste doy la presente. En Sevilla a Diez y Ocho del Mes de Octubre de mill setezientos Sinquenta y dos años.

Dn. Juan. Marcelo Garzia

Doy fee Lic. Dn. Franc.co Marcelo Garzia Segovia

Joseph Mar.z primera [illegible] Vic.o de [illegible]
[illegible] cuestra [illegible] Cura de la Ig.a Parroquial de
[illegible] y como tal dio licencia p.a [illegible]
q. les administrara los S.tos Sacram.tos a sus
Parrochianos todas las ceremonias de la ma[dre]
Iglesia [illegible] y siempre [illegible]
q.a conste [illegible] lo firmo
[illegible]

Baptismo del Padre

81

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Certifico como Cura de la Parrochial del S.or S.n Gil de la Villa de Torrijos q.e en el Libro octavo de Bap.mos de dha Parrochia q.e dà principio en el año de Mill setecientos, y diez, y finaliza en el de Veinte y seis al folio ciento y tres, està puesta una partida del thenor sig.te

Lazarida — En la Yglesia Parrochial del S.or S.n Gil de esta Villa de Torrijos en veinte y tres de Hen.o de Mill setec.tos y diez y siete Yo el B.r D.n Augustin Antonio Sanchez Vañarez Cura P.P. de dha Parrochia, Baptize so lemnem.te un Niño hijo lex.mo de Sevastian Diaz y de Antonia Martin su muger, naturales y Ves.os de esta dha Villa; el qual nacio en prim.o de este dho mes, y año, y le puse por nombre Manuel, fue su Padrino Ynachosorre Manuel Garcia à q.n adverti el Parentesco espiritual, y la obligacion de la educacion y na... y lo firmè Ut supra = B.r D.n Augustin Antonio Sanchez Vañarez

Concuerda, con la orig.l q.e queda en el Archivo de esta mi Parrochia à la q.e me remito; y para q.e así conste donde comuenga doy la pres.te q.e firmo; Torrijos y Abrill Diez y siete de Mill setecientos cinq.ta y dos =

D. Juan Rezio

Comprobac.on — Geronimo de Aguilera Ess.no del Rey nro S.or en todos sus dominios: doy fee que conosco à D.n Juan Rezio de quien parece estar firmada la certificacion antez.te el qual es Cura de la Yglesia del S.or S.n Gil de esta Villa de Torrijos y como tal administra en ella los Santos Sacramentos à sus feligreses y à sus certificaciones se les ha dado y da entera fee y credito en juizio, y fuera del. Fecho en la Villa de Torrijos y Abrill diez y siete de Mill setecientos cinq.ta y dos =

En testim.o de verdad

Geronimo de Aguilera

Ss.no

... como Cura dela Parrochial del S.r S.n Gil dela Villa de [illegible] de Burg.s [illegible] Parrochia [illegible]

[illegible]

Capilla [illegible] Parrochial del S.r S.n Gil de esta Villa de [illegible]

D.r D.n Augustin Antonio Sanchez [illegible]

[illegible] Parrochia, Bapticé [illegible]

[illegible] de Antonio [illegible]

[illegible] Manuel [illegible]

[illegible]

D.r D.n Augustin Antonio [illegible]

[illegible] Parrochial [illegible]

[illegible]

Certifico Yo el Dr. D. Joseph Larios Hinojosa Abogado delos R.s Conss. Vicario dela Yglesia de esta Villa de Marchena, y Cura dela Yglesia del Sr. S.n Miguel, que por el Libro onze, al fol.o 149, consta vna Partida de Baptismo, que es del thenor siguiente ———

En la Villa de Marchena Lunes veinte y vno de febrero de Mil setezientos y diez y ocho años, Yo el Lizdo. Dn. Fernando de Vega Castroberde, Comisario del Santo Offizio y Cura de la Yglesia de esta dha Villa, en la del Sr. S.n Miguel de ella baptizè à Maria Antonia, hixa de Diego Ximenez, y de su lex.ma Muger Fran.ca Ferrona, fueron sus Padrinos, Juan de Carmona y Maria dela Antigua, y les adverti la cognazion espiritual, y obligazn. de enseñarle la Dna xpna, y lo firmè, fho vt supra = Lizdo. Dn. Fernando de Vega castroverde —

Concuerda esta Partida en el todo, con su original, a que me remito que por aora queda dho Libro, en el Archibo delos papeles de mi cargo, y para que conste donde convenga, Doy la pressente, à pedimento dela parte, en esta Villa de Marchena, en seis dias del Mes de Abril del Año de Mil setezientos y Cinquenta y dos =

Dr. Dn. Jph Larios Hinojosa

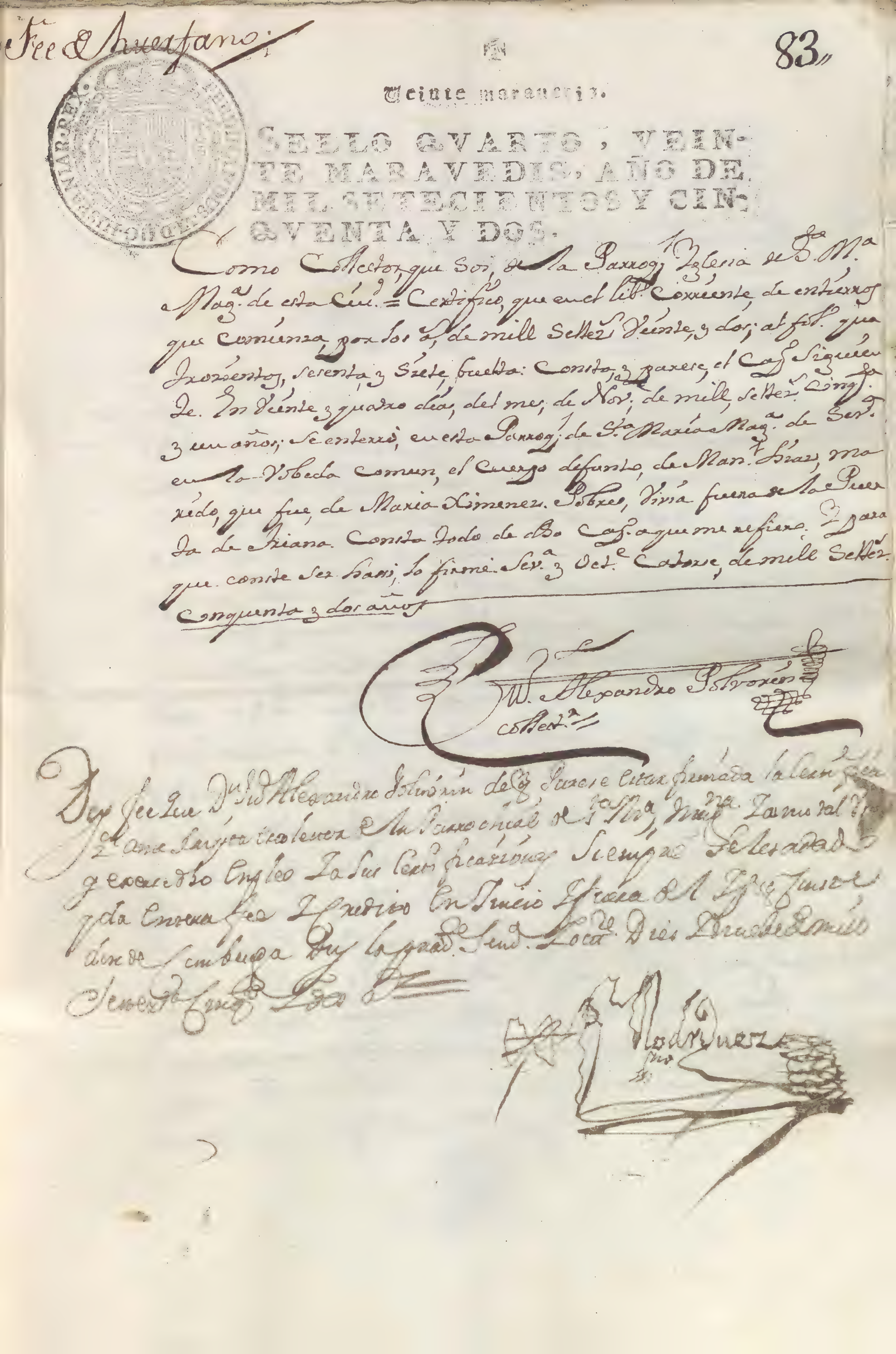
Comprueban Antt.o Jph. de Lara, Ess.no del Rey nro. S.or En ttodos sus dominios doy fee q. conosco a Dn. Jph. Larios hinojossa de quien parece estar firmada la Certificacion Antter.te el qual es Cura de la Yglecia de S.r S.n Miguel de esta Villa de Marchena, y como ttal administra en ella los santtos Sacramentos a sus feligreses y a sus certificaciones se les ha dado y da entera fee y credito en juyzio y fuera del. Fecho en la Villa de Marchena

en seis del mes de Abrill. del año de Mill. Settecientos
Cinquentta, y dos. as

En ttestim.o ✠ de verdad

Anttonio. Jph. de lara

SS.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

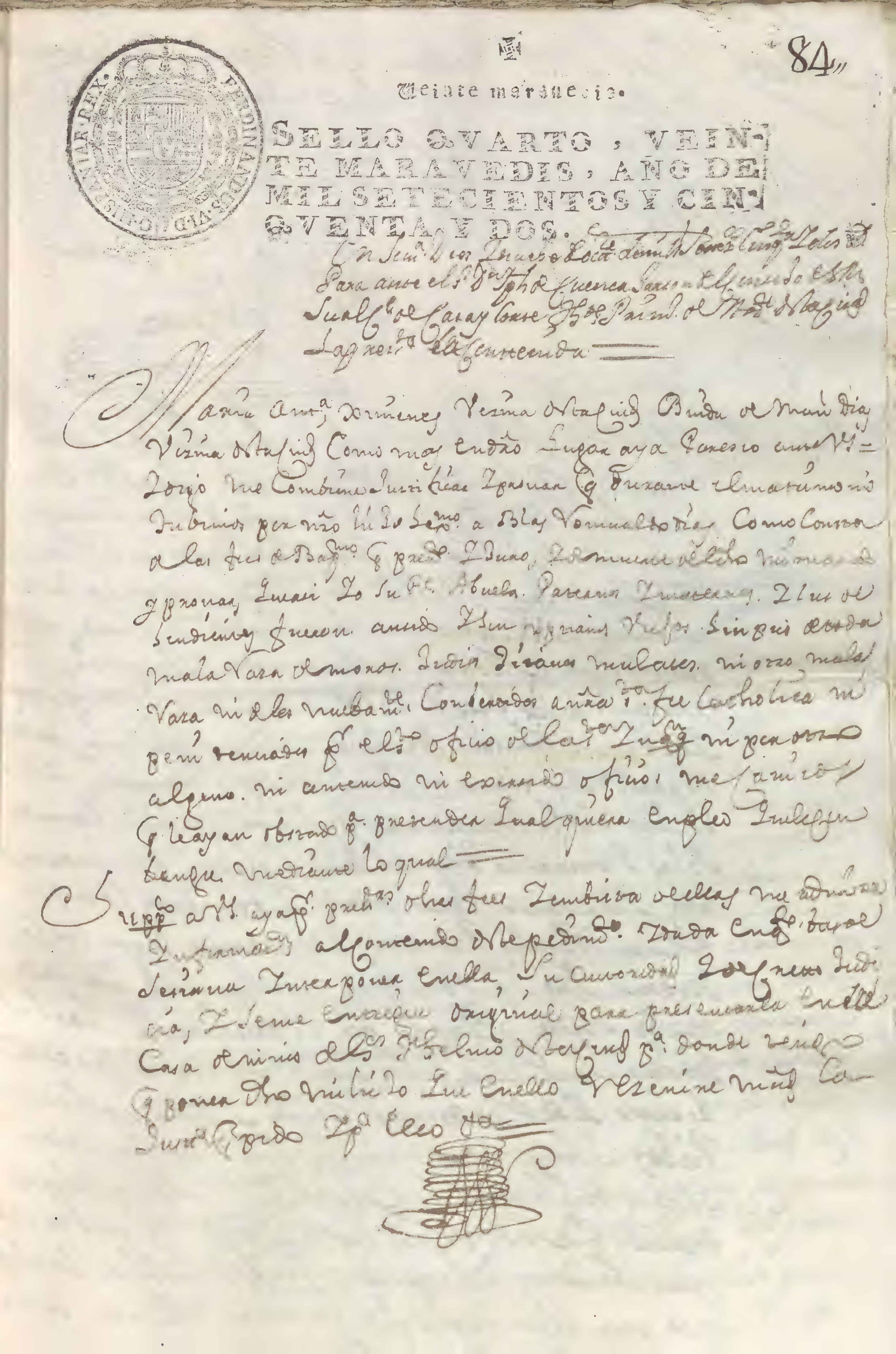
Como Collector, que soi, de la Parroq.l Iglesia de S.ra M.a Mag.na de esta Ciud. = Certifico, que en el lib.o corriente de entierros que comienza por los a.s de mill settez.s veinte, y dos; al fol. trescientos, setenta, y siete, buelta: consta, y parece, el cap.o siguiente = De. En veinte, y quatro dias, del mes, de Nov.e de mill, settez.s cinq.ta y un años; se enterrò, en esta Parroq.l de S.ta Maria Mag.na de Sev.a en la boveda comun, el cuerpo defunto, de Man.l Diaz, marido, que fue, de Maria Ximenez. Pobres, Vivia fuera de la Puerta de Triana. Consta todo de dho cap.o a que me refiero. Y para que conste ser hassi, lo firmè. Sev.a y Oct.e catorze, de mill settez.s cinquenta y dos años

D.n Alexandro Solorzano
Collect.r

Doy fee que D.n Alexandro Solorzano de quien parece estar firmada la cert.n de arriba es tal collector de la Parrochial de S.ta M.a Mag.na [illegible] y que como tal [illegible] y exercido en su oficio a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Y para que conste doy la presente en Sevilla [illegible] dies de [illegible] de mil [illegible]

[illegible]

Rodriguez



84

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En Sem.ª de los Jueves ... Para ante el S.r D.n Joseph de Cuenca ... Juez ... de Casa y Corte ... de Mad.d ... la ...

María Ant.ª Ximenez vezina de Mad.d Viuda de Man.l Diaz vezina de Mad.d como mas en drõ lugar aya parezco ante V.S. = Digo que me conviene Justificar y provar que durante el matrimonio que tubimos por nro lex.mo a Blas ... Diaz como consta de las fees de Bapt.mo que present. y dichos ... los nominados y sus Pad.es Abuelos paternos y maternos y los de ... fueron avidos y ... sin que ... mala raza de moros judios mulatos ni otra mala raza ni de los nuebam.te Convertidos a nra S.ta fee Catholica ni penitenciados por el S.to oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal alguno ni aviendo ni exerzido oficios ... que ... pretender qualquiera empleo ... limpieza de sangre mediante lo qual =

Suplico a V.S. aya por presentadas dhas fees y en vista de ellas me admita Informacion al contenido de este pedim.to y dada en ... forma se sirva interponer en ella su autoridad y decreto judicial y se me entregue original para presentarla en ... Casa ... del S.r ... donde ... que pedimos ... justicia que pido ...

Auto

En 15 de 8bre [illegible] Dn. [illegible] ambos [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de las [illegible] [illegible] [illegible] se le [illegible] se [illegible] al pre[illegible]

[illegible]

[illegible] Rodriguez

En la Ciud. de Cuenca en diez y nueve de octubre de mil setez.s cinq.ta y seis años yo el dho. Comisionado recibí juram.to q. hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz segun dro. de Maria de Vueda [illegible] estado casada con [illegible] Ramon Oxima de esta ciud. calle de [illegible] Lamayra la qual aviendo jurado prometio decir verdad de lo q supiere y le fuere preguntada por el tenor de la peticion de la foxa [illegible] mostradole las fees de Baptismo y demas [illegible] Dixo que conoce a Maria Antonia Ximenez por [illegible] y asimismo conocio a Manuel Diaz su marido, y le consta que de dho matrimonio tubieron un hijo llamado Blas Romualdo Diaz al qual criaron, alimentaron y educaron como a tal; y tambien conocio a sus abuelos paternos y maternos y que son los mismos que se contienen en las fees que se le han mostrado y leydo por el presente Ss.no. Y asimismo sabe que todos los susodhos. fueron christianos viejos y limpios de toda mala raza [illegible] judios, moros, ni de los nuevamente convertidos, ni penitenciados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion, ni han exercido oficios mecanicos [illegible] para algun empleo que pretendan [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS.VI.D.G.HIS...

lo qual save por haverlo [illegible] por [illegible] [illegible] amistad y comunicacion q̃ siempre a tenido y tiene con todos los [illegible] referidos, y [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible]; todo lo qual dixo ser la verdad so cargo del Juram.to q̃ tiene fho, no firmo q̃ dixo no saver y q̃ es de hedad de mas de quarenta y [illegible] a.s

[signature: Rodríguez]

Al margen: [illegible]

En la ciud. de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en y para la Ynformazion q̃ el dho [illegible] [illegible] [illegible] Dios [illegible] [illegible] [illegible] Alonzo Pablo Rodrig.s vez.no de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el q̃l aviendo Jurado y prometido decir verdad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Y dixo luego [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q̃ [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con D.a Maria Antonia Xim.s q̃ [illegible] [illegible] [illegible] matrimonio [illegible] [illegible] Dios [illegible] y [illegible] q̃ durante dho Matrimonio [illegible] [illegible] hijo llamado Blas Romualdo Diaz, el qual criaron y [illegible] alimentandolo y [illegible] como a tal, y tambien [illegible] [illegible] [illegible] abuelos Paternos y Maternos y [illegible] los [illegible] q̃ [illegible] en las [illegible] [illegible] y [illegible] q̃ el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Varon y aue q̃ todos los [illegible] [illegible] q̃ [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Mulatos [illegible] [illegible] [illegible] Vara de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Catolica [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q̃ el [illegible] oficio de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] algunos; [illegible] an exercido oficios [illegible] [illegible]

pido obsta a excepcion alguna, todo lo qual sabe el testigo por dho conocim.to trato y comunicaz.on q tubo y tiene con los suso dhos y todo la verdad so cargo del juram.to q tiene fho y no firmo por que dixo no saber escrivir y q es de hedad de mas de cinq.ta años y en.do

Ante mi
Thomas Rodriguez

T.o

En la ciud. de Cordova en veynte y tres dias del mes de Henero
de mil setecientos y treinta y dos años el Sr. ... Juan de ... por ... dho ... testigo ... casada con ... de Chaga vez.a de la ciud. ... el qual aviendo jurado prometio decir verdad y siendo pregun.do
el tenor de dho pedim.to dixo conoce a Maria Ximenez
por la persona q se espresa, y conocio a Man.l Diaz su marido y durante
dho matrimonio tubieron un hijo q se llama Blas Ximenez
de Diaz el qual ... alimentaron y educaron llamandole
su hijo y ... padres, y tambien conocio a sus abuelos paternos
y maternos los mismos q se contienen en la
... q se espresan ... y sabe ...
sabe q ... los suso dhos y sus decendientes an
sido y son tenidos ... limpios de toda mala
raza de moros judios ni ... de ... nuevamente
convertidos a nra santa fe catolica
ni por otro tribunal alguno ... ni ... ni
... de ... , todo lo qual sabe ... por el mucho trato y comunicacion ... q
a tenido y tiene con la suso dha y todo la verdad

de su cargo el Juramento que tiene fho Dixo ser de hedad de mas de quarenta años

Rodriguez

Auto.

En la ciud. de Ecixa diez y nueve dias del mes de Henero de mill setecientos veinte y dos, Don Joseph de Cuenca Barron Comisso. de S. M. la Real Sala de Corte Alcalde Primero de esta ciud. que por ausencia del Juez ordinario... Aviendo visto la Informacion ante Cripta: Dixo la aprouaua y aprouo y dio por bien fhas y que su validacion Interpuso su autoridad y Decreto Judicial tanto quanto puede y a lugar en dro = y mandó que originales se le entreguen a la parte para el efecto que la pide y asi lo proueyo

Cuenca

Rodriguez

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Sevilla 8 de 8.bre de 1753

87

1.º S.r Gaztan

Luis Dom.º Jph. de Salvatierra
Natural de Sevilla

R.do
S.do en el 6.º L.º a fol. 231

N.º 13.

Certta. de Rez.vo
p.r Sanidad

D. D. Juan de Loza
Herraza

89

88

S.r D.n Joseph de Morales

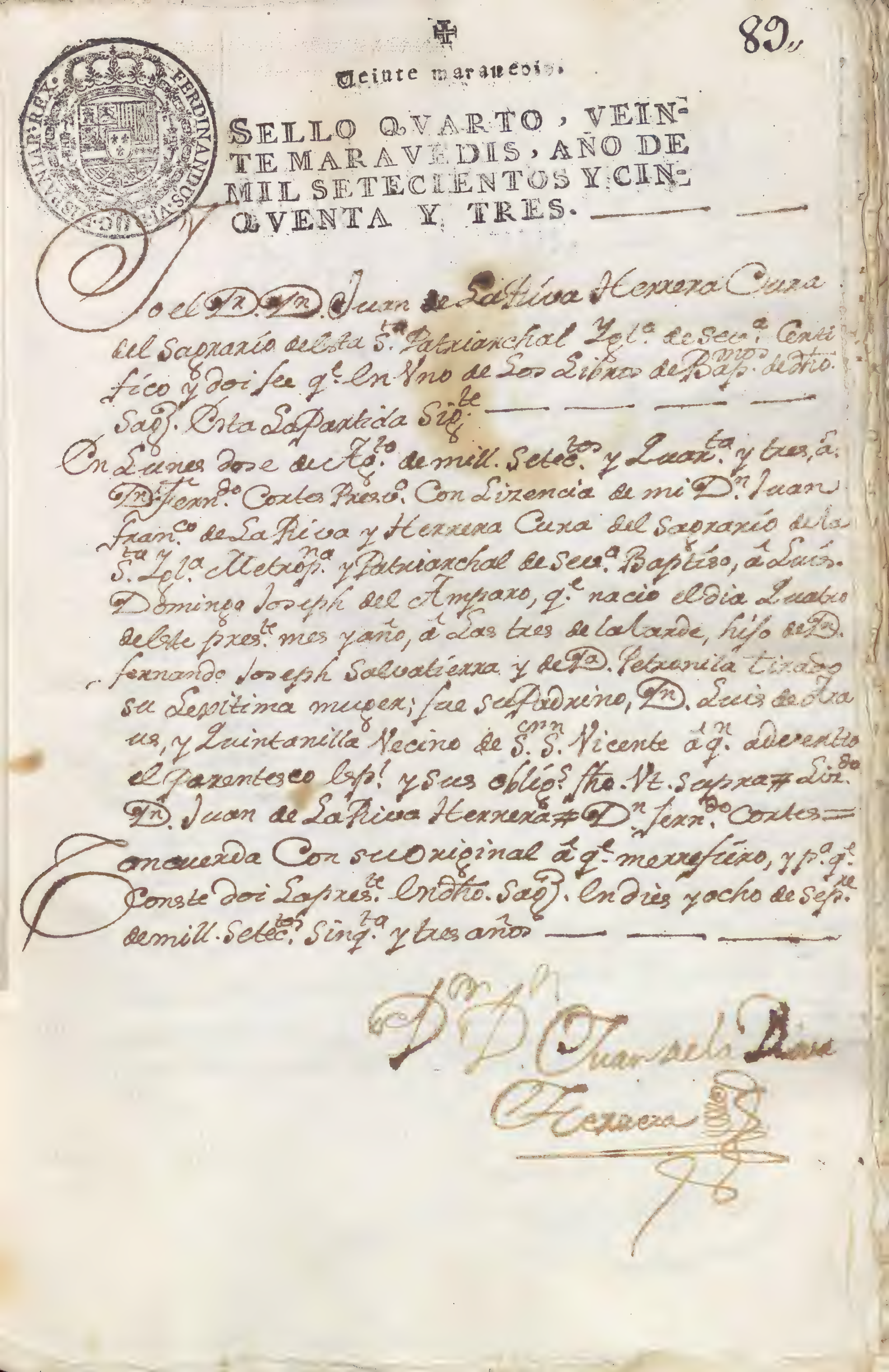
Remito a Luis Joseph del amparo, hijo de D.n Fern.do Joseph de Salvatierra y de D.a Leonor Villa Tirado, y los papeles d'ynformazion, que estando corrientes como S. Mg.d lo manda hara Vm que entre en dho seminario no ofreciendose reparo; y sp.re de Vm con seguro afecto.

Ss. Gmo D. Jea S. Baztan

Remitt. Selec. Sinq. y cres...

D.n D. Juan de la Barra Herrera





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

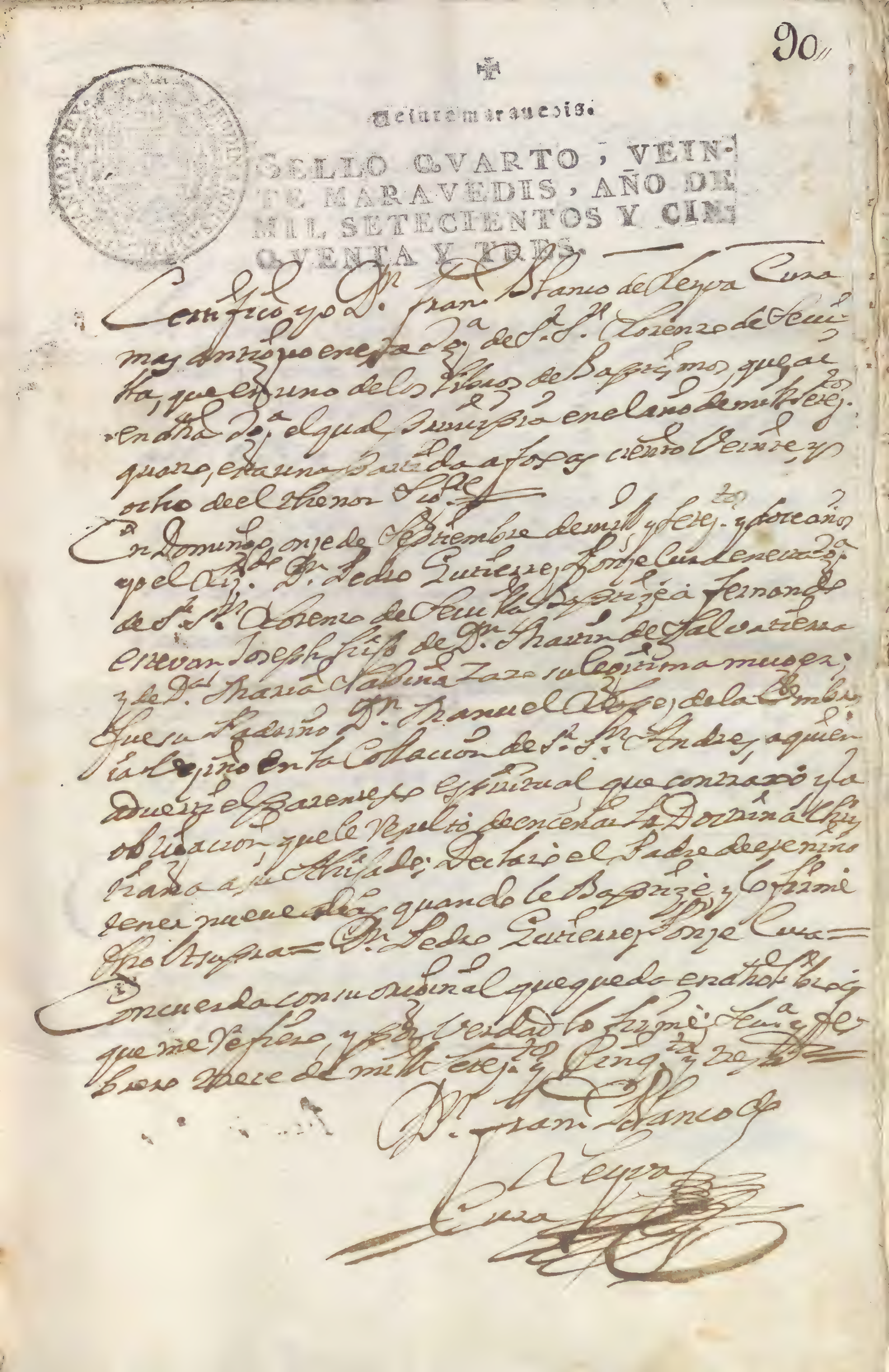
FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Yo el Dr. Dn. Juan de La Riva Herrera Cura del Sagrario de esta S.ta Patriarchal Igl.a de Sev.a Certifico y doi fee q.e en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sag.o esta La Partida Sig.te

En Lunes dose de Ag.to de mill. Setec.tos y Zinq.ta y tres, a. Dn. Fern.do Cortes Presb.o con Lizencia de mi Dn. Juan Fran.co de La Riva y Herrera Cura del Sagrario de la S.ta Igl.a Metrop.na y Patriarchal de Sev.a Baptiso, a Luis Domingo Joseph del Amparo, q.e nacio el dia Quatro de este pres.te mes y año, a Las tres de la tarde, hijo de D. Fernando Joseph Salvatierra y de D.a Petronila Tirado su Legitima muger; fue su Padrino, Dn. Luis de Araus, y Quintanilla Vecino de S. S. Vicente a q.n adverti.o el parentesco esp.l y sus oblig.s fho. Ut supra # Lic.do Dn. Juan de La Riva Herrera # Dn. Fern.do Cortes =

Concuerda con su original a q.e me refiero, y p.a q.e conste doi La pres.te en dho. Sag.o en dies y ocho de Sep.re de mill. Setec.tos Sinq.ta y tres años

Dr. D. Juan de la Riva Herrera



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Certifico yo D.n Fran.co Blanco de Reyna Cura mas antiguo en esta Yg.a de S.r S.n Lorenzo de Sevilla, que en uno de los libros de Baptismos que ay en dha Yg.a el qual principia en el año de mill setez.tos y quatro, esta una partida a fox ciento veinte y ocho del thenor sig.te

En Domingo onze de Septiembre de mill y setez.tos y treze años yo el Lic.do D.n Pedro Gutierrez Tonje Cura thenientte de S.r S.n Lorenzo de Sevilla baptizé a Fernando Estevan Joseph hijo de D.n Martin de Salvatierra y de D.a Maria Sabina Lazo su legitima muger; fue su padrino D.n Manuel Lopez de la Cambra vezino en la Collacion de S.r S.n Andres, a quien adverti el parentesco espiritual que contraxo y la obligacion que le resulto de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijado; declaro el Padre de este niño tener nueve dias quando le baptizé y lo firmé fho ut supra = D.n Pedro Gutierrez Tonje Cura =

Concuerda con su original que quedo en dho libro a que me refiero, y para q.e conste lo firmé en Sevilla y febrero treze de mill setez.tos y cinq.ta y tres.

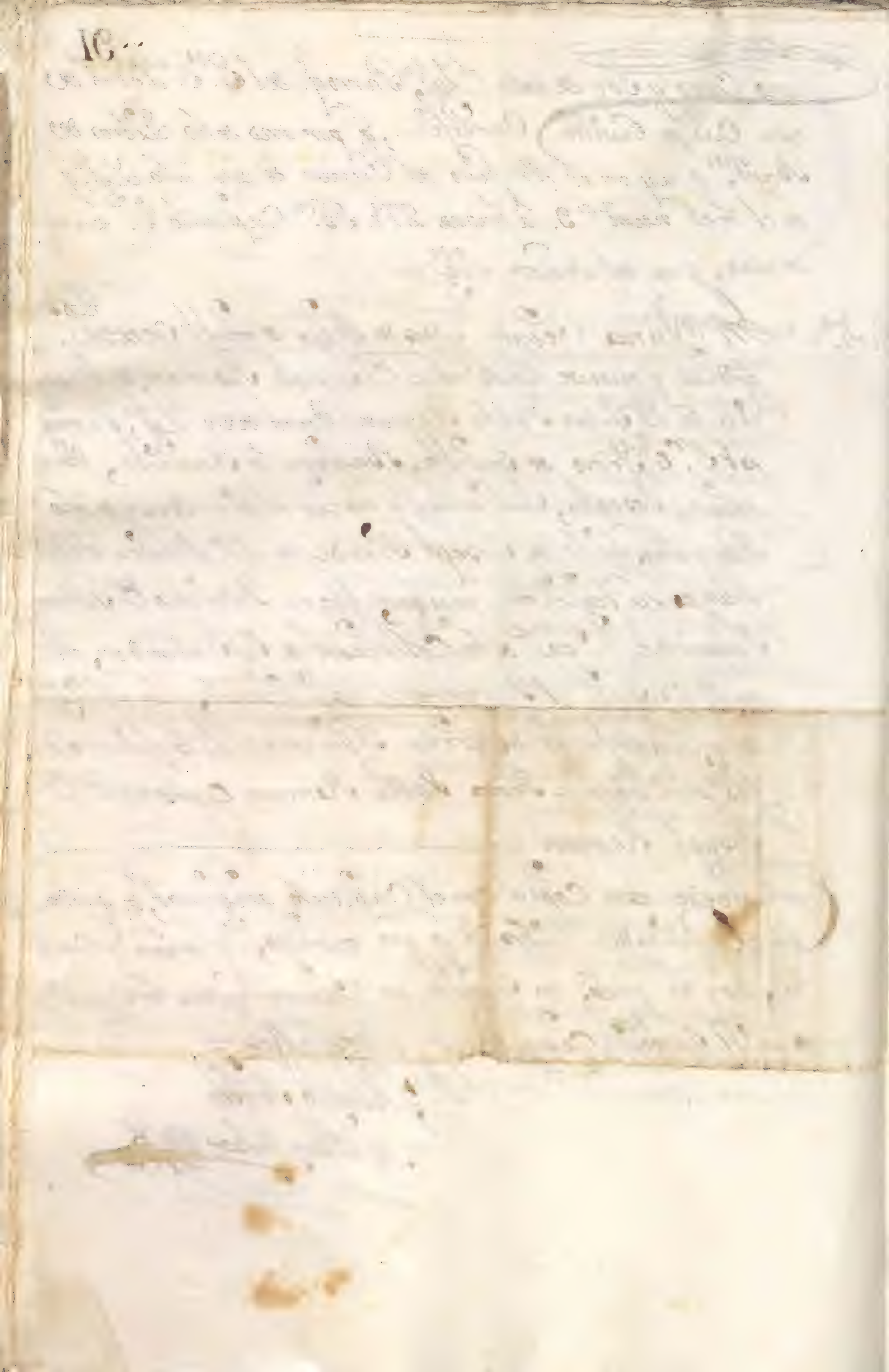
D.n Fran.co Blanco de Reyna Cura

Como Cura q soy de esta Ygl.ª Parroq.l del S.r S.n Pedro de esta Ciu.d de Sevilla Certifico, q por uno de los Libros de Bapt.mos q ay en el Archivo del Curato de esta d.ha Ygl.ª q es el de el num.º 9. â fojas 271. B.ta Capitulo q. parecerno, q es del tenor sig.te =

Part.da = En Lunes veinte y dos de Mayo de mill setect.os y diez y nueve años Yo D.r Joseph Roman, de licencia de D.n Pedro Pablo Roman Cura desta Ygl.ª Parroq.l del S.r S.n Pedro de Sevilla, Baptize â Petronita, Antonia, Josepha, Juliana, q nacio el dia treze de d.ho Mes y año, hija de Joseph Tirado de D.ª Maria Humanes su legitima muger, fue su Padrino D.n Juan Faxardo Vez.no dela Collacion de S.n Salvador, al qual adverti el Parentesco espiritual, y la oblig.on de enseñarle la doctrina Xptiana: Y lo firme fho vt supra = Pedro Pablo Roman Cura = D.r Joseph Roman

Concuerda esta Copia con el Capitulo original, q queda en el Citado Libro â q me remito, y para q Conste, doy la pres.te en Sevilla en veinte y tres de Sept.re de mill setect.os cinquenta y dos años =

D.n Alonso Tirado
y Alonso [illegible]
Cura



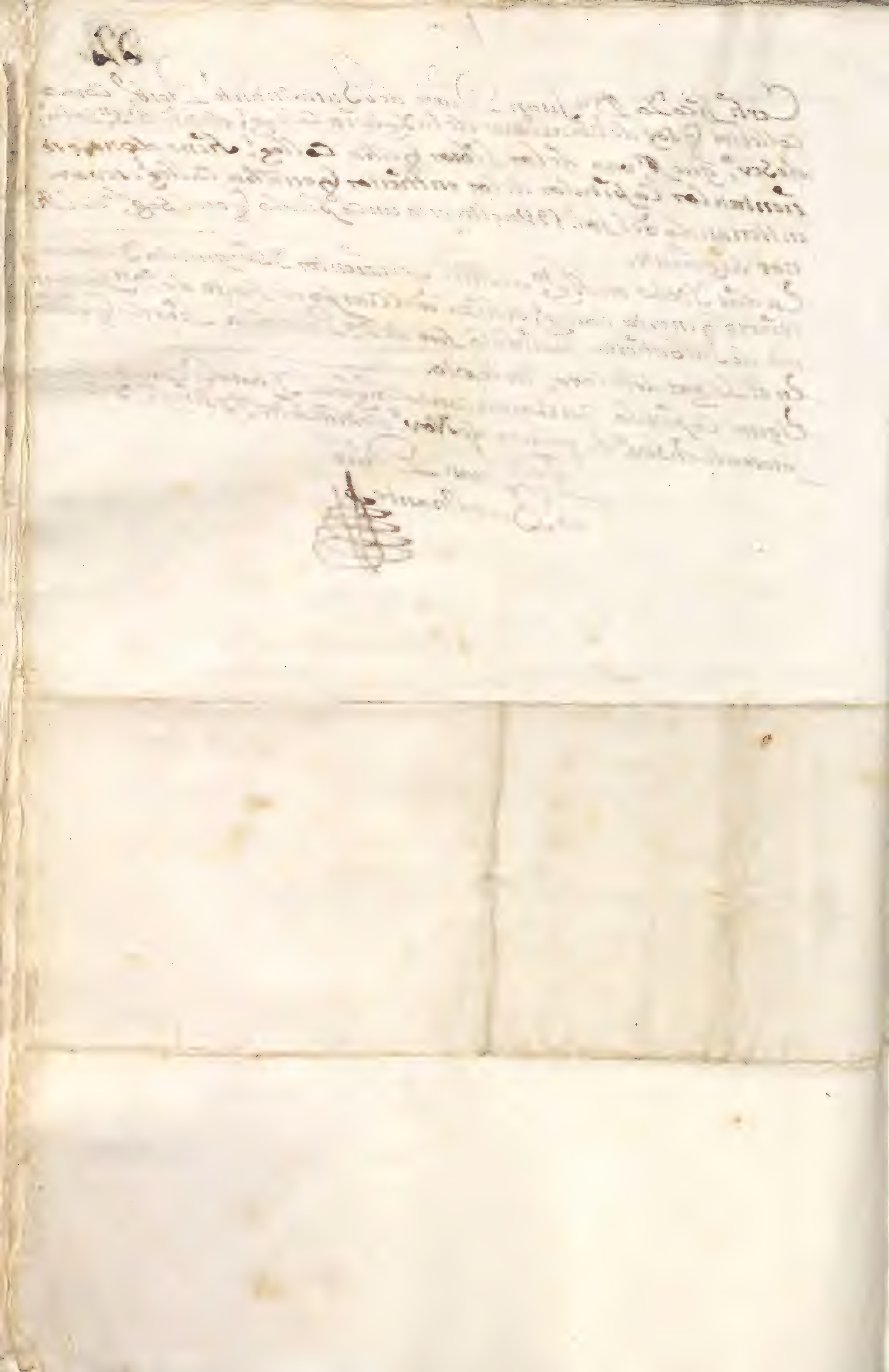
+

Certifico Yo Dn Juan Diaz de Bustamante Presbº Comº Collector q soy de Obenciones de la Yglesia Colleg.l de esta S.r S.n Salv.r de Sev.a que en uno de los Libros q dha Colleg.l tiene donde se sientan los Capitulos de los entierros q en dha Colleg.l se van entierrando a el fol. 59 vuelta esta un Capitulo q es el seg.do del thenor siguiente. ——

En diez y ocho de Ag.to de mill setezientos y sinquenta y dos en tierro q en esta Colleg.l se hizo a el Cuerpo difunto de Dn Fernan do de Salbatierra, marido q fue de D.a Petronila Priado q vivia en el Lagar de la Cera, no testo. ——

El qual Capitulo concuerda con su original y para q conste doy la presente en Sev.a en quinze de Nov.e de mill setez.os y sing.ta y dos ——

Dn Juan Diaz de Bustamante



Veinte maravedis.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En Sev.ta en veinte y tres de Septiembre de cinquenta y tres años ... segun ... Lopez

D.ª Petronila Tirado viuda de D.n Fer.do Salvatierra vez.ª de esta Ciu.d en la mejor forma q.e puedo paresco ante Vm.d y digo q.e a mi dro. conviene probar y justificar, tengo p.r mi hijo leg.mo y de leg.mo matrim.o a D.n Luis de Salvatierra el mismo que se contiene en la fee de bautismo q.e presento con las demas con la solemnidad, y q.e el dho. D.n Fer.do mi marido difunto fue hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de D.n Ramon de Salvatierra y de D.ª Maria Lamuraltas y Yo soy hija de D.n Joseph Tirado y de D.ª Maria Hernandez vez.s de esta Ciu.d y los susodichos abuelos paternos y maternos del dho. D.n Luis de Salvatierra mi hijo y todos los expresados son christianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, mulatos, judios, ni de los nuevamente convertidos a n.ra Santa fee catholica, ni castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la S.ta Inquisicion ni otro alg.no con pena infamatoria, aflictiva, corporis =

Supp.co a Vm.d q.e aviendo p.r presentadas las thesttigos, se sirva de admitirme la informacion q.e incontinenti ofresco p.r el tenor de este Pedim.to y dada en la parte que baste, interponiendo su authoridad y judic.l Decreto mandar se me entregue orig.l pido Just.a y p.a ello &.ª =

Auto — Por rezivido este pedimento y presentado con el pedimento y las cer-
caziones que con el se presentan, y en su vista
que esta parte de la ynformazion que ofreze
examen y juramento de los testigos que presenta
se comete al presente escrivano, o a otro qualquiera de este juzgado, y executado
traigase para proveer =

Alonso de Lezano
Escrivano

Testigo — En la ciudad de Sevilla en quatro dias de (mes) de mil
setezientos cinquenta y tres, la dicha doña Petronila Tirado
contenida en el pedimento de esta foja para la ynfor-
mazion que se le ofreze y le esta mandada presentar
por testigo a don Pedro Ygnazio Higuera, estado casado,
vezino de esta ciudad, collazion de Santa Maria Magdalena,
del qual yo el escrivano en virtud de mi comision
rezivi juramento por Dios y una cruz segun forma de
derecho, y haviendo jurado prometio de dezir verdad, y siendo
preguntado por lo contenido en dicho pedimento = dixo
conoze de vista a doña Petronila Tirado quien
lo presenta y save es hija legitima y de legitimo ma-
trimonio de don Cristoval Tirado y de doña Maria Humanes, a quienes tam-
bien tambien conoze, y save que la dicha doña Petronila
contrajo casada segun horden de nuestra Santa Madre
Yglesia con don Fernando de Aluotreza, vezino que fue

Vtadha Cui. En Rag. fallecio e Rano pro [illegible]
J que hido le dmo J de Revmo Matrimonio de Dn.
Martin de Galuatierra J de Da. Maria Saurina
Paro aq. aviener Conosido J Mediante Este Conocim.to
Saue qe el dho Dn. Fern.do Estubo Casado Como de la
dho Con la Citada Da. Petronila tirado J tubo
Entre otros hijos a Luis de Galuatierra q. oy es
hecino de [illegible] a Costa de Geriencia a la Cria
ron J educaron Como Casas de Compañia llaman
dole de hijo J a los Susodhos de Padres Itan
bien le Consta q. todos los Expresados hauido
J son Xptianos Viejos limpios de toda Mala
Raza de Moros Mulatos Bereneticos Judios
ni de Nos Prueba ni. Como Vertidos a nuestra
Santa Fee Catholica ni Castigados ni penitenciados
por el Santo tribunal de la Inqui
sizion ni por otro Alguno Con pena e [illegible]
por ser Una Familia distinguida, todo lo qual
Saue el testigo por las Razones Expresadas Ser
publico y notorio sin Cosa En Contrario J la
Verdad so Cargo de el Juram.to que de la

fho lo firmo. q̃ue es de hedad de
mas de quarenta = Alonso del Sano
Pedro Lonario
de Higuera
Esno

En la Ciud. de Sevilla en veinte y tres de Sepe
mill seis. y cinquenta y tres a. el Rachel
presentazion para la dha Informazion
lo el mro en virtud de la Comision q. me
estadada y juram.to por Dios y una cruz segun
forma de dro de Dn. Fran.co Garcia de Castro Ven.o
dha Ciud. Collazion de S. Pedro el q.
aviendo jurado prometio de decir verdad y
do preguntado p. lo Contenido en el pedim.to p
sentado = dijo Conoce muibien a Da. Petroni
tirado quien lo presenta y sus Abuelos
Con Dn. Fern.do de Salvatierra q. fue de
to Ven.o q. fue de dha Ciud. de cuio Matrim
nio tuvo entre otros hijos a Luis de Salvat
q. tiene de hedad de diez y a Cerca d. Femin
a la Criazon y educazon en mis casas y Comp
nia dandole de tratam.to de hijo y de tales
jo dhos de Padres, y tambien Conocio a Dn. Man.
de Salvatierra q. fue de Primo Ven.o q. fue
de dha Ciud. y a Da. Maria Sabina Paso
le mia muger Padres del Citado Dn. Fern.

Aquel m(is)mo Conoze â d(o)n Joseph tirado de d(ic)ha s(er)v(idumbr)e
[illegible] sin le [illegible] ninguno Padres de la Cita
da d(ic)ha Perronila Q(u)e mediante el Citado Co
nozim(ient)o sabe y le Consta q(ue) todos los expre
sados hauiendo sido de q(ue) tranos viejos limpios
de toda [illegible] mala Raza de moros judios y
herejes ni Judios ni de los nuebam(ent)e Com
bertidos â nuestra Santa fee Catolica ni
Castigados ni penitenciados p(or) el S(an)to tri
bunal de la Ynquisicion ni p(or) otro
alguno Con q(ue) Ynfama â Ynclinado todo lo q(ue) espe
cifico declaro sin Cosa en Contrario de la
q(ue) es publico y notorio sin Cosa en Contrario de la
verdad so Cargo de su Juram(en)to le fue
verdad so Cargo de su Juram(ent)o y mai de quarenta a(ño)s
y no lo firmo de su Edad y...

Pedro de Castro
Alcantar de Castro
Ant(oni)o del [illegible]
E(scriba)no

11º En Seuilla en este d(ic)ho dia mes y año de la d(ic)ha presen
tazion p(ar)a la referida Informazion de ce
ntazion p(ar)a la referida Informazion de ce
no en la N(uest)ra de mi Comizion q(ue) Juram(ent)o q(ue) Deo
Laurra Cruz Segun forma de d(ere)cho de d(o)n Fern(an)do
Garcia de Neira vez(in)o d(ic)ha Ciu(da)d Collazion de san
ta Maria Magdalena el q(ua)l auiendo Jurado p(ar)a
metio de decir verdad y siendo pregu(nta)do p(o)r lo Conteni
do en el ped(imien)to presentado = dixo Conoze â d(ic)ho Pe
dro Alcantar Castro q(ue) lo presenta y Conozio â d(o)n Fern(an)do
[illegible] tirado

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de Salvatierra dadas juntamente ... Marido de
Cuio Matrimonio tubo entre otros a mi ...
Luis de Salvatierra de hedad de ... Con a ...
vido Criaron Educaron en sus Casas Con ...
llamandole de hixo Como tales sus Padres y
tambien Conocio a Dn Martin de Salvatierra ...
de quienes dho Luis Savina son Padres del Citado
Pnte y Conoce a Dn ... dho Lo Lo ... humana ...
Padres de la Citada Da Geronima, y mediante ...
Conoce ... Save que todos los expresados han sido
son xpianos viejos limpios de toda mala Raza
de moros Mulatos, Bereberiscos Judios ni de los
nuebamente Combertidos a nuestra Santa Fee Catolica
ni Castigados del Santo tribunal ni ...
alguno todo es publico y notorio y la verdad so cargo
del Juramto fecho y lo firmo y es de hedad de ...
ta años

Ante mi ... Antonio del Sano

Ldo Joan Garcia de Herrera ...

Auto

En Sevilla en treinta dias del mes de ... Sr ... Antonio ...
dor ... en ... de la Informacion que antecede dixo
que la avia ... toda forma ... y ...
Interponia en ella su Autoridad y decreto Judicial
... dho ... se entregue original
a la parte que la solicita ... proveio y firmo =

Ldo Jordan

Ante mi Antonio del Sano

Sev.a 8. de Octe. de 1753 — del Sor. Provisor

96.

Vo. Sr. Andrade.

Ignazio Jph. Lorenzo Callejo, Natural de Sevilla;

Herm. de Fern.do Jph. Callejo, quien tiene pres.das sus Inform.es en el Leg.o 22. al n. 688.

Rdo. do R.S. en el Lib.o 6o. a fol. 232

Esttà de R.vo p.r Sanidad.

N. 31.

Alexandro Xavier del [illegible] Reyna [illegible]

Auto — En Sev.a en [illegible] dias del mes de [illegible] de Dn. Antonio [illegible] Jordan en vista de la informazn. q ante el de [illegible] aqui dada [illegible] en toda forma q su md. [illegible] su autoridad y decreto judicial [illegible] que de [illegible] deue [illegible] se entregue orignl. a la parte q la solicita y asi lo proueio y firmo =

Ldo. Jordan

Ante mi Antonio de [illegible]

S. D.n Joseph de Morales — 97.

Al dador deste que es Ygn.s Callejas, le e nombrado en plaza que me a tocado proveer en el pres.te Recivo, Lo admitira Vm en ese Colegio al n.o de su dotacion con Curriendo en el los Requicitos mandados observar, y queda de Vm su mas afecto de servicio

Andrade

Al S.r Provisor =

Joseph Parrales Alez. P. de esta Ciu.d advertiles el parenteico Espirit. Provinsia = D.n Fran.co Garcia Escrivano de Oro = Concuerda con su Original, a q.e me Refiero, y p.a que conste doy la pres.te en dho Valy.o en dies y seis de Mayo de mill settecientos quarenta y nueve a.s =

Pedro Muñoz de Zarate

Exmo Sor Dn ... Reyna ...

Auto

En Sevª. en treze dias del mes de ... de Dn. Antonio ... dotrian en vista de la Informazn. que ante el se dio ... aprovo en toda forma ... y por ... y ... en ella su Autoridad y decreto Judicial ... quedando ... dho. deve ... se le entregue original ... a la parte que la solicita y asi lo proveio su Exmo =

Ldo. Jordan

... Antonio de ...

Yo el Lizdo. D. Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagl. de esta Sta. Patl. Igl. de Sev.a Certifico q en uno de los libros de Baptismos de dho Sagl. esta vna partida del the nor siguiente — — — — —

Partida — En Miercoles tres de Agosto de mill settecientos y quarenta, Yo D.n Fran.co Garcia Grano de Oro, Cura mas antiguo del Sagl. de esta Sta. Patl. Igl. de Sev.a Baptize â Ignacio Joseph, Lorenzo, hijo de Fernando Callexo, y de Maria Gutierrez su muger: nacio â treinta y uno de Jullio proxsimo: fueron sus Padrinos Lorenzo Vetten Gallente, y Josepha Perales Vezs. de esta Coll.n advertiles el parentesco Espirl. fho vt supra = D.n Fran.co Garcia Grano de Oro =

Concuerda con su Original, â q me Refiero, y p.a q conste lo di la presente en dho Sagl. en dies y seis de Mayo de mill settecientos quarenta y nueve as =

Lizdo. Pedro Muñoz de Zarate

=

de Dn. Pedro Carreño

Andres Ign. Polonio Diaz, Natural de la Villa de Olivares

Rdo. R.S. en el Lib. 6 a fol. 233

Sitta de Rllo. po. Santidad / N. 232

99

Ven. 8. 9e Octre 1753

20 Vbre
Commessa

[illegible]
[illegible]
20 [illegible]

[illegible]
S. [illegible] 1756 [illegible] 223
[illegible]
N. 332

S.r D.n Joseph de Morales — 2 — 100

Al dador deste que es Andres diasy es el ayjado del S.r D.n Pedro Carrino, Cuia plaza le fue Concedida en el pres.te Vecino, lo admitira V.m en ese Colegio del n.o desu dotacion, Concurriendo en el los requicitos mandados observar, y queda de V.m su mas afecto de por Vida —

Andrade

Cottega Cuna —
Conuiene Cotta partida Con su original al
Remenefiene y s. aora queda enel archibo de
esta M. Insig.e Ygl.a y S.ta y g.a Corte donde Com-
bengo doy la presente en esta Villa â dos de
marzo de mill settez.s sinquenta y dos años.

D.n Antonio Gonzales
Guerrero

Vergel de Alcala

El deudor dixo que ... Tirso ... y de

Gr. ... Carmona ... pase ... tiempo

el q.e ... la ... no ... en

... Carmona ... en el ...

Todo ... de ... ante

Vila —

Juzg.do 1.o
Esc.o Camino

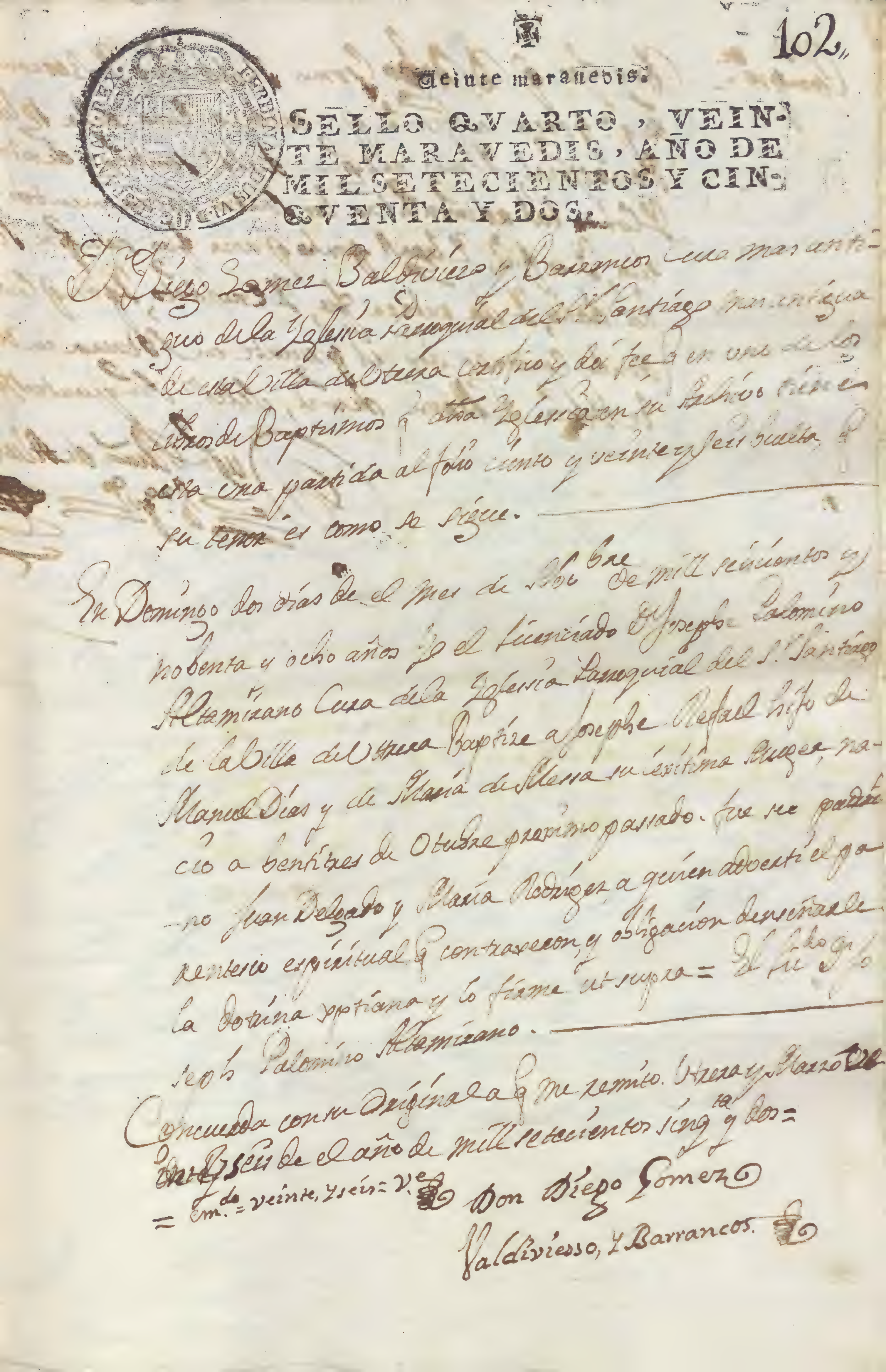
N.o 332

Certifico yo Dn. Anto. Gonz. Guerrero Razo.
y Cura dela Insigne Igla. Collegl. desta Villa de
Olba. q. sr. Cmo delos libros donde se acientan los
q. en Cha. Insigne Igla. se baptisan q. comienza año de
1725. y acaba en el de 1750) al fol.o 156 consta y pareze
una partida del tenor siguiente

Partida/ En diez y nuebe dias del mes de febrero de mill settezi.os
quarenta y dies años yo Dn. fran.co Bonilla y ortega Razo.
y Cura dela Insige. Igla. Collegl. desta Villa de Olva.
Baptize en ella solemnem.te a Andres Joph. Polonio
hijo lexmo. de Rafael Joph. dias y de su muger Maria
Brigida de ortega vez.o desta Cha. Villa fue su padri-
no Dn. Andres de Salazar vez.o dela Siud. de Sn.
Lucar tamn. a qn. adverti el parentesco Spiritual
y demas obligaas. doi fee/. Dn. fran.co Bonilla y
ortega Cura

Concuerda esta partida con su original al
qe. me refiero y q. aora queda en el archibo de
Cha. Insige. Igla. y pa. q. conste donde com-
benga doi la presente en Cha. Villa a dos de
marzo de mill Settez.os sinquenta y dos años/.

Dr. Antonio Gonzales
Guerrero



102

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

D. Diego Gomez Baldivieso y Barrancos cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial del Sr. Santiago mas antigua de esta Villa del Utrera certifico y doi fee q en uno de los Libros de Baptismos q dha Yglesia en su Archivo tiene esta una partida al folio ciento y veinte y seis buelta q su tenor es como se sigue.

En Domingo dos dias de el mes de Novbre de mill seiscientos y noventa y ocho años yo el Licenciado D. Joseph Palomino Altamirano Cura de la Yglesia Parroquial del S. Santiago de la Villa del Utrera Baptize a Joseph Rafael hijo de Manuel Dias y de Maria de Sierra su legitima muger, nacio a veintitres de Otubre proximo passado. Fue su padrino Juan Delgado y Maria Rodriguez a quien advertí el parentesco espiritual q contraxeron, y obligacion de enseñarle la doctrina xptiana y lo firme ut supra = El Lic.do D. Joseph Palomino Altamirano.

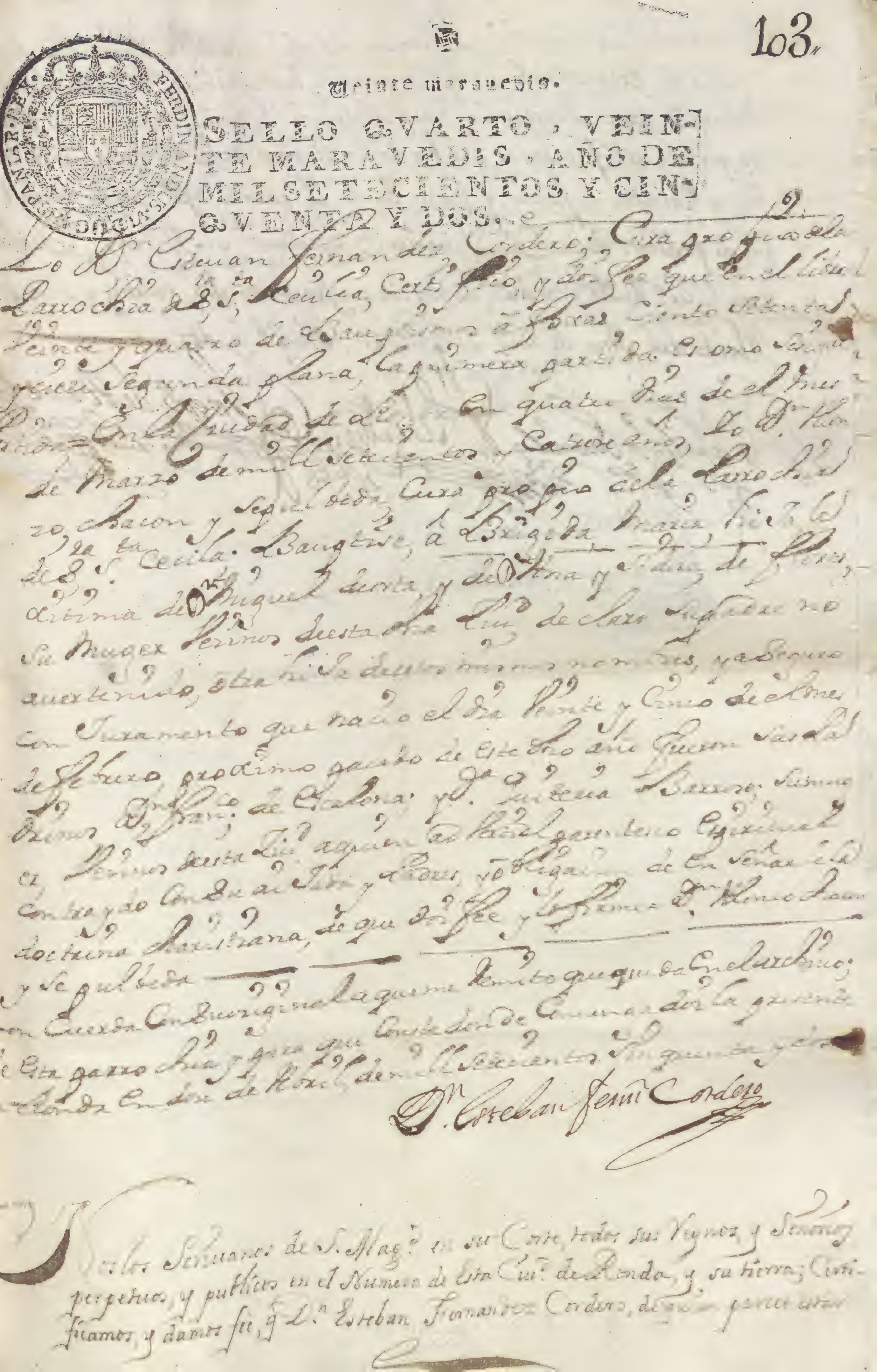
Concuerda con su original a q me remito. Utrera y Marzo veinte y seis de el año de mill setecientos cinqta y dos = Enmdo = veinte, y seis = V.e

Don Diego Gomez Valdiviesso, y Barrancos.

201

Comprob.on — Doy fee q el D.r Diego Gomez Baldovino y Barre[ra]
de q.n parece la firma q antecede es cura de la Igl[esi]a
parroquial y mas antigua de la villa de Santiago de ...
y como tal administra los santos sacramentos
... fiel y legal y a cuyos ... siempre
se ha dado y da entera fee y credito, y para q co[nste]
donde convenga doy el presente en ... en ...
de Noviem[bre] de ... años ...

Diego Nuñez de Al...
Not.o



FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Lo Dr. Estevan Fernandez Cordero, Cura propio de la Parrochia de S.ta Cecilia, Certifico, y doy fee que en el libro [illegible] de Baptismos a fojas ciento treinta y [illegible] segunda plana, la primera partida es como se sigue = En la Ciudad de [illegible] en quatro dias de el mes de Marzo de mil setecientos y catorce años, Yo el D.r Don [illegible] Sepulveda, Cura propio de la Parrochial de S.ta Cecilia, bauptise a Brigida Maria, hija legitima de D.n Miguel [illegible], y de D.a Ana [illegible] de [illegible], su muger, vecinos desta dha Ciud. declaro [illegible] con juramento que nacio el dia veinte y cinco de el mes de Febrero proximo pasado de este dho año. Fueron sus padrinos D.n Fran.co de Cordova y D.a Theresa [illegible], vecinos desta Ciud. a quien advertí el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina christiana, de que doy fee y lo firme = D.n [illegible] Sepulveda.

Lo qual concuerda con su original a que me remito que queda en el Archivo de esta parrochia, y para que conste doy la presente en Ronda en [illegible] de [illegible] de mil setecientos cinquenta y dos.

D.n Estevan Fern.z Cordero

Nos los Escrivanos de S. Mag.d en su Corte, todos sus Reynos y Señorios, perpetuos y publicos en el Numero de esta Ciud.d de Ronda, y su tierra; Certificamos y damos fee, q. D.n Estevan Fernandez Cordero, de quien parece esta

firmada la Certificacion, que antecede; Es tal Cura dela Parrochia de
Cecilia de esta dha Ciud. y Comoatal le hemos visto administrar los
Sacramtos dela Penitencia, Eucharistia, y Extrema Uncion à sus Feli
ses, y las Certificaciones, que ha dado siempre seles hà dado, y da en
fee, y Credito en Juizio, y fuera de el. Y para q. asi Conste donde
ga de pedimto. de Dn. Ygnacio de Escalona, y Astorga, Vezin
Esta Ciud. de Ronda, damos la presente en ella en diez, y siete de
Abril del Año de mill settecient.s, Sing.ta y dos.

Fr. Joachin Salcedo

Fr. Sebastian Ruiz

Joseph del Alamo

Dn. Fran.co Hermans Cura mas antiguo dela Yg.a Parrochial de nra S.a S.ta Mª. la Maior desta Ciudad; y Collector de dha Yg.a certifico averse Enterrado en ella el dia veinte i nuebe del Mes de Septiembre del año pasado de mill setezientos y quarenta i sinco, el Cuerpo defunto de Raphael Joseph Rias marido que fue de Maria Brijida de Orssa; se Enterro con oficio de Sepultura por pobre; lo qual consta del Libro de Collecturia a q. me refiero, y para q. conste donde convenga doi la presente en S.ta Mª. Lucar la maior en diez i seis de febrero de mill setezientos i sinquenta i dos a S.

Dn. Fran.co Hermans
Collector

El D.r D.n Juan Isidro Ribero Cura dela Ygl.a Parroq.l de S.ta Cecilia deesta Ciu.d Certifico Consta del Libro de amonestaciones de Matrimonios que ay en ella a foxas Ciento, i doce, lo que = digo la segunda plana primera partida es deltenor siguiente

En la Ciu.d de Ronda En veinte i ocho dias del mes de Maio de mil setecientos i treinta i quatro a.s Yo el D.r D.n Isidro Ribero Cura dela Ygl.a Parroq.l de S.ta Maria deesta Ciu.d en virtud de mandamiento del S.r D.r D.n Salbador Barranco i Solier Beneficiado delas Yglas deesta Ciu.d Theniente del vicario en ella su fha en dha Ciu.d en veinte i siete dias de dho mes, i año y ante Pedro Tordesillas Notario Maior de dha Ciu.d despose por palabras de presente que hicieron Lexitimo i verdadero Matrimonio a Joseph Rafael Diaz, i Mesa, hijo lexitimo de Manuel Diaz, i de Maria de Mesa, su muger natural i vezino dela Villa del Arenal Arzobispado de Sevilla En la feligresia de S.r Santiago de ello Con D.a Brigida Maria de Orta hija lexitima del Jurado D.n Miguel de Orta, i de D.a Ana Ysidora de Flores su muger natural i vezina deesta Ciu.d feligresa deesta dha Parroq.a aviendo precedido las tres Canonicas Moniciones que dispone el S.to Concilio de Trento i no resultando impedimento alguno, y pasadas veinte i quatro oras despues dela ultima amonestacion i examinado a dhos Contraientes en la Doctrina Christiana la supieron, i Cumplido Con aver confesado i Comulgado i lo demas que se manda por las Constituciones Sinodales de este Obispado fueron testigos Pedro de los Reies [illegible]

Velados =

de Arnara = y Baltasar Guerrero Vecino
esta Ciud. de que doy fee = Después Velé
el dho Cura en dicho día, mes, y año
Velé, y di las bendiciones nupciales a dhos
contraientes, fueron Padrinos Baltasar Gue
rrero y María Paula su Mug.r Vezinos
de esta dha Ciud. de todo doy fee = D.n Juan
Ysidro Albenegas

Concuerda Con su Original que por aora
queda en mi poder en el Archivo de esta Ygle
a que me remito y de pedimento de parte
y para que conste doy la presente en dha Ciud.
de Ronda en veinte y nueve días del
de Mayo de mill Setecientos y treinta y qua
tro as = ...

D.n Juan Ysidro
Albenegas



Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En Sevilla en dies i nueve de Ab.l
de mill setez.tos cinq.ta y tres a. ante
el Sr. [illegible] [illegible] [illegible]

Pedro Diaz, Vez.o de esta ciu.d como mas aya lugar en dro
paresco ante Vm. y Digo, q aviendo conseguido destino en
el Real Seminario de el S.r S.n Telmo: a favor de Ant.o Joseph
Polonio Diaz Huerfano, se haze presiso el hazer constar
aver sido hijo leg.mo de Raphael Joseph Diaz difuncto, y M.a
Brixida de Orta, seg.n consta de la fee de Casam.to q pres.to y Jura
ro, y los referidos fueron Baptisados en sus respectivas Ygle
sias resulta de las partidas q pres.to y el Rafael [illegible] en la
villa de Olivares como lo certifica su coletor, y los referi
dos avidos y tenidos p.r christianos viejos limpios de toda
mala rasa de moros judios Herejes y de los nuevam.te conver
tidos a nra S.ta fee sin aver sido castigados p.r ning.o de los
tribunales con pena q les ynfligue infamia antes sian
estado reputados p.r sujetos distinguidos, q aver sido Jurado
en la ciu.d de Ronda, D.n Dieg.o de Orta abuelo materno del
referido, sin q ning.o aia exercido empleo de trabajo
mecanico [illegible] lo qual

Supp.co a Vm. aviendo p.r pres.tes dhas fees y para el efecto referido
se sirva admitirme informacion de la certeza de lo relaci
onado ofresco, y dada en q.to baste, Interponiendo en ella
su authoridad y judicial decreto, quanto puede y
de dro aia lugar mandando que originales con ella
para [illegible] las dilig.s correspondientes a q tenga efecto la entrada

Decedho Ands. Sfpo Polonio Diaz en dho Veal e termina
pido suess hago el predmo. Como &c.

Fr. Juan Leal
Mena

Auto

A vr. ... Presentado este pedimto. y los d...
cirmtos. q conel representan devian dura ...
Venia pde dela Informazion q ofreze de ...
Exsiamen A Juramto. de los testigos q ...
mere al presente ... o otro R. y executado ...
traiga lo proveido =

En ...

En ... de ... dias de
... mil setecientos cinquenta ...
... Comission ...
presentazion de ... dias contenido ...
pedimto. ... la informazion q ...
... hazer ... que Dios ... Cruz ...
en forma de dro. de una Muger q ...
llamar ... Oriz ... Cn. Zaquiana en la Calle
... quinto ... y prometio de ...
Oriz ... preguntada ...

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En el dho Pedimto. de dho Concurso â Andres
Josph Polonio diaz q Cura q representado Save
teniendo el Sto. de Sre. de Matrimonio de Rapha
el a 7 dias de Junio de Maria Brigida
Horta aquienes Conocio dho Raphael Calleja
en la Villa de Olivares y mediante el dho
Conocimto. Save y le Consta q durante el re
ferido Matrimto. tubieron y criaron por su hijo al refe
rido Andres Josph Polonio aquien criaron y educa
ron llamandole hijo de los susodhos
Padres, y tambien Save y le Consta q los susoder
dos son xptianos viejos limpios de toda mala
Raza de Moros Mulatos Berbericos Indios
ni de los nuebamte. Combertidos anuestra
Santa Fee Catholica ni Castigados ni peni
tenciados por el Santo tribunal de la In
quisicion ni por otro alguno con pena q allevte
ba Jamas, ni le Consta q Aventenido emples
mas distinguidos q ha tenido dezir q dho Migl.
Abuelo Paterno del dho Andres fue [illegible]

201

en dha Ciu.d de Ronda, todo lo q. save lo a ber
so p.r las Razones q. expresadas Remitiendose
como se Remite a las Certificaziones p.r
sentadas q. es la verdad so Cargo de su Ju
ram.to no firmo p.q dixo no saver y es de edad
de mas de cinquenta a.s

Alonso de Jam...
Ess.no

En la Ciu.d de Sevilla en el dho dia mes y año
de la dha presentacion para la de Jerez
Informazion de Ren.do Cl.o Jurado de la
Comizion que esta dada de Juram.to p. Dios
y una Cruz segun forma de dro de un hom
bre q. se dijo llamar Alonso Perez Ver...
de esta Ciu.d calle de la Ciu.d de la Parra...
q. aviendo Jurado prometio de dezir ver...
y siendo preguntado p.r lo contenido en e...
pedim.to presentado = dixo q. conocio tam
bien a Raphael Joseph Dias y de Santo ...
Maria Brigida de Costa los quales Jurar...
su Matrim.o y tubieron p.r hixo lexi.mo a Ant...
Nei Joseph Polonio Dias p.r cuya p.te es presentad...
a aquel conocieron y lo criaron en su casa

Con pena de llamarse la lehi o de Ñãos [illegible]
dhos sus Padres y tambien Conocio a los Abuelos
Paternos y maternos de Pedro Andres [illegible]
no los mismos que se contienen en la dha pre
sentadas a los que se nombre y le consta que
dhos fue de Honra fue hauido de la [illegible]
de Honra y publico y notorio que todos han si[do]
xpstianos viejos limpios de toda mala
Razon de moros mulatos indios Berberiscos
ni de los nuebam.te Comberttidos a nuestra
Santa Fee Catolica ni Castigados ni penitenciados
por el Santo tribunal de la Ynqui
sicion ni por otro alguno con pena de reconciliacion
ni exercido officios mecanicos todo lo q. saue
por las Razones Exageradas y es la verdad so cargo
de su juram.to no firmo por que dixo no sauer
y que es de hedad de treinta años =

Antonio de [illegible]
[Esno]

En la Ciu.d de Sevilla en ocho dias de mes de Junio
dha presentazion por la Referida informazion
yo el Ssno. en virtud de mi comizion Resiui juram.to
por Dios y una Cruz segun forma de dr.o

801

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

el Dn Juan Granados vez.no dha Ciud. Aquien se
Jurado y prometio de decir verdad y siendo pre-
gdo conserva do lue Agedimto presentado
yo Como se tambien à Andres Jph Polonio
Cina Ser presentado su echo dole
de Rexmo Matrimonio de Raphael Jph de
de Maria Brigida de horta aquienes
nocio y sabe q durante su Matrimonio
tubieron por hijo le como à dho Andres
Criaron y educaron en su Casa y Compa-
ñia llamandole de hijo y le Natos Ne
dos de Padres y tambien tiene noticias de
Abuelos Paternos y Maternos y q dhos
de horta Padre de la dha Maria
dioa q me Jurado de la Ciud de
Hormanos q se Contienen en las
Presentados à las q se Remite todos
Expresados haviendo sido y tenido
dos limpios de toda Mala Raza de
Mulatos Berberiscos Moros ni de
nueba Ssta Combertidos à nuestra

Santa Fee Catholica ni Castigados ni penitenciados por el Santo tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno Con pena a fletrisa que haver sido personas distinguidos no han exercido oficios mecanicos, todo lo qe dixo es la Verdad so Cargo de su Juram.to lo firmo y es de hedad de Cinquenta años

Juan Granados — Cristobal de Espino
E.no

Auto — En la Ciu.d de Sevilla En veinte y dos de Sep.re de mill setes.tos Cinquenta y tres años Su md el Sr. then.te de Just.a D. Ant.o Garcia Jordan, aviendo visto la Ynformacion q antecede hecha a Ynstancia de Pedro Dias q representa a Andres Joseph Moreno Dias Vez.no desta Ciu.d huerfano de Padres = Siend. dado la Aprovo Ia aprobo en toda forma y para su mayor balidacion Ynterponia e Ynterpuso Su Authoridad y Judicial

quanto puede de dho Tno deue y haviendo se l[illegible]
Entregue original y para q̃ Ste acceta al [illegible]
para q̃ recaiga dho auto proveido

[illegible]

Ldo. Jordan

Antonio [illegible]

Sev.ª 8. de Octt.re de 1763 D.on Ygn.o Santilla

110

2.ª S.r Andrade

Juan Franz.co Felix de Osttos. Nattur.l de Sevilla

R.do do. R.S. en el Lib.o 6.º a fol. 231

Esttà de R.vo p.r Sanidad

N.º 183

D.n Joseph de Morales 2

Al doctor desde que es Juan de Ortos le ã nombrado en plaza que me ã tocado prove-er en el pres.te Vereno, lo admitira V.m en ese Colegio a el n.o de su dotacion, concurriendo en el los requisitos mandados observar Y quedo de V.m buenas afectos de por vida:

Andrade

D.n Ign.o de S.n Villan

para uso de con[illegible]

me remito: y para q. conste doy la presente en Sevilla en veyn-te y tres de Agosto del año de mil sete[illegible] y dos.

D. Juan Marin Romero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Como Cura q. soy de esta Collegl. de nro S.r S.n Salvador de Sevilla, Certifico q. en primero dia del mes de Marzo del año passado de mil setez.s y cinquenta y tres, Bapticé à Juan Francisco Feliz q. nació el dia veynte y cinco del entre. mes de Febrero a las Doze del dia hijo lexmo. de Ygnacio de Ostos y de D.a Ysabel de los Rios su Muger: fue su Madrina su Tia D.a Luisa de Ostos Vez.na del Sagl.— Todo lo qual mas latam.te consta por el libro de Bap.mos q. acabo no ha mucho al fol. 203, à q.e me remito: y para q. conste doy la presente en Sevilla en veynte y tres de Agosto del año de mil setez.s cinq.ta y dos

D. Juan Martinz Romero



113

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Certifico Yo el infraescripto Cura desta Colleg.l de nro S.r S.n Salvador de Sevilla, q por uno delos libros q esta Yg.a tiene de Bapt.os consta al fol. 130 buelta una partida del tenor sig.te

En Jueves seis dias del mes de Agosto de mil setez.s y veynte y dos años, Yo D. Pedro de Aguilar y Pastora Teniente de Cura desta Yg.a Colleg.l de nro S.r S.n Salvador de Sevilla, Baptize à Ygnacio Pelag.o Joseph, naciò el dia primero de este presente mes a las nueve dela mañana, hijo lex.mo de Juan de Ortos y de D.a Maria Granados, su Muger: fue su Padr.no Luis Rodriguez Vez.o desta Collacion: avisele la cognacion Esp.l y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firmè fho ut supra = D. Pedro de Aguilar y Pastora.

Concuerda con su original, aque me refiero y para q conste doy la presente en Sevilla en veynte y tres de Agosto del año de mil setez.s y cinquenta y dos.

D. Juan Alvarez Lemos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

D.r Anttonio Ramon de Liñan Cura de la Yg.a Parroq.l de S.ta Maria de la Asump.n de esta villa de Lora zertifico y doy fee como entre diferentes Libros que dha Yg.a tiene en su Archivo ay uno de Bap.mos y al ff.o 38 b.ta un capitulo del tenor sig.te

Cap.l En la villa de Lora en veinte y cinco dias del mes de Febrero de mill setecientos y veinte años, Lizdo. D. Fer.do Llorente Carrillo Cura de la Parroq.l de esta dha villa Bapptice a Cathalina Olaia Josepha hija lex.ma de Juan del Rio y de Ana Lopez de Servantes, fue su padrino Domingo Alonso a quien amoneste el parentesco Espiritual como lo manda el S.to Concilio de Trento y lo firme, nacio el dia doce de dho mes y año. = D. Fer.do Llorente Carrillo.

Segun que el dho capitulo ba zierto y verdadero y concuerda con su original que de ss. queda en el dho Lib.o y Archivo de que me refiero y para que conste doi la p.te en la villa de Lora en nueve dias del mes de Marzo de mill setecientos y sinquenta y años y lo firme.

D.r Anttonio Ramon de Liñan

Comprobazon = Yo el escriv.o del Rey nro señor publico de Millones y Zientos de esta Villa de Lora Infraescripto doy fee que el Lizdo. D.n Antonio Ramon de Liñan de quien pareze esta escritta y firmada la zertificazion anttezedentte es Cura de la Yglesia Mayor Parrochial de esta dha Villa y de presentte usa y exerze el dho ofizio admini=

114

trando los santtos sacramentos y haziendo
de lo demas que ael toca y pertenece Zarios
y Zertificaziones se les adado y da entera fee y
credito en juyzio y fuera del y para que
dy el presentte en la Villa de Loxa en nue
dias del mes de Marzo de mill settez. zinquenta y

Juan Joseph Garzando
ss.mo pp.co

Yo el infrascripto ss.no de su mag.d zertifico
Juan Joseph Garzando de quien parese
legalizada la zertificacion de antes de
tal ss.no de su mag.d y [illegible] desta
[illegible] se firma y como a tal a sus fees
[illegible] siempre se a dado y da entera fee
credito en juisio y fuera del [illegible]
de su firma y [illegible] es al pareser la
acostumbrada [illegible] y para [illegible] asi con
doi la presente en [illegible] en nueve de Marzo
mil sette. [illegible] 176 [illegible]

[illegible]

[illegible] para [illegible] publico
desta Villa de Loxa [illegible]
[illegible] Antonio [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] zertificacion [illegible]
[illegible]

Juan Antonio [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

El infra escripto Cura de Sr. Sant Yago de Sevilla certifico, y doi fe, que en uno de los libros de Despos. de dha Yglesia esta el Cappº siguiente.

En Sevª en Domingo veinte dias de el mes de Marzo de mil setecientos y quarenta años Yo Dn Juan Nicolas de Peñaranda y Velasco, Cura de esta Yglesia Parrochial de Sr. Sant Yago el Viejo de esta dha Ciud. con mandamiento de el Sr. Lizdo. Dn Joseph Luis de Mora Juez Oficial y Vic. Gnl de la Sta Yglesia y Arzpdo de esta dha Ciudad, dado por ante Fernando de Castro, su Notº en dies y ocho dias de dho mes y aviendo precedido todo lo dispuesto por el S.C.T., y no aviendo resultado Canonico impedimento de las amonestaciones que se leieron en esta Yglesia, y en la de S. Salvador, como consto de Certificacion dada por Dn Juan Martinez Rom., Cura de dha Colegial en dho dia veinte de Marzo, aviendo confesado, y saviendo la Doctrina Christiana despose, y case por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Ygnacio de Ostos, nl. de esta Ciud., hijo de Juan de Ostos y de Maria Granados juntamente con Cathalina de los Rios, nl. de la Villa de Moraga, h.

de Ju.^n de los Rios y de Ana Lopez fueron
dos Ped.^o de Alcantara, D.^a Mar.^a Vasquez
y otros, y lo firme. fho ut supra = D.^n Ju.^n Nicolas
de Peñaranda y Velasco Cura.

Conc.^da con su Orig.^l a que me refiero, y lo firmo
Sev.^a y Marzo 2 de 1753 a.^s

D.^n D. Benito Navarro.
Cura

Veinte mrs.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Como collector, que soy de esta Iglesia Parrl. de Sra. Cathalina de Sevilla, certifico constar en uno de los libros corrientes (que a mi cargo estan) donde se apuntan los que en dha Igla. se entierran una partida al fol.o primero buelta, q. su thenor es como sigue

Partida = En veinte, y dos de Henero de Mill setez.os y cincuenta, y vno a. por el Venefiçio, y Clero, de esta Igla. Parrl. de Señora Santa Cathalina de Sevilla, se enterro en ella, el cuerpo difunto del Ignacio de Hostos, Marido, que fue de Cathalina de los Rios. no testó por pobre-

Concuerda con su original, a que me refiero Sevilla, Diez y nueve, y nueve de Mill setecientos Cinquenta y dos, por q. lo firmo para q. conste donde convenga

D.n Ambrosio de Perez

Collector

Veinte maravedis.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En Sevilla en prim.o de octubre de la demil se[te]ç.s cinq.ta y tres p.a ante el S.r Then.te Juez D.n Antonio Garz.a Cisoan la presento la contenida =

Cathalina delos Rios, viuda de Ygnacio de Ostos, vez.na de esta Ciu.d como mas aya lugar, paresco ante Vm. y Digo q.e â mí dro Combiene, Probar, y Justificar, como Durante dho Matrimonio ê tenido por mí hixo Lexx.mo â Juan fran.co Melir de Ostos, que es de Edad de dies años, y como el dho Ygnacio de Ostos, mí Defunto marido, fuê hixo Lexx.mo y de Lexx.mo Matrimonio de Juan de Ostos, y de D.a María Granados, ya Defuntos. vez.nos que fueron de esta dha Ciu.d y como soy hixa Lexx.ma y de Lexx.mo Matrimonio de Juan del Rio, y de Ana Lopez, de Cervantes, naturales dela Villa de Lora, conthenidos en las fees que presento, y como todos los expresados an sido, y somos Christianos Viexos, Limpios de toda mala Raza de moros, mulatos, Berberiscos, ní delos nuebam.te Convertidos, â ntra S.ta fee Catholica, ní Castigados ní penitenciados por el S.to tribunal dela Ynquicicion, ní por Otro alguno, con Pena aflictiba, porloque =

Suppco. â Vm. aya por presentadas dhas fees, y se sirva, Admitirme Ynformacion que Yncontinenti Ofresco

117

por el Thenor de este Pedim.to y dada en la parte
baste, ê Interponiendo en ella su Authoridad, y Ju
dicial Decreto qu.to puede, mandar se me Entregue
Orixinal para el Efecto que me Combenga, Pido Jus
ticia &c.a =

Auto. El S.r Theniente D.n Antonio Garz.a Jordan en Vista de este Pedim.to
huvo p.r Presentados con el los Recaudos q.e con el se Presentan, y mandó q.e
se dé la Informaz.on q.e Ofrece, y se examinen Juram.to de los
testigos q.e Presentare, Se Comete al Presente S.no, ô a otro Re.l
y Jhu. lo Proveyo =

D.n Antonio Garz.a Jordan

Ante mi Esc.no

T. En la Ciu.d de Sevilla en Primero dia del mes de Octubre
año de mill Setez.s Cinq.ta y tres Cathalina de los Rios con
tenida en el Pedim.to de la vuelta para la Informazion q.e
tiene ofrezida y le esta mandada dar Presento p.r testigo a
Gerardo Martin Casado Vez.o de esta Ciu.d en el Varrio de la Barca
en el arrabal de Triana del qual Yo el S.no en Virtud de la Comi
sion q.e me esta dada p.r el Auto antezedente, Rezivi Juram.to q.e
hizo p.r Dios y la S.ta Cruz en forma de dr.o y aviendolo he
cho ofrezio de decir verdad y siendo preguntado p.r el
Thenor de dho Pedim.to Dijo Conozio mui bien, y trato

Comunico a Juan de Olbera y a Doña Maria Suarez sus vezinos
de Lumbres y que durante su Matrimonio tubieron y criaron
por sus hijos lexítimos a Francisco de Olbera, su vezino de Lumbres de
q al Contraxo Matrimonio de primera mujer Vezino de San
de Maria Vanega Madre lexitima Con Catalina de los Rios
natural de la Villa de Bedoya Hija de Su Ciudad quien lo tuvieron y
durante dicho Matrimonio tubieron por su hija lexítima a Juan
Francisco Rodriguez Rios que oy esta de hedad de diez años a corta
diferensia y aunque el testigo no conosio a Juan de Olbera
ni a Ana Lopez de Ternanaz su vezinos que a tenido
noticia de los susodichos y de Manuela Vasquez Peren
tados y le consta que todos los dichos apreciados an sido y
son Christianos Viejos limpios de toda mala raza de moros
mulatos judios ni de los nuebamente convertidos
a nuestra Santa fee Catholica ni castigados ni penitenciados
del Santo oficio de la Ynquisicion ni por otro tribunal
alguno con pena afrentosa todo lo qual le consta al
testigo por el conosimiento que tiene apreciado de los susodichos
y noticias de los demas y de ser publico y notorio y la verdad so cargo
de su juramento lo firmo que es de hedad de setenta y ocho años

Joseph Giraldez Alonso de Llano

En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho de dicho mes y año de dicho Pren y

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Para la S.r Recivida Ynformacion de el V.re en Virtud de la

Comission de [illegible] por Dios y a Ana Cruz de

que informa de dho. de Alonso Chico [illegible] Casado Vez.o en esta C.

Collacion de Nro. S.r San Salvador el qual tiene por su

oficio de Desir Vendas y siendo Preguntado p.r el thenor

del Pedim.to q.e antecede; Dijo, Conoció de trato y Comunicacion

de muchos años a esta parte a Juan de Oviedo y D.a Maria [illegible]

[illegible] q.e fue Con D. [illegible] y durante Cuio Matrimonio

tubieron y Procrearon p.r su hijo lex.mo a Ygnacio de Oviedo

tambien de Juntos, Maridos y Conjuntta Persona q.e fue de

Una de los Padres naturales q.e es de la V.a de Lora Ver.na desta Ciud. q.e

lo Presencia de Cuio lex.mo Matrimonio tienen p.r su hijo lex.mo

Fran.co Felis de Oviedo q.e es de hedad de diez años a Corta diferencia

y aunq.e es cierto no Conocio el testigo a Juan de [illegible]

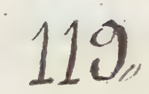
[illegible] a Ana Lopez de [illegible] [illegible] [illegible]

de los Susodichos y [illegible] [illegible] [illegible]

lo [illegible] Sabe y le Consta son y han sido todos los [illegible]

Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de moros

[illegible] [illegible] ni castigados ni Penitenciados





dos por el Santo Tribunal dela Inquisicion ni por otro al-
guno con Pena aflictiva Corporis, todo loqual sabe ygle
Consta al testigo por las razones que tiene expresadas por Cono-
cimiento y noticias ser publico y notorio, y la ver-
dad so Cargo de su Juramento, no firmo porque dixo no
saber, y que es de hedad de ochenta años.

Antonio de Casano
Esno

En la Ciudad de Sevilla en dho. dia mes y año dela referida
Presentacion, y para la nominada Ynformacion, de el Sr. ...
En Virtud de mi Comizion, Recevi Juramento por Dios y Una
Cruz segun forma de dro. de Salvador de los Santos, vezino de esta
Ciudad, Maestro Carpintero de esta Ciudad, Collacion de mio Sr.
San Salvador, elqual aviendo Jurado y prometido de Dezir
Verdad y siendo Requerido por el thenor del Pedimento
antecedente de Presentacion. Dixo conocer con conocimiento y bien
al testigo de trato, y Comunicacion a Juan de Oviedo

quien contrajo matrimonio le dho m.to con D.a Ana

nado q.e ya es difunto, y la conocio tambien en su

en cuio matrimonio tubieron p.r hijo le[gitim]o à d

nado del Rio, q.e assi mismo conocio, y es ya ... fue

ya cathalina del Rio su muger natural de la Villa d

Lora ... que lo presenta, de cuio le[gitim]o matrim.o

tienen p.r hijo le[gitim]o a Juan fran.co felis del Rio q.e

de edad a corta diferencia de diez años al qual lo crian

educan, tratandolo de hijo y el a los susodhos de Padre

... conocio el t.e ... a Juan del Rio, ni a Ana Lopez

hermana de su muger, pero tiene muchas noticias d

los susodhos y se remite a las fees presentadas, y m.s

ante dho como sus noticias save muchos que los con

... han sido y son christianos viejos limpios de

mala raza de moros mulatos, Judios, ... y

nuevam.te convertidos a nra. santa fee catholica, ni

... penitenciados p.r el santo tribunal de

Inquisicion, ni p.r otro alguno con pena aflictiva

lo qual es publico y notorio, y la verdad so cargo de su juram.to

no firmó p.r que dijo no saber, y q.e es de edad de cinq.ta

años =

Alonso del ...
escno

R.

Christiana ... de ... Sevilla en tres de octubre de ...

mill setecientos cinq.ta y tres años. [illegible] presentado y
para la referida Informacion Yo el presente [illegible]
[illegible] a mi Comision Receui juram.to por Dios
y la S.ta Cruz segun forma al dicho de Fray Pedro [illegible]
Religioso lego en el Conu.to de N.S. San Ph. mer
[illegible] escolrs. de la Ciu.d a qual auiendo
Jurado ofrezio decir verdad, y siendo Preguntado p.r
lo Contenido en el Pedim.to Presentado, dijo: q.e conoze
a Cathalina de los Rios, muger lixitima de [illegible] desta Ciu.d q.n
la Presenta, y sabe es natural de la V.a de Sanlucar
de Juan de Rios, y de Ana Lopez sus Padres
naturales y vecinos y fueron desta ciudad, y el testigo
Conozio, trato, y comunico p.r lo q.e [illegible] contra dicen
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
oficios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de toda mala [illegible] de moros, mulatos, [illegible]
[illegible] ni de los nuevam.te Conuertidos a n.ra S.ta fe
Catholica, ni castigados ni Penitenciados p.r el S.to
tribunal de la Ynq.on ni p.r otro alg.no Con Pena
afrentosa, y aunq.e el testigo no Conozio [illegible]
[illegible] que a la dha Cathalina de los Rios, natu
[illegible] notiçias del [illegible] y de los [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que fueron de la dha. Ciu.d [illegible] y sabe, q.e
Igual m.te Limpios de toda mala raza; y sabe q.e

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

suso cha tiene pr. su hijo le[gitimo] y al dho. Ciprian[o] [de] Fran.co Feli[x] de ostos vez.o desta dha. Ciu.d todo lo qual [sabe] [el] testigo pr. las razones que expresa[d]o[s] [tiene] y es la verdad [so] cargo de su juram.to lo firmo y que es de hedad de ma[s] de treinta años =

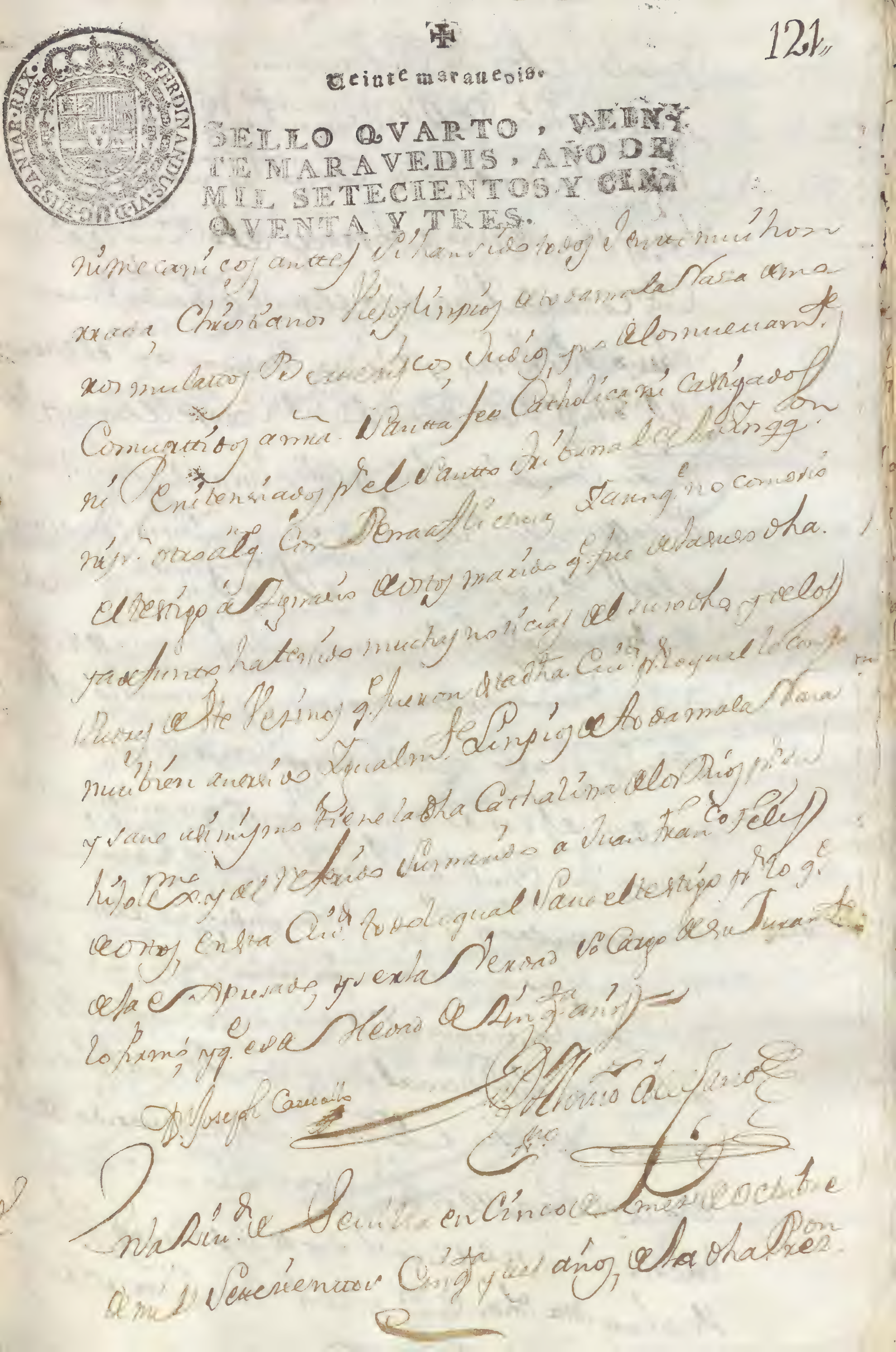
Entre renglones = pedro = valga

Ant.o Mig.l de Llano de [illegible]

Ante mi [illegible]

[illegible]

En la ciu.d de Sevilla en siete dias del mes de ... para la dicha informacion [de] el dho. Ciu.d ... de mi comision de la Ciu.d juram.to ... puesta su mano en el pecho de Dn. Joseph Caravallo, ... vez.o desta Ciu.d ... y aviendolo he[cho] como se requiere ofrecio decir verdad y siendo pre[gunt]ado al thenor del Pedim.to antecedente = Dijo conoc[er] de trato y comunicacion muy bien a chatalina de ... ... quien lo presenta que es de estado viuda y natural de ... Villacedora hija leg.ma de Juan de ... y de ... ... y vez.s que ... entienen ... a quienes el testigo conocio asimysmo trato y comun[ico] ... que no han ejercido oficios ...



FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

ni mecanicos antes si han sido todos entre muchos hom-
bres Christianos viejos limpios de toda mala raza de ma-
rranos, mulatos, ni de negros, judios, ni de los nuevam[en]te
convertidos a n[uest]ra S[an]ta fee Catholica ni castigados
ni Penitenciados p[o]r el S[an]to Tribunal de la Ynq[uisici]on
ni por otro alg[un]o con deshonra ni afrenta y aunque no conocio
el testigo a Ygnacio de Cortes marido q[u]e fue de la d[ic]ha.
ya difunto ha tenido muchas noticias de su noblesa y de los
Viejos de otros vezinos q[u]e fueron de d[ic]ha Ciu[da]d p[o]r lo qual lo con-
tubo tambien Ygualm[en]te limpio de toda mala raza
y sabe asimismo tiene la d[ic]ha Cathalina de los Rios p[o]r
hijos leg[iti]mos a sus hermanos a Juan Fran[cis]co Telles
de Cortes en esta Ciu[da]d todo lo qual sabe el testigo p[o]r lo q[u]e
de la ... depuesto, y es la verdad so cargo de su juram[en]to
lo firmo y q[u]e es de edad de ... años

D. Joseph Carvallo

Alonso de Sierra
Ess[criba]no

En la Ciu[da]d de Sevilla en cinco de el mes de octubre
de mil setecientos cinq[uen]ta y tres años, el d[ic]ho Alcalde

Y para la d[ic]ha secreta Ynformacion Yo el S[eño]r Comis[ari]o del S[an]to Off[ici]o
Comisario desta Ciudad mand[o] p[ar]a d[ic]ha Ynformacion
Vezino y Maestro de Zapatero de la Primera Reside
Ciu[da]d Calle de la Alhondiga, el qual aviendo Jurado
de decir Verdad y siendo Preguntado el thenor
del Pedim[en]to Presentado Dijo q[ue] Conoze de trato y fa
miliar Comunicacion, a Cathalina de los Rios, Mu
dada que lo Presenta, y sabe mui bien es natural
de la Villa de Lerma, Hija leg[iti]ma de Ju[an] de los Rios y de Ana
de Beruanzes Vezinos y naturales q[ue] fueron de ella
quienes tambien Conocio te trato y comunico el tt[estig]o
p[o]r lo q[ue] le Consta aver sido todos gente de mucha hon
y no aver ejercido officios viles ni mecanicos, y son
y han sido Christianos Viejos, limpios de toda mala
de moros mulatos, Ni Comversos, Judios, ni de los nueva
Comvertidos a nuestra Santa fee Catholica, ni Castigados
ni Penitenciados por el Santo Tribunal de la S[an]ta
quisicion ni p[o]r otro alguno, Con pena aflictiva
aunq[ue] no conocio a Agustin de Ortos marido de
d[ic]ha Cathalina de los Rios, ha tenido mui buenas
Noticias del susodicho y de sus Padres q[ue] fueron
Vezinos desta d[ic]ha Ciu[da]d p[o]r lo q[ue] sabe q[ue] han sido

mente de limpios de toda mala raza; y le contraen ... mismo que la suso dicha tiene por dicho suso dicho y el dicho su marido a Juan Fran.co Felis de Oz y les tiene por de la Sta. hab.d ... y loables aun el testigo por las razones que deja expresadas y es la verdad so cargo de su juram.to ... y que es de hedad de sesenta años =

Fran.co Joseph Zamora

Alonso de Santo Escriv.o P.co

Auto. | En la Ciu.d de Sevilla en ... dias del mes de Octubre de mill setecientos y cinq.ta y tres años, visto por el S.r D.r Antonio Gerna Jordan Abogado de los R.s Consejos y Juez ... Theniente Asistente desta dha Ciu.d su tierra y juris.on ... de S. M. auiendo visto la informacion antecedente ... Catalina ... Venta desta Ciu.d Dijo que la aprobaba y aprobo en toda forma ... interpone su autoridad y judicial Decreto ... para que se le entregue ... de ella donde y como le convenga; y por este ... asi lo proveo ... =

Mta.

... Jordan

Alonso de Santo Escriv.o



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Rev.ª 8. de 8.re de 1753

Nicolas Fr.co Leonardo Rodriguez del Pino nat.l de Sev.a

Dr. el Sr. Andrade

Aprobado en el 6.º Lib.º fol. 235 N.º 731.

S. D.n Joseph de Morales — 2 —

Al dador deste que es Nicolas Rodriguez le ẽ nombrado en plaza que me ã tocado proveer en el presente Recivo, lo admitira Vm en ese Colegio al n.º de su dotaz.on Con curriendo en el los Requicitos mandados observar, y queda de Vm su mas afecto de servido=

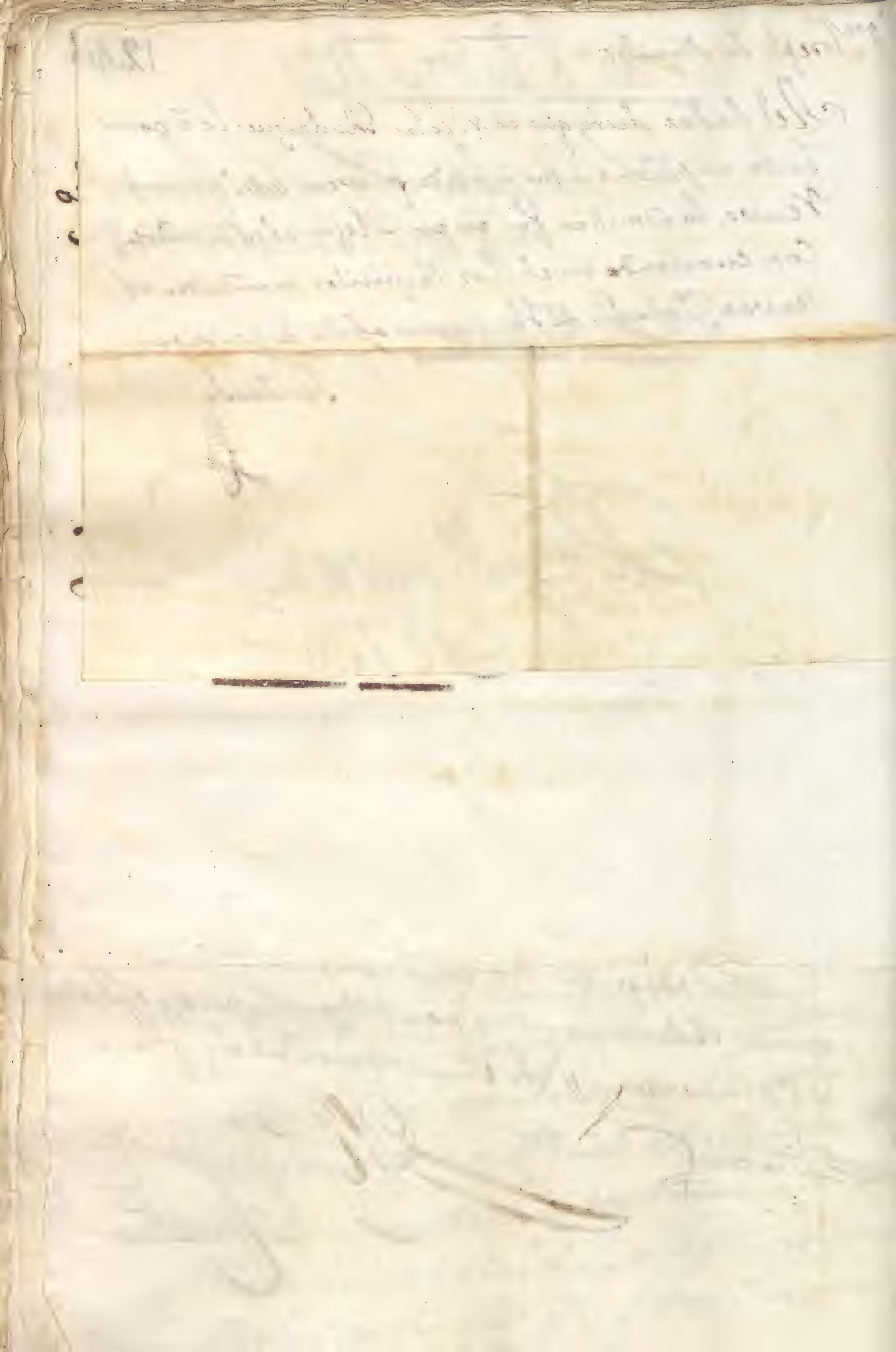
Andrade

R

G.

tecientos y cinquenta y dos. ———

D. Juan Martinz Romero



Como Cura q. soy de esta Colleg.l de n.ro S.r S. Salvador de Sevilla, certifico q. en Jueves veynte y tres de Mayo del año passado de mil setez.os y quarenta y tres, Baptizè â Nicolas Joseph Isidoro Antonio, q. naciò el dia quinze del mismo mes alas seis dela tarde, hijo lex.mo de Juan Joseph Rodriguez y de D.a Andrea del Pino, su Muger: fue su Padrino su Tio Nicolas Theodoro Rodriguez Vez.no desta Collacion aquien previne las oblig.s q. Contraxo. = Mas latamente consta este Capitulo al fol 209, de vno delos libros de Bap.mos q. esta Ig.a tiene, aquê me remito: y para q. conste lo firmè en Sevilla en treze de Julio del año de mil setecientos y cinquenta y dos.

D. Juan Marnz Romero

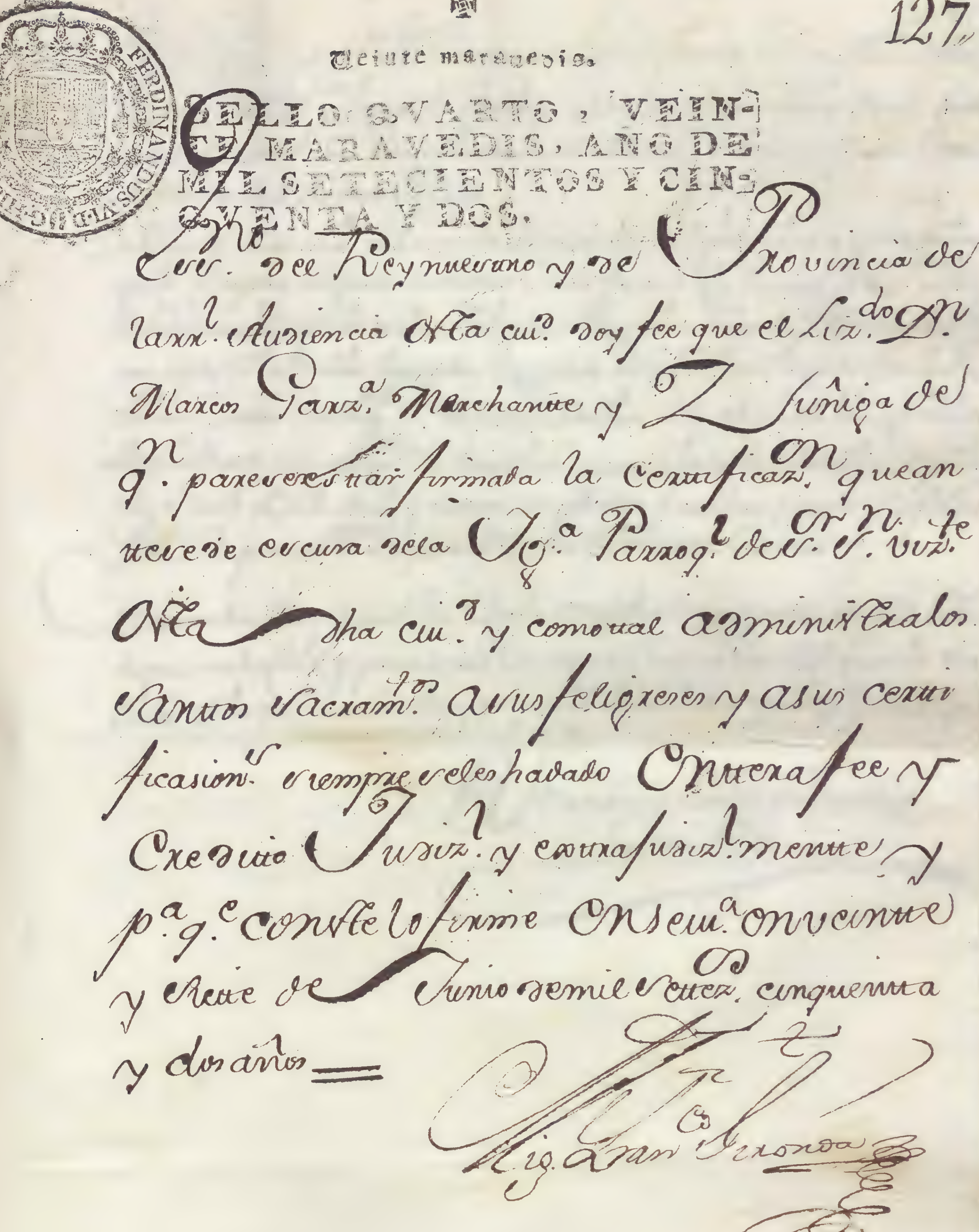
El Lic.do D.n Marcos de Alerchanco y Zuñiga Cura en esta Yg.a de S.r S.n Vicente de Sevilla Certifico q.e en uno de los Libros de Bap.mos de esta Yg.a q.e empieza por Julio de 1701 à 1716. fol. 419. consta la sig.te Partida

En Domingo quatro dias del mes de Julio de mill setecientos y un año, Yo el dic.do D.n Bartolomé Antonio de la Peña Cura en esta Yg.a de S.r S.n Vicente de Sevilla, baptisé à Juan Joseph, hijo leg.mo de Juan Rodriguez y de Maria Alameda su Muger; fue su Padrino D.n Lucas Joph. de Orellana Vez.o à mas de S. Salvador (digo de S.ta Maria Magdalena) al qual adverti el Parentesco Esp.l y oblig.n de enseñar la Doctrina christiana à esta Criatura la qual certifico la fe aver nacido en veinte y quatro de Junio de este año y lo firme — dic.do D.n Bar.mé Ant.o de la Peña Cura

Concuerda con su orig.l à q.e me refiero. Sev.a y Marzo nueve de mill setecientos y cinq.ta y ocho a.

Lic.do Marcos de Alerchanco y Zuñiga
Cura

Miguel Fran.co de Gironda



Sno. Ciu. del Reyno de Provincia de la rrl. Audiencia desta ciud. doy fee que el Lizdo. Dn. Marcos Garza. Merchante y Zuñiga de q. pareze estar firmada la Certificazn. que an tecede es cura dela Yga. Parroql. de Sr. S. Vizte. desta dha ciud. y como tal administra los santos sacramtos. a sus feligreses y a sus certificasions. siempre se les ha dado entera fee y credito Juzil. y extrajuizl.mente, y pa. q.e conste lo firme en sta. en veinte y siete de Junio de mil setez. cinquenta y dos años =

Mig. Juan Iriondo

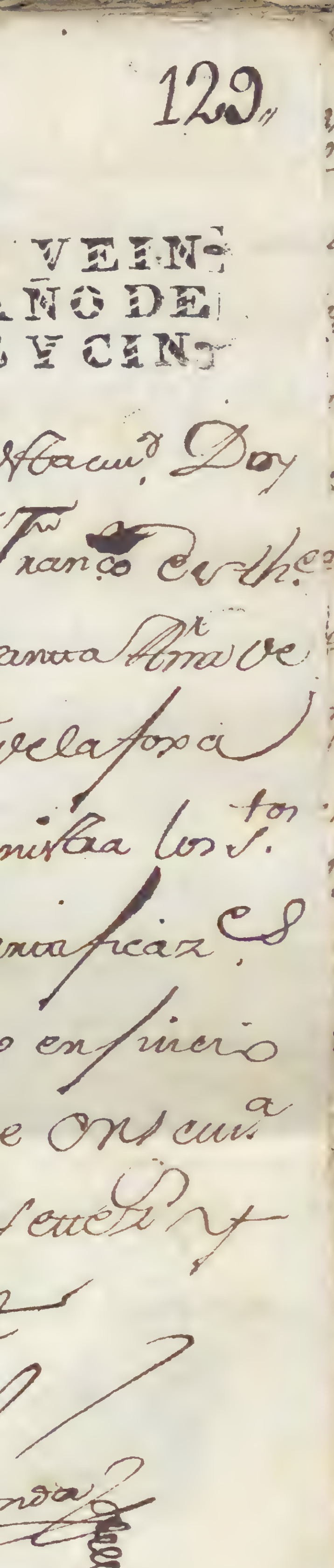
Certifico yo el Dr. Dn. Hernando Garza franco Cura theniente de esta Ygl. Parroql. de Sra. Sta. Anna de Triana que en vno de los libros donde se toma razon de los Baptismos que en dha Ygla. se hacen Consta vna partida del thenor sigte.=

En sabado tres dias del mes de Marzo de mil setecientos y tres años yo Dn. Gaspar delgado de Torres Cura en esta Yga. Parroql. de Sra. Sta. Anna de Triana Baptise a Franca. Andrea Eugenia hija de Gonzalo del Pino, y de Da. Maria Josepha Regalado su legitima Muger fue su Padrino Carlos Rodriguez Vno. de esta Collacion sele advirtio la Cognacion Espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijada la Doctrina Xptiana. Nacio el dia diez y nueve de febrero proximo pasado y lo firme fho vt supra = Dn. Gaspar Delgado de Torres = Cura =

Concuerda esta partida Con la original que queda en dho libro aque me refiero, y para que asi conste doi la prete. en dha Triana en sinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y sinqta. y dos años =

Dr. Dn. Hernando Garza franco
Cura thente.

Miquel Juan Fran.co Lizonda Ess.no



FERDINANDVS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

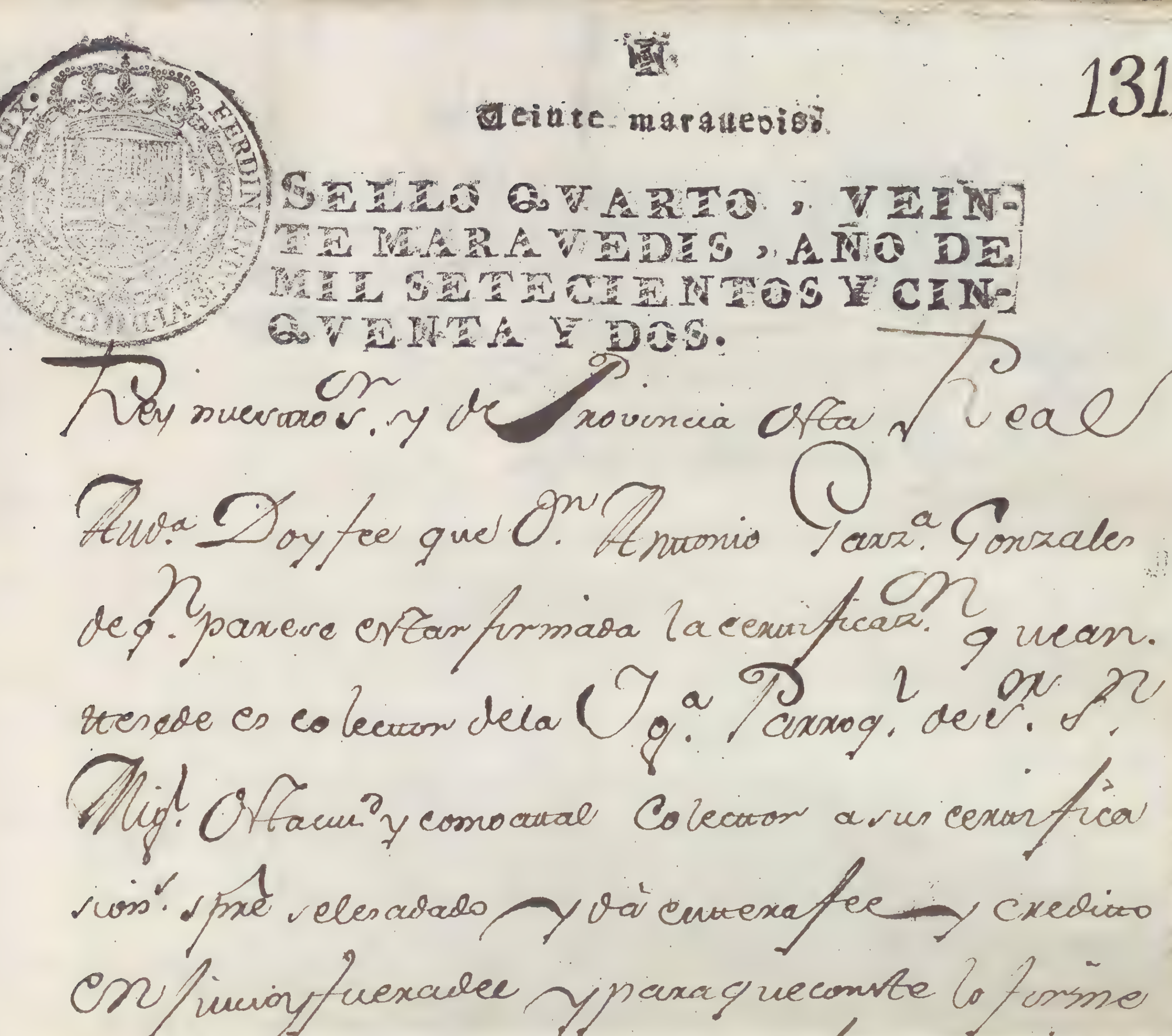
Reynos y de Provincia de la Rl. Auda. Abacud. Doy fee que el Dr. Dn. Fernando Vasqz. Franco es theniente de cura de la Sta. Ygª. Parroql. de Sra. Santa Ana de esta ciudad en q. parece estar firmada la Certificazn. de la foxa antecedente, y como tal exerce y administra los Santos sacramentos a sus feligreses y a sus certificaziones siempre se les a dado entera fee y credito en juicio y fuera de el, y pa. q. conste lo firme en su ciudad en veinte y siete de Junio de mil setecientos y cinquenta y dos años =

Antto. Agustin Ycazarán Gironda

Certifico yo Dn Antonio Garzia Gonzales Colector de esta Ygla Parrochl de Sr Sn Migl de Sevilla que por el libro corriente de Colecturia de entierros de esta Ygla an 7 vuelta consta que en veinte y nueve dias del mes de Julio de mil setescientos y sinquenta y un años los Benefdos de esta dha Ygla dieron sepultura Ecclesiastica en ella a el cuerpo difunto de Juan, Ph. Rodriguez que avia muerto el dia antes de edad de quarenta y seis años marido que era de Andrea del Pino, aviendo recevido los Stos Sacramtos en las casas de su morada en esta colln a el sitio de la calle del Puerco; No hizo testamto por no tener bienes. Todo lo dho consta mas largamte en dho libro y fol° citada y para que conste doi la presente en Sevilla y Enero a onse de mil setescientos y sinquenta y dos años.

Dn Antonio Garzia
Gonzales

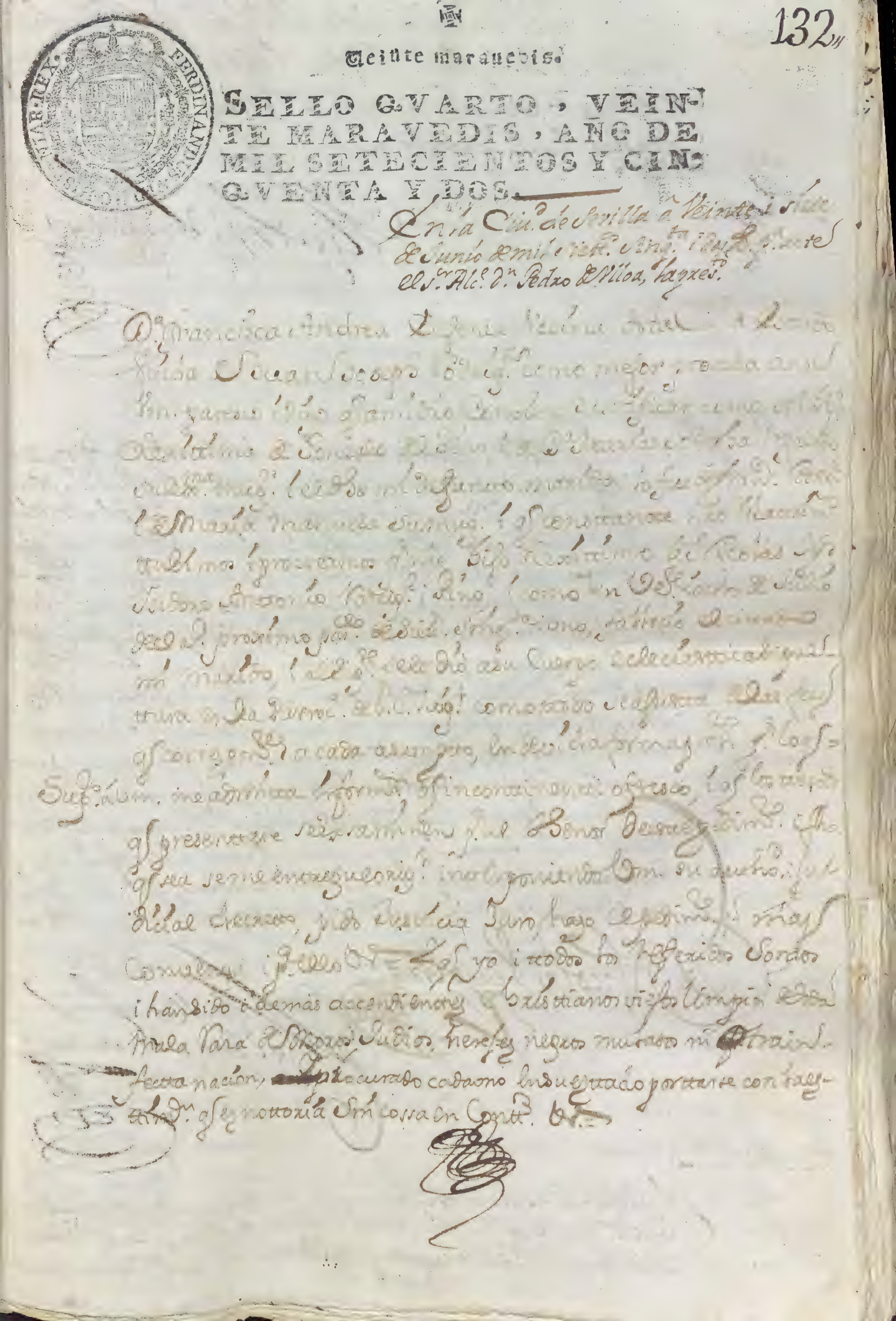
Miguel Fran.co de Gironda No vo. del



Rey nuestro S.r y de Provincia esta Real Aud.a Doy fee que D.n Antonio Garz.a Gonzales de q.n parese estar firmada la certificaz.n q' an tesede es colector dela Ig.a Parrog.l de N. S. Mig.l esta ciu.d y como actual Colector a sus certificaciones siempre seles adado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste lo firme en esta ciu.d en veinte y tres de Junio de mil setez.os y cinq.ta y dos años

Mig. Fran. Urrondo

Ess.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la Ciud. de Sevilla a Veinte i siete de Junio de mil i sets. e cinq. i dos años ante el Sr. Alc. D.n Pedro de Ulloa, lo prezentó.

D.a Francisca Andrea [illegible] Pedrua [illegible] i [illegible] [illegible] [illegible] como mejor proceda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] María [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible] [illegible] proximo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que corresponde a cada [illegible], [illegible]

Sup.ca a Vm. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que presentare [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que se me entreguen [illegible] [illegible] [illegible] su derecho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] justicia Juro hago [illegible] [illegible] = Yo i todos los referidos Señores i hansido i demás accendientes Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, herejes, negros, mulatos ni otra infecta nación, [illegible] acurado cada uno [illegible] [illegible] portarse con tales [illegible] que es notoria sin cossa en contr.o [illegible]

Auto

El S.r Alc.e en vista dela Pet.on i dem.s dô m.s q.e dela Conah[illegible] en ella de la inform.on q.e ofrece, i el Juram.to i Exam.n delos test.s Cometiò al pres.te ess.no ô otro x.l i q.e fha se trahiga, i assi lo proveio =

R.

Mig.l Adan Gironda

t.o 1.o Nicolas Bercolme

En la Ciudad de Sev.a i v.te i nueve de Junio de mil i [illegible] [illegible] D. D.a Fran.ca [illegible] del Pino [illegible] p.a el d.o a Nicolas Bercolme [illegible] collad.r [illegible] del q.l [illegible] recibio Juram.to [illegible] Dios nuestro Señor i [illegible] [illegible] de dezir ver.d i prom.tio [illegible] [illegible] dela pregunta: Dixo [illegible] conocimiento [illegible] con la dicha [illegible] Gonzalo del Pino, i [illegible] [illegible] su hijo [illegible] [illegible] por la misma razon conocio à D. Juan Rodrig.z i [illegible] Rodrig.z i Maria su muger [illegible] marido q.e fue dela q.e le presenta, [illegible] [illegible] [illegible] hizo [illegible] Nicolas [illegible] Rodrig.z Pino [illegible] como tal criandolo i educandolo: [illegible] noticia q.e ning.o delos [illegible] ascendientes [illegible] [illegible] aian sido moros, Judios, hereges, negros, mulatos, ni [illegible] [illegible] [illegible] Buenos Christianos [illegible] de buena i limpia sangre, sin defecto alguno, ni haver tenido officios viles, [illegible] lo conocido de sus buenos procederes: Como todo es pub.co i not.o [illegible] [illegible] i la ver.d so cargo de su Juram.to lo firmo i q.e es de edad [illegible] [illegible]

Nicolas Bercolme

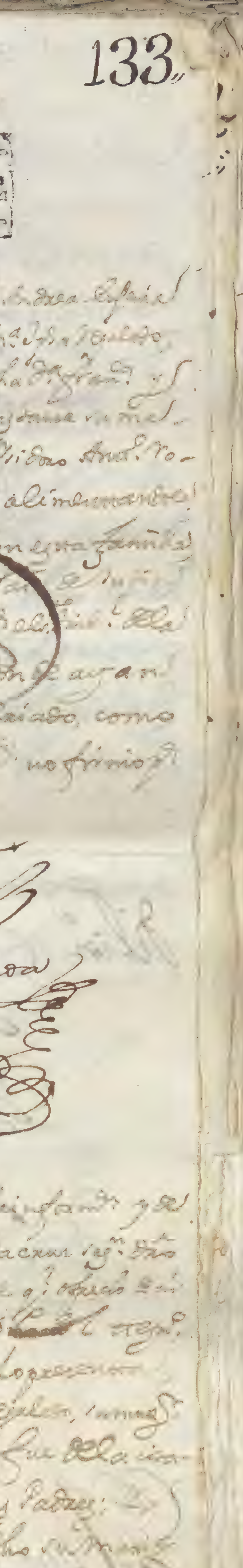
Mig.l Adan Gironda

t.o 2.o Alf.o Sanz

En la dha Ciu.d de Sev.a el referido dia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] recivi Juram.to [illegible] i la Cruz seg.n dro de Alphonzo Sanz [illegible] collad.r [illegible] so cargo del q.l ofrecio dezir ver.d i preg.do [illegible] conocimiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.



Al pedim.to q.e se le a hecho d.e ser a d.o: Conoce desde q.e nació á D.a Fran.ca Andrea Rufina del Pino q.e lo presenta, i save es hija leg.ma de Gonzalo del Pino i D.a M.a [illegible] [illegible] Tamvien conoció á D.n Juan Rodrig.z marido q.e fue de la d.ha D.a Fran.ca y [illegible] a Fran.co Rodrig.z i M.a Man.la [illegible] sus Padres: Tamvien q.e con [illegible] del referido tuvieron p.r su hijo á Nicolás Ysidoro Ant.o Rodrig.z i Pino, al q.e an tratado i trata como tal criandole i alimentandole; Y q.e p.r el mucho conocim.to i familiaridad q.e a tenido con esta familia [illegible] sea christianos viejos [illegible] moros, judios, ni otra infecta nacion no [illegible] ni cometido infamia, ni tenido oficios viles [illegible] recibido [illegible] honrados [illegible] se han criado, como todo es pu.co i not.o pu.ca voz i fama en cargo de su juram.to [illegible] no firmó p.r no saber i q.e es de edad de sesenta [illegible]

[illegible] Fran.co Reyes [illegible]

[illegible]

En la d.ha ciu.d de Jerez en d.ho referido dia mes i a.o p.a la d.ha informacion y de la d.ha presentacion [illegible] á D.n [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] su cargo [illegible] verdad i [illegible] q.e la [illegible] dijo q.e [illegible] conoce á la referida D.a Fran.ca Andrea q.e lo presenta i save fue hija leg.ma de Gonzalo del Pino, i de D.a M.a [illegible] Tamvien conoció á D.n Juan Rodrig.z [illegible] marido q.e fue de la cita-da D.a Fran.ca i save fue hijo de Fran.co Rodrig.z i M.a Man.la sus Padres: [illegible] [illegible] la presenta [illegible] d.ho su marido p.r su hijo á Nicolás Ysidoro Ant.o Rodrig.z i Pino, al q.e [illegible]

138

del Bautismo como por Criandole i Educandole: Y q̃ por la exper.
q̃ a tenido i tiene con esta familia y noticias q̃ tiene de sus
maiores save el tt. son Christianos viejos no decendientes de mo
negros mulattos Berberiscos Judios protestantes ni de los nuevos
convertidos a nra. sta. fee Catholica, antes todos an sido i
buenos Christianos themerosos de Dios procurando cada uno de
si dar muestras con sus loables procederes, i asistencias continuas
de la limpia sangre q̃ les asiste, pues no se â verificado de ellos
alg.° q̃ la desdiga, ni dado motivo p.a ello pues se han procurado
portar con la mª. estimacion como todo lo q̃ dho. es pub.co. i no
pub.co i fama, i la verd. so cargo de su juram.to en q̃ se afirmo
lo firmo i q̃ es de edad de trez.ta i quattro a.s doy fee

D. Juan Mexia

Ante mi
Migl. Fran.co Ironda

Dl. ixo. En la Ciu.d de Sev.a â veinte i ocho dias del mes de Junio
de mil siett. sing. i dos a.s ante mi el escrivano
parecio D.a Fran.ca Andrea Arsenia del Pino i Agu...
a cuio pedim.to se hâ dado esta inform.on i dijo que
para ella p.r ahora no pretende presentar mas tes-
gos q̃ los q̃ se denominan, i para q̃ conste lo pongo
p.r dilix.a

Ante mi
Migl. Fran.co Ironda

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en el

134

En el expresado dia veintte i ocho de Junio de dho año de mil siettecienttos i sinquentta y dos, el S.r D.r Don Pedro de Ulloa, del Cons.o de S. M. su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia desta Ciu.d haviendo visto la informacion antteced.te comprehensiva en las dos fojas antecedentes, e instrum.to q.e se presentan dada a pedimento de D.a Francisca Andrea Eufemia del Pino, i Regalado, de estado viuda, vecina desta Ciu.d = Su S.ria dijo q.e la aprovava, i aprovò en todo, i p.r todo segun, i como en ella se contiene, i para su mayor validacion intterponia, e interpuso en ella su authoridad y judicial decretto, tantto q.to puede i hà lugar en dro, y mandò q.e original se entregue ala referida D.a Francisca, para q.e use de ella donde i como le convenga, y assi lo proveiò i firmò =

Ulloa

Ante mi
Mig.l Fran.co Heredia

Informm.on ad perpetuam



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA, Y DOS.

Sev.ª 8. de Octte. de 1753. — Alm.te y Real de Zaragoza

T. 8 S. D. Balth.ar 135

Pedro Hilarion Combres
Natural de Sevilla

R.do. do.
R. S. en el Lib.o 6 a fol. 236

N. 135.

Esttà de R.no
p.r Sanidad

En 6. de Diciembre de 1788, di Certificacion con cop.a a la letra de esta Informacion al interesado =

Fuero

S.^{or} D.^{n} Jph Oporates.

136

Abel dador desta quez el Pedro Itilcuna, lez enombrado en tha dela plaza q me ha tocado proveer enel presente Dent. lo admittira V.m. enesse Colegio. al numero deu de Ittano. concurriendo enel los requisittos mandados observar; y queda desu V.m. su mas afecto.

Torre:

137

Mag.^{do} de Seo. Certifica d. 1727 al folio 136

... de mill setes... y ... Lonze y Figueroa Cura ... Sev. baptize a Pedro, ... de este dho mes, y año; ... ma ... ero. muger Joana Ru... dez, a.^{o} Sag.^{o}, y Maria ... co Spiritual, y sus par... B.^{r} D. Phelippe ...

... fiere, que queda en este ... Julio quinze de mill se...



En 6. de
letra deest

Como Cura desta Par. de Sta. Mª Magd.ª de Sev.ª Certifico que en el libro, de Baptismos, que com.zo el año de 1727 al folio 136 ay una partida del tenor siguiente

En veinte y tres dias del mes de octubre de mill setez.tos y quarenta ca.do Yo el B.r D. Phelippe Ponze y Figueroa Cura desta Igl.a Par.l de la Sta Mª Magd.a de Sev.a baptizé à Pedro, Hilarion, que nacio el dia veinte y uno destte dho mes, y año, hijo de Anttonio Cumbres, y de su lex.ma mug.r Joana Ruiz fueron sus Padrinos Pedro Chulia vez.o al Sag.o y Maria Ruiz tia de estta Criatura; advertiles el par.co Spiritual, y sus obligaciones, y lo firmé fho ut supra= B.r D. Phelippe Ponze y Figueroa= Cura

Es Copia de su original, à que me refiere, que queda en este archivo, y p.a q.e conste lo firmé Sev.a y Julio quinze de mill se tesienttos y quarenta y ocho

D.n Ant.o Ponze
Cur.

En el año de mil Seteçientos y seis, y en veintte y seis de Julio ha sido Baptisado antonio Combres hijo lexitimo y natural de Juan Combres y de Maria Mongrat casados de la Aldea de la Bastidia de nuestra parrochia, ha sido Padrino antonio Combres y madrina Ana fournier del lugar des Albres, testigos Guillelmo Grandsagnes, Luis Baldy, que no han sabido firmar preguntados si sabian = Boysse Cura =

Extracto verbo ad verbum de los Rexistros de nrã Parrochia Nuestra Señora y Santo Dionisio des Albres y Dado en Diez y seis dias del mes de Agosto de mil setesientos cinqta y vn año por mi Infrà escripto, en fee de ello = Planecassagne Cura =

Anotado [...] en el original del Rexistro de Baptismos de la Iglesia de la parrochia des Albres, Pedido a nos los Ssnos Ppcos Infraescriptos y Salado por el Sr Dn Jacobo Planecassagne presbitero Cura del dho lugar des Albres, y eso con petision de Joseph Gres de la Aldea del Gres Parrochia de Galgan, al qual Rexistro mas plenamente nos Referimos; fecho en Veintte y dos de Agosto de mil setesientos cinqta y vn año = Spinasse Ssno Pco de Galgan y Valseagues en Rouergue Diocesis de Rhodez = De Laverhne Ssno Pco de Montbazens en dho Rouergue y susodho Diocesis = Gleirouse Ssno Pco de Peyrusse en el mismo Diocesis = Controlado en Montbazens en 22 de Agosto de 1751. Recibido dose sueldos = Gimbert =

Nos Juan Bapta Cereda Consejero del Rey y su Baylio de Peyrusse, Villanueva Auzits y Dependencias en Rouirgue certificamos à todos àquienes pertenesca que el Sor Planecassagne que ha dado y firmado el Instrumento Retropuesto es Cura des Albres lugar de nuestra Jurisdicion que es su verdadera [...] signo y que se le debe dar fee, como tanbien certificamos que los señores Espinasse, Delaverhne y Gleirouse que han notado el dho Instrumento y firmado à Baxo de el son todos tres Ssnos Ppcos que son sus verdaderos signos y que se les debe dar fee, en conocimiento de ello hemos dado esta certificazion para que sirva de lo que pertenesca, Dado en Lanierres en nuestra casa de habitasion, Parrochia de S.n Julian Diocesis de Rhodez en Veintte y ocho de Agto de mil settesientos cinqta y vno, = Cerede Baylio =

Como Cura q̃ Soy de esta Ygª Parroql de el Sr Sn Martin de esta Ciud de Seva, certifico q̃ por el Libro 8 de Baptismos de esta dha Ygª, a fojas 166 vuelta ay un capitulo de el thenor sigte ————

En Domingo, veinte y quatro de Abril, de mil setez y dies y ocho aºs yo Dn Fran.co Giron, Cura de esta Ygª Parroql de Sr Sn Martin de Seva, Bapticé a Juana, Anicecta, hija de Juan, Bernabe, Ruiz, y de Eusebia, Maria de Luque su legitima muger: fue su Padrino Dn Fran.co Sanchez vecino de esta Collacn, adverti le el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, a falta de sus padres, y lo firme fho ut supra = Dn Fran.co Giron Cura ————

Concuerda con su original a q̃ me refiero, y por ser verdad, doy la presente en Seva, en dies dias del mes de Abril de mil setez y cinqta y un aº.

Br Dn Jph Hidalgo Guiral cura

140

El Herm.d Nicolas de S.n Salud.r Enferm.o mayor de la Casa Hospitae de la S.ta Char.d de esta Ciu.d de Sevilla; Zertifico que en uno de los Libros donde se asientan Partidas de los Pobres que mueren en dha S.ta Casa está la del thenor siguiente

Partida = C Antonio Contres hijo de Juan Contres y de Maria Mongrasa ó Mongrasta casado con Juana Ruiz natural Suares obispado de Rodes en francia murio en nueve de Dez.re de la d. de mil seteci.s quarenta y tres

A di consta del Zitado libro que por aora para en mi poder (a que me refiero, y p.a q.e conste doy la presente en Sevilla a quinze de Oct.re del a.o de mil seteci.s Zinquenta y uno =

Herm.o Nicolas de S.n Salvador
enfermero Mayor

l'an mille sept cens six et le vingt sixieme juillet a été baptizé antoine combres fils legitime et naturel de jean combres et de marie mongrat mariés du village de la bastide de nôtre parroisse, a été parrain antoine combres et marraine anne fourrier du lieu des albres, presens guillaume grandagnes, louis baldy qui nont sçu signer de ce requis. Bayssé curé

Extrait tiré mot a mot des registres de nôtre parroisse nôtre dame st denis des albres et delivré ce sixieme jour du mois daoust mille sept cens cinquante un, par moy soussigné, en foy de ce.

planecassagne curé

Collationné sur loriginal du registre de batemes de leglise de la par^ce des albres — a nous notaires royaux soubz^nes exibé et retiré par nostre [illegible] Joseph plevalossange prestre curé dudit lieu des albres et ce a la requisition de Joseph gres du village del gres par^ce de galgan auquel registre [illegible] plus a plain nous nous remettons fait ce vingt deux aoust mil sept cens cens vingt un

[illegible] noter royal de galgon en albergues en rouergue dioce de rodes
[illegible] no^re royal de montbazens audit rouergue, susdit diocese

Contre a Montbazens le 22 aoust 1751 [illegible] Gimbert — Guyrosse no^re royal de peyrusse au meme dioze

[illegible] Mando [illegible] la ynformaz^on q. ofrese y [illegible] pedim^to [illegible] examen y [illegible] fecho [illegible] p^a proveer [illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en [illegible] dia mes y año [illegible]

nous jean baptiste lavede conseiller du
roy et son baillif de peyrousse, villenau
aussi et dependances en rouergue certifions
a touts ceux quil apartiendra que m
planacaysse qui a expedie et signe le
ly dessus est ... dels et
lieu de nostre juridiction que est le
veritable seing et que foy doit y estre
ajoutee comme aussi certifions que
mrs espinasse, gisbauvrach et gleyroux
qui ont collatione led acte et
au bas diceluy sont touts trois notaires
voyans que cest leur veritable seing et que
foy doit y estre ajoutee en cognoissance
de ce nous avons donne le present
certificat pour servir de ce quil
apartiendra donne a Sauveins dans
nostre maison dhabitation paroisse de st
julien dorle de rodez, le vingt et huit
aoust mil sept cens cinquante un

lavede baillif



142

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En Sevilla en treinta de Diciembre de mill settecientos cinquenta y dos años p.ª ante el S.r D.n Miguel de Arjuine del Consejo de su Mag.d y su Alc.de del Crimen en la R.l Aud.a de esta Ciud.d la pres.to la cont.a

Juana Ruis viuda de Antonio Combres vesina de esta Ciud.d de Sevilla como mas haia lugar en Dro. paresco ante Vm. y digo que ami Derecho conviene probar y averiguar p.r informaz.n ad perpetuam R. memoriam ò como mas haia lugar como soy casado viuda del suso d.ho ... hijo leg.mo de Juan Bernau Ruis y de Maria Maria de Luque y el d.ho mi difuncto marido lo fue de Juan Combres y de Maria Monzat naturales del Reyno de Francia y q. tengo p.r mi hijo leg.mo y del citado mi difuncto marido a Pedro Martin Combres y q. io y el citado mi marido sus padres y mios somos y fueron X.ptianos viejos limpios de toda mala raza y generaz.n de mulatos, berberiscos, gitanos, judios, herejes, ni ... ni fueron castigados p.r el S.to Tribunal de la ynq.n ni p.r otro alguno y para q. tenga efecto

A Vm pido y sup.co me admita ynformaz.n de lo referido y q. los testigos que presentare se examinen al thenor de este pedim.to y fecho en la parte q. baste se me entregue orig.l p.a guarda del derecho del citado mi hijo en la qual ynterponga su authoridad y judicial decreto p.a su validacion pido Justicia y juro &.ª

El S.r Alc.de mando se reciva la ynformaz.n q. ofrese y los testig.s se examinen p.r el thenor de d.ho pedim.to a cuio examen y ratificaz.n comette ... y fecho se trayga p.a proveer Justicia a ... lo proveio

Juan ... [signature]

... [signature]

En la Ciudad de Sevilla en d.ho dia mes y año d.ho se presento ...

de la dha. Juana Ruis vez.a de SS.a en virtud de mi Comision rrecivi ju-
ram.to p.r Dios y a una Cruz segun forma de dr.o de Antonio de la Vega q.e
asi nombro y ser Maestro çapatero vezino de esta Ciud. en la Collacion de
[illegible] y aviendo jurado so cargo del ofrecio decir verdad y siendo preg.do p.r el tenor del
dho. pedim.to dixo Conose à la dha. Juana Ruis q. lo presenta y tambien conoçio
à Antonio Combres difunto q. fue su Marido y à los padres de la susod.a
q. fueron Juan Bernave Ruis tambien difunto y Ursula Maria de Ag[illegible]
y q. la susodha tiene p.r su hijo legm.o y el dho. su difunto Marido à An-
tonio Combres y como tal lo a visto criar y alimentar tratandolo de hijo
el y los susodhos. sus padres y fueron Marido y Muger casados y velados legi-
timam.te [illegible] de [illegible] el testigo à las fees q. presentare y q. los dhos.
Juana Ruis y los dhos. sus padres y el dho. su difunto Marido fueron
Christianos Viejos limpios de toda mala Raza y generacion de mo-
ros Judios Gitanos Verbarisos Griegos herejes y q. no an tenido ofi-
cios viles bajos ni mecanicos de los que p.r tales se tienen, ni an sido
son ni fueron castigados ni penitenciados p.r el Santo tribu-
nal de la ynquisicion ni p.r otro alguno con pena a afrentosa
y que como tales Xptianos Viejos limpios de toda mala Raza
son y an sido tenidos y comunmente reputados y es publico y
notorio publica voz y fama sin aver cosa en contrario
y si lo huviera este testigo lo supiera y no pudiera ser me-
nos p.r el mucho conocim.to q. a tenido y tiene de los dhos. Jua-
na Ruis y sus padres y el dho. Antonio Combres su difunto Ma-
rido, y todo lo que lleva dho. es la verdad para el jura-
mento que tiene fecho no firmo p.r que dixo no saver y
es de hedad de mas de cinquenta años, y que no le tocan
las generales de la ley=

Antonio de la Vega

Juan [illegible] Hurtado
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en el dho. dia mes y año de
la presentazion. y p.a la dha. ynformacion la dha. Jua-
na Ruis presento p.r testigo à Ramon Gres de Ramon fa-
res natural q. dixo ser de Gres en el Reyno de Francia y vez.o
de esta Ciud. en calle francos contraato de Alcaiceria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Al qual io el ss.no en virtud de mi comision recivi juram.to por Dios y a una cruz segun forma de dro. y aviendo jurado ofrecio decir verdad y preg.do dixo conoce a Juana Ruis q. lo presenta y sabe fue muger leg.ma de Antonio Combres q. ia es defunto a quien tambien conocio y a sus padres y asimismo conoce a Pedro Lazaro Combres hijo leg.mo de los sussodhos. avido y procreado de su leg.mo matrim.o y como tal su hijo lo an criado y educado tratandole de tal y el de los sussodhos. de padres y sabe y le consta q. la dha Juana Ruis y el dho. Antonio Combres fueron marido y muger leg.ma mente casados y velados y los padres del sussodho. q. fueron Juan Combres y Maria Mongrat naturales del dho. Reyno de Francia y asi los unos como los otros son y fueron xptianos viejos limpios de toda mala raza y generazn. de moros judios gitanos moriscos mulatos conversos ni negros ni a [illegible] oficios viles [illegible] ni mecanicos ni an sido castigados ni penitenciados por el s.to oficio de la ynquisicion ni por otro tribunal alg.o con pena afrentosa y como tales xptianos viejos son y an sido tenidos y comunm.te reputados sin q. haia cosa en contrario por que si la huviera este testigo lo supiera y no pudiera ser menos por el mucho conocim.to q. tubo el dho. Antonio Combres y sus padres y q. lo que lleva dho. es la verdad por el juram.to q. tiene fecho lo firmo y dixo ser de hedad de mas de cinquenta a. y q. no le tocan las generales de la ley =

Ramon Gres

[illegible]

En la dha ciudad de Sevilla en el dho. dia treinta de diciembre de mill settecientos cinquenta y dos años la dha Juana Ruis por la dha ynformacion presento por testigo a Juan Gres de nacion frances vecino desta ciud. en S.n Lorenzo con bodega de entrada del qual io el escrivano en virtud de la mi comision recivi juramento por Dios y a una cruz segun forma de derecho y aviendo jurado ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del dho. pedim.to

dixo conose à Juana Vuis y tambien conocio à Antonio
[illegible] natural q. fue dedho. Reyno de francia q. fue su mar.
q. ia es defunto marido y muger legitimam.te casados y ve
ynfacie Eclesie y como tales marido y muger los vio viuir
vna casa y compañia y q. de su matrimonio tiene p.r su hijo
lixitimo a Pedro Marcos Combres q. sera de edad como de doze
hauido y procreado dedho. su matrimonio y como tal lo an
y tienen granziado los dhos. sus padres, y saue tambien q. el dho
tonio Combres fue hijo lex.mo de Juan Combres y de Maria
y q. asi los susodhos como la dha Juana Vuis son y fueron
anos viejos limpios de toda mala raza y generazion de
los Judios Gitanos Moriscos Hereges yndios [illegible] y
mala secta y generazion ni tubieron oficios viles vaxos
mecanicos, y como tales xptianos viejos son y fueron ten
y comunmente reputados ni an sido castigados ni pen
ziados p.r el S.to tribunal dela ynquisicion ni por o
alguno con pena afrentosa todo lo qual saue el tes
p.r el mucho conocim.to q. tiene dela familia de dho. Anto
Combres, y q. no hai cosa en contrario q. si la huviera n
dicera ser menos hauer llegado à su noticia p.r las d
razones, y lo que lleua dho. es la verdad p.a el juram.to
q. tiene fecho no firmo p.r que dixo no saver y que es de
dad de mas de cinquenta años y que no le tocan la
generales dela ley =

Juan [illegible]
Manuel [illegible]

En la dha ciudad de Seuilla en el dho. dia mes y año
via dhos. presentazion dela dha Juana Vuis io el ss.
Resevi Juramento p.r Dios y à vna cruz segun form
de derecho de Juan Baena Maestro sapatero de obra
prima vezino de esta ciudad en la collazion de S.
Marcos el qual auiendo jurado ofrezio dezir verdad
y siendo preguntado p.r el señor dho. pedimen
dixo conose à la dha Juana Vuis y tambien conocio à

Antonio Cambres q. fue su Marido difunto y save fue-
ron Marido y Muger Casados y Velados yn facie Eclesie
y q. de su Matrimonio tubieron y les aquedado Un hijo lla-
mado Pedro Hilarion Cambres y q. como tal su hijo lex.mo lo
uio criar y Educar en sus Casas y Compañia tratandolo
de hijo y el a los d.hos sus padres de padre y en todo lo d.ho se refie-
re a las fees de Bap.mo y Casam.to que presenta y save que
la d.ha Juana Ruis es hija lex.ma de Juan Bernave Ruis di-
funto y de Maria de Luque su lex.ma Muger y save asimis-
mo q. todos los d.hos son y fueron xptianos Viejos limpios
de toda Mala Raza y generazion de Moros Judios Gitanos
Volberiscos Hereges Moros yndios Penitenciados y de otra mala
Raza y generazion ni an tenido oficios Viles Vajos ni
mecanicos antes si an sido tenidos y comunmente Reputados
p.r Gente honrrada y xptianos Viejos ni an sido Casti-
gados p.r el Santo tribunal de la ynquicision ni p.r otro
alguno con pena afrentosa y que todo lo que lleua
d.ho es publico y notoria publica Vos y fama sin que
halla auido Cosa en contrario p.r que si la huviera
no pudiera dexar de auer llegado a su Noticia p.r el
Mucho Conosim.to y amistad q. a tenido de los sus d.hos y es
la Verdad para el Juramento que tiene fecho
no firmo p.r que dixo no sauer y que es de hedad de seten-
ta y Cinco años y que no le tocan las generales de la
ley en Manera alguna=

Juan Chr. [illegible]

Manuel [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en el d.ho dia treinta
de Diciembre de d.ho año de mill setecientos
cinquenta y dos años Visto lo Referido p.r el d.ho
señor Don Miguel de Aguirre Alcalde del
Crimen de la Real Audiencia de esta Ciu-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y D[...]

Dixo que quanto puede y á lugar en Derecho, teszonia é ynterpuso en esta ynformazion y en sus traslados autorisados su autoridad y Judicial Decreto para su Validazion y mando que originalmente entregue á la dha Juana Vieis para guarda de Derecho y asi lo proueió mando y firmo =

Fe

Sevª. 8. de Octᵉ. de 1753 { Gasp. de castro

2ᵗ. 8. Dⁿ Baltthª.

145.

Joseph Fran.ᶜᵒ Canzido dela Barrera, Nattur. de Sevilla, a Herm.ᵒ de D. Diego Reim.ᵈᵒ dela Barrera, q̃ⁿ tiene sus Inform.ᵈᵉˢ enel L.ᵒ 19. á lⁿ 552=

Rdodo R.S. ên el Lib. 17ᵒ. á fol. 1ᵒ.

Està de R.ᵘˢ p.ᵒ sanidad.

N 736

---

dela Iglecia Colegial de Nrō Sʳ. S.ⁿ Salv.ᵒʳ de esta Ciu.ᵈ y como tal Administra los Santos Sacram.ᵗᵒˢ â sus feligreses y â sus Certificaciones siempre se les â dado, y dà Entera fee y Credito en Juicio, y fuera del; Sevilla y ~~Octubre Ocho~~ Diz.ʳᵉ Veinte y seis de mill Setecientos y cinqu.ᵗᵃ y dos = Testado = Octubre Ocho = no v.ᵉ

Geronimo Mexia Pimentel
no.ˢ

S.^r D.^n Jph. Chorda...

146

147

Al dador desta que
el Joseph Fran.^co Cand
dido, le encomien. en
ma delas plazas q. me
ha tocado proveer este
presente año, lo admi
tira Vm. en ese Coleg.^o
al num.^o desu dotacion
concurriendo enel los
requisitos mandados
observar; y queda
de Vm. su mas affe.^to

Torre:

...O, VEIN-
...AÑO DE
...TOS Y CIN-

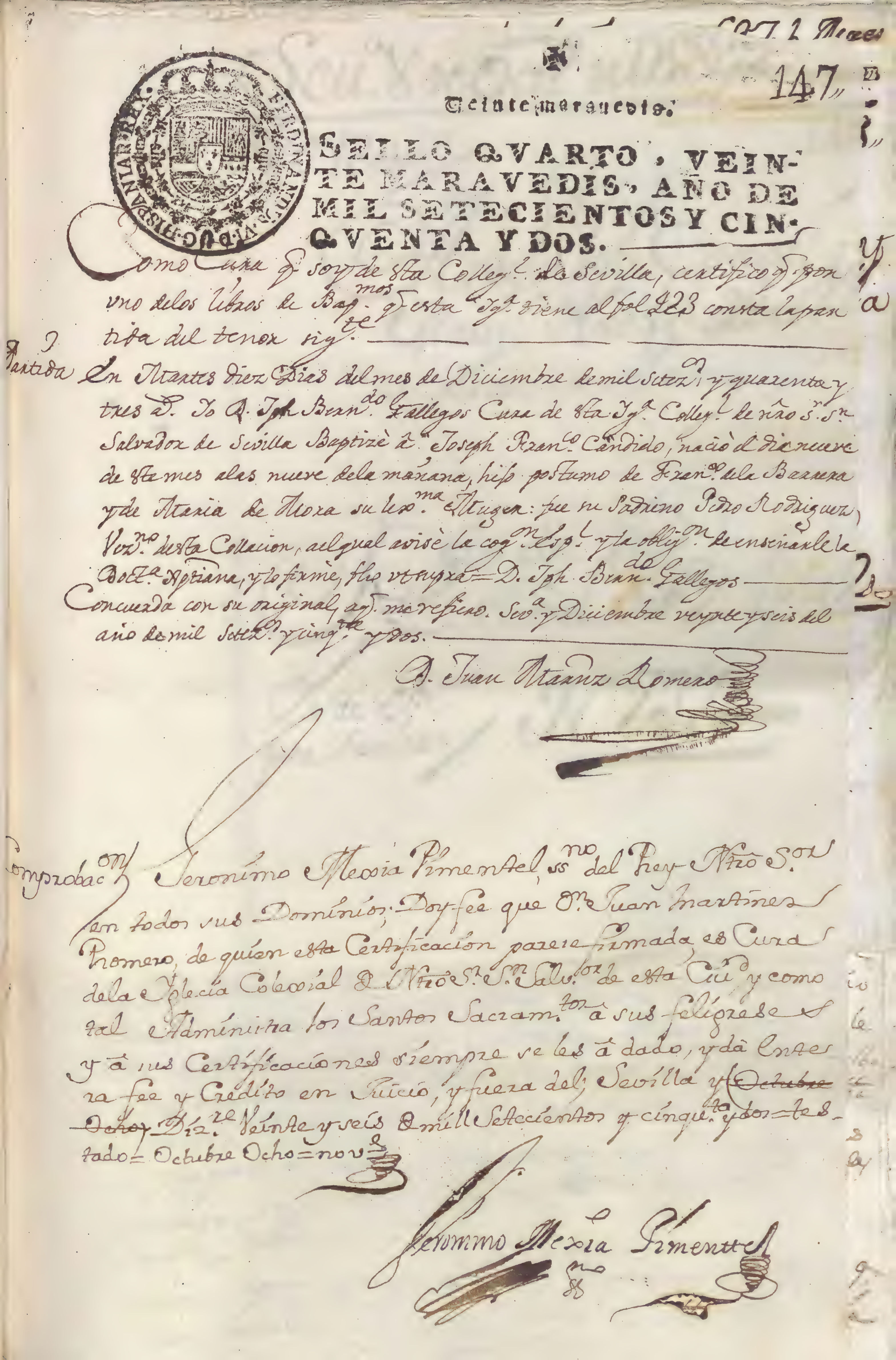
...illa, certifico q. en
... fol. 223 consta la par
...il setez. y quarenta y
... Igl.^a Colleg.^l de ntro S.^r S.^n
...ndido, nació el diecinueve
... de Fran.^co dela Barrera
... Padrino Pedro Rodriguez,
... la oblig.^on de enseñarle la
...an. Gallegos
...embre veynte y seis del

...l Romero

...l Rey Ntro S.^or
...Juan Martinez
...rmada es Cura
dela Yglecia Colegial de ntro S.^r S.^n Salv.^tor de esta Ciu.^d y como
tal Administra los Santos Sacram.^tos a sus feligreses
y a sus Certificaciones siempre se les a dado, y da Ente
ra fee y Credito en Juicio, y fuera del; Sevilla y ~~Octubre
Ocho~~ Diz.^re Veinte y seis de mill Setecientos y cinq.^ta y dos = tes
tado = Octubre Ocho = no v.^e

Geronimo Mexia Pimentel

no
ss



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Como Cura q. soy de sta Colleg.l de Sevilla, certifico q. en uno delos libros de Bap.mos q. esta Igl.a tiene al fol 223 consta la partida del tenor sig.te

Partida — En Martes diez Dias del mes de Diciembre de mil setez.os y quarenta y tres D. Yo D. Jph Bern.do Gallegos Cura de sta Igl.a Colleg.l de nro S.r S.n Salvador de Sevilla Baptizé â Joseph Fran.co Candido, nació el dia nueve de ste mes alas nueve dela mañana, hijo postumo de Fran.co dela Barrera y de Maria de Mora su leg.ma Muger: fue su Padrino Pedro Rodriguez, Vez.no desta Collacion, al qual avisè la cog.on esp.l y la oblig.on de enseñarle la Doct.a Xptiana, y lo firmè, fho vt supra = D. Jph Bern.do Gallegos

Concuerda con su original, aq. me refiero. Sev.a y Diciembre veynte y seis del año de mil setez.os y quinq.ta y dos.

D. Juan Martinez Romero

Comprobac.on — Geronimo Mexia Pimentel, ss.no del Rey Nrõ S.or en todos sus Dominios; Doy fee que D.n Juan Martinez Romero, de quien esta Certificacion pareze firmada es Cura dela Yglecia Colexial de Nrõ S.r S.n Salv.dor de esta Ciu.d y como tal Administra los Santos Sacram.tos â sus feligreses y â sus Certificaciones siempre se les â dado, y dá entera fee y Credito en Juicio, y fuera del; Sevilla y ~~Octubre Ocho~~ Diz.re Veinte y seis de mill Setecientos y cinqu.ta y dos = testado = Octubre Ocho = no v.le

Geronimo Mexia Pimentel
ss.no

Secuª. 8. de Octre. de 1753 = de Joph. Maestre.

3ª Ssn 8. D. Baltthª

148

Antt. Joph. Camacho y Moriel, Nattul. dla Villa de Escazena del campo.

Rdo. do. S. ene Lib. 7. a fo. V. 2e.

Dispta de Rºs por Sanidad.

N 737

tro Señor San Salvador de ... puze solemnemente
a Ysauel Salvadora que nació el lunes día seis de dho mes y año
hija de Agustín Moriel y de Antonia María de Silua su le-
xitima muger vezinos de esta villa fueron sus padrinos Salba-
dor Moriel y su muger Juana Ruiz assimismo vezinos de esta
villa alos quales se le aduirtió el parentesco espiritual y de mas
obligaciones, y en fee de ello lo firme fho ut supra Franco Fr.co
Rabancho y Bernal =

Assimismo consta por otro libro de Baptismo de esta Ygla
que esta foliado a foxas 108 buelta de esta Plana la

Sr. Dn. Jph. Thorales.

149

Al dador desta q es Antto. Jph. Camacho le enombre. en Una delas plazas q me hallo ocupo. proveer en el presu. Rexo. lo admittira Vm. en esse Coleo. al num. dera dos Ha... Concurriendo en el los Requisitos mandados. ... Esperar; Q que da dispon. Vm. su mas afecto.

Toro:

[sello:] VEINNO DE YCIN

...o ...icario de esta ...ficado propria ...n Salvador de esta ...libro de Bapptismos ...sta foliado a foxas ...que ala letra es del

...el mes de septiembre ...os dn. fernando Pelay... Parrl. de nuestro Se...ize a Pedro que nacio ...Pedro Camacho y de ...s de ettha villa fu... ...ta villa al qual se ...as obligaciones y lo fi...o=

...al folio 389 buelta ...guiente

...atorse dias de mes de ...n franco. fernandez Ram... ...la Iglesia Parrl. de Hue... ...ptize solemnemente ... nro. Señor San Salvador ... que nacio el lunes dia seis de ettho mes y año a Isavel Salvadora que nacio el lunes dia seis de ettho mes y año hija de Agustin Moriel y de Antonia Maria de Silva su le...xitima muger vecinos de ettha villa fueron sus padrinos Salva...dor Moriel y su muger Juana Ruis assi mismo vecinos de ettha villa alos quales se le advirtio el parentesco espiritual y demas obligaciones y en fee de ello lo firme ettho ... Sup.a franco. Rabancho y Bernal=

Assimismo Consta por otro libro de Bapptismo de ettha Igla. que esta foliado a foxas 408 buelta de ettha Plana la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dn Agustin Alonso Grande de campo vicario de esta vicaria de Arxada Cura unico y Beneficiado propio dela Yglesia Parrl. de Nuestro Señor San Salvador de esta villa de escazena doy fee que en un libro de Baptismos que dha Yglesia tiene en su archivo que esta foliado a foxas 133 buelta de dho libro esta una partida que ala letra es del thenor siguiente —

Partida — En la villa de escazena en trese dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y noventa y nuebe años Dn fernando Pelaez y Belasco cura y Beneficiado dela Yglesia Parrl. de nuestro Señor San Salvador de dha villa Baptize a Pedro que nacio en siete dias de dho mes y año hijo de Pedro Camacho y de Juana Martin su lexitima muger vecinos de dha villa fue su padrino Bartolome Ruiz vecino de dha villa al qual se advirtio el parentesco espiritual y demas obligaciones y lo fir-me ut supra = Don fernando Pelaez y Belasco =

Assimismo consta y parese de dho libro al folio 383 buelta de dha plana la partida del thenor siguiente —

Partida — En la villa de escazena del campo en catorse dias de mes de Agosto de mill setecientos y catorse años Dn franco fernandez Rabancho y Bernal cura y Beneficiado dela Yglesia Parrl. de Nuestro Señor San Salvador de dha villa baptize solemnemente a Ysavel Salvadora que nacio el lunes dia seis de dho mes y año hija de Agustin Moriel y de Antonia Maria de Silva su lexitima muger vecinos de dha villa fueron sus padrinos Salvador Moriel y su muger Juana Ruiz assimismo vecinos de dha villa alos quales se le advirtio el parentesco espiritual y demas obligaciones y en fee de ello lo firme fho ut supra = franco fernandez Rabancho y Bernal =

Assimismo consta por otro libro de Baptismo de dha Yglesia que esta foliado a foxas 408 buelta de dha plana la

partida del thenor siguiente

Partida En la villa de Escazena del campo en veinte y uno di
del mes de Enero de mill setecientos y quarenta y tres
Dn. Manuel Fernandez Ravancho y Bernal Presbitero y
pellan de la Yglesia Parrl. de Nuestro Señor San
dor de dha villa con licencia de Dn. Franco. Fernandez
cho y Bernal vicario de la vicaria de Aroxada
y Beneficiado de dha Yglesia Baptize solemn
mente Antonio Josef que nacio el dho dia hijo
Pedro Camacho y de Ysauel Moriel su lexitima
Muger vecinos y naturales de dha villa fueron
padrinos Alonso Lopez y Ysauel Lopez vecinos
dha villa advirtioseles el parentesco espiritual y ob
cion de enseñar la doctrina xptiana a su ahijado
fee de lo qual lo firme con su mrd dho Señor
vt supra Manuel Fernandez Ravancho y Bernal
Franco. Fernandez Ravancho y Bernal

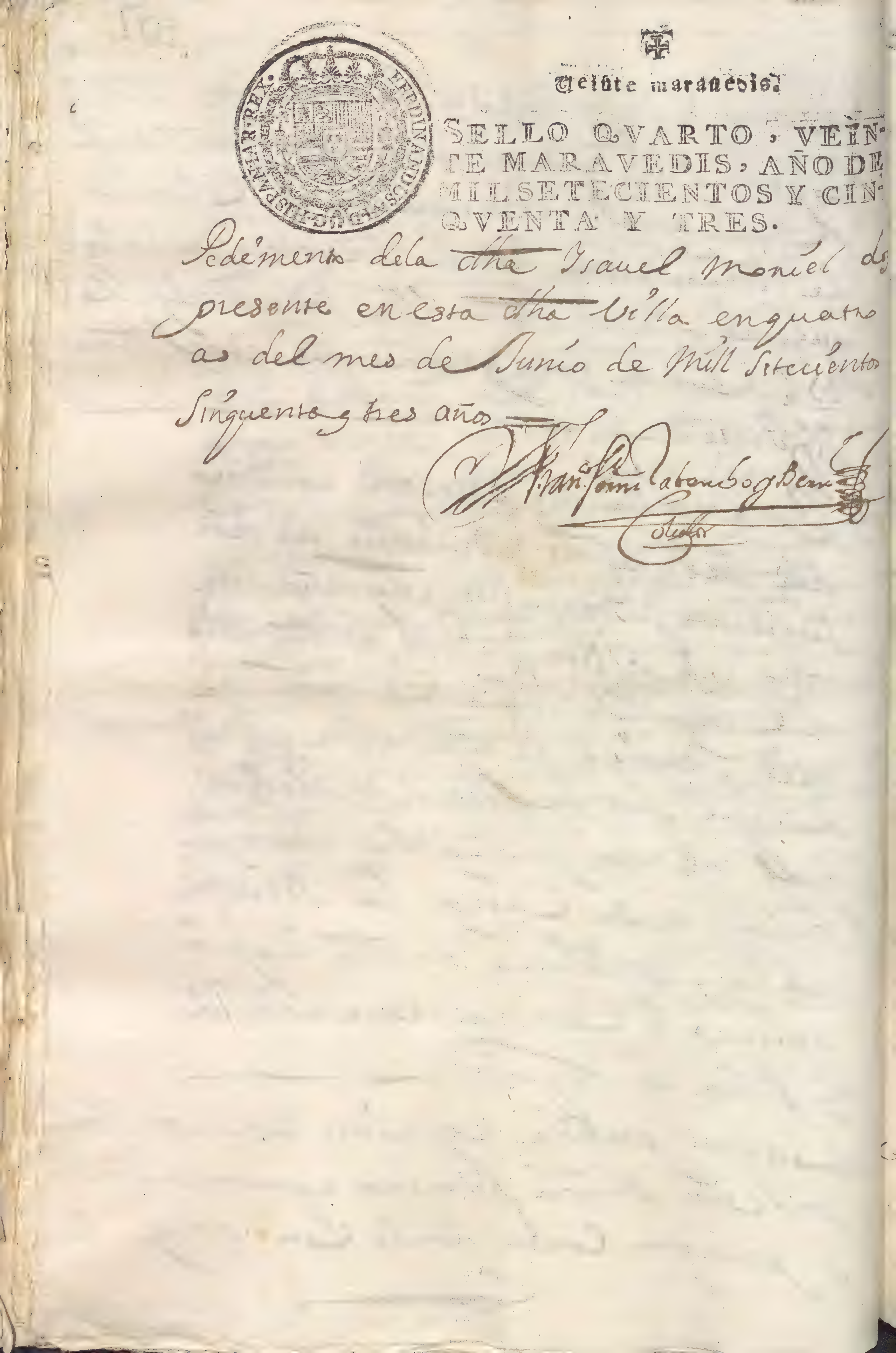
Concuerdan las partidas de Baptismos supra escrip
tos con las partidas originales de dhos libros a que me
remito donde las hize sacar a la letra y para que con
donde convenga doy la presente en dha villa de Escaz
en seis dias del mes de Junio de mill setecientos y sin
y tres años

[signature]
de Camp[illegible]

Como Colector que soy detestamentos dela Yglesia Parr.l delavilla de escazena Zertifico que enel libro corriente de Colecturia de ctha Yglesia donde seasientan todos los personas que en ctha villa mueren al folio 236 Consta una partida que es del theno siguiente — — — — —

Partida Enla villa de escazena en sinco días del mes de Diziembre de mill setecientos y sinquenta y dos años seenterro enla Yglesia Parr.l de ctha villa el Cuerpo de Pedro Camacho natural y vezino de ctha villa y Marido que fue de Ysavel moriel; el qual no testo, por ser pobre acompañaron a su Cuerpo los Beneficiados y Ministros de ctha Yglesia quienes le cantaron una vixilia y Missa de requien — — —

La qual partida con viene con su original por estar sacada fielmente aque me remito y paraque conste donde convenga de



Pedimento dela dha Isauel moniel doy presente en esta dha Villa enquatro as del mes de Junio de Mill Setecientos Sinquenta y tres años

Franco Anto Caballero y Bem...
Colector



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ysauel Moriel vezina de esta villa viuda de Pedro Camacho vezino que fue de ella en la mejor forma que en derecho lugar aya ante vm paresco y digo tengo por mi hijo lexitimo Antonio Camacho y del dicho mi marido el qual tengo tratado ponerlo en la casa de Santelmo de la ciudad de Sevilla y en atencion aver para este efecto de hazer pruebas justificar que el suso dicho es mi hijo lexitimo tenido y procreado en el matrimonio con el dicho mi marido y que assi este como yo somos y emos sido xpstianos viejos limpios de toda mala raza tenidos y reputados por tales en esta villa de publico y notorio; y para que logre el fin espresado—

A vm pido y supp.co se sirva mandar se me reciva informacion de lo que llevo relacionado y fha que sea interpo[niendo] en ella su autoridad y decreto judicial se me entregue original para el efecto espresado y de mas re[cursos] que me convengan que assi es justicia que pido juro ut s.ª

Por la contenida
Joseph de Loxada

Autto — Admitese a esta parte la ynformacion que ofreze para lo qual presente los testigos de que pretende valerse y fha traygase p.ª dar la providenzia que corresponda.

Señor Fran.^{co} de Toro Alc.^{de} ordin.^{o} de esta
Villa de Ycarena. Lo mando a nueue de Jun.^{io}
de mil sette.^{s} cinquenta y tres =
tt.^{o} Ju.^{n} de l.^{tt} t.^{o} no

Fran.^{co} Mart.^{n} Salazar
Not.^{o}

Informa.^{on}
1.^{a} test.^o
Ju.^n Menrina

En dha Villa de Ycarena en nueue de Junio de mil sette.^s cinquenta y tres de tamem presentta.^{on} y para esta ynforma.^{on} Ysauel Moriel vecina della p.^{ra} la ynforma.^{on} q. tiene ofrezi presentto p.^r testtigo a Juan Menrina vezino asimismo de esta dha villa, del qual miniid el S.^r Fran.^{co} de Toro Alc.^e ordin.^o della por ante mi el n.^{no} le recivio Juram.^{to} a dios y a una Cruz segun dro y hauiendolo hecho como se rq.^{iere} ofrezio dezir verdad y p.^{re}guntado al tenor del pedim.^{to} que antezede. Dixo conoze a Ysauel Moriel v.^{na} de esta uill.^a viuda de Pedro Camacho y asi uno como otro fueron siempre tenidos y rreputados en ella p.^r christianos biexos limpios de toda mala raza, y lo mismo sus Padres de los suso dhos de forma que en esta buena opinion han estado siempre sin cosa en contrario. Y tamvien es cierto que Antonio Camacho ha sido tenido y rreputado por hixo de los espreciados Ysauel Moriel y Pedro Camacho. Pues quanto saue y puede dezir en satisfazion de lo que se le ha preguntado y ser verdad so cargo de su juram.^{to} en que se afirmo y lo firmo con su mrd. y que es de edad de setenta y dos años firmo su mrd. da ffee = emm.^{do} = p.^{ad} = entrel.^{s} = por hixo = v.^{le}

t.^o no Juan mesina

Fran.^{co} Mart.^{n} Salazar
not.^o

Antonio Rodriguez

En Chauilla enel propio dia mes y año para la ttaqüettada yn forma q.n representto por tt.go Antt.o Rodriguez, V.no desta del qual por ante mi el S.or Alc.de Nuño Juram.to a dios y a una Cruz segun d.ro y hauiendolo hecho Como se requiere offrezio dezir verdad y preguntado al tenor del pedim.to q principia. Dixo Conoze â Isauel Moxiel Vezina desta villa, que es Viuda de Pedro Camacho aq.n tamb.n Conozio, y asi uno como Otro son y han sido Christianos viejos, limpios de toda Mala raza, y lo mismo sus Asendientes aq.n tamb.n Conozio enla propia buena opinion y fama segun es publica y notorio en esta villa sin Cosa en Contrario. Y en ygual forma asegura q los susodhos durante el Matrimonio tubieron por su hijo leg.mo â Antt.o Camacho el qual se ttubo por ttal. Y es quantto saue y puede dezir en satisfa.n de lo que se le ha preg.do y la verdad so Cargo de su juram.to en q se afirmo y rattifico no firmo q no sauer escriuir firmo su m.d y que es de Edad de quarentta años Doy fee=

Juan de Alcozel

En Chauilla enel mensionado dia mes y año, antte su m.d el S.r Alc.de y de mi el ss.no parezio Juan de Alcozer V.no desta del qual se rrezivio Juram.to a dios y a una Cruz segun d.ro y hauiendolo hecho como se requiere offrezio dezir verdad y preguntado al tenor del pedim.to ante.te Dixo Conoze â Isauel Moxiel V.na de Chauilla q es Viud.a de Pedro Camacho aq.n tamb.n Conozio los quales fueron tenidos en Chauilla q Christianos viejos limpios de toda Mala raza y lo mismo sus Padres, y asendientes aq.n tamb.n Conozio sin Cosa en Contrario. Y en ygual forma Conoze q hijo de los susodhos â Antt.o Camacho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

tenido y reputtado por tal la nettatarilla, sin cosa en contrario. Lo qual quantto saver y puede decir en sattisfaccion de lo pedido por dicha parte y Rrealidad so cargo del juramento en que se afirmo rattifico no firmo por no saver y que es de edad de quarentta años poco mas o menos firmo su merced doy fee =

Toro

fui

Franco. Mnz. Salazar

Auto

En Vaiíllarde (?) Vicaria del Campo en nueve de Junio de mill settez. Zinquentta y tres el Sr. Franco. de toro Alc. ordinario della haviendo vistto la ynformacion antte. y attentto a haver expresado la partte de Miguel no presentar mas de los testigos que los examinados. su merced dixo aprobaba y aprobo dicha ynformacion. y en ella ynterponia e ynterpuso en ella la authoridad de su officio y decretto judizial y mando que original se le enttregue a la susodicha para que use del recurso que le convenga, y asi lo proveio y firmo =

Franco. de toro

fui

Franco. Mnz. Salazar

Sev.ª 8 de Octt.re de 1753

Ateste orig.l
Ipso de Ros.
el Cons.o de Ind.s

Jph Manuel Calvette,
Nattural de Sevilla.

Rdado.
S. en el Lib.o 2.º a fol. 8.

Ntta de R.os
p.r Sanidad.

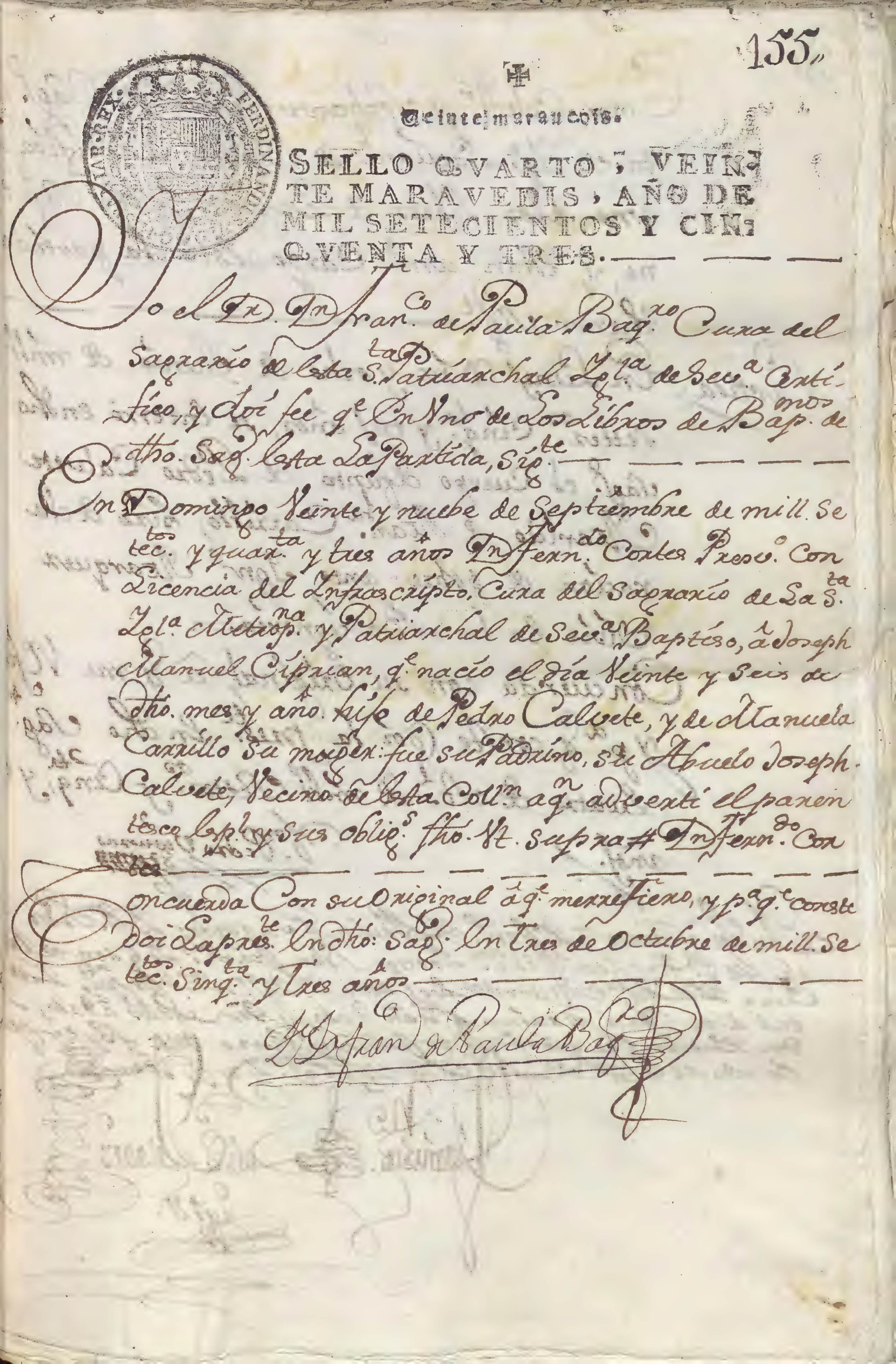
N. 738

...tec. Sinq.ta y Tres años

D.n Juan de Paula Baz

expuso en ella la [illegible] [illegible]
judizial y mando q̃ original se le entregue al
su[illegible] dha para que use del recurso q̃ le convenga y
asi lo proveio y firmo =

Fran.co Antonio [rubric] Fran.co Sanz Salazar [rubric]



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Yo el Dr. Dn. Franco. de Paula Baqro. Cura del Sagrario de esta Sta. Patriarchal Ygla. de Sevila. Certifico, y doi fee qe. en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sagro. esta la Partida, sigte. ——

En Domingo Veinte y nuebe de Septiembre de mill setectos. y quarta. y tres años Dn. Ferndo. Cortes Presbo. Con Licencia del Infrascripto Cura del Sagrario de la Sta. Ygla. Metropna. y Patriarchal de Sevila. Bapticé, á Joseph Manuel Ciprian, qe. nació el día Veinte y seis de dho. mes y año. hijo de Pedro Calvete, y de Manuela Carrillo su muger: fue su Padrino, su Abuelo Joseph Calvete, Vecino de esta Collon. a qn. adverti el parentesco espl. y sus obligs. fho. ut supra # Dn. Ferndo. Cortes ——

Concuerda Con su Original á qe. me refiero, y pa. qe. conste doi la preste. en dho. Sagro. en Tres de Octubre de mill setectos. Sinqta. y Tres años ——

Dr. D. Fran. de Paula Baqro.

76

Como Colect.r y Sochantre, q soi del Sag.o de la S.ta Ygl.a Patriarc.l de Sevilla; Zertifico, q en vno de los libros de Defuntos, q dho Sag.o tiene, y estan a mi Cargo està la partida del thenor Sig.te

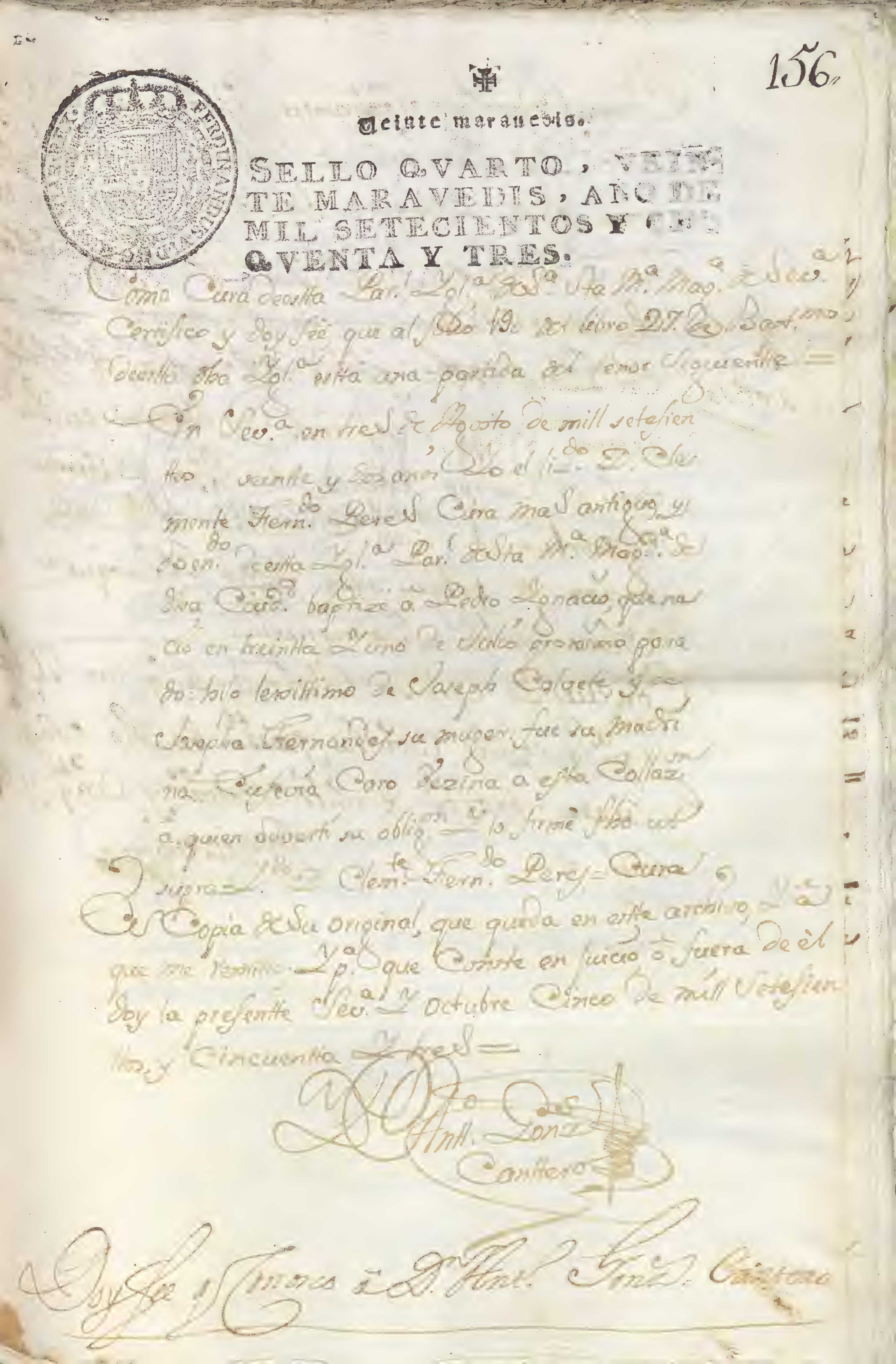
Partida: En Lunes Diez, y ocho de Junio de mill settez.os Cinq.ta y tres años, se enterrò en dho Sag.o el Cuerpo defunto de Pedro Calvete Marido de Man.la Carrillo; hizo declaracion de pobre; ante Ygn.l Marquez Vivia en la Borciqueria. =

Concuerda con su Original, à q me remito y p.a q conste doi la pres.te en dho Sag.o a Quatro de oct.l de mill settez.os y Cinq.ta, y tres años.

D.n Pedro Vivenas

Doy fee q conozco à D.n Fran.co de Bruito Baquero, y D. Pedro ... y fee ... Cura, ... Collector del Sag.o de la ... en ... años, ... en ... fee y ... en ... ocho de oct.e de mill ... y Cinq.ta ...

Ldo. ... Luis de Palacios



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Como Cura de esta Parl. Igl.a de S.a Sta M.a Mag.a de Sev.a
Certifico y doy fee que al folio 190 del libro 27 de Baut.mos
de esta dha Igl.a esta una partida del tenor siguiente =
En Sev.a en tres de Agosto de mill setesien
tos, veinte y seis años Yo el Lic.do D. Cle
mente Fern.do Perez Cura mas antiguo y
Jubil.do de esta Igl.a Parl. de Sta M.a Mag.a de
esta Ciu.d bapticé a Pedro Ignacio que na
ció en treinta y uno de Julio proximo pasa
do hijo legitimo de Joseph Calvete y de
Josepha Hernandez su muger fue su madri
na Theresa Coro vezina a esta Collazion
a quien adverti su oblig.on y lo firme fha ut
supra = D.n Clem.te Fern.do Perez = Cura

Es Copia de su original, que queda en este archivo, a que
me remito y para que conste en juicio o fuera de él
doy la presente Sev.a y Octubre Cinco de mill setesien
tos y Cincuenta y tres =

D.r D.n Ant.o Gonz.s Cantero

[illegible] de D.r D.n Ant.o Gonz.s Cantero

[illegible] Cura [illegible] [illegible] [illegible]
la Ciudad [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] tambien administro los Santos
Sacramentos a los Chiriguanos, Tobas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Don Antonio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]; [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Francisco Luis [illegible]

Rubricado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Certifico yo el Dn Fernando Garcia Franco Cura thente de esta Parroquial Yglesia de Señora Santa Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dicha Yglesia se hazen consta una partida al folio 95 que es del thenor siguiente =

En sabado quinze de Abril de mil setecientos y diez y nueve años yo Dn Gaspar Delgado de Torres Cura de esta Yglesia Parroquial de Señora Santa Ana de Triana Baptize a Manuela Josepha Francisca hija de Francisco Carrillo, y de Leonor de Arias su legitima Muger. fueron Padrinos Manuel Joseph y Maria Francisca Muños hermanos de (?) en la Collacion de Señora Santa Ana la Maior a los quales adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijado la Doctrina Christiana. nacio el dia nueve de dicho mes y lo firme fecho ut supra = Dn Gaspar de Torres = Cura =

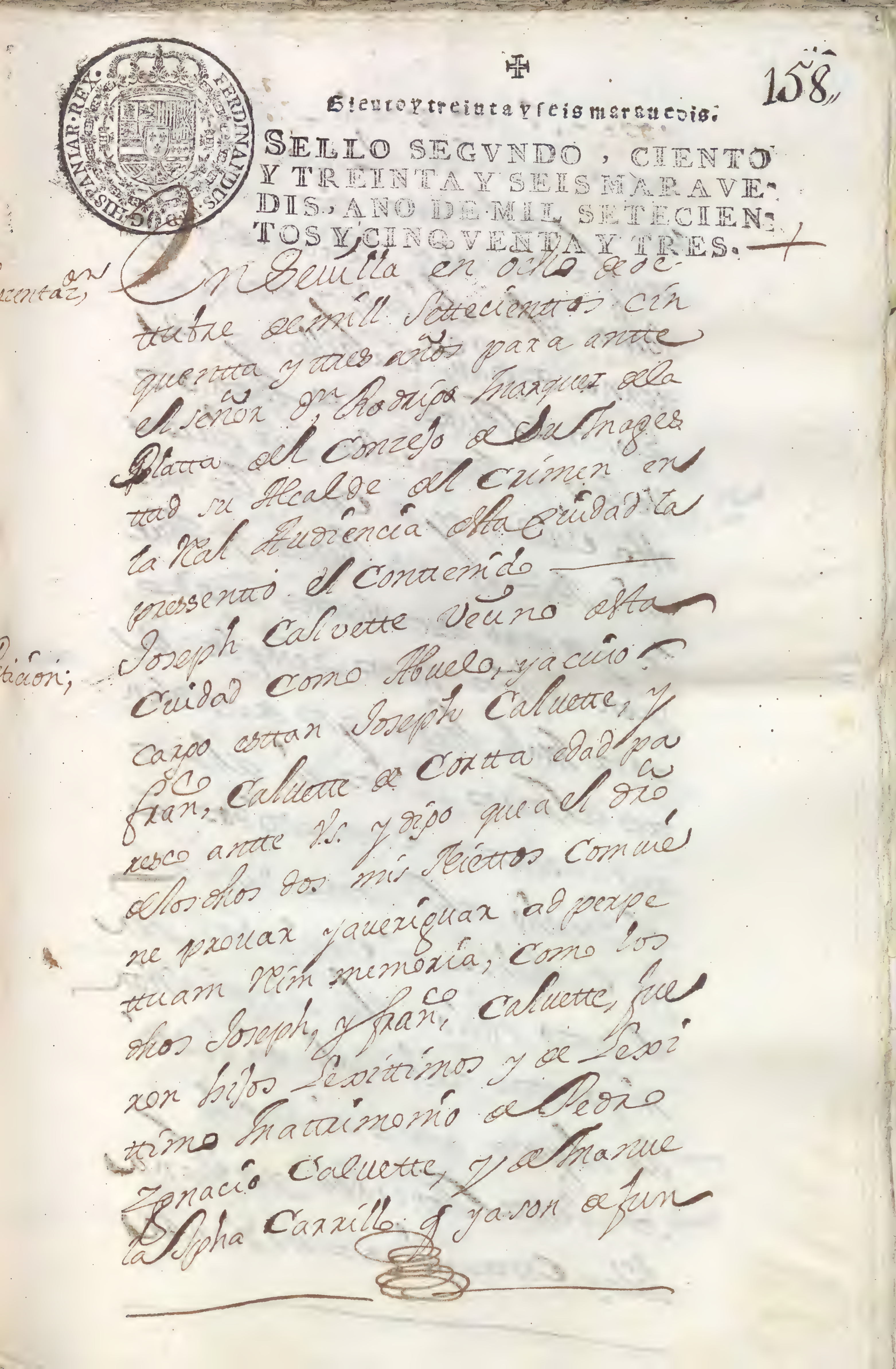
Concuerda esta partida con la original que queda en dichos libros a que me refiero y para que asi conste di la presente en dicha Triana en quatro de Octubre de mil setecientos y cinquenta y tres años =

Dn Fernando Garcia Franco
Cura thente.

(?) Dn Juan de Vazquez Franco (?)

quien era Dean y Dian. [illegible] Dana dn. [illegible]
25 es [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Palma [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] q pa [illegible]
dos justificaciones q [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Germisio [illegible] [illegible]



✠

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

[pre]sentar

En Sevilla en ocho de oc-
tubre de mill settecientos cin-
quenta y tres años para ante
el señor Don Rodrigo Marquez de la
Platta del Conzejo de Su Mages-
ttad su Alcalde del Crimen en
la Real Audiencia desta Ciudad la
pressentó el contenido ——

[Pe]ticion;

Joseph Calvette vecino desta
Ciudad como Abuelo, y a cuyo
cargo estan Joseph Calvette, y
Fran.co Calvette de corta edad pa
resco ante V.S. y digo que a el dro.
de los dhos dos mis nietos conviene
provar y averiguar ad perpe
tuam rrei memoriam, como los
dhos Joseph, y Fran.co Calvette, fue
ron hijos legitimos y de legi
timo matrimonio de Pedro
Ygnacio Calvette, y de Manue
la Sopha Carrillo q ya son defun

108

ttos: y Nietto por la Linea Pa
tterna de mi el dho Joseph Cal
uette, y de Josepha fernandez su
muger vecinos y Natturales q
somos desta Ciudad; y por la Ma
tterna de fran.co Carrillo, y de
Leonor de Arias ya defunttos
Vecinos y Natturales que fueron
desta Ciudad, y de como los dhos
mis Niettos sus Padres y Abue
los y demas assendienttes anssi
yson xpnos Viexos Limpios de
toda Mala Rassa y no descienden
ttes de Moros Judios ni dellos
nueuamentte conuerttidos a
el Gremio de Nuestra Santta
fee Catholica ni castigados por
el santto oficio dela Ynquisiçion
ni por otro ttribunal ni Justi
çia alguna anttes si anssido y
son Jentte Honrrada y de buena
Vida y Costtumbres = mediante

Lo qual = a V.S. pido y suplico
mande Rezeuir la Informaci
on que dello Resultto offresco por
el thenor deste pedimentto y
fha enla partte que bastte ynter
ttesponga en ella su authoridad
y decretto Judicial y que de
ella se me den las copias que ne
zesittare pido Justicia &ª Jph calu

Autto: En la ciudad de Seuilla en
este dho dia mes y año dho
su Señoria dho señor Alcalde
en vista esta Petticion y la pe
dido por ella cometio ami el
pressentte ess.no publico el examen
de los testigos y fha se lleuase para
la proueer, y asi lo mando y firmo
ssu = esta Rubricado = Luis
de Palacios ess.no pu.co de Seuilla

[illegible]: En la Ciudad de Seuilla en este
dho dia mes y año dhos para

la dha Ynformacion que tiene
ofrecida y le esta mandada dar,
al dho Joseph Caluette presentó
por testigo à Dn Fran.co del Rio,
vecino y del Comercio desta Ciu
dad, y thezorero por Su Magestad
de los Reales Alcazares de ella, del
qual Reciui Juram.to en Virtud
del dho Comettimiento a dios
y a Vna Cruz, y haviendolo he
cho y prometido decir Verdad y
siendole preguntado por el the
nor del dho pedim.to dixo que conoce
desde que nacieron a Joseph Cal
uette, y Fran.co Caluette, y sabe
son hijos legitimos de legitimo Matri
monio de Pedro Ygnacio Caluette
y de Manuela Joseph Carrillo q.
ya son defunctos vecinos y Na
turales que fueron desta Ciudad
los que costante su Matrimo
nio tuuieron por sus hijos legitimos,

a los dhos Joseph, y fran.co cal
uette a los que vido criar y
alimentar en Una Cassa y com
pañia, llamandolos hijos y ellos
a sus Padres Padre y Madre = y a
si mismo saue que los referidos
Joseph, y fran.co caluette son hi(jos le)
ttos por la Linea Paterna del
expresado Joseph caluette, que
es ya difuntto, y de Josepha Sanz
su muger Vecinos y Natturales
que fueron desta ciudad a los que ha
muchos años conoce tratta y co
munica, y saue que durantte su
Matrimonio tuuieron por su
hijo Lex.mo a el dho Pedro caluet
que ya es difuntto = Y asi mis
mo saue aunque no los conocio
por hauerlo oydo decir que fran.co
carrillo y Leonor de Arias de
cinos y Natturales que fueron
desta ciudad ya di
funttos fueron Padres de la dha

Manuela Josepha Carrillo que tambien es defuncta ala que si conocio, y que los referidos son Abuelos Maternos de los dhos Joseph, y fran.co Caluette = Ya sy mismo saue que todos los referidos an sido y son xpnos viexos limpios de toda mala raza y no decendientes de moros Judios mulattos Gitanos, ni herexes, ni de los nueuamente conuerttidos al Gremio de Nuestra santta fee catholica, ni castigados por el santto officio de la ynquisicion ni por ottra Justicia alguna, antes si an sido y son Jentte honrrada y de Buena vida y costumbres, y que lo que lleua dho es publico y notorio publica voz y fama y la verdad para el Juramento que lleua fho en que se rattifico

y lo firmo y lo firmo y d
es de edad de quarenta años =
fran.co del Rio = Luis de Palaci
os escriuano publico de Seuilla
En esta Ciudad de Seuilla en
este dho dia mes y año dho
para la rreferida ynformacion
que tiene ofrecida y le esta
mandada dar a dho Jph cal
vette como Albacea de Joseph
y fran.co Caluette sus hijos
presento por testigo a dn Juan
Joseph Rubio Vecino desta dha
Ciudad en los Reales Alcazares
della de quien yo el presente
escriuano publico en Virtud
de dho Cometimiento Recevi
Juramento a dios y a Vna cruz
haviendolo hecho y prometio
de decir verdad y siendole pre
guntado por el thenor de
dho pedimento dixo que conoce
desde que nacieron a los [illegible]

101

Feridos Joseph y Fran.co Calue
tte, y saue son hijos Lexittimos
y de Lexittimo matrimonio de
Pedro Ygnacio Caluette, y de
Manuela Josepha Carrillo ve
cinos y Natturales que fueron de
sta Ciudad, y que fallecieron
en este presentte año, y que con
stante su Mattrimonio los tu
uieron por sus hijos Lexittimos
criandolos y alimenttandolos
en su cassa y compañia llaman
dolos hijos y ellos a los dhos. sus
Padres Padre y Madre = Assimis
mo saue que los dhos. Joseph y
Fran.co Caluette son Nietos por la
Linea Patterna del expressado
Joseph Caluette que lo presenta
y de Josepha Fernandez su muger
vecinos y Natturales q son desta
Ciudad, a los que a trattado y co
municado muchos años y saue

que durantte su matrimonio
tuuieron por su hijo como
a
dho Pedro Caluette defunto Pa
dre delos dhos Joseph y Fran.co cal
uette = Tan mismo saue q.
la dha Manuela Josepha Carri
llo madre delos expresados dos
menores fue hija leg.ma y de leg.mo
matrimonio de Fran.co Carrillo y
de Leonor Frias vecinos y natu
rales q fueron desta ciudad alos
que no conocio Abuelos matter.
nos que fueron delos dhos Her
manos Joseph y Fran.co Caluette = Tan mismo
saue que todos los Referidos
an sido y son xptianos viexos
limpios de toda mala rassa
y no decendientes de moros
Judios, Gitanos, ni verienzosos
ni delos nuevamente com
vertidos ael Gremio de ntra
santa fee Catholica, ni castigados

por el santto officio dela Ynquisision
ni por otro tribunal ni Justi
cia alguna antes a sido y
son gente onrrada y prinzipal y de
Buena vida y costumbres, y
que lo que lleua dho espresado y notto
rio publica voz y fama y la verdad
para el Juram.to que lleua fho en
que se ratifico, y lo firmo y que
es de edad de mas de treinta años =
Juan Joseph Rubio = Luis de
Palacios escriuano publico de
Seuilla

testigo En la ciudad de Seuilla en
este dho dia mes y año dhos
para la dha ynformacion que
tiene offrecida y le esta man
dada dar el dho Joseph calue
te como Padre de Joseph y franco
Caluette sus hijos presento
por testigo a don Pedro Mon
tero su hermano vecino desta ciudad

enlos Autos Alcaldes della de
quien yo el presente escrivano
publico en virtud de dho come
timiento recivi Juramento
a dios y a una cruz y aviendolo
hecho y prometido decir verdad
y siendole preguntado por el
thenor del pedim.to presentado
dixo que conoce desde que nacieron
a los referidos Joseph, y Fran.co
Calvete y save son hijos leg.mos
y de leg.mo matrimonio de Re
nro Ygnacio Calvete, y de Ma
nuela Espinosa Carrillo, vecinos
y naturales que fueron desta
ciudad, y que fallecieron en
este presente año y que con
stante su matrimonio, los
tuvieron por sus hijos leg.mos,
criandolos y alimentandolos
en su cassa y compañía llamandoles
hijos y ellos a los

89

dhos sus Padres Padre y madre =
Y assi mismo saue que los dhos
Joseph y fran.co Caluette son
Nietos por la Linea Paterna
del dho expresado Joseph Caluette de
Copre[illegible] y de Josepha Perez
su muger vecinos y Naturales de
que[illegible] esta Ciudad a los que a
tratado y comunicado muchos
años y saue que durante su
matrimonio tuvieron por su
hijo lexmo al dho Pedro Caluette
defuncto Padre de los dhos Joph
y fran.co Caluette = Y assi mismo
saue que la dha Manuela
Josepha Carrillo Madre de los
expresados dos menores fue hi
ja lexma y de lexmo matrimo
nio de fran.co Carrillo y de Leonor
Arias vecinos y naturales de
que fueron esta Ciudad a los que

no conocio Abuelos maternos que fueron dhos dho Joseph y Juan Calvente = y assi mismo saue que todos los referidos an sido y son xpnos viexos limpios de toda mala rassa y no decendientes de moros, Ju- dios Judios ni herejes, ni ... de los nuevamente convertidos al gremio de nuestra santa fee catholica ni casti- gados por el santo officio de la inquisicion ni por otro tribu- nal ni justicia alguna an ... han sido y son gente honrada y principal y de buena vida y costumbres, y que lo dicho es publico y notorio publica voz y fama y la verdad para el juramento que lleva dho en que se afirmo y lo fir...

mo y que es de edad de mas de treinta y seis años = Pedro Alonso Marín = Luis de Villacís Ss.no pu.co de Sev.a

Auto; En la Ciudad de Sevilla en este dho dia mes y año dhos el dho señor Alcalde haviendo visto esta Informacion dixo la Aprovava y aprovó en quanto a lugar de derecho, y mandó que yo el presente Escrivano publico la protocole en mi registro, y della se den a esta parte los testimonios y traslados que pidiere authorizados en publica forma y manera que hagan fee en los quales y en su original ynterpongo mi autoridad y decreto judicial quanto puede y de derecho a lugar; y lo firmo =

Plata = Luis de Palacios escriuano publico de Seuilla Entreguelo en oho dias

Dionisio Luis de Palacios

escriuano publico

d. ij. 8.



Secr.ª 9. de Octt.ᵉ de 1753 | Eleccion Amanuense Mayor Mag.na

166,

S.ʳ D. Gayt.ⁿ /

Fran.ᶜᵒ Joseph Quixada
Nattur.ˡ de la Villa de Osuna.

R.ᵈᵒ d.ᵒ R. S. en el 7.º L.º a fol. 24 –
N.º 732 ==

Vista de Rez.ᵘᵒ p.ʳ Sanidad

Leip.ᵒʳ q.ᵉ ya esta buenos que nacio a veinte, y uno
Gaytan ... ares i de Maria Antonia
Lorenzo su muger fue su Padrino Don Miguel Blas que el
qual supo la cog.ⁿ espiritual = L.ᵈᵒ Don Juan Marcos de Agui-
lar ——
Concuerdan Con sus originales que quedan en mi poder a los
que me refiero y para q.ᵉ Conste doi la presente en octubre a
... de oc.ᵗᵉ de mill setecientos cinq.ᵗᵃ y tres a.ˢ ——
Dr. Don Pedro Rabelo
Gordillo

... piteme pan. Recevo uno ... publico ...

Sr. Dn. Joseph Morales

167

Remino A fran.co Jo
seph Quixano, con
sus Papeles, y la
Informaz. para
que estando Corr.
ente disponga Vm
entre en dho se
minario &

Dn. Jer.mo Yl. Gaytan

Las dos fees de Bautismo
dela Madre y Padre de
fran.co Joseph Quixano que
do yo en entregarsela à
Vm y demas papeles. q. lo
que dispondra Vm en
tre oy en dho Colexio=
Y tambien Juan Palo
mo, que ayer lo allo el
Zirujano con calentura
Zeipr. q. ya esta bueno=

Gaytan

VEIN… AÑO DE … OS Y CI…

…niente de la Yntane…
…fico que en un libro de
…esta Mag.d …

…mes de ebrero de…
…artin de Antequera de…
…ado Cura propio de la …
…, de Leon que nacio
…sado hijo de Miguel
…gitima muger fue
…de Leon y Maria …
…spiritual …
…Xp.l Martin de …

…libros a … folio …

…de julio de mil treci…
Juan Marcos de Aguil…
…lesia Colegial de esta
que nacio a veinte y uno
…ares y de Maria Antonia
Lorenso su muger fue su Padrino Dn. Miguel Blasquez
quien supo la cog.n espiritual = B.do Dn. Juan Marcos de Agui
lar

Concuerdan con sus originales que quedan en mi poder a los
que me refiero y para q. Conste doy la presente en ostura en
doze de oct.re de mill tezientos cinq.ta y un a …

Br. Dn. Pedro Navello
Gordillo

Dn. … Juan … …



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Dr. Dn. Pedro Rabelo Gordillo cura theniente de la Insigne Yglesia Colegial de esta villa de Osuna Certifico que en un libro de Bapᵗᵒˢ que dha Yglesia tiene al folio 13 esta el Casᵒ sigᵗᵉ

Cap. En la villa de Osuna en dos dias del mes de febrero de mil setecientos, y onze años Yo Dn. Xpl Martin de Antequera de licencia del Ldᵒ Dn. Simon Felix hurtado Cura propio de la Colegial de esta dha villa Baptise a franᶜᵒ de Leon que nacio el dia veinte y dos de Enero proximo pasado hijo de Miguel de Quijada i de Maria de la Rosa su legitima muger fue ron sus Padrinos Sebastian Gutierrez de Leon y Maria Gor cillo A quienes adverti el parentesco espiritual todos de la osuna = Ldᵒ Dn. Simon Felix hurtado = Dn. Xpl Martin de Ante quera

Y asimismo Certifico que en otro de dhos libros al folio 98 esta el Casᵒ sigᵗᵉ

Cap. En la villa de Osuna en veinte y nueve de julio de mil seteci entos i veinte y dos años Yo el Ldᵒ Dn. Juan Marcos de Agui lar Cura theniente de la Insigne Yglesia Colegial de dha villa Baptise a Maria Magdalena que nacio a veinte y uno de el corriente hija de Domingo Albarez i de Maria Antonia Lorenzo su muger fue su Padrino Dn. Miguel Blazquez el qual supo la cogⁿ espiritual = Ldᵒ Dn. Juan Marcos de Agui lar

Concuerdan con sus originales que quedan en mi poder a los que me refiero i para que conste doi la presente en Osuna en doce de octᵉ de mill setecientos cinqᵗᵃ y tres añ.

Dr. Dn. Pedro Rabelo
Gordillo

Y... ... 1 G ... Rivero ... ...

168

Doi fee q el Dr. Dn. Pedro Paulo Cedillo de quin
tettor firmado la sertificacion de antes el cura
ente desta Ynsigne Yglesia Collexial desta Villa
al presente esta en el actual exercicio de su minis
y la firma q esta en dha. sertificacion es la misma q
A costumbra hazer y a las sertificaciones siempre
se a dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera del como a legal y de toda confianza y para q
conste donde convenga de pedim.to de la parte doy
el presente en la Villa de Colima en dos y nueve
mes de octubre de mil setecientos sinquenta y nue
años

Lo signe =

Ant.no Fran.co Juarez

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

—H—

Dr. Dn. Pedro Rabelo Gordillo cura theniente de la Ynsigne Yglesia Colegial de esta villa de ossuna, Certifico que en un libro de Desposorios que dha Yglesia tiene a el folio 90 esta el cap.º sigte.

Cap. En la villa de ossuna en dos de Diziembre de mil setecientos treinta y dos años, Yo Dn. Fran.co Barahona Cura propio de la Ynsigne Yglesia Colegial de esta villa aviendo precedido la solemnidad que el Sancto Conzilio de trento dispone Con fesado y savido la doctrina xptiana desposé por palabras de presente que hizieron verdadero, y legitimo matrimonio a Fran.co Quixada n.l vez.o de esta villa Baptisado año de 1711 fol 13 hijo de Migl de Quixada y de Maria de la Rosa su muger Con Maria Magdalena Albarez n.l vez.a de esta v.a Baptisada año de 1722 fol 48 hija de Domingo Albarez y de Maria Antonia de las Niebes su muger. fueron testigos el Lic.º Dn. Pedro Rabelo y Dn. Xpl Criado todos vez.s de esta villa = Dn. Fran.co Barahona

Y assi mismo Certifico que en otro libro de Baptismos de dha Yglesia tiene al folio 24 esta el cap.º sigte.

Cap. En la villa de ossuna en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y dos años Yo el Br. Dn. Fran.co Ybañez Nuñez Cura theniente de la Ynsigne Yglesia Colegial de esta villa Bapticé a Fran.co Joseph Luis que nació el dia diez y nueve del corriente hijo de Fran.co Quixada y de Maria Domingz su muger. fueron sus Padrinos Joseph Rodriguez y Ana de la Rosa su muger A quien adverti la cognacion spiritual i demas obligaciones y vez.os de esta

villa = El Br. Dn. Franco. Ybo Nuñes
Yasimismo Certifico que en el libro corriente de entierros al folio 99 de esta el siguiente
Cop. En la Va. de Osuna en quatro de Marzo de mil tetecientos quarenta seis se enterró Franco. Un[illegible] da marido de María Albares i fue sepultado en la Ymagen de charidad = Dn. Mathio [illegible]
Concuerdan con sus originales que quedan en mi poder a que me refiero y para que conste donde combenga dos la presente en Osuna en ocho de septiembre de mil tetecientos cinqta. y tres

Dr. Dn. Pedro Rabello
Gordillo

Yo Antonio Franco. Rueda escrivano pp.co de el Numero de esta certifico y doy fee que el Doctor Don Pedro Rabelo Gordillo de quien parece estar firmado la certificazion de antes es cura thenientte de la ynsigne yglesia colegial desta Va. quien esta en el actual uso y exercicio de su empleo y a sus certificaciones siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el como a legal y de toda confianza y para que conste donde combenga pongo el presente en la Va. de Osa. en veintte dias del mes de septiembre de mil sietezientos cinquenta y tres años

Losigne =
Antt. Franco. Rueda
Sno.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Fran.co Joseph Luis de quixada natural y vezino de esta v.a, por mi procurador, y como mas a la lugar en dr.o Ante vm.d paresco y digo q a mi justicia conbie ne Justificar los particulares siguientes =

1 Lo primero Como soi hixo lexitimo y natural de fran.co quixada y de Maria Madaglena Aluares su lexitima muger hauido y procreado durante su matrimonio y Como a tal me heducaron criaron y alimentaron llamandome hixo, y io Padre a los suso dhos. sin cosa en Contrario &.a =

2 Lo segundo Como el dh.o fran.co quixada mi padre fue asi mesmo hixo lexitimo y natural de miguel de quixada y de Maria de la ... su muger: y la Referida Maria Aluares mi madre fue Asi mesmo hixa de Domingo Aluares y de Maria Antonia de ... bes su muger todos naturales de esta dh.a v.a =

3 Lo tercero como los dhos. mis Padres y abuelos paternos y maternos y demas mis ascendientes son y an sido en dh.a v.a tenidos y comunm.te Reputados por Cristianos biejos y limpios de toda mala Rasa de Judios moriscos negros mulatos ni de los nuebamente Convertidos a nuestra santa fee, ni Castigados por el tribunal de la santa ynquisicion ni por otro Alguno, Con pena de infamia &.a =

4 Lo quarto Como el dh.o fran.co quixada mi Padre fallecio en esta dh.a villa Antes q io naciese q dando la referida mi madre preñada y en el tiempo de su biudidad me crio y alimento Como a tal su hixo; Como todo se Justifica de las fees de Bautismo

Casam.to y muerte q̃ con la deuida solenmidad presento y para q̃
mas yndiuidualidad conste lo referido =
A vm. pido y sup.co q̃ auiendo por presentadas dhas fees se sirua admitirme
ynformacion de testigos q̃ incontinenti ofresco los q̃ se esaminen al
theno de los capitulos preinsertos y dada la en la parte q̃ baste in
terponiendo en ella su autoridad y judicial decreto para su
maior balidacion mande se me entregue oriJinal para guar
da de mi dro, y usar de ella donde i como me conbenga que en
es Justicia q̃ pido &a = Juro =

Joseph de villa Real

autos / Por presentado esta peticion con las fees
que expresa, con ella la informacion que
ofrece, y fha autos: Mando el Sr. D. Juan Ruiz
Alc. ord.o de esta Villa en ella en veinte dias del
Mes de Sept.e de mil setecientos veinte y tres años

Ruiz

Ante mi
Fran.co Rueno
Ess.no

Joseph Zaualeta / En la Villa de Aa en veinte dias del mes de Septiembre
de mil setecientos veinte y tres años el dho Joseph de Villa Real
en nre de fran.co Ruiz Quixada para la ynformacion
que intenta hacer presento por testigo a Joseph Zaualeta
vez.no de esta dha Villa de quien el señor D. Juan Ruiz Alcalde
ordinario en ella por ante mi el escriuano recibio Juram.to
en forma de dro, que le hizo y prometio decir Verdad y preguntado
al thenor de los Capitulos contenidos en el pedim.to
arriba respondio lo sig.te

1.o / Al primero Capitulo Dijo conose al dho Fran.co

jada y reconocido es hijo legitimo y natural de dicho
fran.co Quijada y de Maria Magdalena Alvares su Muger
de quien nacio pocos dias despues de aver muerto el referi
do su Marido y la susodicha como a tal su hijo le crio y
alimento en sus propias Casas llamandole hijo y el Ma
dre a la susodicha y como a tal ha sido tenido y comun mte.
reputado sin cosa en contrario lo que save el testigo por
averlo visto ser y pasar asi y responde ——
Al segundo Capitulo Dijo que el dicho fran.co Quijada
difunto fue hijo legitimo de Miguel de Quijada que Dios y
aya y de Maria de la Rosa su Muger avido y procreado
de su legitimo Matrimonio: y la referida Maria Magd.na
Alvares fue asimismo hija de Domingo Alvares y de
Maria Antonia de las Nieves su Muger vecinos y nat.
que fueron de esta dicha Ciud.ad a quienes conocio
el testigo y responde ——
Al tercero Capitulo = Dijo que por el conocim.to trato
y comunicaz.on que a tenido y tiene el testigo con la
familia de el dicho francisco Quijada save y le
consta que el susodicho sus Padres y demas asen
dientes por una y otra Linea son y han sido limpios
de toda mala Raza y comun mente tenidos y re
putados por christianos viejos sin aver sido Casti
gados por el tribunal de la santa Inquisizion ni por
otro alguno con pena y nota infamatoria sin cosa en
contrario con ques publico y Notorio y responde ——
Al quarto Capitulo = Dijo es cierto que el dho fran.co
Quijada nacio despues de aver Muerto el dho
fran.co Quijada su Padre por aver quedado

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

la referida Maria Magdalena su Madre embarazada del dicho su Marido lo que sabe el testigo por aver conosido a los susodhos y aver vivido ynmediato a las Casas del testigo y bivir al tiempo que murio el dho. Fran.co Quixada y que todo lo que deja espresado es la Verdad en cargo del juramento que tiene hecho y que es de edad de sinquenta años y no firmó porque dijo no saver lo hizo dho. Señor Alcalde de que doy fee

Ruiz Ant.o Fran.co Rivero

Juan de Dios

En la Villa de Ossuna en el dicho dia mes y año Joseph de Villa Real en nombre de Fran.co Quixada para su ymformazion prezento por testigo a Juan de Dios vecino desta dicha V.a de quien dho. S.or Alcalde por ante mi el escrivano recivio Juram.to en forma de dr. que lo hizo y prometio decir Verd. y preguntado por los Capitulos del pedimento que antesede respondio lo siguiente

1.o Al primero Capitulo = Dijo que Fran.co Joseph de Quixada es hijo lexitimo de Fran.co de Quixada ya defunto y de Maria Magdalena Alvarez su Muger vecinos



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

trimonio procedio el susodicho y por auer fallecido
el dicho su Padre poco antes que naciese el susodicho
le crio educo y alim.to la referida Maria Magdalena
su Madre como a tal su hijo llamandole y tratandole
su Madre como a tal y el susodicho Madre a la referida sin
cosa en contrario y responde ——————

Al segundo Capitulo = Dijo que el dicho fran.co Quijada
defuncto fue asimismo hijo de Miguel de Quijada
y de Maria de la Rosa su muger y la expresada
Maria Magdalena Aluarez fue hija de Domingo Al
uarez y de Maria Antonia de las Nieues su muger to
dos Naturales de esta dicha v.a a quienes conocio el
testigo por tener con ellos trato y comunicacion y sabe
lo que deja expresado y responde ——————

8o Al tercero Capitulo = Dijo que todos los susodichos
y sus ascendientes por ambas lineas son y han sido
tenidos y comun.te reputados en esta dicha v.a por
Xptianos viejos limpios de toda mala raza sin
auer sido castigados por el santo tribunal ni
por otro alguno con pena de ynfamia, lo que sabe
por auer conosido a los susodichos y auerlo oydo
a sus Mayores y mas ancianos y ser publico.

y Notorio y Responde

4.º Al quarto Capitulo = Dijo que la dha Maria Magdalena Aluares quedo embarasada al tiempo de la muerte de dho su marido y paresio empo... el ... a dho Fran.co Jph Quixada a quien en su biudedad crio como a tal su hijo lo que a ... por auerlo bisto ser y pasar assi y que todo lo ... presado es la Verdad bajo del Juram.to que tiene ... dho y que es de edad de mas de quarenta años y ... firmo por no sauer lo hiso dho S.or Alcalde ... que doy fee

Ruiz

Ante mi Joseph Becerro

t. Pedro Rosado.

En la Villa de Oss en el dho dia mes y año Jph del Villa Real en nombre de Fran.co Quixada para su ymformacion presento por testigo a Pedro Rosado Vecino de esta dha V.a de quien dho S.or Alcalde por ante mi el escriuano recivio Juramento en forma de dr.o que lo hiso y prometio desir Verdad y preguntado al tenor de los Capitulos conteni dos en el pedimento que antesede Respondio lo sig.te

1.º Al primero Capitulo = Dijo que Fran.co Quixada es hijo legitimo de otro Fran.co Quixada y de Maria Magdalena Aluares su muger y por auer muerto el dho su Padre antes que naciese el suso dho

Lecrio la referida Maria Magdalena llamand 173
dele hijo y el Madre asimismo dha lo que save el
testigo por averlo bisto y estar bibiendo juntos
en una misma Casa al tiempo y memoria Asimismo dho
y responde

2º Al segundo Capitulo = Dijo que por el dho Conocimto
save y le consta que el dho fran.co Quijada de
Junto fue hijo legitimo de Miguel de Quijada
y de Maria de la Rosa su muger y la referida Ma
ria Magdalena fue tambien hija legitima de
Domingo Albarez y de Maria Antonia de las
Nieves su Muger aquienes conocio el testigo
y responde

3º Al tercero Capitulo = Dijo que por dho Conocimto
y averlo oydo desir asus Maiores y mas ansianos
que el dho fran.co Quijada sus Padres y abuelos
Paternos y maternos son y han sido limpios de toda
mala Rasa de judios Moros Moriscos Negros Mulatos
ni de los nuebamte combertidos a Nra Santa fee ni
Castigados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion
ni por otro alguno con pena y nominiosa antes si todos
y cada uno de por si an sido tenidos y comun mente
reputados por christianos viejos y de limpia generacion
y responde

4º Al quarto pregunta Dijo lo tiene ya contenido
en la primera
... pregunta ... Maria ... dha ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

todo lo que dejado dho dela Actidad (?) a cargo de su [illegible] curaduria y que se declara de [illegible] queren [illegible] y lo firmo porque Dijo no saber lo hizo dos testigos de [illegible] doy fee

Ruiz

Ant. Juan Ruiz
Sno

Auto) En la Villa de Ossuna en Veinte y ocho dias del mes de Setiembre de mil setecientos y cinquenta y tres a. el Sr. D. Juan Ruiz Alc. Ordinario en ella en vista de la ynformacion dada por Juan Joseph de [illegible] Dijo que para los efectos que haya lugar, le discernia el cargo de curador [illegible] para que use del y de los demas autos que le convenga y para su mayor validacion su Md. ynterpone su autoridad y judicial decreto quanto pueda y de dro deue y lo proueyo y firmo

D. Juan Ruiz Serrano

Ant. Juan Ruiz
Sno

Sev.ª 9. de 8.re de 1753. y Procur.dor de Cartt.xa

174

C.to 8. Haz.n

Juan Joseph Palomo.

Nattur.l de la V.a de Castilblanco

D

A la Huertanidad

R.do S.do en el 7.º L.º a fol.s 5

N. 74.

D

A la Escuela del R.z.uo de Fran.co Jph. Quijano, en puntto de sanid.d de Palomo

de la Doctrina Christiana fho. d.ho
supra = D. Jph. Garcia Ibañez [illegible]
concuerda con la Citada partida Orig.l a que me
[illegible]
En diez y siete de Marzo de mil setez.os cin
quenta y [illegible] años [illegible]
[illegible]

D Juan Ruiz
Serrano

+

S.r D.n Joseph de Morales

Remito a Vm. el Palmo de Mesa y los Papeles de su Ynformazion p.a que estando Corriente Disponga su Entrada &.

D.n Ger.mo de S. Gaytan

[illegible]

de la Doctrina Christiana fho ut supra = D.r Jph Garzia Rebia y Rebolledo

Acuerda con su Citada partida Dize a Segun que V. S.ria y Ilt.ma Ci[?] ... Cathedral En doce y siete de Marzo de mil sett.os zinquenta y ocho a[ñ]os.

[illegible]

D. Juan Ruiz
Serrano

Sr Dn Jph Morales

Muy Sr mio sobre la di
ficultad que vm pone
mediante la equiboca
cion que tenen las ynfor-
masion de Juan palo
mo e bisto las fes: la
que trayi cartil blanco
Jurada en berbo saser
doti: del cura Dize aber
Casado a Juan Palomo
con maria Josepha de
sn Juan y que jura tam
bien que el Cura del os
pital de cal de cocheros
donde murio el es
presado Juan Palo
mo padesio equiboca
cion en dezir en la
fee: de la partida que
estaba casado con-
franca Bejarano Don
de no erro noma de
el de Hombre pues
ella era Bejarano
con que abiendo nos-
de atener a una delas
dos sertificasion me
ynclino mas por su
mas prueba avilidad
a la del cura de cartil

[illegible]

de la Doctrina [illegible] fns.
feypra = [illegible]
Concuerda con la Citada partida [illegible]
[illegible]
En [illegible] de Marzo de mil sete [illegible]
quarenta y [illegible]

Blanco como que abla con pleno conocimiento y el cauza decal de cocheros solo por la declazion de Un hombre muzimundo por lo q. desde luego puede Vm.d hazerle su asiento sin dificultad.

B. l. m.º de Vm.d
Su mayor servidor
R. Tayan

Lo que yo vi firmo

D. Juan Ruiz Serrano

Lucas

de Part.da

Sr. D. [illegible] +

Asiento Don [illegible] Cura y Vicario beneficiado de la
Parr.l de esta Villa de Castrillo Certifico q en el
Libro Corriente de partidas de Bautismos q
tiene esta Iglesia al folio doscientos nuebe [illegible]
ciento y diez y nuebe [illegible] q a la letra
Es asi [illegible] siguiente

Partida

En la V.a de Castrillo en diez y seis dias
del mes de Noviemb.e de mil setezientos
sesenta y quatro años Yo D.n Juan
Garcia Rubio y Ulloa theniente de Cura
de la Parroquial de esta V.a bautize sol
emnemente y puse los S.tos oleos a Juan Joseph
Ramon hijo lexitimo de Manuel
Joseph Palomo y de Maria Josepha
Santiago [illegible] su mug.r nat.l
de esta V.a [illegible] naturales de
fueron sus padrinos Geronimo Villas y
Maria Palomo Diaz su mug.r todos
vezinos de esta V.a advertiles el p.a
rentesco espiritual y oblig.n de enseñarle
la Doctrina Christiana fho ut
supra = D.n Juan Garcia Rubio y Ulloa

Concuerda con la Citada partida [illegible]
[illegible] Castrillo [illegible] en esta V.a
En diez y siete de Marzo de mil setez.s
quarenta [illegible]

[illegible]

[illegible]

Ynformaz.^on de Juan Joseph Ramon, Palomo de Messa Natural de Castilblanco

P. de B. nº 2
Maria Josepha

Como Cura then.te de esta Ygl.a Parroch.l de S.n J. del [illegible]
Certifico, que en uno de los libros de B. y. mos que dha. Ygl.a tiene, y
comienza el año pasado de mil sete.os y veinte, al folio quarenta
y quatro, plana primera ay una partida [illegible]
P.da Parti. Con dos de Mayo de mil sete.os y veinte y dos. Yo D.n Juan Antonio [illegible] [illegible] Ygl.a Parroch.l de S.n J. del
[illegible], baptizé á Maria Josefa, hija de Melchor de Santiago de
[illegible], y de Catherina Sanchez [illegible] [illegible]
Posas, y de [illegible]
diez y siete de Abril prox.mo pass.do fue su padrino Juan de los Santos Do-
minguez [illegible] de la Parroch.l Omnium Sanctorum, el qual advertí la
cognac. spiritu.l y demas obligac.nes y lo firmé = D.n Juan [illegible]
firmado = Cura
Concuerda con su original, que está en dho. libro á que me refiero, Sevilla
y Quatro [illegible] de mil sete.os y cinquenta y dos a[illegible]

Josef Ygn.o Carell [illegible]

P. de Bap. nº 3
Joseph Dal
mo. marido
Santiag

[illegible] Parroq. Beneficiado de [illegible]
[illegible] Castillo Certifico q. en uno de
los Libros de partidas de Bap.mos de [illegible]
[illegible] a la [illegible]
nor siguientes
En la villa del Castillo en beinte y ocho dias
del mes de Octubre de mil sete.os y [illegible]
[illegible] Diego Martinez [illegible]
Cura y Bene.do de la Parroq. de la villa Bal
[illegible] solemnemente a Juan Josep hijo le-
gitimo de Bar.me Palomo [illegible]
[illegible] Clemencia: Fue [illegible]
[illegible] de dho mes como a las seis [illegible]

178

Mariana fueron sus padrinos Joseph Mesa y Maria Rodriguez su muger todos vezinos de dha villa: advirtio les el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana en fee de lo qual lo firme dho supra

D. Diego Mathias Soto Cura

Concuerda esta partida con la citada original a que me refiero, y de que certifico donde conviene doy el presente en Mayo del Cubillo en veinte y seis de Marzo de mil setecientos cinquenta y dos.

Ledo. Ysidoro Frtor

Casa[miento]

Dn Juan Vilar Cura Rector y Benefdo desta Villa de Catral de Alicante Certifico que habiendo precedido las tres Canonicas Moniciones que dispone el Santo Concilio de Trento... Juan Joseph Palomo natural y vecino de esta villa hijo legitimo de Joseph Palomo ... y de Manuela ... natural del Lugar de ... Catalina Sanchez ... vezinos desta ... y no aver resultado impedimento Canonico alguno ... fueron testigos ... Salvador ... doy fe ... Manuel Vilar Cura

...Casimiro ... al Margen ... Catalina ...

hoy vn Capitulo firmado del dho th[illegible]
del Cura q. ettiqua l Comita q. Crow[illegible]
nio de Junio de mil y sete[illegible] qua[illegible]
y quatro del suso dho de y dar por [illegible]
siones Rupcales delle Yglesia a[illegible]
dho Juan Jph Palomo y Maria [illegible]
Dr tiago su muger: Como mas [illegible]
mitte Consta y parece de dhos [illegible]
que a Vras que me [illegible] Phelipe [illegible]
fe donde Como tengo doy fe [illegible]
apedimto. della suso dho: En [illegible]
Villa de Castillo En [illegible]
Marzo de mil setez[illegible] cinquen[illegible]
y dos años =

[illegible]

D.n Joseph de Alarze Cura Secreto. deste Hosp.l de Spiritu Santo (q vulgarm.te llaman de Calle Colcheros) desta Ciu.d Certifico q en uno de dos Libros donde se apuntan las Personas q Entran Enfermas y mueren en dho Hosp.l q empieza en el año de 1748. y es el corr.te en la Enfermeria de Hombres a el fol. 22 buelta se halla q Juan Palomo nat.l de Castilblanco Casado con Fran.ca Bezarano entro enfermo y murio el dho en veinte de Marzo del año de mill settessientos y Cinq.ta siendo testigos Pedro Ruiz y Juan Ximenez Enfermeros en dho Hosp.l

Todo lo qual consta y parece en dho Lib. y fol. cita.do aq me remito y p.a q Conste lo q a Ssu conventga doy la pres.te en este dho Hosp.l del Spiritu Santo de Sev.a en diez dias del mes de Marzo de mill sett.s y Cinq.ta y dos a=

D.n Joseph de Alarze
Secreto.

D.n Pedro [illegible] Cura Unico y Benefiçiado de esta Vª Lugar de la Villa de Castilblanco Certifico y Juro in verbo Sacerdo[tis] q el Juan Palomo Contenido en la Certificasion ante escrypta y vecino de esta villa, Salio por el mes de Marzo de Cinquenta, de ella Enfermo para Entrar a Curarse en el Hospital del Espiritu santo de la Ciu.d de Sevilla y es el mismo q en dha Certificacion

se dice aver muerto, y entierrado en
en el Campo santo de la Yglª Par
de Sª Maria Mag.na de dha Ciu
que se executa con los Cuerpos di
tos del Citado Hosp.l y parece aver
decido equibocasion del Ad.to Juan
lomo al tpo de tomarle su razon
con la gravedad de su accidente, n
a averle entendido bien; diciendo q
su mug.r se llamaba f.ca Bexarano; si
do asi q se llama Maria Josepha de
Santiago Rosas; y alias Bexarano p
en esta villa dio la Gente en llama
le Bexarano de su Padre: pero
cierto q el dho difunto fue casado
de primeras Nupcias con la
Maria Josepha de Santiago de
ias, como lo certifico en
fee de casam.to q.e dado y
Va acompañada q asi com
por la presente en esta v.a de Cas
en diez y siete de Marzo de m
setez.os sing.ta y dos

Pedro Villar



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Maria Josepha Santiago de Pozas Vna. desta Villa de Castilblanco, Viuda de Juan Palomo de Messa, en la mejor forma que aya lugar, paresco ante Vmd. y Digo: que de el Matrimonio con dho mi marido, hemos tenido entre otros, por nuestro hijo legitimo, a Juan Palomo de Messa de edad de ocho años, criandolo y alimentandolo como tal, y assi es avido y tenido, y comunmte. reputado, sin cosa en contrario; y por consiguiente se ajusta assi de la fee de su Baptismo, que con la de nuestro Cassamiento presento con la devida solemnidad, como assi mismo la fee de Bapptmo. de dho su Padre, (y la de su muger) que fue oriundo desta Villa, y la mia, como natural de la Ciudad de Sevilla Collazion de Sn. Gil; por lo qual y que como madre y administradora del dho mi menor hijo, conviene a su derecho, Justificar, ser cierto lo que expresa esta petizion, y que assi el dho mi marido sus Padres, Abuelos, y Ascendientes, como los mios, an sido todos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, sin descendencia de Moros, Moriscos, herejes, Judios ni otros enemigos de nra Sta. fee Catholica, ni Castigados por el Santo oficio de la Inquisizn. ni afrentosamente, por otro tribunal; y que dada dha Informazn. en la parte q vaste, ynterponiendo Vmd. en ella

En ella su Autoridad y Judicial decreto, se me entregue original para usar de ella, donde a mi menor hijo competa: por tanto: y en attencion â constar â Vmd. ser notoria mi pobreza â

Suplico â Vmd. que admitiendome este pedimento en papel de Pobres, y informazion que llevo ofrecida se sirva de aprovarla y dar a ella ynterposizion Judicial y entrego de ella: pido Justicia, hago el pedimento que mas corresponda, Juro y protesto lo necessario &c.

Auto. En la Villa de Castilblanco en diez y ocho de marzo de mill setecientos zinquenta y dos años el Sr. Diego Lopez Alcalde ordinario de dicha Villa aviendo visto este pedimento q. huvo por presentado con las fees q. lo acompañan y en su vista Admitia y admitio a esta parte la ynformazion q. ofreze para cuio efecto presente ante su md. Testigos de q. pretende valerse y atento a constarle a su md. ser notorio la pobreza de esta parte despache en papel de pobres y fecha dicha ynformazion se traiga para dar providenzia y assi lo proveio y firmo

Diego Lopez

Diego Ortega

Testigo Simon Joseph Xarillo. En la Villa de Castilblanco en dicho dia mes y año Maria Josepha Santiago de Loza viuda de Juan Palomo vezina de esta Villa para la ynformazion q. tiene ofrezida y le esta mandado dar ante el Sr. Alcalde Diego Lopez presento por testigo a Simon Joseph Xarillo vezino de dicha Villa

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

de quien ϕ antemi el ess.no Rezivio Juram.to y lo hizo por Dios y una cruz segun dro prometio de sinzeridad y preguntado al thenor del pedim.to presentado = Dixo saue y le consta que Juan Patonio de Mesa de edad de ocho años es hijo legitimo de Juan Patonio de Mesa y de la que lo presenta a el qual lo an estado alimentando y criando como a tal y por tal es auido y tenido y comunmente Reputado sin cosa en contrario, y tambien saue el testigo que el dicho su padre fue oriundo de esta Villa y la dicha que lo presenta natural de la Ciu.d de Sevilla en la Collazion de S.n Gil a el qual lo conozio dicho testigo como a los abuelos y ascendientes Paternos y maternos de dho menor, los quales an sido todos Cristianos viejos limpios de toda mala Raza sin decendenzia de Moros Moriscos herejes Judios ni otros enemigos de nra S.ta fee Catholica ni castigados por el S.to ofizio de la Inquisizion ni afrentosam.te en otro tribunal y tambien puede dezir el testigo ϕ dhos Padres y abuelos obtubieron en esta Villa empleos onorificos de Capitulares del Conzejo de ella tenidos y Reputados con la maior estimazion en el Pueblo por las personas de distinzion de el, todo lo qual saue el testigo de vista trato y comunicazion con los espresados ademas de ser pu.co y notorio en esta Villa y la uerdad en cargo de su juram.to fecho lo firmo y que es de edad de zinquenta y ocho años firmolo su M.d de que doy fee —

Lopez

Simon Joseph Jazinto[?]

Diego Robles

Ante mi

Testigo Va[?] Bonilla

En la uilla de Castilblanco en veinte Dias de el mes de Marzo del dicho año la dicha Maria

Josepha de Rozas p.a la dicha su ynformazion an
te dicho S.or Alcalde presento por testigo a D.n Beni
to Ramos Bonilla, vez.o de dha villa de quien por
ante mi el escriuano rezivio juramento y lo hizo por
Dios y una cruz segun dro prometio dezir verdad y
preguntado al thenor del pedim.to presentado
Dixo, conose a Juan Palomo de Mesa de edad de ...
años y saue es hijo lexitimo de Juan Palomo de
Mesa y de la que lo presenta al qual an estado
criando y alimentando como a tal, y an sido
tenido y comunmente reputado sin cosa en con
trario, y tambien saue que el dho su Padre fue
oriundo de esta villa y la dicha su madre natu
ral de la ciudad de Sevilla en la collazion de S.n
Gil, al qual y a sus abuelos Paternos Pasendiente,
los conosio el testigo de vista trato y comunicacion
y saue que los referidos y sus abuelos maternos
an sido todos christianos viejos limpios de toda
mala raza sin desendenzia de moros, moris
cos, judios ni otros enemigos de nra S.ta fee ca
tholica ni castigados por el S.to ofizio de la ynqui
sizion ni con afrenta p.r otro tribunal, ni
exerzido ofizios bajos en la republica, y saue
el testigo que dicho Padre y abuelos Paternos obtubie
ron en esta villa empleos onorificos de capitulares de
el Consejo de ella teniendo y reputados con toda estima
zion entre los sujetos de distinzion de dho Pueblo
todo lo qual saue el testigo por hauer comuni
cado a los referidos mucho tiempo y se aplico y
otorgo en esta villa y ... la verdad en cargo de su juramento
fecho lo firmo y que es de edad de sesenta y tres
años poco mas o menos firmolo su merzed de que
Doy fee

Lopez [rúbrica]   Benito Ramos Bonilla [rúbrica]

Diego Ponze [rúbrica]

Testigo Juan Manuel Moreno

En la villa de Castilblanco en dho dia mes y año
de la dha Presentazion p.a dicha su ynformazion

antte dicho S.or Alcalde presentto por testtigo a Juan Manuel Moreno vez.o deestta villa aquien por antte mi el escrivano Rz.io Juram.to y lo hizo por Dios y una cruz segun dro prometio decir verdad y pregun- tado por el thenor del pedim.to presentado = dixo conose aun hijo de Juan Palomo de mesa llamado el mismo nombre de edad de ocho años y saue es su hijo lexitimo y de Maria Josepha Santiago de Rozas su muger que fue ael qual han estado alimentando y criando como atal y an'es auido y tenido y comun mentte reputtado sin cosa en contrario, y tambien saue el testtigo que el dicho su padre fue oriundo deestta villa y su madre natural de la Ciu.d de Sevilla en la collacion de S.r Gil, ael qual lo conosio el testigo como alos abuelos y asendientes paternos de vistta trato y Comunicacion, y saue q.e los referidos y sus abuelos Maternos an sido todos Christianos viejos limpios de toda mala raza sin desendencia de Moros moriscos e- rejes Judios nuestros enemigos de nuestra Santa fee Catholica ni castigados p.r el S.to ofisio dela Ynquisicion ni por otro tribunal con afrenttas, ni an exsido ofi- cios bajos en la Republica y saue el testigo que di- cho Padre y abuelos paternos obtubieron enestta villa empleos onorificos de capitulares del Consejo de ella tenidos y reputtados con todas estimacion entre los sujetos distinguidos deel pueblo todo lo qual saue el testigo por hauer comunicado a los referidos mu- cho tiempo y ser pu.co y notorio enestta villa como tambien lo es, la pobreza de la dicha su madre, y todo la verdad en cargo de su juram.to fecho lo firmo y q.e es de edad de sesenta a. poco mas o menos firmo- lo su Mrd de que Doy fee

Juan M.l Moreno

Diego, R.te Torres

1

Pedim.to

En la villa de Castilblanco en dho dia veinte de Marzo de dho año antte su Mrd dicho S.or Alcalde parecio Maria Josepha de Rozas viuda de Juan Palomo de Mesa y dixo tiene echa su ynformacion plenam.te Con bastante numer.o de testigos y mediante aque

881

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

por aora no tiene mas q presentar pidio' a vm
Merzd se la mande Entregar original p.a el efecto
y en la conformidad que tiene Expresado en su
anterior pedim.to pidio Just.a

Auto / Y visto p. su merzd este pedim.to y q la con
tenida en el pide Justizia dixo q sin formar
original se le entregue a esta parte p.a el efecto
que la pide y certifica a los s.res Jueces y Just.as
de su Mag.d ante quien se presentare q los testigos
q Andicho y depuesto en ella son fide
dignos a quienes se les da entera fee y credito en
Juizio y fuera del y a mayor abundam.to y en
terponia interpuso su autoridad y decreto Judi
zial quanto puede y en derecho a lugar y asi
lo proveyo y firmo

Lopez

Diego Fortes

Sev.a 9 de Octtbre de 1753. 184.

Δ. 8 Anotacion

Franco Ferndo Marcos Chavero, Nattural de Sevilla

Herm.o de Phelipe Alvz de Santtiago Chavarro, qe tiene presentadas sus Informes en el Leg.o 228 al nu. 78

Rdo do Sr en el Libo 9 a fol. 6

Estta de Rdo por Sanidad

N 741

y Cinquenta y tres

D. D. Juan de la Riba Herrera

En 3. de Nov.re de 1781 di certificacion de la fè de baptismo de este Colegial= Fuero

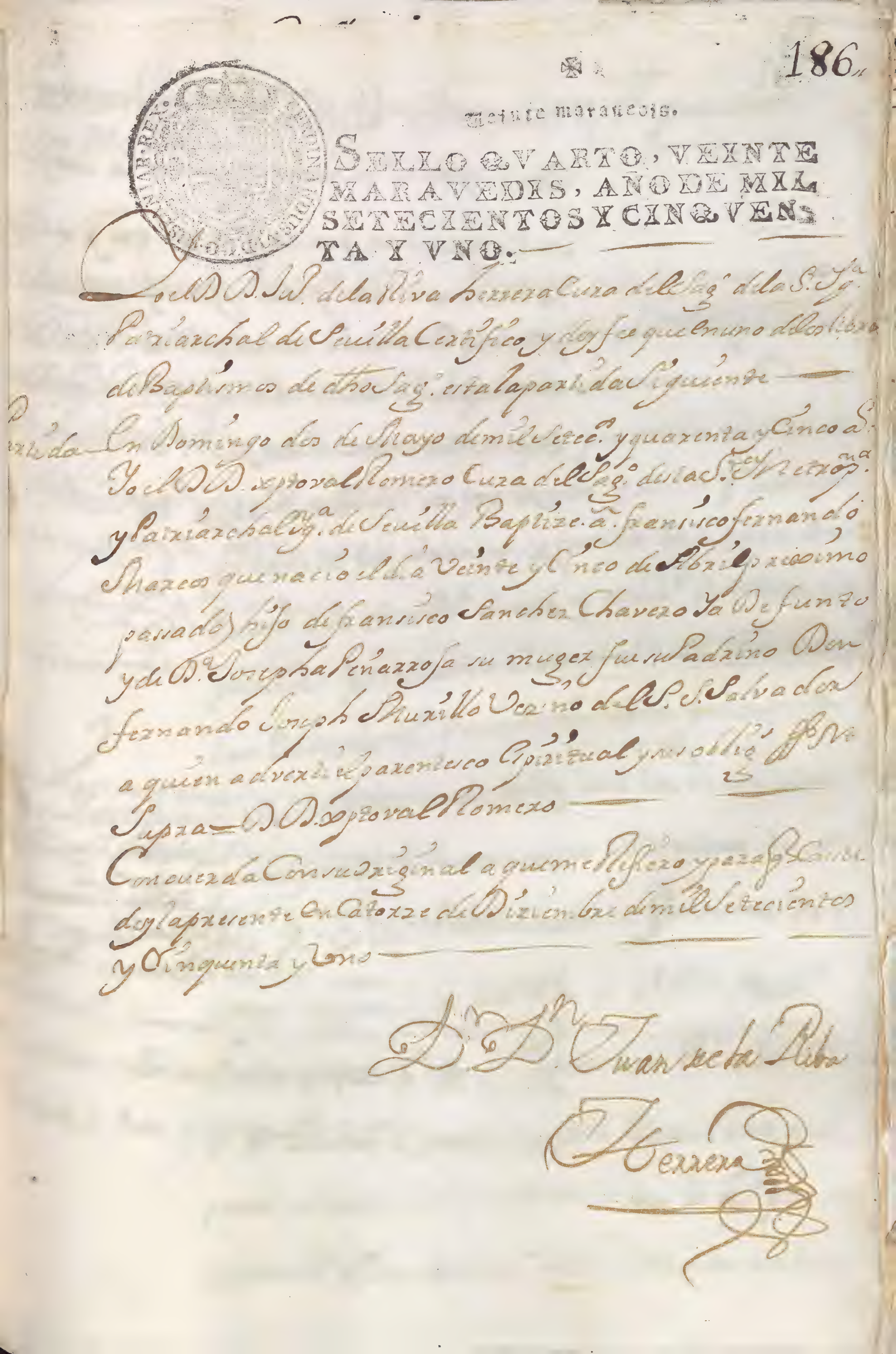
S. D.n Joseph de Morales — 185. 6.

Al dador deste, que es Fran.co Chavero, le ê nombrado en plaza que me â tocado proveer en el pres.te Vecino, lo admitira Vm en ese Colegio a el n.o de su dotacion, concurriendo en el los requicitos mandados observar, y queda de Vm su mas afecto de provido = Andrade

Fernando Joseph Murillo Vezino del...
a quien adverti el parentesco Espiritual y sus oblig.s ...
Supra = D. D. Xptoval Romero
Concuerda con su original a que me refiero y para que conste di la presente en Catorze de Diziembre de mil setecientos y cinquenta y uno

D. D. Juan de la Riba

Herrera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Yo el D. D. Juan de la Riva herrera Cura del Sag.º de la S.ta Yg.a Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.º esta la partida siguiente

Partida: En Domingo dos de Mayo de mil setec.os y quarenta y cinco a.s Yo el D. D. Xpptoval Romero Cura del Sag.º de la S.ta Metrop.na y Patriarchal Yg.a de Sevilla Baptize a Fran.co fernando Marcos que nacio el dia veinte y cinco de Abril p.mo passado hijo de Fran.co Sanchez Chavero ya Defunto y de D.a Josepha Peñarrosa su muger fue su Padrino Don fernando Joseph Murillo Vezino del S.r S. Salvador a quien adverti el parentesco espiritual y su oblig.on ffho ut supra. D. D. Xpptoval Romero

Concuerda con su original a que me Refiero y para que conste doy la presente en Catorze de Diziembre de mil setecientos y cinquenta y uno

D. D. Juan de la Riba

Herrera



12 de agosto de 1763

Señores Ylltmo y Diputados

Fran.co Xavier Chacero con la mas respe-
devida obligacion q.
atencion a V.S.s, de
presecia con el m.a
[illegible] ta y dize q. havien
do tenido la fortuna, y honor de haver Sido
Coleg. en esta R.l Casa, y dela q. estando Se
parado por haver Cumplido el tpo. que
las Ordenanz.s previenen, sevé precisado
Solizitar [illegible] con la decencia
correspond.e a [illegible] individuo de este
dho R.l Coleg. [illegible] la fortuna de q.
para lograrlo le proteja el S.r D.n Fran.co
[illegible] R.l a la Ciu
[illegible] este Cavallero, que
para admitirlo, y colocarlo en lo q. por su
Charid.d e Inclinac.n tiene ideado se haze

[illegible] y Suplicable el q.e lleve los Instrum.tos

Correspond.tes a hazer Constar la limpieza

su Naturaleza, por lo q.e se vé en precis[illegible]

de Ocurrir á V.S.a piedad y Mortificacion [illegible]

p.a q.e [illegible] Constar esto en el

[illegible] del Archivo de Colegiales de este

Cuya [illegible] á su piedad se Sirva [illegible]

[illegible] la Certificac.n de los

[illegible] presentados al t.po de su Recivo

[illegible] su pretenc.n p.a el logro, y

[illegible] proporcionada Commodidad

[illegible] Suplica Rendida y humildem.te

[illegible] la providencia de esta

[illegible] Cuyo favor q.e dará sumam.te

reconocido y como tal no Cesara de

Continuam.te [illegible] por las felicid.s

desta R.l Casa y las apreciables vidas de

[illegible] por m.d y feliz[illegible]

Sev.a 3. de Octt.re de 1753 { Vall.o de Cazar, rey — 188,

4.a S.r O Balttha.r

D.n Benitto Juan Antt.o de Fraba, Natural de la Ciudad de Marbella.

R.do do. S. en el Lib.o de a fol.s

Sstta de R.uo p.r Sanidad

N 2012

---

scientos sinquenta [illegible] Ph. [illegible]

Lopez. [illegible] dela dicha Ciu.d de Marvella y aqui [illegible] firmamos. Sertificamos y Damos fee que D.n Joseph Florencio Salvador de quien al pareser es dado la sertificaz.on que antesede es tal. Theniente de cura y Como tal leemos visto suministrar los Santos Sacramentos. Y dichas sertificaciones [illegible] de Como

conocido y como tal no cerrara de [illegible]

Continuam.te antes, y por las felizid[illegible]

desta R.l [illegible] vidas [illegible]

[illegible] por mi y felic[illegible]

Asl. dador deste q.
es Benito. Incarnº
Vd. le Encombiendo entre
delas gracias q. me haz
Vocado proveer enspii.
Adm. lo admittira Ju
Ente Coleg. al num. de
su dottaczipn con Ceñ
[illegible]
[illegible] mandados observ
var; y queda deste
su mas afecto &c.
Tenza

VEIN-
NO DE
CINO

de la Igl. mayor dela
bros donde se sientan
Igl. Y es el Libro
na segunda partida

del mes de Julio de
: Yo Dn. Joseph dela
hé Baptise a Benito
de Trava defuncto y
a dela Ciud. de Cadiz
averteniendo dh. sus
he seguro con juramen
año: fue su padre
Ciud. a quien adverta
traido con su hijo
doctrina christiana de
hel, Dn. Jph. de Lagos
da en el Archivo de
la presente en dh.
[illegible]bre de mill se[ti]e

Ciud. en Veinte y quatro dias delm
scientos sinquenta y dos años = Dn. Jph. florensio Salvadores

Lopez y Jose [illegible] delu. dicha Ciud. de Manzilla [illegible] aqui signamos
firmamos. Sertificamos. y damos fee. que Don
Joseph florencio Salvadores. de quien al parecer es
dado la sertificacion quanto se de es hal. teniente
demarcacion y Comocal le emos visto suministrar los Santos
Sacramentos. Y las sertificaciones quanto de Como

conocido y como tal no cerrara de

Continuam.te antes, ... las felizidad

desta R.l ... ables vidas d

... por m.d y feliz

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Dn Joseph florensio Salvadores Theniente de Cura de sa Igl.a mayor dela Ciud. de Marv.a Certifico y doi fee que en uno delos Libros donde se sientan las partidas delos Baptismos que se hasen en dha Igl.a y es el Libro desimo quarto a fojas siento sinq.ta y seis segunda plana segunda partida es del tenor siguiente

Partida En la Ciud. de Marvella en nueve dias del mes de julio de mill setesientos quarenta y sinco años: Yo Dn Joseph de Lagos Clerigo Presvitero de Lis.a Parrochi Baptise a Benito Juan Antonio hijo Leg.mo de Dn Dionisio de Trava defunto y defunta de Da Ipha fernandes de Es qui de Vesina dela Ciud. de Cadiz de Claro la Comadre Juana Sanches no haver tenido dhos sus padres otro hijo de este Nombre y hase guro Con juramento que Nasio el dia ocho de dho mes y año: fue su padrino Benito de Guedes Vesino de dha Ciud. a quien adverti el parentesco espiritual que ha Contraido Con su ahijado y padre y la obligasion de enseñarle la doctrina Xptiana de que doi fee = Dn Roque Ciriaco Alconchel, Dn Iph de Lagos

Concuerda Con su original al que me rremito y queda en el Archivo de dha Igl.a y para que Conste donde Combenga doi la presente en dha Ciud. en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mill setesientos sinquenta y dos años = Dn Iph florensio Salvadores

Los nos pp.cos dela dicha Ciud.d de Marvella q. aqui firmamos. Sertificamos y Damos fee que Don Joseph florensio Salvadores de quien al parezer es dado la sertificazn que antesede es tal theniente de cura y Como tal leemos visto suministrar los santos sacramentos. Y a sus sertificaciones ... de Como

ual theniente de uno de alcaldes y dar entera
fee y credito como a tales. El Parroco fiel leal y de toda
confianza y la firma de ella al parecer es de la su
rubrica. Y para que conste donde convenga de pedi
de la parte damos el pres.te en Manuella el veinte
i uno de septiembre de mil setecientos cinquenta
dos

Wenceslao? de Verdad

Fran.co Man.l Manzano
Ant.o ?

Ent.e de Verdad

Miguel Gar...
Vales y Lara

Diego de Madrid
Escriv.o p.co

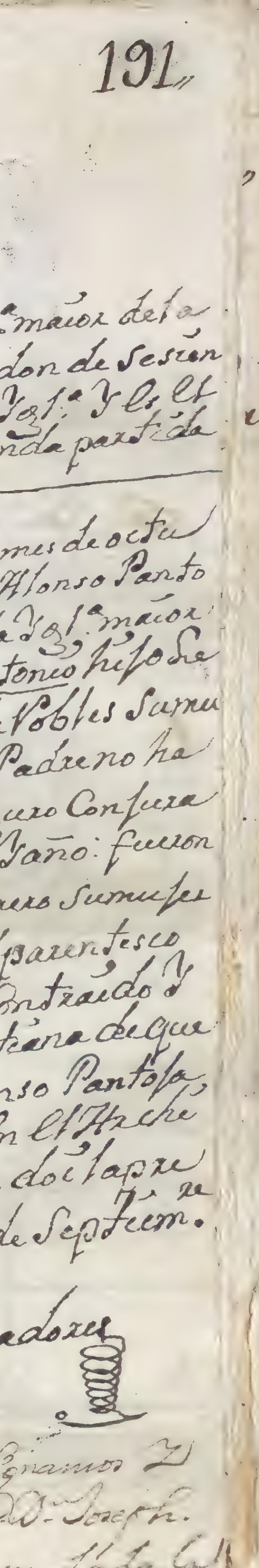
Dn. Joseph florensio Salvadores Theniente de Cura dela Igla. maior dela Ciud. de Marva. Certifico y doi fee que en Uno delos Libros don de se sien tan las partidas delos Baptismos que se hasen en dha. Igla. y en el Libro desimo a fojas siento y quinse segunda plana segunda partida es del tenor siguiente

Partida — En la Ciud. de Marvella en Catorse dias del mes de octubre de mill setesientos y Catorse años: Yo Dn. Alonso Pantoja y Avila Presvitero de Lisensa Parrochi dela Igla. maior de dha. Ciud. Baptise a Diego Dionisio Antonio hijo le ligitimo de Dn. Marselo de trava y de Da. Maria de Nobles su muger vesinos de dha. Ciud. de Claro dho. su Padre no haver tenido otro hijo de dho. Nombre y haseguro Con juramento que Nasio el dia Nueve de dho. mes y año: fueron sus padrinos Sebastian Martin y Franca. Guerrero su muger vesinos de dha. Ciud. a los quales adverti el parentesco espiritual que Con su ahijado y Padres han Contraido y la obligasion de enseñarle la doctrina Xptiana de que doi fee = Dn. Blas Franco. del Alamo, Dn. Alonso Pantoja,

Concuerda Con su original al que me remito y queda en el Archivo de dha. Igla. y para que Conste donde Combenga doi la presente en dha. Ciud. en Veinte y quatro dias del mes de Septiem. de mill setesientos sinquenta y dos años =

Dn. Jph. florensio Salvadores

Los nos. escnos. ppcos. del nº. de esta Ciud. que aqui signamos y firmamos sertificamos y damos fee q el Dn. Joseph florensio Salvadores de quien es el parecer dada la sertificacion q antesede es tal theniente de cura y co mo tal leamos [illegible] administrarlos Sacramentos y a sus sertificaciones queda como tal. Selean dado en



tera fee y credito. como dadas p. Persona fiel legal de toda confianza y la firma della quien fue pte. a Parecer Ss. dela que estuviera para ... en Banca de Pedido. ... Bandos el pte. ... ... dad de Marsella a veinte y cinco de se... de mil setecientos cinquenta y seis a ...

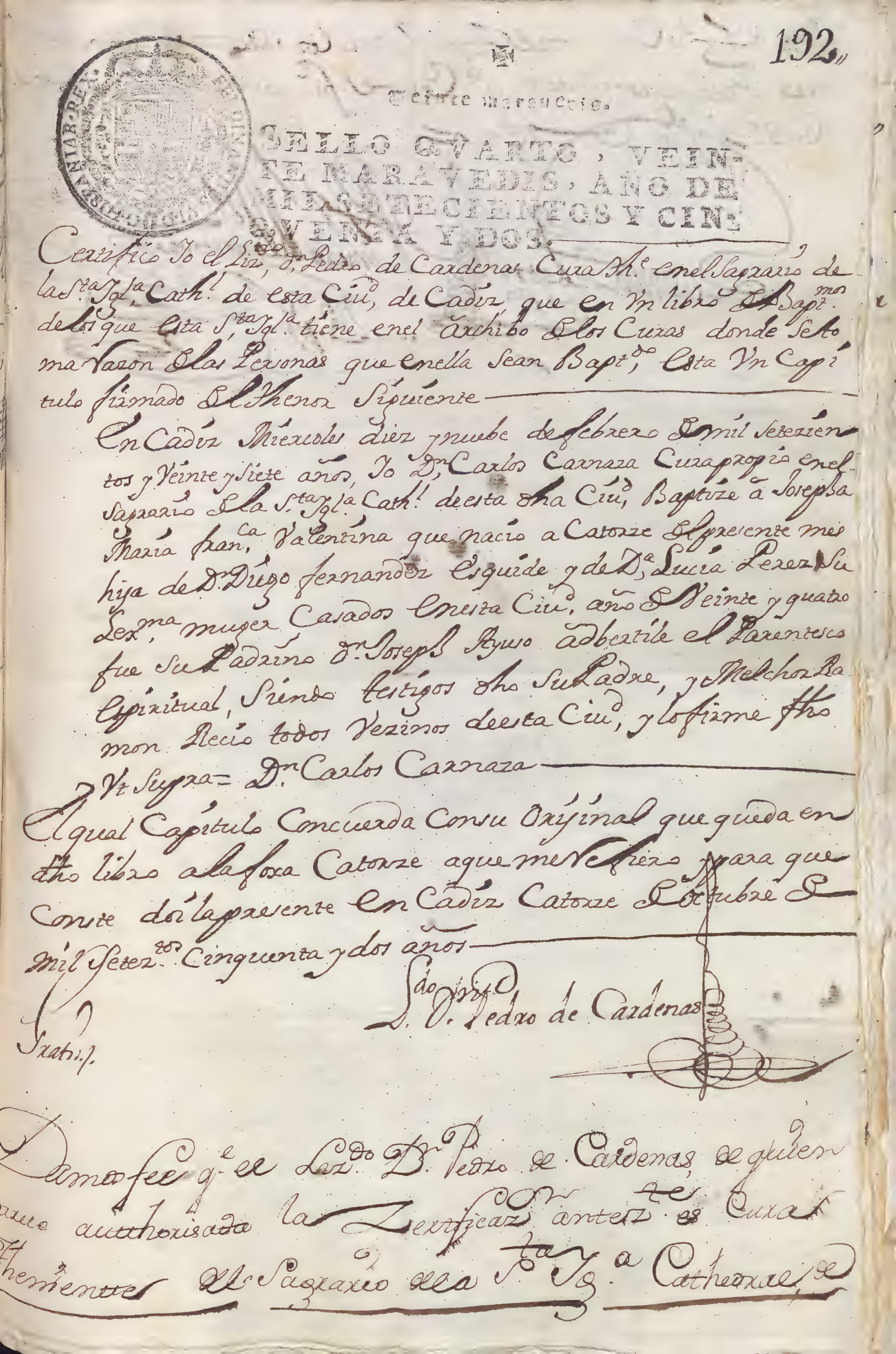
En testimonio de verdad ... En testimonio de verdad ...

Juan Marrasg... ... pp.co

... Maire ... Allery Lara ...

En testimonio de verdad

Hugo de Madur... ... pp.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Certifico Yo el Lizdo. D. Pedro de Cardenas Cura Thte. enel Sagrario de la Sta. Igla. Cathl. de esta Ciud. de Cadiz que en vn libro de Baptmos. de los que esta Sta. Igla. tiene enel Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que enella sean Baptdos. esta vn Capitulo firmado del thenor siguiente

En Cadiz Miercoles diez y nuebe de febrero de mil setezientos y Veinte y siete años, Yo Dr. D. Carlos Carraza Cura propio enel Sagrario de la Sta. Igla. Cathl. de esta dha Ciud. Baptize a Josepha Maria Franca. Valentina que nacio a Catorze del presente mes hija de D. Diego Fernandez Esguide y de Da. Lucia Perez su lexma. muger Casados enesta Ciud. año de Veinte y quatro fue su Padrino Dn. Joseph Ayuso adbertile el Parentesco Espiritual, siendo testigos dho su Padre, y Melchor Ramon Recio todos vezinos de esta Ciud. y lo firme fho

Vt supra = Dr. D. Carlos Carraza

El qual Capitulo Concuerda Con su Orijinal que queda en dho libro a la foxa Catorze a que me refiero y para que conste doi la presente en Cadiz Catorze de Octubre de mil setezntos. Cinquenta y dos años

Gratis.

Lido. Thte.
D. Pedro de Cardenas

Damos fee q. el Lizdo. D. Pedro de Cardenas de quien va authorisada la Zertificazn. anterior es Cura Thenientte del Sagrario de la Sta. Iga. Cathedral de

esta Cuid.d y Como tal Administra los Santos Sacramentos
a sus Feligreses; Y para q.e Conste firmamos la Presente
Cadiz 3 de Abril de 1700 =

Lorenzo Gibson
Thomas Rodriguez
Antonio de Fon...

193

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Dn. Migl. Jph. Sanchez Presvitº y Colectr. de la Igleza. Parrogl. de la Villa de Estepona &a.

Certifico, y doy fee, que en el Libro quinto de Entierros a fox.s Veinte Buelta, Particla quarta, ay una del tenor siguiente

Particla. Dn. Dionisio de Trava Vezino de la Ciudad de Cadiz, y Residente en esta Villa, y Marido de Da. Josepha Esquide, se Enterró en la Iglezia Parrogl. desta Villa de Estepona el dia tres de Julio de Mil Setesientos y quarenta y sinco: no testó, por ser pobre = Zerrato =

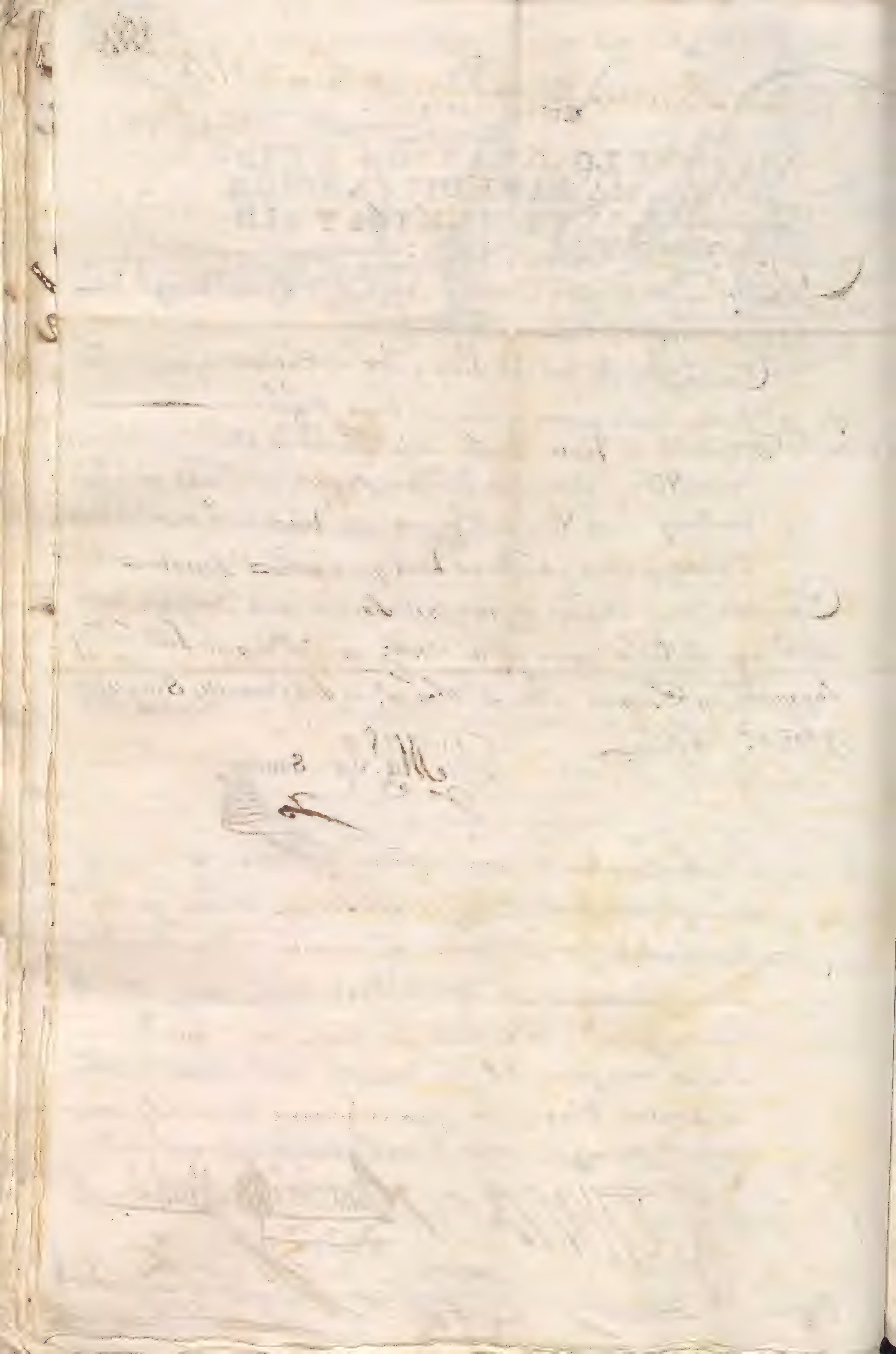
Concuerda con su Original que para en el Archivo de la Colecturia desta Igleza. a que me refiero; y para que así Conste, a pedimto. de parte Legitima doy la presente en Estepona a Dose de Noviembre de Mil Setesientos, Sinquenta y dos &a. y lo firmé

Dn. Migl. Jph. Sanchez

Nos los escrivanos que aquí signamos y firmamos certificamos y damos fe que Dn. Miguel Jph. Sanchez de quien parese estar firmado la certificacion que antesede es Presvitero desta Villa y Colector de la Iglesia Parrochial, y a sus certificaciones y escritos se les a dado y da entera fe y credito asi en juicio como fuera del, y la letra de la certificazion y firma es la misma de aquel Vsa. y para que conste damos el presente en la dha. de Estepona a dose de Nove. de mil setesientos sinquenta y dos años.

Christoval Hernandez

Andres Arcos [illegible]



D.n [illegible] de sept.e año de 1757

D.n Fran.co Sanchez Cons.o Cura [illegible] Colector de misas
de la Iglesia Parroquial de la Ciudad de [illegible]
[illegible] Cert.e de [illegible] que en esta Colectu-
ria que [illegible] a foxas 183 [illegible]
[illegible] al tenor siguiente

Partida

D.a Josepha [illegible] Fernandez [illegible] de la
[illegible] muger que era [illegible] viuda de D.n
[illegible] hija de D.n Diego Fernandez [illegible]
[illegible] de D.a [illegible]
[illegible] Parroquial de esta Ciudad el Dia
[illegible] de mill setecientos cinquenta y
[illegible] siete [illegible] presentes
[illegible] Notario del
numero de esta Ciudad [illegible] en el Dia nueve de
dichos mes y año [illegible] firmado a esta parte de
D.n [illegible] Colector que fue
de esta [illegible] al D.n Joseph, y a
[illegible] que consta
de [illegible] Partida
Consta de la presente en [illegible]
[illegible] Dias del mes de [illegible] de
mill setecientos cinquenta y dos años =
D.n Fran.co Sanchez
Cons.o

Los S.S.nos del Rey Ess.nos Pub.cos [illegible] en el Numero

1771

de esta Ciudad de Marvella q. aqui signamos y firmamos
Certificamos y damos fee que D.n Fran.co Sanchez Conej.
de quien al Parecer se halla firmada la Certificaz.
antecscripta es Cura Propio dela Parrochial de esta Ciu.
Colector de ella: y a las Certificaciones q. ha expedido co
tal Colector se le a dado y da entera fee y credito. y p.a q.
Conste damos la Presente en Marvella á veinte y
cinco de Noviembre de mil setecientos cinquenta y
dos. ——

En testimonio de verdad

En testim.o de verdad

Fran.co Navarro
escriv.o pu.co

Xptoval de Mendoza
y Lara

En testim.o de verdad

Miguel Fran.co
Galvez y Lara

Fr. Pedro Romero Lec.or de Sag.da Theolog.a y Guard.n del Conv.to de Nra. S.ra del Valle Recol.to de Nro. Ser.o P.e S.n Fransis.co

Como Guard.n de este dho Conv.to Doi mi licensia en quanto puedo al P.e Fr. Luis Martinez Lec.or de Sag.da Theolog.a al P.e Fr. Pedro Parrilla Predi.or y al P.e Fr. Diego Lagos Estudiante Moralista para que puedan declarar lo que supieren aserca dela Lipiensa de Sangre de Benito Jul.n Antonio de Traba ijo de D.n Dionisio de Traba, y de D.a Josepha exquide. y para que conste por la presente en este Conv.to de Nra. S.ra del Valle en 27. del mes de Diciembre de este presente año de 1752

Fr. Pedro Romero
Gn.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Ensuelta en quince de Diziembre de Mill Setez.s y
cinquenta y dos para ante el Sr. Alc.e Ord.o
Antonio de ... lo contenido =

D.a Maria de Robles, y España Viuda de D.n Marzelo de Araba vezina de esta Ciud. como Abuela Paterna de Benito Juan Antonio de Araba, Fernandez de Esquibel= Como mas aya lugar paresco ante V. y Digo, que al dro. de dicho mi nieto conviene justificar, como es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de D.n Dionisio de Araba natural de la Ciud. de Marbella, y de D.a Josepha Fernandez de Esquibel natural de la de Cadiz, y el mismo, que se contiene en la fee de Baptismo comprobada en toda forma, que presento, y juro, y que como â tal su hijo lo criaron, y alimentaron; y tambien, que los Padres del dicho menor Benito Juan son Difuntos, y los mismos, que se contienen en las dos fees de Entierro, que con la misma solemnidad presento; y que el dicho mi Nieto, y sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, son y an sido Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Herbexes, y de los nuevamente convertidos â nra. S.ta Fee Catholica, y por tales tenidos, y comunmente reputados, y conosidos por personas distinguidas en los Pueblos de sus naturalezas, y Residensias: y ultimamente, que el dicho mi Nieto, â mas de ser huerfano de Padre, y de Madre, se halla en un total desamparo, pues solo tiene el mio, en cuya compañia està; que â mas de ser una Mugér mui anciana, soy una Pobre de solemnidad, sugeta unicamente ala Divi-

396

na providencia y piedad christiana =

Porq. pido, y sup.co a V. se sirva admittirme Informacion de testigos que ofrezco al thenor de este pedimento, y fha q. sea, è interponiendo V. en ella su authoridad, y Decreto judicial, mande se me entregue original, para guarda del dro. de dicho mi Nieto, y de mas efectos, que aya lugar: pido Justicia, y sobre ello hago el pedimento, q. mas convenga &a. = Liz.do D.n Alonso de Carvajal

D.a Maria de Robles y espada

Autto

El S.r Alc.e Estando que esta p.te de la Informacion que ofrece y el Jurame.to y esamen de los testigos Cometio al pressente es.no y asi lo proveyo mando y firmo

Ignacio Joseph de Alcomada

Ante mi

Informacion

En la Ciu.d de Sevilla en Veinte y dos dias del mes de Disiem.e de mill setesientos Cinq.ta y Dos D.a Maria de Robles y Espada

Viuda de D.n Manuel de Arana Vecina
de esta Ciudad para la Informacion que
tiene ofrecida y le esta Mandada dar
Presento por testigo al R.do P.e fr. Luis
Martinez predicador de Nuestro Padre Lo[illegible]
San Juan de Lector de [illegible]
en el Conv.to del [illegible] a quien Lo A-
ministracion por [illegible] [illegible] Juram.to
siguiendo [illegible] prometio decir
verdad y siendo preguntado por el Contenido
el pedimento [illegible] dijo que
Conoce mui bien a Juan Antonio de Arana
y Sabe y le Consta es hijo Legitimo de
D.n Dionisio de Arana y de D.a [illegible]
des de [illegible] Como io en
la Ciu.d de Marbella, y como tal lo Crio
y Educaron, por su hijo teniendolo de
Hijo y el a ellos de P.es y tambien Sabe
que a ellos [illegible] Como Sus Padres y Abuelos
los an tenido [illegible] Limpios de
toda [illegible] no [illegible] ni peni-
tenciados por ningun tribunal en cuia
opinion y reputacion an sido havidos [illegible]
[illegible] y [illegible] sin
cosa en contrario lo que sabe el testigo
por el Conocim.to y amistad que a tenido
Con esta familia Como tambien el que el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

dho Pretendiente es mui Pobre y de dar [illegible] remedio y la [illegible] de [illegible] en cargo de su Juramto. lo firmo y que es de edad de treinta y quatro años =

Fr. Luis Martinez

Thomas Joseph de Molina

N.2º/ Luego Incontinente de la dha [illegible] para esta Ynformacion Lo Recivio de [illegible] Suramto. segun derecho al Ldo. [illegible] [illegible] que [illegible] de [illegible] Ord[illegible] Cura de [illegible] en [illegible] de [illegible] de [illegible] Ciud. y aviendo [illegible] prometio decir Verdad y siendo preguntado por el Contenido del [illegible] pedim[illegible] Dijo que conoce mui bien a Juan Antonio [illegible] y le consta es hijo Legitimo de Dn Dionisio de [illegible] y de Da. [illegible] Fernandez de [illegible] [illegible] a quienes conocio en la Ciud. de [illegible] y como tal lo criaron y educaron por su hijo llamandolo [illegible] hijo y [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Padres, y Hermanos Save que son los vecinos
Como el [illegible] Hombre y demas [illegible]
cendientes [illegible] y son christianos viejos [illegible]
pios de toda mala raza ni castigados ni peni-
tenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion
ni por otro Alguno en cuya opinion y reputa-
cion an sido tenido y comunmente [illegible]
en contrario, lo qual Save este testigo por
el conocimiento y amistad que a tenido con esta
familia como vecino [illegible]
[illegible]
[illegible] verdad en cargo de su jura-
mento lo firmo y que es de Edad de veinte y ocho
años [illegible] fray Diego de Lagos

Ante mi
Francisco Joseph de Herrera

En la ciudad de Sevilla en el mismo dia mes
y año [illegible] de Robles y [illegible]
para la [illegible] informacion [illegible]
[illegible] D. Fr. Pedro Carrillo [illegible]
[illegible]

Vecino de [illegible] de la V.a [illegible] de la Vall. de
a quien Su M.d [illegible] dro por pre-
sencia de [illegible] de la [illegible]
esta Ciu.d [illegible] Recev.to segun derecho
y aviendo [illegible] prometio decir verdad
y siendo preguntado por el tenor de el
pedim.to citado = Dijo que conoce muy
bien a Juan Antonio de Azaua y le cons-
ta es Hijo legitimo de legitimo matrimonio
de D.n Antonio de Azaua y de D.a Josepha Fer-
nandez de Esquivel difuntos a quienes
conocio en la Ciu.d de Marbella y como se
lo Educaron y Criaron por su Hijo tratan-
dolo de Hijo y el a ellos como Padres
y tambien sabe que asi los susodichos
Como sus Padres y Abuelos y demas ascendien-
tes y decendientes an sido y son Christianos
Viejos limpios de toda mala raza, ni
castigados ni penitenciados [illegible] el Santo
Tribunal ni por otro alguno en cuya
buena opinion an sido tenidos y compu-
tados sin cosa en contrario, lo que sabe
el testigo por el mucho conocim.to y amis-
tad que a tenido con esta familia, como
tambien el que el dicho pretendiente
es muy pobre y desvalido de todo
remedio que es lo que puede decir en
cargo

razon de lo que le ha preguntado por ser la verdad en Cargo de su Juram.to lo firmo y que es de Edad de Nouenta y ocho años =

fr. Pedro Parrilla

Dilig.a de esta Informac.on Doy fee

Yo D.n Ignacio Joseph de Alemanes

Auto

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y tres de Diciembre de Mill Setecientos Cinquenta y dos El S.r D.n Melchior Antonio de Mozarro y Navarro del Consejo de su Mag.d su Alc.de en la real audiencia de esta ciud.d auiendo visto la informacion ante escripta dada a pe dimiento de D.a Maria de Robles y Galindo Viuda de D.n Marcelo de Alaman Vezina de esta Ciu.d Dijo que la Aprobaua y aprouo quanto a lugar en derecho y en ella para su maior Validacion y firmeza y interposicion Interpuso la Autoridad y Decreto Judicial deue

FERDINANDUS VI D G HISPANIAR REX

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

firmo y sellado de [illegible] original
para el efecto que le a pedido y a [illegible]
Pronuncio y firmo =

[illegible]

Ygnacio Joseph de Urzama

Dios gue Rl -

Scu.a 3. de 8 Octe. de 1753 { El Ama de llaves / 200

S. Sr. Dn. Ygn. Baltthr.

Phelipe Josph Rodriguez Rayzgara; Nattur.l de Sevilla

R.do do. R. S. en el Libro 2 a fol. 8.

Estta de R.uo por Sanidad / N. 13

Y Ponze Cura

Doy fe que el B.r d.n Pedro Domingo y Ponze de qn esta Certificacn parece firmada a quien conozco es Cura

Señor Don Joseph Sparalis.

Atestadoz desta que en Phelipe Joseph Joachin Arayada. le enombrado en una delas plazas que me ha tocado proveerse en el presente Rezte. lo admitira Vm. en este Colegio al num.o desu dotazion concurriendo en el. los requisitos mandados observar; y quedando deVm. su m.r afecto:

Torres:

Fe de Dios Ss. de D. ev. nos de dicha Y fa. a foxas la siguiente ——— y quan. ta. d. yo D.n Joseph y Cura en esta Y fa. se a Phelipe Joseph Joachin Araz su muger nacio fue su Pad.o Gregorio ny se de el parentesco a dosphana y lo firme= ca ——— de dho libro, y foxas d lo firme en prim.o

Pedro Ortega y Ponze Cura

Doy fee quel B.r D.n Pedro Ortega y Ponze de q.n esta Certificacion parece firmado a quien conosco es Cura



Como Cura q. soy en esta Yg.a Parroq.l de Villa de Dev.a certifico que p.r el libro corr.te de bap.mos de dha Yg.a a fox.s 406 b.ta consta un cap.lo del thenor siguiente

En veinte y cinco de feb.o de mil setec.tos y quar.ta a.d. yo D.n Jph. Ygaraton de Ribera Benef.do propio, y Cura en esta Yg.a de muy N.l y ly. de Dev.a baptizé solemnem.te a Phelipe Jph. Joachin hijo de Juan Raigada, y de D.a Rita Diaz su muger, nació a veinte y uno de este dho m.s y año; fue su Pad.o Gregorio Raigada vez.o de San Andres; amonestésele el parentesco spirit.l y oblig.on de enseñarle la doct.a xp̄hana, y lo firmé = D.n Joseph Ygaraton de Ribera Cura

El qual dho cap.lo está fielm.te sacado de dho libro, y fox.s citadas a q.e me refiero y p.a verdad lo firmé en prim.o de Mayo de mil setec.tos cinq.ta y seys a.d.

Br. D.n Pedro Ortega y Ponze
Cura

Doy fe que el B.r D.n Pedro Ortega y Ponze de q.n esta Certificacion parece firmada a quien conozco es Cura

dla 2ª Parroquial dl Omnium Sanctorum dl
dl Sevilla promotal a qes Certificar scda ffe y Cau
Juicio y Jura dlcl Sevilla y octubre ocho de mil
y cinquenta y tres a d=

Juan Esteban

Juan Manuel Co
nº appº

Como Cura, que soy en esta Yglesia de omnium Sanctorum de Sevilla certifico, que en uno de los libros de Baptismos de dicha Yglesia que comiensa el año de 1694 a foxas 128. B. està una partida del tenor siguiente.

(Partida) En treze dias del mes de Septiembre de mil, y setecientos años Yo Don Antonio Sanches de la Cruz Cura en esta Yglesia de omnium Sanctorum de Sevilla baptizè à Juan Theodoro hijo de Francisco Rodrigues Raygada, y de Juana Josepha de Oseda, su muger: nació el dia quatro de esse año mes. Fue su Padrino Joseph Gutierres vecino de esta, advertile el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana, y lo firmè. = Don Antonio Sanches de la Cruz, Cura

Concuerda con su original, à que me refiero; y para que conste de dicha pressente en Sevilla à seis de Octubre de mil setecientos cinquenta y tres años. =

Bachiller Pio Garcia
Cura Capellan

Doy fee que el Bachiller Pio Garcia Capellan del quien esta Certificacion paresce firmada a quien conosco es Cura de la dicha Yglesia Parroquial de omnium Sanctorum desta Ciudad de Sevilla y como tal administra en ella los Santos Sacramentos y a sus certificaciones se da fee y credito en juicio y fuera del Sevilla ocho de Octubre de mil setecientos y cinquenta y tres años =

[illegible]



Certifico Yo el infraescripto Cura de esta Yglesia Parroquial de S.or S. Roque extramuros de Sevilla, q. en veinte, y seis de Mayo de mill settec.tos veinte, y quatro a.s el Lic.do D. Juan de Astorga Then.te del S.or D. Fran.co Consuegra Cura, q. fue de esta Ygl.a Baptizo a Rita, Geronima q. nacio a diez, y nueve de dho mes, y año, hija de Alonso Dias, y de Ysabel Gonzalez: fue su Padrino Juan Lagos. = Consta de uno de los libros de Bap.mos q. tiene esta Ygl.a a foxas 245 B.ta a q. me remito, y en q. conste donde conbenga, doy la pres.te en Sevilla en cinco de Octubre de mill settec.tos cinq.ta y tres a.s

D.r D. Ant.o Lopez de Amezaga

Doy fee que el D.r D.n Antonio Lopez de Ames quien que es Cura de la Parroquial de Señor S.n Roque extramuros de esta ciudad de quien esta certificacion paresce firmada a quien conozco fui esta Ciudad y como tal asi la certifica y firma y para que conste lo firmo y signo en Sevilla ocho de Octubre de mil setecientos cinquenta y tres =

Enm.el ...

n.o app.co

Certifico yo el infrascripto Cura desta Yglesia Parroq.l de S.r S.n Roque extramd.s de Sevilla, q.e en quinze de maio de mil setez.os treinta, y nueve a.s, ante ciertos testigos, y precediendo todo lo de derecho nesesario, y dispensadas todas las amonestaciones, por el S.r Juez de la Yg.a con su Lizenzia D.n Alonzo Ramirez nottario m.or desu jusgado, y presvitero, desposó por palabras de presente, q.e hizieron verd.o matrim.o a D.n Juan Rodrig.z Raigada, viudo de D.a Ana Samano Bravo, juntam.te con Rita Diaz, nat.l desta Ciudad hija de Alonzo Diaz = consta, y parese del Libro Corriente de desposorios, q.e tiene dha Yg.a a fol. 107 b.ta, y p.a q.e conste donde combenga doi la presente, q.e firmé en sevilla en seis de octubre de mil setezientos singuenta y dos a.s

D.or D. Ant.o Lopez de Amezq.ta

Doy fee que el D.or D.n Antonio Lopez de Amesquita de quien esta Certificaz.n parese firmada a quien conozco es Cura de la Yg.a Parroquial de Señor S.n Roque extramuros desta Ciudad a quien certificaz.s y demas a todos. fee y Credito en juicio y fuera del. Sevilla ocho de oc.re de mil Setez.s y cinquenta y dos a.s

Man.l Moreno
Not.o App.co

D. Joseph Adrian de Amaya Cura mas antiguo, y Secr.o del
Hosp.l del Amor de Dios desta Ciud.d Testifico, y doi fee que
en el Libro en donde se toma razon de los que mueren en
dho Hosp.l a f. 232 B.ta esta vna partida del tenor sig.te

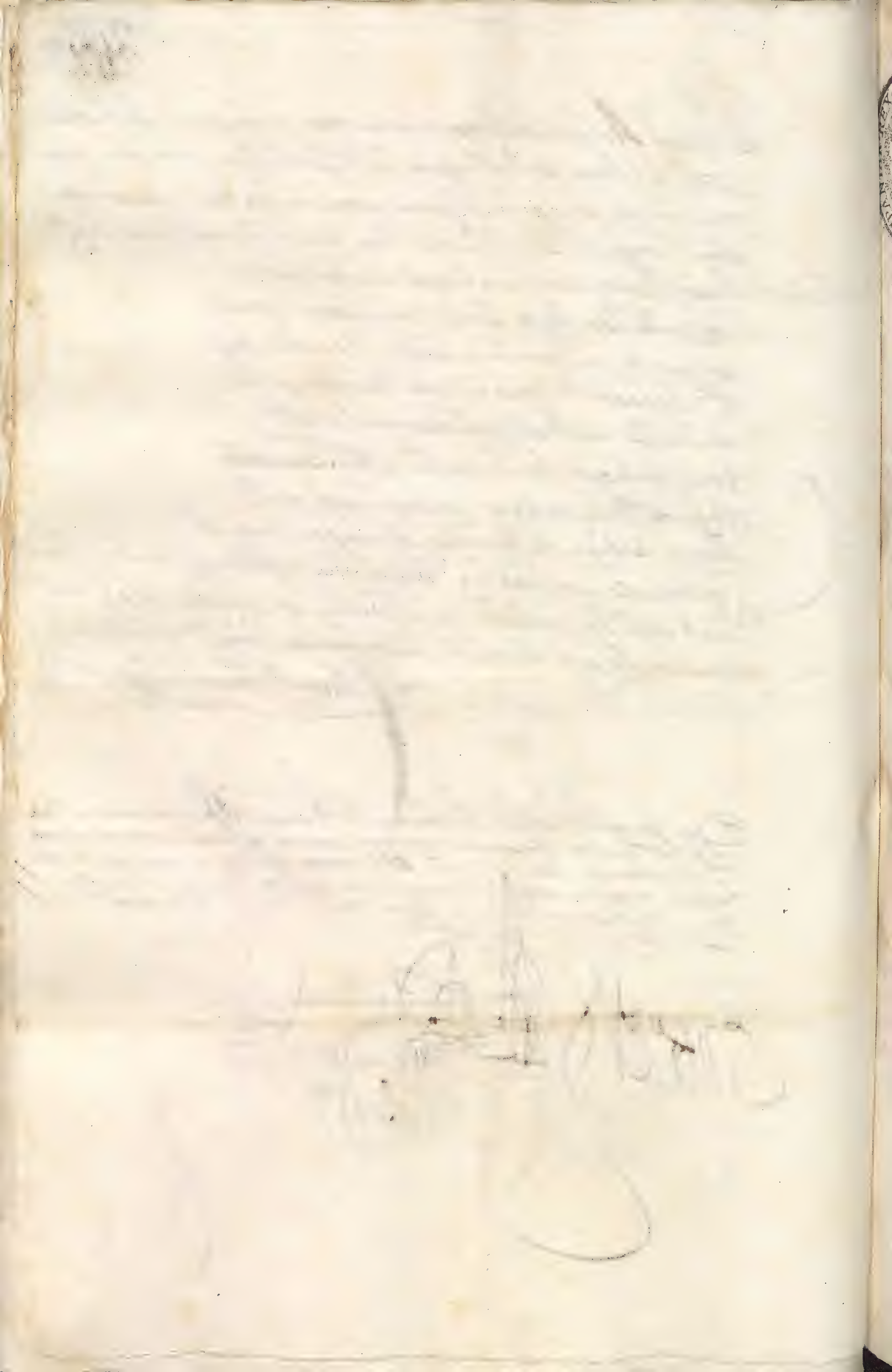
Partida — Juan Raygadas, natural desta Ciud.d
Cassado con Rita Vial; recibiose a fosas
ochenta n. veente y Sinco; Recibio los
Stos Sacram.tos murio en Veinte y ocho
de Julio de mill settecientos cinq.ta y
Vno; testigos Ju.n Prucheno, y M. Truxillo
Enferm.tos se enterro en este Hosp.l del
Amor de Dios de Sevilla. Amaya. Cura. 55.

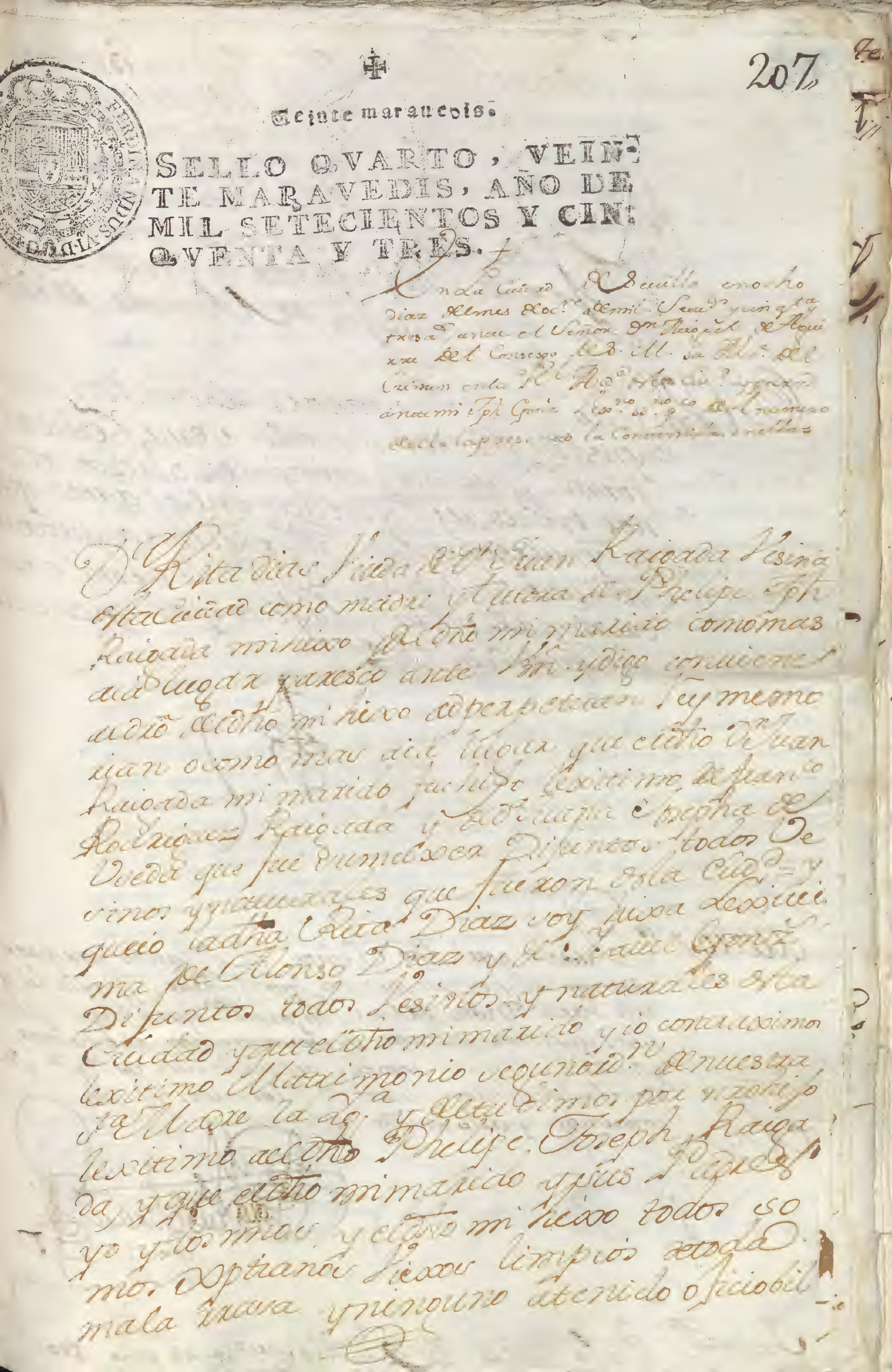
Concuerda con su orig.l a que me refiero, y por ser ver-
dad doi la presente en Sevilla en quatro dias del
mes de Mayo de mill settecientos cinq.ta y tres a.s

D. Joseph Adrian de Amaya
Cura

Doy fee que D.n Joseph Adrian de Amaia de quien esta Cer-
tificacion paresce firmada a quien conozco es Cura mas antiguo
y Secretario del hospital del amor de Dios y como tal admi-
nistra en el los santos Sacramentos y a sus Certificaciones se da
fee y Credito en Juicio y fuera del. Sevilla ocho de oct.re de
mil setez.tos y cinquenta y tres a.s

[illegible] Joseph Velasquez
ess.no





207

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de oc[tub]re de mil sete[cientos] y cinquenta y tres años ante el Señor Don [illegible] de Aguirre del Consejo de S. M. su Alc[al]de del Crimen en la R[ea]l Aud[ienci]a [illegible] ante mi [illegible] Gomez [illegible] del numero [illegible] la Conten[ida] en ella

Rita Diaz viuda de Juan Raigada vesina [illegible] como madre y tutora de Phelipe Joseph Raigada mi hijo y del dicho mi marido como mas aya lugar paresco ante V[uestra merce]d y digo conviene al derecho de dicho mi hijo ad perpetuam rei memoriam que el dicho Juan Raigada mi marido fue hijo legitimo de Juan Rodriguez Raigada y de [illegible] Pedraza de Ubeda que fue su muger difuntos todos de [illegible] que fueron esta Ciudad y vinos y naturales [illegible] legitima [illegible] Rita Diaz soy hija legitima de Alonso Diaz y de [illegible] Gomez difuntos todos vesinos y naturales de esta Ciudad y que el dicho mi marido y io contrajimos legitimo Matrimonio segun orden de nuestra S[an]ta Madre la Ygl[esi]a y obtuvimos por n[uest]ro hijo legitimo al dicho Phelipe Joseph Raigada y que el dicho mi marido y sus Padres yo y los mios y el dicho mi hijo todos somos Christianos viejos limpios de toda mala raza y ninguno a tenido oficio vil

XVII

mi Alon. xxiido enla Nepp.ca quiano ido Castigado
ni penitenciados por el tribunal del santo
oficio ni por otro alguno porque todos fueron
personas onrradas y Virtuosas de buena
bida y fama a cuio fin presento la fee
de bap.mo del dho mi marido y la mia
tra fee de Casamiento la fee de Baptismo
tra fee de Muerte del dho
Domingo, y la fee de Muerte de dicho
marido =

A Vm pido y supp.co aya por presentados los
ynstrumentos y mande se me resiua la
inform.on que incontinente ofresco ale[?]
nor ofrescer.to y dada en la parte que
te ynterponiendo Vm en ella la autoridad
y decreto Judicial desto ficio se me entregue
original para el efecto que la necesito
lo Justicia Va =

Autto / Por vista por el dho Señor Alc.e la ubo por presentada con los ynstrumentos que refiere, y mando que dha Rita Diaz de la Informaz.on que ofrese y los testigos que presentare se examinen al thenor de su pidimento lo qual comete al presente escr.no p.co y dada dha Informacion se traigan los autos p.a proveer lo que convenga y asilo mando y firmo =

Informz.on / En la Ciudad de Seuilla nuestro dia ocho de oc.re

1º testigo=

en dicho año de mil setecientos y cinquenta i tres la dicha Dª Rita Diaz para la dicha Informacion presento por tes tigo a Joseph Antonio franco tirador de oro vesino de esta Ciudad en la parroquia de S. Lorenzo del qual yo el escrivano pco. recivi Juramento y el susodicho lo hizo a Dios y a la Cruz en forma de dro. y prometio desir verdad y siendo preguntado por el thenor del dho. pedimento, dixo conocio a francisco Rodriguez Raigada, y a Juana Josepha de Osada su muger e los susodhos. de la otra de la seda biuien do en la botica parroqa. de Sta. Maria, y save fueron mari do y muger lexitimos. Casados y velados en faz de la Iglesia y que de su Matrimonio tuvieron por su hijo lexmo. a Juan theodoro Raigadas, y despues murieron los susodhos. y el dho. franco. Rodriguez Raigadas esta enterrado en la pa rroquia de Sn. Martin de esta Ciudad y la dicha su muger en la parroquia de Sn. Lorenzo y asimesmo save que el dho. Juan the odoro Raigada caso con la dicha Rita Diaz la qual save el testigo es hixa lexitima de Alonso Diaz, y de Ysavel Gon zalez su muger a los quales conoce el testigo de vista trato y comu nicacion y bivian en la Calsada Parroqa. de Sn. Roque y save y que los susodichos son del Arte de la seda Casados y velados y que de su Matrimonio tuvieron a la dha. Rita Diaz la qual de su matri monio con el dho. Juan Rodriguez Raigadas tuvieron por su hixo le xitimo al dho. Phelipe Joph. Raigada que es de edad de treze años todo lo qual save porque como todos los susodhos. an sido del Arte de la seda como el testigo los a tratado y comunicado de treinta de estar en esta Ciudad [illegible] llado en sus bodas y bautismos y los a tratado con mucha familiaridad por cuia razon save son xptianos biejos limpios de toda mala raza no descendientes de Moros Judios mulatos ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fe Catholica ni an sido penitenciados por el Sto. oficio de la Ynqq. ni por otro alguno ni an tenido oficios biles ni son tenidos en esta Republica, y esto es pco. y notorio publico y fama comun opinion y la verdad so cargo de su Juramento en que se afirmo y ratifico siendo leydo y que es de edad de mas de ... y que no le tocan las Generales de la ley y lo firmo=

Joseph Antonio franco

[signatures]

2º testigo/.

En la Ciudad de Sevilla en dicho dia ocho ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

en dicho año dela dicha Presentacion y para la dicha Informacion la dicha Rita Diaz presento por testigo a Pedro Ignacio Rodriguez Alarcon de la Rasada Vecino de esta Ciudad en la parroquia de san Lorenzo del qual io el escriuano publico recibi Juramento el suso dicho lo hizo a Dios y ala Cruz en forma, y ofrecio y prometio de dezir verdad, y siendo preguntado por el Thenor de dicho Pedimento; Dixo conosio de Vista trato y comunicacion a Fran.co Rodriguez Raigada, y a Juana Josepha de ... su muxer de Alarcon de la Rasada el suso dicho biuiendo en ca... Bouiias Parroquia de la Feria y con ellos tubo mucha comunicacion, y sabe que tubieron por su hixo lexitimo a Theodoro Raigada, al qual lo Criaron y educaron, y llamaron de hixo y estos suso dichos de Padre y Madre en esta opinion fue auido tenido y conosido sin cosa en contrario, y despues murieron los suso dichos, y el dicho Juan Rodriguez Raigada su entierro en la antigua Parroquia de S.n Martin, y la dicha su muxer en la de S.n Lorenzo adonde en tierros concurrio el suso dicho = Tambien conocio en la misma forma, y a Alonso Diaz, y a Isabel G... su muxer, el suso dicho de Alarcon de la Rasada y que vi... biuir en la parroquia de S.n Roque. y que los suso dichos de su lexitimo Matrimonio tienen por su hixa lexitima a esta Getrudis Diaz, a todos los quales conoce el testigo de Vista trato y comunicacion de mas de treinta a.s a esta parte, y sabe que el dicho Juan Rodriguez Raigada Caso con la dicha Rita Diaz y m... su Clecie. y que durante su lexitimo Matrimonio tubieron por su hixo lexitimo, al dicho Juan theodoro Raigada. y que auiendo muerto su padre. fue enterrado en el hospital del Amor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dios esta Ciudad, y por el mucho conosimiento que a tenido con esta familia de mas de quarenta años a esta parte, sabe que todos son christianos buenos limpios de toda mala raza no desendientes de Moros Judios mulatos ni de los nuebamente Conuertidos a nuestra santa fee Catholica, ni an sido Castigados ni penitenciados por el tribunal del santo oficio ni otro alguno, ni an tenido oficios viles ni deshonrrables en la Republica. y esto es publico y notorio publica voz y fama comun opinion y la verdad so cargo de su Juramento en que se afirmò y ratificò siendole leido, y declaro ser de edad de sesenta i quatro años y que no le tocan las generales de la Ley y no firmo que dixo no sauer =

[signatures]

3º testigo = En la Ciudad de Sevilla en dicho Dia ocho de octubre de este dicho año de mil setecientos y cinquenta i tres, la dicha Doña Rita Diaz para la dicha Informacion presentò por testigo a Ygnacio de Salazar maestro pasamanero vesino de esta dicha Ciudad en la Collacion de San Lorenzo del qual yo el escriuano publico resciui Juramento y el susodicho lo hizo à Dios y a la Cruz en forma de derecho. y prometio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del dicho Pedimento; Dixo conoce

a fran.co Rodriguez Raigada, y a Juana Ystra de
su muxer. Assusodho de Larte dellaseda bibieron
Calle botticas Parroquia de la feria, y saue fueron
marido y muxer lexitimos Casados y belados y m̃(?) fa
Clesie. y que de su Matrimonio tubieron por su hixo
timo á Juan Theodoro Raigadas. y despues mu
los susodhos, y el dho fran.co Rodriguez Raigadas
enterrado en la parroquia de san Martin de la
y la dha su muxer en la parroquia de s.n Lorenzo,
ssimismo saue que el dho Juan Theodoro Raigada
con la dha Rita Diaz, la qual saue el testigo es
lexitima de Alonso Diaz, y de Ysauel Gonzales
muxer a los quales conose el testigo de vista
to y Comunicacion y bibieron en la Calsada parro
de s.n Roque, y saue que los susodhos son de larte
la seda Casados y Belados y que de su Matrimonio
eron a la dha Rita Diaz, la qual de su Ma
monio con el dho Juan Rodriguez Raigadas tu
por su hixo lexitimo ~~el dho~~ Phelipe Rodri
igadas que oy es de edad de quatro años, todo lo qu
saue porque como todos los susodhos an sido de la
de la seda como el testigo los atratado y comu
de quinze años aesta parte sea allado en sus
y Bautismos y los a tratado con mucha fa
aridad y la saue y saue son Xpianos biexos
pios de toda mala Raza no desendientes de Mo
dios Mulattos ni de los nueba mente Conuertidos
vuestra fee Catholica ni an sido penitenciados por
vuestro oficio de la Ynqq.on ni por otro alguno, ni
nido oficios biles ni desonrrables en la Republica

cyto esp.co y notorio publicaneos y fama comun opinion y la verdad socargo de su Juramento enque se afirmò y ratifico viendole leydo y que es de edad de cinquenta as, y que no le tocan las generales de la ley, y no firmo por que dixo no saver =

Auto

En la Ciudad de Sevilla, en ocho dias del mes de octubre de mil sett.os y cinquenta y tres as, el Señor Dn Henrique de Aguirre del Consexo de S. M. y su Alcalde del Crimen en la Real Aud.a de la Ciudad, a viendo visto el Pedimento de Da Rita Diaz viuda de Dn Juan Raigadas. las Certificacion.s que con el se presentan Auto por sumiso. provido Informacion dada por la susodha de la limpieza de Phelipe Capn Raigada su hijo legitimo y del dho sumario, dixo su Sa aprobaua y aprobò la dha Informn. quanto a lugar en dro y asu maior validacion y firmeza su md. dixo yn terponia e ynterpuso la authorid.d y decreto Judicial de su oficio quanto puede y a lugar en dro. y mandò se entregue orixinal a la susodha para los efectos que le nesecita, y asi lo provio mandò y firmò =

Aguirre

Ante mi

A perpetuam.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sevilla 9 de Octubre de 1783 { Marques de Castellones

6.8.9. Balthasar 211

D. Diego Joseph Gomez de Bazan; Natural de Sevilla.

Recibido R.S. en el Libro 2 a folio 2

Estta. de Reino por Sanidad. N. 144

Vm. dado a decir que
el D.n Diego Jph. de los Rey
que les V. le nombra. en
una delas plazas q. me
ha llecedo proveer en el.
presente Rec.or lo admi
tira Vm. en el Coleg. de
num. de los dottor. con
curriendo en el los requi
sitos mandados obser
var q queda de Vm.
su mas afecto &c.

Torres

sta Ygl.a de S.n S.n Lorenzo de
mos q. a en dicha Ygl.a q. de
ntos y treinta y acava en el
sas 218 alguna partida q.

cientos y quarenta y un a
Ygl.a de S.n S.n Lorenzo de S.
Ang.l es hijo de Fernand.
na muger fue su Madre
a de esta collacion a quien
al q. Antonio y la obli
ctrina Christiana
iño tener siete dias q. de
xa. = D.n Fer.do Pallar.

enda en dicho libro a
e comienza desta pres.
setecientos y quarenta
Fer.do Pallar.
Cura

Certifico Yo Dn. Fern.do Pallar Cura en esta Yga. de Sr. S. Lorenzo de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos que en dicha Yga. ay que da principio por los años de mil setecientos y treinta y acava en el de setecientos y quarenta y seis a fojas 218 está una partida que a la letra es del thenor siguiente.

Partida

En lunes siete de Agosto de mil setecientos y quarenta y un años Yo Dn. Fern.do Pallar Cura en esta Yga. de Sr. S. Lorenzo de Sevilla Baptize a Diego, Joseph de los Angeles hijo de Antonio Gomez y de Ana Bazan su legitima muger: fue su Madrina Da. Beatris Bazan su tia vecina de esta collacion a quien adverti el parentesco espiritual que contrajo y la obligacion que le resulto de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijado — declararon el ya dicho niño tener siete dias quando le Baptize y lo firme fho ut supra. — Dn. Fern.do Pallar Cura.

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en Catorze de Marzo de mil setecientos y quarenta y ocho años

Dn. Fern.do Pallar
Cura

Certifico yo D.^n Fran.^co Altamirano de Leyva Cura mas antiguo de la Iglesia Parroquial de S.^n Lorenzo de Sevilla, que en uno de los libros de Baptismos, que esta Parrochia queda en el año de mill seiscientos, noventa y seis, a hojas ducientas y tantas, ... una partida a fojas docientas diez y ocho Vuelta de el thenor sig.^te

En lunes primero de febrero de mil y seis cientos y noventa y quatro años yo el B.^r D.^n Fran.^co de Salas Cura de la Iglesia de S.^n Lorenzo de Sevilla baptize a Andres Antonio hijo de Fran.^co Gomez y de D.^a Mariana de Belgara su legitima muger, fue su padrino Andres Muñoz vezino en la Collacion de Nuestro Señor San Salvador a quien advertir la cognacion Espiritual que contrajo, y la obligacion que le resulto de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme fecho ut supra = Declaro su padre que tenia tener quinze dias quando lo baptize = B.^r D.^n Fran.^co de Salas Cura

Concuerda con su original, que queda en dicho libro a que me refiero, y lo certifico lo firme Sevilla y Abril siete de mill setecientos y cinquenta y ...

D.^n Fran.^co Altamirano de Leyva
Cura



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Certifico Yo el Dn Juan de Orsepa y Sanabria Cura y Ben.do de la Yg.a Parroquial de esta Villa de Jilas que de Uno de los Lib.s donde se asientan Varones de los Baptismos que en ella se hisieron en los años desde mil setecientos i siete y concluie en el de setecientos y veinte nueve, ai una fee de Bapt.mo en la forma y tenor siguiente= En la Villa de Jilas en quatro dias del mes de Marso de mil setecientos y catorse a Yo el Dn Juan Muñoz de Contreras, Cura Ben.do de la Yg.a Parroquial de dha V.a Baptise solemnemente segun la forma e costumbre a Ana Andrea, Maria hija de D. Joseph Baran y de D.a Lopez de Azencio, fueron sus Padrinos Dn Luis Baran Vecino de la Ciudad de ... y D.a Cathalina Vicente, a q.n ad Vertí el parentesco espiritual i su oblig.n segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, Nacio esta niña el dia siete de febrero proximo passado, y para que conste lo firme en dho dia Vt supra Dn Juan Muñoz de Contreras=

Concuerda con su Original de dho Libro como consta de los folios ciento y dies buelta a que me refiero y para que conste lo firme en esta Villa de Jilas a veinte y ... de Diziembre del año de mil setecientos y quarenta y uno Yo firme=

Br. Dn Juan de Orsepa y Sanabria
Cura=

Joseph del Bernal Notario que
pos. Unico de la Vicaria de esta V.
Villas Certifico que D. Juan de Ortega
Cura de quien va firmada la Certificac.
de esta hoja es Cura de la Iglesia
de esta Villa y como tal administra
los Santos Sacramentos y a sus Certific.
Certificasiones se les da entera fee y cre.
en Juisio y fuera del y para que conste
Combenga de pedimento de la parte
Baptisada por la presente Villas
sal 22 ... Setecientos y quarenta

Joseph del Bernal
Notario pco

Certifico Yo Dn. Fern.do Pallex Cura en esta Yg.a de S.r
S.n Lorenzo de Sevilla q. Andres Gomez difunto Pa
dre de Hugo Gomez pretendiente a entrar en la Re
al Casa y Seminario de S.r S.n telmo fue mi parro
quiano todo el tiempo q. vivio pues era nacido y Cri
ado en esta Collacion sin aver hecho ausencia notable
de ella a quien doi fee y conosco todo el tiempo q. vi
vio y certifico en toda forma ser hijo de padres hon
rrados y limpios de toda mala raza y aver sido el di
cho Andres Gomez del arte de la seda y averse emple
ado toda su vida en ello hasta q. murio y juntam.te an
te mi declararon Dn. Pedro Ygnacio Martinez y Dn.
Joseph de Escarena y Dn. Andres de la Cuesta Maestro
del arte de la seda y vecinos de esta Collacion a quienes
doi fee conosco como conocieron al dicho Andres
Gomez por hijo de honrrados padres y ser del mis
mo oficio y arte de la seda y aver vivido el dicho
quieta y pacificam.te cumpliendo con sus obligaciones
y no aver dado el menor escandalo nota ni inqui
etud q. perjudicase su estimacion y para verdad lo
firme en veinte de Marzo de mil setecientos y qua
renta y ocho años

Dn. Fern.do Pallex
Cura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

D.n Fran.co Crespo, vez.no de esta ciud. como mas y con junta persona de
D.a Ana Beran, en segundas nupcias, Viuda q. fue de Andres Gomez, de
quien le quedaron dhos. hijos menores; como mejor proceda, digo: q. al dro. de
la nuestra conviene justificar q. de dho primer matrimonio le quedó a
Diego Joseph Gomez, su hijo, como consta de la fee de Bap.mo q. en devida
forma presento, y juro, dada p. el cura de la Parroq.l de S.r S.n [illegible] de
esta ciud; en cuia Iglesia se Baptizo tambien Andres Gomez, su p.e en [illegible]
de feb.o de 1694 as. como se manifiesta de la fee de Bap.mo q. tambien presento; como
asimismo con dha solemnidad, la dha Esposa de dha Ana Beran, natural q. fue
de la Villa de [illegible], en 14 de Marzo de 1714: y q. haver muerto el dho
Andres Gomez, quedo la Espos.da su viuda, pobre, y sin poder dar destino a dho
Diego Gomez, su hijo; y constando q. de dhas fees de Bap.mos q. los Padres de dho
Andres Gomez, fueron Fran.co Gomez, y D.a Damiana de [illegible], su
muger, y los de la dha D.a Ana, fueron D. Joseph Baran, y D.a Ynes de [illegible];
todos son y fueron Xptianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros,
Judios, Negros, Mulatos, Herejes, Penitenciados, [illegible] ni [illegible] no
Castigados ni penitenciados p.r el S.to Tribunal de la Inquisicion ni p.r otro
alguno, con pena de infamia; y q. [illegible] Diego Gomez, hu
erfano de Padre, [illegible] informacion [illegible] Efecto:
A V. sup.co q. haviendo p.r presentados dhos ynstrum.tos me admita esta
informacion y de [illegible]
[illegible] los [illegible] q. presentare; y dada [illegible]
[illegible] original, [illegible] en ella su autoridad [illegible]
de los traslados q. della se pidieren. pido [illegible] y p.a ello &c.

Fran.co Crespo

Por presentada, [illegible]

A Ssa. Con pie de la Ynsirma

por el dhº y terminos que por ... cons

me parecen ... por el tenor de las pres.

para esta admision Juram. y de ...

da Comision Vaian ante el presente escrip. no

se mande ... determinar en lo que

haia lugar ... lo ... del dhº

Ramiro ... a V.m. su ... ma

que en la Real audiencia de esta ciud. y lo ...

V.m. ... Ynformo = o = V.e

Ybarguen

Chrispt. Antº de Mongui

En la ciud. de Sevilla a seis de d...

mes de oct. y año de mill seiscientos Cinq...

D. Fran. Ocupo Vezino desta ciud. ...

... que tiene ... y le ... mandado

... por testigo Pedro ... Marinar ...

... mayor de la Vela, Vez. desta dha ciud. ...

a S. ... Marcos, el qual ... dho ...

... de la Comision que me esta Con...

por el auto antecedente, ... Juro

por ... la Santisima Cruz, segun ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

[illegible] Ver Dad y [illegible]
do, y haviendolo dicho [illegible] [illegible]
do que [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Diego Joseph Gomez [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Gomez [illegible] [illegible] te
a Da Ana Bazan, [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Gomez [illegible] [illegible] tambien
[illegible] [illegible] el Matrimonio [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hijo del dicho [illegible]
Diego Joseph Gomez [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] como [illegible] [illegible] de la Vida del
Marido Andres Gomez [illegible] [illegible] el mismo
la dha Da Ana Bazan [illegible] [illegible] do
[illegible] [illegible] [illegible] el tiempo por haver conocido
todo el tiempo de su vida, a el dicho Andres Gomez, y
a la [illegible] Da [illegible] Bazan [illegible] contra
[illegible] Matrimonio [illegible] [illegible] mismo [illegible]
el dho Andres Gomez [illegible] [illegible] Gomez
y Da [illegible] [illegible] Velasco, [illegible] [illegible]
tambien [illegible] [illegible] comunico [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] matrimonio [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] Andres Gomez, [illegible]
[illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] Dn Joseph Bazan, y Da Ynes
[illegible] el tiempo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] haver [illegible] [illegible]

nas mui Venidas, que fueron [illegible] de
el Monte de Pilar, donde el dicho Diego Gomez fue [illegible]
publicos y de el Cavildo, y que fueron vezinos [illegible]
dos, segun consta de la Madre de el, y como
su Matrimonio tuvieron por su hijo al
feridoe D. Anna Bazan, Madre de el dicho ni
todos los quales, y demas sus progenitores, son
havidos Christianos Viejos, limpios de toda mala
Raza de moros, Judios, ni de los recien convertidos, y
otra ynteresadas, no castigados, ni penitenciados
por el Santo Officio de la Ynquisicion, ni por
tribunal alguno con pena que cause ynfamia,
obtenido oficios Viles, ni otros de exercicios
[illegible] antes si empleos mui de [illegible]
y que siempre vio al dicho Diego Gomez, (y) el
[illegible] Padre, y mui sobre todo lo qual [illegible]
Con su al testigo, y le el mucho conocimiento
que como que da expresado a tenido con dichas
familias y de lo necesario [illegible] alguna
[illegible] [illegible] demas expresado dicho [illegible]
[illegible] y save que la verdad so cargo del juramento
que echo y lo firmo y que es de edad de mas de [illegible]

Pedro Ygnacio
Martinez

Joseph [illegible] de [illegible]

Con [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible]

dia mes y año. el Ref.do testigo p.a la
dha Informa.on presento q.e tengo a su cargo la
Cuenta, Mro de el Arte mayor de la ciudad
y vecino desta ciu.d, Collad.r de el C.te de Lorenzo de la q.l
yo el escr.no pu.co recivi juram.to y haviendolo decho
segun forma de dro. siendo y preguntado p.r el pe-
dimento de la cabeza principio deste, que desde q.e nacio cono
ce a Diego Joseph Gomez, menor de edad por el parecer
eo, y save es hijo legitimo de Andres Gomez que
ya es difunto, y de D.a Anna Baxan su Muger, q.e tal
presencio dicho el dho D. Fran.co Crespo haviendo conocido
do de el legitimo matrimonio q.e havian contraido
y p.r haver [illegible] conocido de vista y trato a Andres Go
mez, desde que el tiempo puede acordarse, y tambien
nombrada D.a Anna Baxan desde q.e la conoce, vivia
maridablemente en el dho Andres Gomez, y vido criar
y alimentar al dho Diego Joseph Gomez, hasta el
fallecimiento de el referido su p.e lo qual continuo
el executando la mencionada D.a Anna, y dho a
su rresp.do marido hasta oy. Q.e tambien conocio a D.
Damiana de Bolgara, Muger q.e fue de Fran.co Gomez,
del qual no conocio, p.r haver muchos años q.e fallecio
pero save y le consta, q.e de legitimo matrimonio
tuvieron p.r hijo al dho Andres Gomez, Padre
de el referido menor. Tampoco conocio a D. Joseph
Baxan, ni a D.a Maria de Arenas su muger, pero vio
p.r haverlo oydo expresar de q.n tiene [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

facion q. fueron vecinos de la V.a de [illegible]
Ande el dho D.n Jph fue Alguacil y de Cavildo
que fueron de [illegible] Cuadra, y [illegible]
Helena, y de su matrimonio tuvieron p.r
hija legitima a dha D.a Ana [illegible] y q.
assi los nominados como los demas sus ascendien-
tes y transversales son Christianos viejos limpios de
mala raza de Moros, Judios, [illegible]
tes, y de otra ynfecta nacion, no castigados
penitenciados por el santo Tribunal de la
Ynquisicion, ni por otro alg.o con pena q. sea
ynfamia, ni han obtenido oficios, ni de [illegible]
Viles de los reputados p.r tales, antes vi-
viendo en estados mui decentes, y que
el dho Diego Gomez, [illegible]
jano de Padre, y mui [illegible] [illegible]
[illegible] y le conoce de el tiempo p.r [illegible]
dha [illegible] que con lo q. lleva refe-
rido, y tiene, y p.r lo respectivo a los q.
no a conocido, teniendo a los ynmedia-
tos [illegible], ademas de ser todo ello
[illegible] publica voz y fama y la [illegible]

220

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Pād natural de la Villa de Espinosa y Vecino de esta Ciudad y de edad de quarenta poco mas o menos = Andres de la Cuesta

Miguel Ruiz de Loroaga

En la dha Ciud. de Sevilla en el dho dia mes y año el Juez de dh Fran. Crespo, p.a la dha ynformacion recivio p.r testigo a Josepha de Alcazar y Vezina desta Ciudad ... de la qual yo el Essno recivi juram.to ... en forma de derecho ... dezir verdad y siendo preguntada ... Diego Jph Gomez ... Andres Gomez ... Anna Bazan ... Gomez ... Diego Jph Gomez ... tiempo ...

y despues el Nominado D. Juan Crespo ...
Martin; y asi mismo Sabe q. el dicho Andres
Gomez, fue hijo leg.mo de Juan Gomez, a q.n
no conocio p.r haver muchos años q. murio, y ...
nocio de Vista trato y comunicacion a D.a Dio...
na de Vergara, su muger, cuio Matrim.o
fue havido, y procreado el Enunciado Andres ...
mez; y aunq. tampoco conocio a D. Juan Bazan
ni a D.a Ines de Alvarez, su muger, Sabe p.r ha...
lo oydo, a personas de buen credito q. fueron
Vezinos de la V.a de Pilar, donde el dho D. Ju...
era natural de ella, y que de tal leg.mo Matrimo...
tuvieron, p.r su hija, a la Enunciada D.a ...
Bazan, Madre del expresado menor; todos ...
quales, y demas sus progenitores an sido ...
y son Christianos Viejos, limpios de toda
mala raza, de Moros, Judios, Here...
ni de otra Secta nu...
no Castigados, ni penitenciados p.r el ...
cio de la Ynquisicion, ni p.r otro al...
tribunal con pena q. cause ynfamia, ni ...
obtenido, oficios viles de los reprovados p.r ...
antes si, exercido antes mui honrrados
todo lo qual comunica el testigo p.r la Var...
dhas averiguaciones, y por el mucho conoci...
q. con los referidos a tenido, y en ...

que no ha acomodado de Reunir a las Ratifica-
ziones prevenidas, Ademas de ser cosa dho pu-
blico y notorio por su mala fama, y la verdad so cargo
del juramento que fecho lleva en que se ratifico y lo firmo y que
es de edad de veinte y nueve

Joseph Barsena

Joseph Gil de Sagayo

Auto. En la Ciudad de Sevilla en el dho
pueblo dia ocho de Octe y año de mill se-
tecientos Cinquenta y seis; el Sr. Dn. Miguel
de Aguirre del Consejo de S.M. su Alcalde
mas Antiguo de la Rl. Audiencia desta
Ciud. Haviendo visto la ynformazion ante-
cedente de oficio a provava, y aparovo, quanto
a lugar por dro. en la qual, y en las dilixen-
cias que della resultaren, y en reparacion de ynterea

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

puso su Authoridad, y decretto Judicial
Mandó que à dicha parte se le entregue en
original, como lo tiene pedido: Assi lo pro
veyo y firmo:

D.n Ant.° de Azeurra

Joseph Ant.° de [illegible]

Sev.a 11 de 8.re de 1753 el P.e Lector orellana de S.n Pablo

S. S.r Anexarle

222

Juan de Dios Maguea y Quinttero; Nattur.l de Sevilla

R.do do. S. en el Lib.o 7 a fol. 4 v.o

Estta dec.R.uo p.a Sanidad

N 145

con ocasion christiana y lo firmo

Pedro Lorenzo Herrero

Que este Concuerda con su original para que cons de lo firme. Cadiz y Agosto Veintidos de mil setecientos singuenta y un años

Juan Joseph de Villalobos
Notario

Js Manuel Lopez de Estrada Ess.no del Rey

Sgn Joseph de Morales — 223

Al dador deste que es Juº de Dios Maguna le tengo nombrado en plaza que me a tocado proveer en el presente Vecino, lo admitira Vm en ese Colegio al nº de su dotazar. Concurriendo en el los requicitos mandados observar, y quida de Vm su mas afecto de por Vida —

Andrade

… quen … perse y bagtise … Miguel que … nazio … dho … mes y año hijo de Christoval de … y de … Geronima … fue su padrino … Domingo Barzenas … y sea Vezº desta … a quien … el Parentesco spiritual y la obligazion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme —
Pedro Lorenzo Serrano —

Es copia concuerda con su original para que conste lo firmo … y … de mil setecientos cinquenta y un años —

Juan Joseph de [illegible]
Notario

… Manuel Lopez de Estrada … del Reyno

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Don [illegible] Cura que soy en es Iglesia Mayor de Santa Cruz de esta Ciudad de [illegible] que por uno de sus libros de Bapt.os a fojas 132 consta la Partida siguiente — — — —

En la Ciudad de [illegible] [illegible] dias del mes de Mayo de mil setecientos y [illegible] Pedro Lorenzo [illegible] Cura de esta Iglesia Mayor [illegible] y Bapticé a [illegible] que dixeron nacio [illegible] de dho mes y año hijo de Christoval de [illegible] y de [illegible] legitima [illegible] fue su Padrino [illegible] Barcones y se [illegible] el Parentesco Spiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firmé Pedro Lorenzo [illegible]

Segun concuerda con su original para que conste lo firmé [illegible] y [illegible] dias de mil setecientos sinquenta y un años —

Juan Joseph de [illegible]

[illegible]

[illegible] Manuel Lope de Estrada e S.no del Rey [illegible]

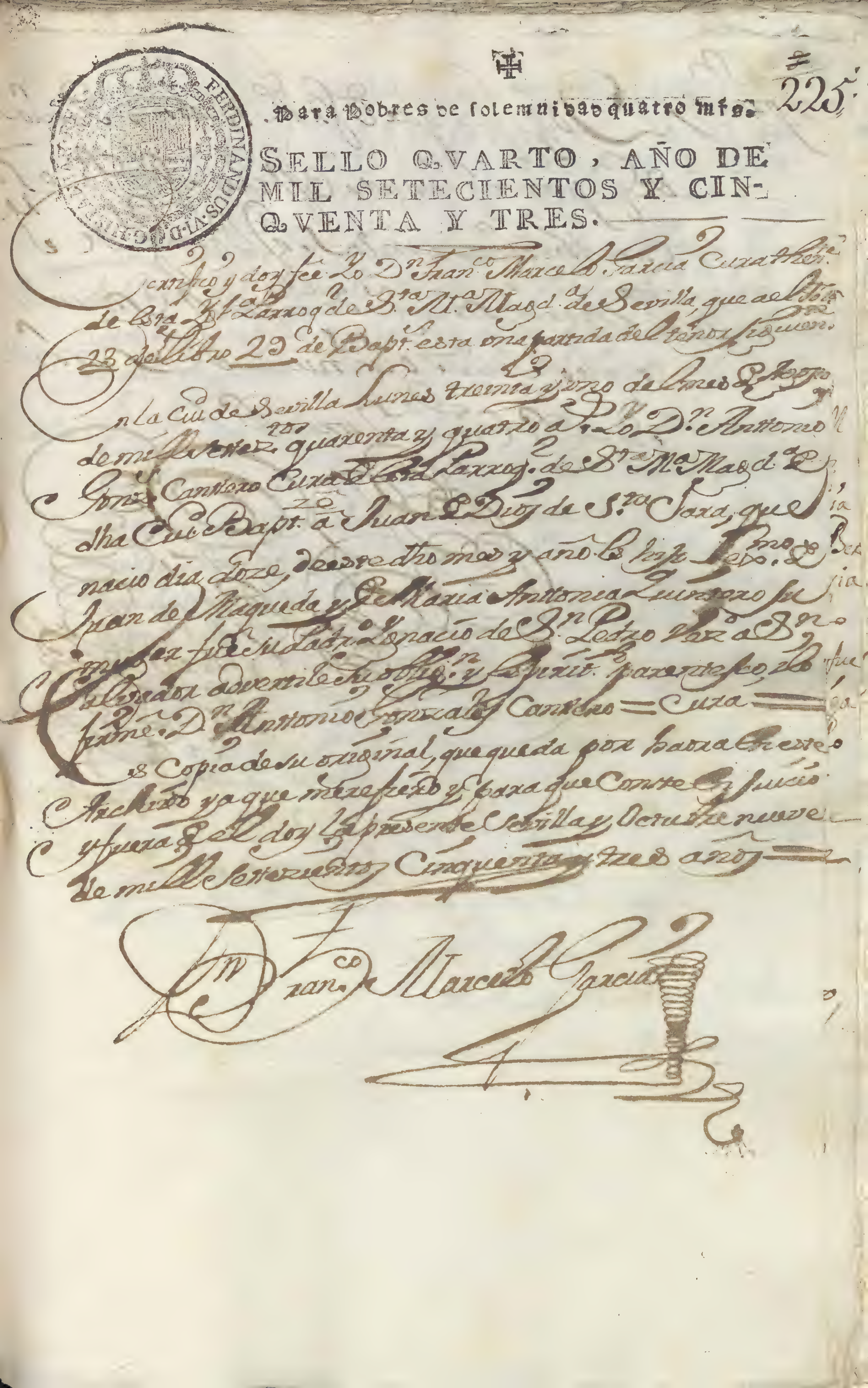
Ess.no Pu.co del numero Perpetuo desta Ciu.d de ...
doy fee que D.n Juan Joseph de Vilches que
parece firmada la Certificasion antescrepta
Cura theniente de la Parroq.l de la ma.or de S.ta
desta Ciu.d y como tal le he visto administrar
santos Sacram.tos a sus feligreses y a las Certificacio-
nes y fees que ha dado y da se les ha conferido y
tiene entera fee y Credito en juicio y fuera del
ser legal y de toda confianza y para q.e conste
de ... doy la pres.te en Cadiz en ... y tres
de el mes de ... de mil sete.os ... y un años =

[illegible] Jimenez ... Lino [illegible]

Manuel Lopez
de Estrada ess.no pu.co

Francisco ... Villa ...

Thomas Manuel
escriu.no



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Certifico y doy fee Yo Dn. Franco. Marcelo Garcia Cura theniente de esta Yglesia Parroql. de Sta. Ma. Magda. de Sevilla, que en el folio 23 del Libro 23 de Bapt. esta una partida del tenor siguiente.

En la Ciud. de Sevilla Lunes treinta y uno del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y quatro años Yo Dn. Antonio Gonzalez Cantero Cura de esta Parroql. de Sta. Ma. Magd. de dha Ciud. Bapt. a Juan de Dios de Sta. Sara, que nacio dia doze de este dho mes y año hijo legmo. de Juan de Maqueda y de Maria Antonia Lumbrero su muger fue su padrino Ignacio de Sn. Pedro Vez. de Sn. Salvador adverti le su oblign. y parentesco espiritual. fecho ut supra. Dn. Antonio Gonzalez Cantero = Cura =

Es Copia de su original, que queda por haora en este Archivo a que me refiero y para que conste en juicio y fuera de el doy la presente Sevilla y Octubre nueve de mil setecientos cinquenta y tres años

Dn. Franco. Marcelo Garcia

Comprovar

Doy fee que D. Fran.co Marselo Garcia de G.n parece firmada esta Zertifica.n Pr. e Teniente Cura en la Yg.a Parroq.l de S.ta Maria Mag.nas y como tal Comsta. Diez y nueve de Corp. del. Seten.a y ocho nueve de mill Sete. y Cinq.ta y tres a ds. //.

Dn. Felle Sanchez de Herrera

Yo el Doctor Dn. Manuel de Ocanto y Rivera thente. de Cura del Sagrario de esta Sta. Patriarchal Yglesia de Sevilla Certifico, que en uno de los Libros de Baptismos de dho Sagrario está la partida del thenor sigte. =

Partida

En Jueves veinte y seis días del Mes de Marzo de mill setecientos y veinte y dos años: Yo Dn. Martín Alvarez Presbytero y thente. de Cura del Sagrario de esta Sta. Yglesia mayor de Sevilla con licencia del Doctor Dn. Fernando Bernardo de Castilla Cura de dho Sagrario Baptizé a María Antonia Agueda Emethería Fernandes hija de Dn. Bernardo Quintero y de Dña. Rosalía Rauja su legítima Muger: fue su Padrino Dn. Alonso Manzano, a quien adverti sus obligaciones. fho ut sup.a = Doctor Dn. Fernando Bernardo de Castilla = Dn. Martin Alvarez. =

Concuerda con su Original, a que me refiero, y para que conste, doy la prese. en dho Sagrario en nueve de Octubre de mill setecientos cinquenta y tres ad. =

Dr. Dn. Manl. de Ocanto y Rivera

Comprouacion

Yo el Infrascripto escriuano de Su Mag.d en todos sus Reinos y Señorios doy fee que el Dr. D. Mar.z de Ocampo y Saluen de q. parese firmada esta certificacion es tal theniente de Cura en la Yglecia del Sagrario y como tal el enterese. dho Cunpleo: Seui a 7 Oct.e de mill Seteci.s Cinq.ta y tres a.s

de Sanchez de Herrera

FERDINANDVS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Como Collector, que soi, de la Parroq.l Iglesia, de S.ta Maria Mag.na de esta Ciu.d Certifico, que en el lib.o corriente de entierros, que comienza por los a.s de mill, settez.s veinte, y dos; al fol. quatrocientos, sesenta, y dos, consta, y parece el capitulo sig.te = En Martes por la tarde, seis dias del mes de Julio, de mill settez.s cinq.ta y uno, se enterro en esta Parroq.l de S.ta Maria Mag.na de Sevilla, en la bobeda comun, el cuerpo defunto de D.n Juan de Maqueda, marido de D.a Maria Quintero, Pobres, no tubo que testar. Consta todo de dho cap.o y para que conste lo firme. Sev.a y Ag.to veinte, y cinco de mill settez.s cinq.ta y un años ——

D.n Alexandro Salvoren
Collect.r

Comprobar

Bernabe Sanchez de Herrera Scrivano de
S. M. Nuestro S. en todos sus Reinos y Señorios
doy fee que D. Juan Alexandro Beltran de
parese firmada esta Certificacion es Collector
en la Parroq. de S.ta Maria Mag.nas y como tal
Exerce dho ministerio. Sevilla y Octe. nueve
de mill sete. cinq.ta y tres a.s

Bernabe Sanchez de Herrera
scri.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

228

En la ciudad de Sevilla nueve de octubre de mil setez.os cinq.ta y tres [illegible] ante el S.r [illegible] de [illegible] D. Antonio Garcia [illegible] la presentó

[illegible] de Morales Procur.or de los R.s [illegible] en n.re de D.a Maria Antonia [illegible] viuda de D. Juan de Maqueda [illegible] de esta Ciu.d en la mejor forma que aya lugar parezco ante V.m. y digo que a el d.o [illegible] combiene provar y justificar con informacion de testigos venir por si [illegible] y de d.o su marido a Juan de [illegible] Maqueda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] vecino de esta Ciu.d [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nuevamente convertidos [illegible] [illegible] [illegible] ni castigados por ningun tribunal, ni haver exercido los suso d.hos ni sus Abuelos oficios viles ni mecanicos y que no ay cosa en contra de lo referido ni que le impida a el d.ho menor el entrar por uno de los [illegible] [illegible] en la comunidad en la R.l Casa [illegible] [illegible]; y asimismo presento la fee de viuda, la de bautismo de la d.ha [illegible], [illegible] de su marido, e hijo, y [illegible] = A V.m. suplico las aya por presentadas, y se sirva admitir d.ha informacion, y [illegible] quede

enter poner su ... y que se me entreguen para el ... con ... Prevencion ... Juro ...
Oloz de Morales

auto / En Sev.a ... D.n Antonio Garcia ...
dan en vista de la peticion mando que ... de la Informacion que ofrece ... el examen ... de los testigos se comete al presente ss.no y fha se traiga ... fees que se expresa assi lo proveyo

R

de ... Sanchez de Herrera ss.

T.o D.n Joseph de los Santos y Guzman

En la ciudad de Sevilla en nueve de Octubre de mill setecientos cinquenta y tres años Alonso de Morales procurador de la Real audiencia para la Informacion que tiene ofrecida y le esta manda da dar en nombre de D.a Maria Antonia Quiñones presento por testigo à D.n Joseph de los Santos y Guzman vecino de esta Ciu.d oficial ma.r en la ss.nia de D.n Alonso de Burgos de igual ... de su mag.d en todos sus Reinos y señorios le recivi juram.to en fuerza de la commission que me esta conferida, por Dios y una Cruz segun forma de dro. y ... lo hizo ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA, Y TRES.

de el promedio de esta ser, y siendo preguntado dijo que el
testigo conoce muy bien de algunos años a esta parte a la
dha Dª Maria Antonia Quintero vecina de esta Ciud. la qual
estando casada le ximam. segun orden y disposicion de Ntra
Sta Madre Yglesia con D. Juan de Maqueda que ya es Defunto
y durante el dho matrimonio tubieron por su hijo le xi-
timo de Juan de Dios Maqueda menor de hedad al qual
lo han criado y educado como a tal hijo el qual y dhos sus
Padres y abuelos an sido y son Xptianos viejos limpios de toda
mala raza y macula ni desendientes de moros judios
negros mulatos ni de otra mala raza ni me
nos han sido castigados ni penitenciados por el sto oficio
de la Ynquisicion ni por otro tribunal ni Juez alguno
ni menos han tenido los susos dhos ningunos oficios viles
ni mecanicos, ni ay cosa que le impida para que pueda entrar
el dho Juan de Dios Maqueda en la comunidad de la casa
Seminario del Sr S. Telmo, y en esta buena reputacion, y
fama han sido auidos y tenidos, y comunmente reputados
sin cosa en contrario; y todo es la verdad so cargo del juramto
echo y este testigo lo sabe y depone mediante el aberlo visto
ser y pasar asi mediante a la comprencion que de todo ha

tiendo y tiene, por la comunicacion con la dha familia y por
publico y notorio publica boz y fama sin cosa en contrario lo qual
y es de hedad de mas de sesenta y cinco años

Joseph de los Santos
Guzman

Manuel Sanchez
de Herrera
sso

2º tº. En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de dizes de mill
setecientos cinquenta y tres años para en rrasgo desta provanza se
presento por el dho Andres Rendon vezino desta dha Ciudad
en la collacion de Sr. S. Andres del qual yo el sso. de su mo
en vista de los Señores y Señorios en virtud de la comission con fe
le recivi juramento por Dios y una cruz segun forma de derecho el
susodho lo hizo y encargo del prometio de decir verdad y siendo
preguntado dixo que el tiempo de muchos años a esta
parte conoce muy bien a Dª. Maria Antonia ... vezina
desta dha ciudad la qual es viuda de Dn. Juan de Maqueda (que
es defunto) en cuya en viudes se mantiene la qual estuvo
cassada con el susodho segun orden y disposicion de nuestra santa
madre Iglesia, y durante el dho matrimonio tuvieron
y huvieron por su hijo legitimo entre ambos a Juan de Dios
Maqueda menor de hedad el que bive en las casas de la dha
su madre y por tal hijo legitimo de los de suso dhos lo han criado
y educado, aviendo salido de buenas costumbres; y a ...

dhos Dª Maria y d Juan, y los Padres y abuelos del dho Juan de
Dios asi Paternos como maternos Han sido y son Xpnanos Viejos
limpios de toda mala Rasa y macula no desendientes de
moros Judios mulatos Berueriscos ni de los nueuamte conuertidos
anra sta fee catholica, ni menos Han sido castigados ni Pe
nitenciados por el sto officio de la Inquisicion ni por otro
tribunal ni Jues alguno; ni tampoco Han obtenido
officios Viles ni mecanicos tenerlos Buena fama y Reputacion
Han sido auido tenidos y comunmte Reputados, no auiendo
cosa q le Impida al dho Juan de Dios maqueda para que
pueda ser admitido a la comunidad en la Real Casa Seminario
del Sr. Sn Telmo Vniuersidad de Mareantes desta dha ciudad
y todo lo referido lo saue y depone este testigo por la mucha
comunicacion y familiaridad q con dha familia Ha
tenido y averlo Visto ser y pasar asi sin cosa en contrario
y ademas q es muy puco y notorio pu y fama y la Verd
encargo del Juramto ccho lo firmo y q es de hedad de
de mas de cinquenta as =

Andres Rendon
y Chaues

Ruen Sanchez
de Herrera

SS

En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de deciembre
de mill seiscs. Cinqta y tres as. por Alonzo de Morales proui

20 testigo
Fran. de los
Santos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

dela R.l audiencia para la informacion que tiene ofrecida
y esta mandada dar presento para testigo della a
D. Fran.co de los Santos vecino de esta dha Ciudad en la Co
llacion de S.ta Maria Mag.na del qual yo el ss.no de su m.d
en fuerza dela comicion conferida le recivi juramento
por Dios y una cruz segun forma de derecho el susodicho
lo hizo y encargo del prometio de decir verdad y siendo
preguntado Dixo Ha muchos años conoce muy
bien a D.a Maria Antonia Quintero vecina de esta dha
Ciudad la qual es de estado viuda, Haviendo estado
Cassada segun orden y disposicion de Nuestra santa
madre Iglecia con D. Juan de Maqueda (que ya es
defunto) vecino q. fue mismo de esta dha Ciu.d y durante
el dho matrimonio tubieron y Hubieron entre otros
por su hijo lexitimo a Juan de Dios Maqueda menor
de edad que oy vive en las casas de la dha su madre
y por tal hijo lexitimo de los referidos Ha sido avido
y tenido al qual lo Han criado y educado y adoctrinado
aviendo salido de Buenas costumbres; y assi la dha D.a Ma
como el nominado D. Ju.o de Maqueda su defunto ma

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y TRES.

y los Padres de estos assi Paternos como Maternos q fueron
a Buelos del dho Juan de Dios Maqueda han sido y son
christianos Viejos limpios de toda malla Vasa y maculla
no descendientes de Moros, Judios negros Mulatos y hereticos.
ni de otra mala Rasa, ni menos han sido castigados ni
penitenciados por el santo tribunal de la Inquisicion
ni por otro tribunal ni Juez alguno; ni tanpoco
han obtenido ninguno de los referidos oficios Viles ni me
canicos, ni hay cosa que ympida para recivir en la Comu
nidad de la Real Casa seminario de S.n Telmo de esta
ciudad de Mareantes esta ciu. y en la Buena reputacion
referida an sido auidos y tenidos los referidos sin cosa
en contrario que aceido el testigo lo supiera mediante
a la comprencion q de la dha familia ha tenido y
tiene y mediante ello lo savé y depone el testigo
ademas de que es muy publico y notorio publica boz
y fama, y todo la verdad encargo del Juram.to echo lo firmo
y que es de hedad de mas de cinq.ta a.s

Fran.co Cortes

Ante mi
Manuel Sanchez de Herrera
ss.

Auto

En la Ciudad de Sevilla en diez de Oct.re de mill se
tecientos Cinquenta y tres años: el Sr. Lizdo. D. Anto
nio Garcia Jordan Abogdo. de los rr. consejos Thenien
te de Assre. en esta Ciud. su tierra y Juridizn. Por
por Su Mag. en vista de la Informazn. an
sedente dada ante de Da. Maria Antonia
Quintero vecina de esta dha Ciud. biuda de D. Juan
de Maqueda, como madre de Juan de Dios
Maqueda: Su Merd. Dixo que la
aprobaua y aprobo y en ella para su
balidacion Interponia y interpuso su
authoridad y decreto Judicial y mando
que se entregue original para que se
use de ella adonde convenga asi lo pro
veyo y firmo =

Jordan

Ante mi
Alonso Sanchez
de Herrera
ss.

Sev.ª 12. de 8.ᵛʳᵉ de 1753 — D.ⁿ Diego Orozc[o]

232

7.º 8. Gayt.ⁿ

Juan Ant.ᵒ Guttierrez de Piñeres y Sayas, Natural de Sevilla.

R.do d.o S. en el D.º S.ᵖ a foli. 88

Està de Rezivo Por Sanidad — N. 246

en veinte y quatro de oct.ᵉ de mil setecientos cinquenta y tres

D.ⁿ Jph. Fran.ᶜᵒ Dominguez Cuba

a s orden

Ue
en Sanchez
de Herrera
ss.

S. S.r Joseph de Mora

233 bis.

234

Remito a Juan Antonio Gutierres de Piñeres y Sayas; y los papeles de su Vm en forma, p.a que estan Corriente, como su Magestad lo manda, y disponga Vm entre en d.ho Colegio, y q.n ... de Vm &c

Dn Geronimo Baytan

VEINTE ... DE MIL ... CINQVEN...

... tario ... Fran.co Domin... de S.ta Marina ... de ... d.ha Iglesia ... el Capitulo del ...

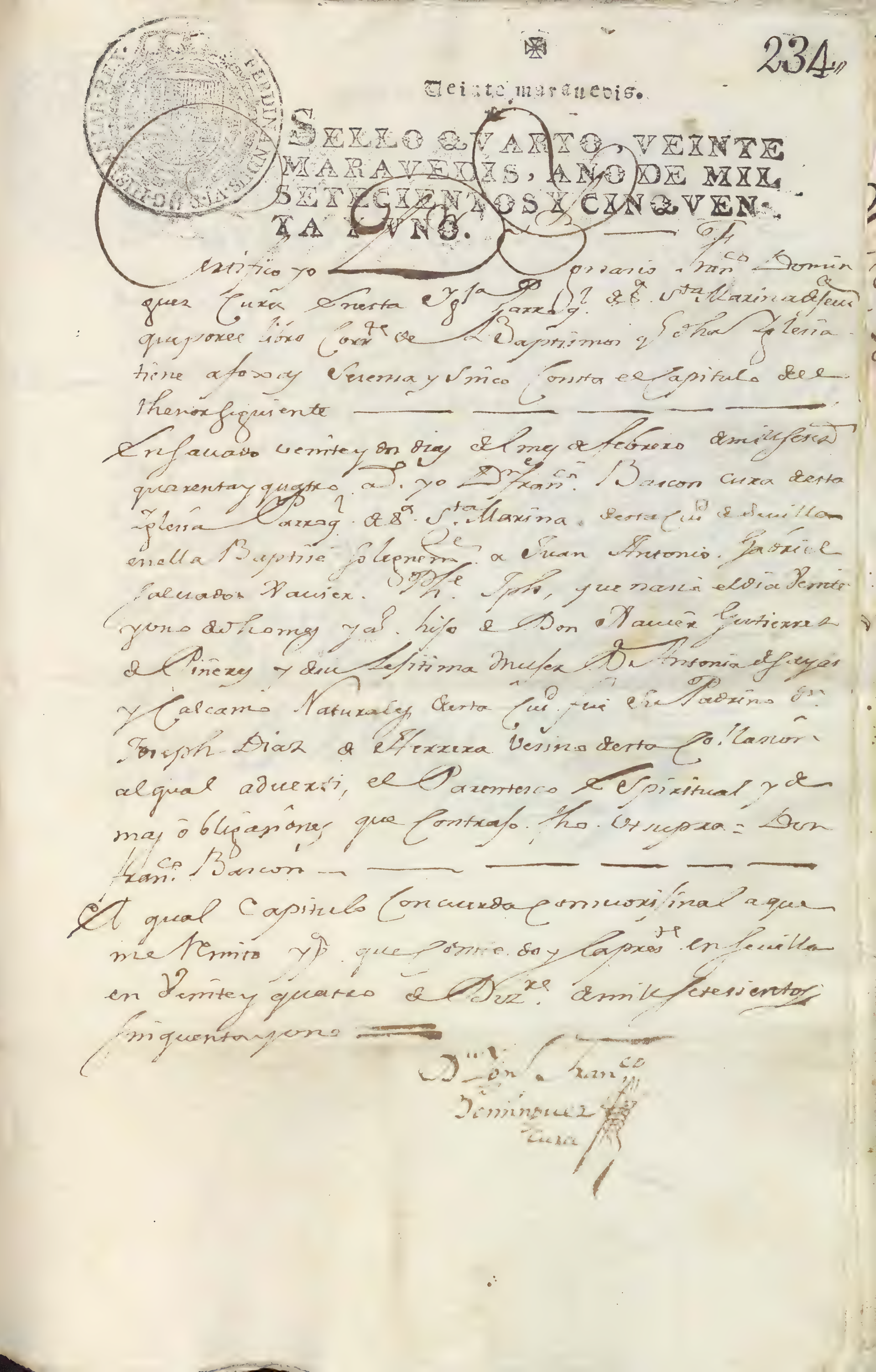
... febrero de mill ... Baucon cura desta ... desta Ciu.d de Sevilla ... Antonio Gabriel ... que nacio el dia veinte ... Xavier Gutierrez ... D.a Antonia de Sayas ... fue su Padrino D.n ... desta Ciu.d ... Spiritual y de ... Dn

... su original a que ... papeles en Sevilla ... me remito ... en veinte y quatro de Diz.re de mill setesientos cinquenta y uno

D.n D.n Fran.co Dominguez
Cura

Jordan

Vicen Sanchez de Herrera ss.



234

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Certifico yo [illegible] Ordinario Don Fran.co Domin-
guez Cura desta Yg.la Parroq.l de S.ta Marina desta Ciu.d
que en un libro Corr.te de Baptismos de dha Yglesia
tiene a fox.s y Veinte y Cinco Consta el Capitulo del
thenor siguiente

En sauado veinte y dos dias del mes de febrero de mill setez.tos
quarenta y quatro a.s yo D.n Fran.co Bacon Cura desta
Yglesia Parroq.l de S.ta Marina desta Ciu.d de Sevilla
en ella Baptizé solegnem.te a Juan Antonio Gabriel
Salvador Xavier. [illegible] que nació el dia Veinte
y uno de dho mes y a.s hijo de Don Xavier Gutierrez
de Piñeres y de su lexitima muger D.a Antonia de Loyas
y Calcaño Naturales desta Ciu.d fue su Padrino D.n
Joseph Diaz de Herrera Vesino desta Ciu.d Llanos
al qual aduerti el Parentesco Espiritual y de-
mas obligasiones que contrajo. y lo firme = Don
Fran.co Bacon

El qual Capitulo Concuerda con su original a que
me Remito y [illegible] que firme. dado y sacado en Sevilla
en Veinte y quatro de Diz.e de mil setesientos
sinquenta y uno

D.n Fran.co
Dominguez
Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

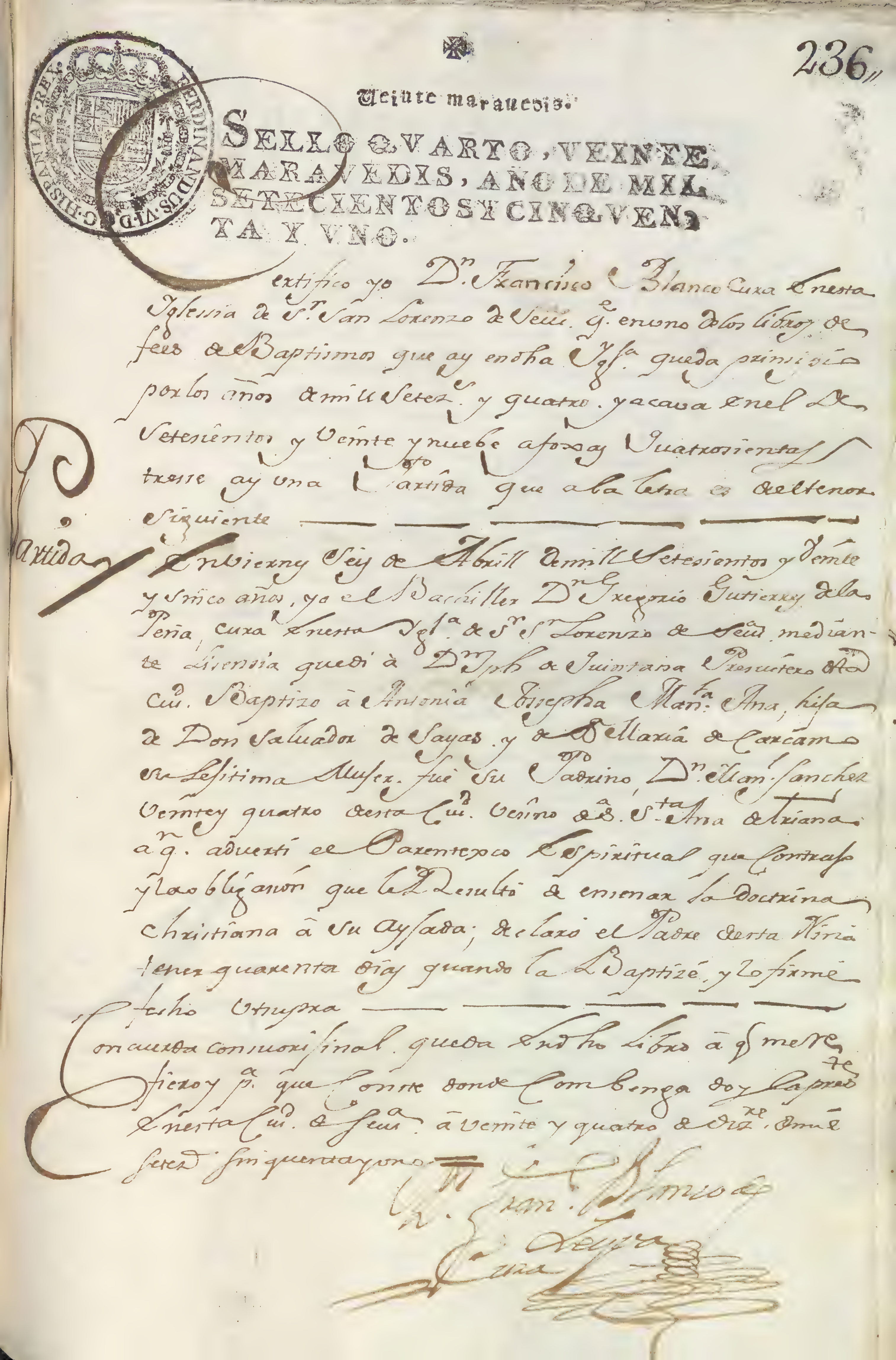
Certifico Yo el infrascripto Cura de la Ygl.a Parr.l del S.r S. Ildephon
so de Sev.a q. en el lib. Ven.te de Bap. de esta dha Ygl.a a fol. 76 buelta
Cap. 1.o esta la partida sig.te

Partida — En Martes Vein.te y seis de feb.o de mill sete.tos y quinze a. Yo el Lic.do
D. Greg.o fran.co de la Parra then.te de Prior de la Ygl.a Parr.l de S.
Ju.o de Acre de esta Ciu.d de Sev.a de lic.a del S.or D.n Mig.l Jph de
Aguilar Cura de la Ygl.a Parr.l del S.r S. Ildephonso de esta dha
Ciu.d Baptize a fran.co Xavier, Judas Thadeo, Conrrado, q. nacio
el dia diez y nuebe de este dho mes, entre onze y doze del dia, hijo
de D. Ju.o Gutierrez y de D.a Maria Ramos su leg.ma muger
fue su Padrino D. Mig.l de Sosa Vez.o de S.ta M.a la m.r de
esta dha Ciu.d a el q. adverti la cogn.on espirit.l y oblig.on de en
señarle la doctrina xpna en caso de no hacerlo sus Padres:
en fee de lo q. lo firme fho ut supra &c = D. Mig.l Jph de Agui
lar Cura = D. Greg.o fran.co de la Parra

Concuerda con su orig.l a q. me remito. Sev.a y Feb.o diez
y nuebe de mill sete.tos y cinq.ta y dos a.s

D. fran.co de Angulo
Cura





FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Certifico yo Dn. Francisco Blanco Cura en esta Iglesia de Sr. San Lorenzo de Sevill. q. en uno de los libros de fees de Baptismos que ay en dha Igl.ª q. queda principiado por los años de mill setez.s y quatro y acava en el de setesientos y veinte y nueve afoxas quatrosientas y treze ay una Partida que ala letra es del tenor siguiente

Partida

En viernes seis de Abrill de mill setesientos y veinte y sinco años, yo el Bachiller Dn. Gregorio Gutierrez de las Peña, cura en esta Igl.ª de Sr. S. Lorenzo de Sevill. mediante lisensia que di à Dn. Josph de Quintana Presvitero desta Ciu.d Baptizé à Antonia Josepha Maria Ana, hija de Don Salvador de Sayas y de D.ª Maria de Carcamo su legitima Muger. fue su Padrino Dn. Man.l Sanchez Veinte y quatro desta Ciu.d vesino de S.ta Ana de triana a q. adverti el Parentesco espiritual que contraxo y la obligasion que le resulto de enseñar la doctrina christiana à su ayjada; declaró el Padre desta Niña tener quarenta dias quando la baptizé, y lo firmé fecho ut supra

Concuerda con su orijinal. queda en dho libro à q. me refiero y p.a que conste donde combenga doy la presente en esta Ciu.d de Sevill.a a veinte y quatro de Dize.e de mil setez.s sinquenta y uno

Dn. Fran.co Blanco de Leyra
Cura

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Como Cura y Collector que soy de la Iglesia Parroq. de S.ta S.ta Marina de esta Ciud. Zertifico que por el libro corriente de Ingreso donde se toma razon de las personas que en dha Igl.a se enterraron consta y parese como en sauado veinte y un dias del mes de Junio de mill setesientos quarenta y nuebe años se enterró en dha Igl.a Parroq. por los Beneficiados della el cuerpo defunto de D.n Fran.co Xavier Pinero marido que fué de D.a Antonia de Rayas: cuia Partida consta en dho Libro a foxas siento dies y seis a que me Remito y p.a que conste doy la presente en Sevilla a veinte y quatro de Diz.re de mill setesientos y sinquenta y un años

D.n Ign.o Fran.co
Dominguez
Cura Collector

Asimismo zertifico yo dho Cura como conosco a dha señora y me consta se mantiene en dho estado de viuda y pobresa lo firme en dho dia mes y a.o Vt

Dominguez
Cura

Ynsiu.ᵒⁿ en Dias de Abril de mil setecientos cinquenta y tres para ante el Sr. Mro. Dn. Migl. de Herrera la presente el Comisᵈᵃ

Dª. Antª. de Sazas viuda de Dⁿ. Franᶜᵒ. Xavier Gutierrez de Piñeres vezᵃ. de esta ciu. en la collaᶜⁿ. de Sᵗᵃ. Marina, como mejor proceda, parezco ante Vm. y digo, que teniendo, como tengo hecha la gracia de entrar en el Rˡ. Seminarᵒ. de Sⁿ. Telmo a mi hijo Jph. Antonio Gutierrez de Piñeres y Sazas, conviene a mi dro. probar, y averiguar, q. el susodho es mi hijo legᵐᵒ. y del dho mi marᵈᵒ. a cuyo fin presento en debida forma la fee de su Bapᵐᵒ., como tambien la mia, y del referᵈᵒ. mi marᵈᵒ., y de la partidᵃ. del entierro de este en justificacion de hallarse huerfano, y assimismo me conviene probar, que es limpio de toda mala raza, y q. sus Padres Abuelos no han exercido oficios: respecto de lo qual

Supp.ᶜᵒ a Vm. aya p. presᵗᵉˢ. las dhas fees de Bapᵐᵒ. y entierro, y se sirva admitirme en forma la informacion q. ofrezco p. ser de este pedim.ᵗᵒ y q. dada en la pᵗᵉ. que baste

interponiendo Vm. en ella su authoridad judicial decreto, se sirva mandar se me entregue orig. para ocurrir con ella a dho Rl. Seminario. pido just.a y para ello &c.a

D.a antonia maria de sayas y camarino

Auto. Por su Md. el Alcalde mando que esta parte de la Informacion que offrece y se le da comision y Examen de los testigos Cometio a el presente ss.no real y assi lo proveo y mando

Ygnacio Joseph Ybarra

Diom. R.

Inform.on

Primer test.o D.n Man.l de Angulo Bensumeado.

En la Ciudad de Sevilla diez de Octubre del año de mill setecientos cinquenta y tres, D.a Antonia de Zayas Viuda de D.n Fran.co Javier Xiñeres v.na desta Ciudad, p.a la informacion que tiene ofrecida, y se esta mandada dar, presento p.r testigo a D.n Manuel de Angulo Bensumea escribano de Cam.ra dela R.l Aud.a desta d.ha Ciudad, del qual, yo el ss.no, vsando demi comision

recevi juram.to a Dios, y ala Cruz, segun forma de dro, y haviendolo hecho, y prometido decir verdad, siendo examinado p.r el tenor del pedim.to a que el auto precedente fue proveydo = Dixo que conoce a Juan Antonio Gutierres de Pineres y Zayas desde que nacio, y save es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de D.n Fran.co Gutierres de Pineres, y de D.a Antonia de Zayas su lexitima muger ala qual igualm.te conoce desde su nacim.to, y conocio trato, y comunico al referido su marido, a cuia muerte se hallo pres.te y asi le consta la filiacion que se intenta probar, sin cosa en contrario, y que por el mismo conocim.to save, que los suso dhos, sus padres y abuelos, a quienes tambien alcanzo el testigo, han sido, y son limpios de toda mala raza de Moros, Judios, mulatos, o penitenciados p.r el Santo Tribunal dela Inquisision, ni delos nuevam.te convertidos a nra S.ta fee, y que tampoco han exercido oficios viles, ni mecanicos en la Republica, lo que es publica voz, y fama, y que en caso nesesario se remite alas Fees presentadas, p.r ser la verdad, so cargo de su juram.to lo firmo, y que es de edad de mas de cinquenta años =

D.n Manuel de Anguls   Ignacio Joseph de Ullma

Ante mi
Verganea

Quatro maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

2do Seg. test. D. Augistin Suarez de Monroy y Payba

En la Ciud. de Sev. en el dho dia mes, y año dela dha presentacion, y p. la referida informacion yo el ss. en fuerza de mi comision recevi juramento â Dios, y ala Cruz, segun forma de dro de D. Augustin Suarez de Monroy y Paiba vno de esta ciudad en la collacion de S. Roman, quien haviendolo hecho, y prometido decir verdad, siendo examinado p. el tenor del citado pedim.to = Dixo que conoce â D.a Antonia de Zayas p. cuia p.te es presentado, y conocio â D.n Fran.co Jabier Pi...res, que ya es difunto, con la mayor familiaridad comunicasion, y trato, mediante lo qual save que de su legitimo matrimonio, vbieron, y procrearon â Juan Antonio Gutierres de Piñeres y Zayas, â quien el testigo â conocido desde que nació, y â quien criaron, y alimentaron p. tal con reciproco tratam.to, y que es constante, que tanto lo susodhos, como sus padres, y abuelos han sido, y son comunm.te tenidos, y reputados p. Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, delos nuevam.te combertidos, ni penitenciados p. el S.to Tribunal

dela Fee, lo que es publico, y notorio, publica voz, y fama, como el que no han exercido oficios viles, ni mecanicos, por que antes si han sido tenidos en la reputacion de Gente principal, y que en caso nesesario, el testigo se remite á las fees presentadas, por ser la verdad so cargo de su Juram.to lo firmó, y que es de edad de Quarenta y dos a.s =

Dn Juan Suarez

Ygnacio Espino Medina

Test. Diego Ximenes.

En la Ciud.d de Sev.a en el d.ho dia mes, y año, dela d.ha presentacion, y para la referida inform.on yo el ss.no en fuerza de mi comision, recevi Juram.to á Dios, y ala Cruz segun forma de d.ro de Dn Diego Ximenes v.no desta Ciud.d en la Collacion de Sr. S. Marcos quien haviendolo hecho, y promet.do decir verdad, siendo examinado por el tenor del citado pedim.to = Dixo que conoce á D.a Antonia de Zayas por cuia p.te es presentado, y se halló pres.te ala muerte, y entierro de Dn Fran.co Jabier Gutierres de Piñeres, por la mucha familiarid.d

trato, y comunicacion, que â tenido, y tiene el testi
go con esta familia, y que p.r lo mismo save, que
durante el matrimonio delos referidos, ubieron
y procrearon p.r su hijo legitimo â Juan Anto
nio Gutierres de Piñeres y Bayas, al qual no
â perdido de vista, desde que nacio, observando
el reciproco tratam.to de tal hijo, y que â sido cria
do, y alimentado, como tal en las Casas delos
dhos sus padres, sin cosa en contrario, siendo
los mismos, que se contienen, y expresan en las
fees de Baptismo, y de Entierro, que se han
presentado, â que el testigo se remite, y que tam
bien le consta p.r las mismas razones, que los dhos
D.n Fran.co Piñeres, y su muger sus padres,
abuelos han sido, y son tenidos, y reputados
en esta Republica p.r Christianos viejos, y lim
pios de toda mala rasa; de moros, Judios, mu
latos, ni delos nuevam.te combertidos â nra S.ta fee,
ô penitenciados p.r el Tribun.l dela Inquisision,
y que igualm.te tampoco han exercido Oficios viles
ni mecanicos, por que antes bien se han
estimado, como personas distinguidas, y
de principal reputacion, lo que es publico, y no
torio sin cosa en contrario, y la verd.d socargo de su ju
ram.to lo firmô, y q.e es de edad de treinta y nueve años.

Diego Ximenez

Ygnacio Josph de Merma

D.n Andrés de Hormaz, Se.rio

Auto — En la Ciud.d de Panamá en onze de diz.e
de mill setecientos cinquenta y tres a.s El
S.r Alc.e O.r Miguel Antonio de Aguirre
aviendo visto la informacion antecepta-
dada a pedim.to de D.a Antonia de ...
Dijo que la Aprovava y aprovó
quanto puede y a lugar en derecho
y en ella para su mayor validacion
ynterponia é ynterpuso la autoridad y
decreto judicial de su offisio y Mando
se le entregue original para el efecto que
la a pedido y así lo proveyo y firmo =

Miguel ... [illegible]

Ygnacio Joseph de ... [illegible]

Diego ... [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sr. Marques de la Pendela /.

Dn. Diego Joachin Richardo, Cano y Vega, Natural de la Villa de Rollullos del Condado /.

Rdo do R. S. ñel Libo. 2a a fol. 12

Estta de Rvo. Sr. Sanidad / N 117

hauer nassido la dha criatura en veinte dias de este dho mes y año, fue su Padrino el Licenciado Dn. Ju. Fran.co Dauila y Moron vezino de esta dha Villa a quien aduerti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana segun lo dispuesto por el Santo Conçilio Tridentino de que doi fee y lo firme fho. vt supra = Dr. Andres Delgado Unico Cura

— El qual Capitulo esta bien, y fiel mente sacado y copiado a la le...

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Don Manuel Gomes de Villa Cura Unico y Vice Beneficiado de la Yglecia Parroquial del Señor Santiago de esta Villa de Bollullos Par del Condado, Certifico, y doi fee que en vno delos libros de Baptismos, que tiene esta dicha Yglecia, y el que tubo principio por el año pasado de 1725 al folio 263 vuelta de Josa consta, y pareçe vn capitulo que copiado ala letra es del tenor siguiente =

En la Villa de Bollullos Par del condado en veinte y vn dias del mes de Abril de mill setecientos y treinta y nuebe años, yo Don Andres Delgado Vico Cura Unico de la Parroquial del Señor Santiago de dicha Villa Catequise exorcise, y Bautise Solemnemente a Diego Joaquin Hijo Legitimo de Don Diego Joseph Pichardo y de Doña Maria Cano y Bega su Legitima Muger Vezinos y Naturales de esta dicha Villa quienes dixeron hauer nasido la dicha criatura en veinte dias de este dicho mes y año, fue su Padrino el Licenciado Don Juan Francisco Dauila y Mozon Vezino de esta dicha Villa a quien aduerti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina Xpitiana segun lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino de que doi fee y lo firme fecho vt supra = Don Andres Delgado Unico Cura

El qual capitulo esta bien, y fiel mente sacado y copiado ala letra

del original del citado libro con quien concuerda y a que me remito y por verdad, que conste donde combenga de pedimiento de esta parte Baptizado Doi la presente en esta dicha Villa en diez días del mes de octubre de mill setecientos sinquenta y tres años y la firmé

D.n Manuel Gomez de Villa

Comprueba. Yo el Infraescripto ss.no del Rey nuestro Señor y de Cauildo publico Rentas y unico en esta V.a de Bollullos Par del Condado doy fee: Que D.n Manuel Gomez de Villa de quien parece dada la Certificación que antecede es Cura unico, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Señor Santiago de esta dicha Villa segun se Intitula y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses, y la firma que lo nombra es la misma que acostumbra hacer en todos sus Escriptos, a los quales siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de él; y para que así conste donde combenga de pedimento de la parte contenida en dicha Certificacion doy la presente que firmo en Bollullos Par del Condado a diez de octubre del año de mill setecientos cinquenta y tres

Blas de Dueñas Amado
Ess.no del Cau.do

Don Manuel Gomes de Villa Cura Unico y Beneficiado de la Yg.ª Parroq.l de Señor Santiago desta Villa de Bollullos Par del Condado; Certifico y doy fee que en Uno delos Libros de Bap-tismos que tiene esta dha yg.ª y el que tuvo principio por el año passado de 1693 al folio = 94 = V.ta de foxa Consta y pa-rece Un Capitulo que Copiado ala letra es del thenor Sig.te

En Veinte y Seis de Abril de mill Setecientos y Cinco años Yo = D.n Juan de Vega Presbitero Vice Beneficiado dela Pa=rroq.l de S.n Santiago desta Villa de Bollullos Par del conda=do de Licencia del S.r Cura D.n Pedro Gonzales Baptize= Solemnemente â Diego Jph hijo de D.n fran.co Antonio R.l= chardo y de D.a Ines de Vega su muger fue su Padrino= D.n Joseph Ponze aquien adverti el parentezco Espiritual= y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana segun lo di=sp.to por el S.to Concilio y lo firme fho Ut Supra = D.n Juan= de Vega = Pedro Gonzalez

Bap.mo de Diego Jph

Assimismo Certifico y doy fee que en otro Libro de Baptismos que tiene esta dha yg.ª el que tuvo principio año de 1707 al folio 29 V.ta de foxa Consta Un Capitulo que es Como se Sigue

En la Villa de Bollullos Par del Condado en Veinte dias del mes= de Sep.re de mill Setecientos y dies años; Yo D.n Joseph Vidal= Blanco Cura dela Parroq.l de dha V.a Baptize Solemnem.te a Maria= hija de Fran.co Cano y de Maria de Vega Angeles su Lexitima mu=ger, fue su Padrino D.n Jul.n de orihuela aquien adverti el paren=tesco Espiritual y obligacion Xptiana nacio a treze de dho mes= y año y lo firme fho Ut Supra = Joseph Vidal Blanco

Bap.mo de Maria =

Los quales Capitulos estan bien y fielmente sacados y Copiados

ala letra de los originales de los citados Libros conqui
nes Concuerdan, y para que Conste donde Convenga a de
dim.^to desta parte, doy la presente en esta dha Villa en
2e dias del mes de octubre de mill Setecientos cinquenta y
tres años y lo firmo =

D.^n Manuel Gomez
de Villa

Don Juan Fran.co Richardo Presbítero y Colector de la Yg.a Parroq.l de S.r Santiago desta V.a de Bollullos Par del condado; Certifico y doy fee que en el Libro corriente de Yngresos que tiene esta dha yg.a donde se asientan todas las personas que mueren y se entierran en esta dha Parroq.l y el que tuvo principio por el año pasado de 1750 al folio 33 v.to consta un Capitulo que Copiado a la letra es Como se sigue ——

Certificac.on Fee de muerto

En la Villa de Bollullos par del condado en Veinte y Seis dias del mes de Julio de mill setecientos cinq.ta años se enterro en la Parroq.l de S.r Santiago de esta dha Villa; el cuerpo Defuncto de Don Diego Joseph Richardo marido que fue de D.a Maria Caro Natural y Vecino que fue de esta dha V.a el qual dio todo su poder Cumplido a la dha su muger p.a ante Juan Fran.co Ruiz Luzardo Ss.no p.co desta V.a y la dha su muger mando hazerle los sufragios de una Vigilia y misa Cantada a cuerpo presente que Canto D.n Joseph de Alcantara Presbitero y Beneficiado de dha Parroq.l y yg.a de dho Defuncto mando se le la yntencion y aplicacion dixesse cincomisas de Anima en el Altar previlexiado desta dha yg.a con mas cinq.ta rezadas las quarenta y cinco y nuebe las de la misma se depositaron en esta Colecturia y las dies restantes se dixeron por el M. R.do P.e fray Alonso de la Concepcion Relixioso Tercero de N.o P.e S.n Fran.co y la dha su muger nombro por sus Albaceas a D.n Juan Fran.co Moron y a D.n Juan Fran.co Richardo Presbitero Vecinos desta dha V.a que todo consta de la Clausula de dho testam.to de que doy fee y lo firme — D.n Juan Fran.co Richardo colector ——

El qual capitulo esta bien y fielmente sacado y copiado a la letra

del original del citado Libro con quien Concuerda y
me Refiero, y para que Conste donde Convenga doy la
En esta dha Va. en quinze dias del mes de octubre
mill setecientos cinqta y tres años y lo firme =

Dn. Juan Franco. Pichardo
colector



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dª Maria Cano Viuda del Br. Dn. Diego Joseph Pichardo vezª. desta Va. Como tutora y Curadora de Diego Pichardo mi hijo menor de 14 años Y Como mas aia lugar paresco ante Vmd y digo = Conbiene â su derecho Justificar q. es mi hijo legitimo y del referido Br. D. Diego Joseph Pichardo; Y que este lo fue de Dn Franco. Pichardo familiar del Sto. Oficio dela Inquisicion de Sevilla; Y de Da. Ines de Vega su legitima Mugr. vezs. y naturales que fueron desta Va. Y ambos los dichos su Padre y Abuelo Personas dela primera Estimacion deste Pueblo, y q Como tales tubieron los Empleos honorificos de Alcs. ordinos. y otros, y el dicho su Abuelo el de familiar de dicho Sto. Oficio: y para q lo referido tenga Efecto —

A Vmd Suplico me admita informacion de testigos q. incontinenti ofresco, Y se sirva mandar se examinen q el thenor deste pedimto. Y q fecho En la parte q baste ê interponiendo Vmd En ella su autoridad para su maior validacion se me Entregue original para los efectos q. â dicho mi hijo Combengan pido Justicia Y Juro lo necesario, y para ello Vc.

Dª Maria Leonor Cano

Autto/. Por presentada, y notifiquesele a esta parte, presente los testigos que ve. Thase valen para la Informacion que ofrece, la que evacuada traigase para en su vista dar la Providencia que Corresponda. Mandolo asi el Señor Diego Mathehor Merchante Alc. ordinario mas antiguo &c.

esta V.ª de Bottulos Par del Condado, en ella a diez de Octu-
bre de mill setez.tos Cinquenta y tres años =

Merchante

Ante mi
Blas Ruiz Amador

Notificacion. ∫ En dha Villa dho dia mes y año, yo el ess.no notifique
y hize saver el auto que arriba Concluie a D.ª Maria
Cano Viu.ª de D.n Diego Joseph Pichardo en su Persona de que
quedó entendida doy fee =

Ante mi
Blas Ruiz Amador

Informaz.n
1.º D.n Jo-
seph Holeran

En la Villa de Bottulos Par del Condado, a diez de octu-
bre de mill setez.tos Cinquenta y tres años, ante el Señor D.n Diego
Settadhes Merchante Alc.e ordinario mas antiguo desta
por parte de D.ª Maria Cano Viu.ª del B.r D.n Diego Joseph
Pichardo, Vezina desta dha V.ª para la Informacion que
tiene ofrezida, y se esta mandada darse presento por
testigo a D.n Joseph Holeran Vezino desta Poblacion,
Cindico Procurador Gral del Consejo y Comun della,
quien su m.d por la presencia de mi el Infraescripto
rezivio Juramento que hizo por Dios n.ro Señor y la Sam-
ta Cruz segun dro. en cuia Virtud prometio dezir
en lo que sea preguntado, y siendolo por el thenor
del pedimento de la buelta dijo = Conoze a Diego Pichardo
menor de Cattorze años Vezino desta dha V.ª, hijo legitimo de
los dhos. B.r D.n Diego Joseph Pichardo difunto, y D.ª Maria
Cano, tuttora y Curadora del referido Diego Pichardo
Y save que el referido Diego Joseph Pichardo, fue hijo
de D.n Fran.co Pichardo familiar que fue del Santo

cio de la Ynquicicion de Sevilla, enesta dha ciudad, y de Dª Ynes de Nega su legitima muger, Abuelos Paternos del nominado Diego Pichardo, Vecinos que fueron desta Poblacion ya defuntos: Yassimismo puede decir que la dha. Dª Maria Cano es hija Legitima de franco. Cano, y de Dª Maria de Nega defunta su muger vecinos tambien desta dha ciudad, Abuelos Maternos del referido Diego Pichardo menor, atodos los quales que van refacionados hà conocido y conoce mui bien, por haver sido, y ser naturales desta dha ciudad; Yigualmente saue que los dhos. Padre, y Abuelos Paterno, y materno, del citado Diego Pichardo, fueron Personas de la primera estimacion desta dha ciudad, y como tales obtubieron los Empleos Honorificos de Alcaldes ordinarios y otros de ella, lo que vio Exercer el testigo àlos suso dhos, porque ha sido en su tiempo: Loque asi es publico y notorio en esta dha Villa, publica voz y fama en ella, y la verdad socargo de su Juramento, que es de edad de Cinqta y quatro años y lo firmo con su mrd. doy fee =

Diego Malchior Merchante

Dn Joseph tholesano

Ante mi
Alonso Ruiz Amado

Testº 2º Joseph Cano Roldan

En dha Villa dho dia mes, y año, ante dho Señor Alcalde, por parte de la nominada Dª Maria Cano Vda. de el Br. Dn Diego Joseph Pichardo, se presentò por testigo para dha su Ynformon, à Joseph Cano Roldan Vecino desta dha ciudad, de quien su mrd. por la presencia demi el Notº receiviò Juramento q.

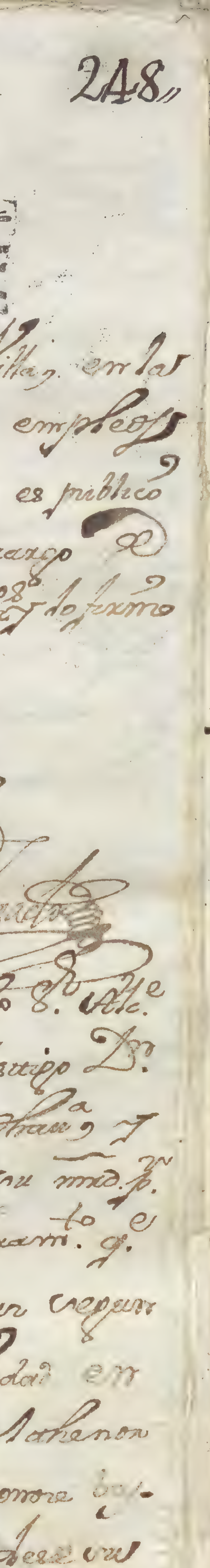
hizo por Dios nro. Señor y la Santa Cruz, segun dro; cuia virtud prometió decir verdad en lo que sea preguntado y siendolo por el thenor del dho. pedimento dixo=
Ha conocido y conoce desde que nació a Diego Pichardo, Legitimo Hijo de los dhos. Diego Joseph Pichardo Defunto, y de Dª. Maria Cano su Madre tutora y Curadora, por quien es presentado; Y sabe que el dho. Diego Joseph Pichardo Padre del citado Diego Pichardo menor de Catorze años, era hijo Legitimo de Dn. Juan Franco. Pichardo, y de Dª. Ynes de Vega ya defuntos, vecinos que fueron desta dha villa Abuelos Paternos que eran de el nominado Diego Pichardo; Y asi mismo puede exponer que la dha. Dª. Maria Cano es hija de Dª. Maria de Vega defunta, y de Juan Franco. Cano vecinos desta poblacion y Abuelos Maternos del dho. Diego Pichardo, a los que conoce y conoció mui bien el testigo, por que fueron naturales desta villa; Y tambien puede decir que los dhos. Padre, y Abuelos Paternos y Maternos del citado Diego Pichardo, eran personas de la primera atencion y estima desta villa, y que como tales, obtubieron en muchas ocasiones los Empleos Honorificos de Alcaldes, y otros diferentes desta Poblacion, y el dho. Dn. Juan Franco. Pichardo ademas de ser Familiar del Santo oficio de la Ynquicion

✠

FERDINANDVS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.



de la Ciudad de Sevilla, en esta dha Villa, en las que vió a los suso dhos exercer los dhos empleos sin contradicion alguna, todo lo qual assi es publico y notorio en esta dha villa, y la verdad, so cargo de su juram.to que es de edad de cinq.ta y quatro años y lo firmo con su md. doy fee =

Pichardo   Joseph Castro Roldan

Ante mi Juan Dominguez [illegible]

Test.o 3.o D.n Fran.co Dominguez Lozano

En dha villa dho dia mes y año ante dho S.r Alc.de de la misma prevencion parecio por testigo D.n Fran.co Dominguez Lozano vecino de esta dha villa, y Padre Gral de menores de ella, de quien su md. p.r la prevencia de mi el ss.no, recivio juram.to q.e hizo por Dios nro Señor y la Santa Cruz segun dro, en cuia virtud prometio decir verdad en lo que sea preguntado, y siendolo por el thenor del pedim.to que và por Cabeza dijo = Conoce y-ttamente de vista trato y Comunicacion desde su nacimiento, a D.n Diego Pichardo por cuia parte es presentado, Natural y Vecino de esta dha Villa, y save es hijo Legitimo de el B.r

Diego Joseph Pichardo, defuncto, y de D.ª Maria
Cano su Madre tuttora y Curadora, por ser como
es el dho Diego, menor, de Catorze años: Yasimismo
puede decir, que el dho. D. Diego Joseph Pichardo
Padre del enunciado Diego Pichardo, fue hijo de D.
Fran.co Pichardo Familiar del Santo oficio dela Ynq.
quicion de la Castilla, en este Pueblo, y de D.ª
de Vega su Legitima muger, ambos defunctos y
Abuelos Paternos del dho Diego Pichardo, y tambien
en sabe, que la dha D.ª Maria Cano Viuda, es
Hija de Fran.co Cano, y de D.ª Maria de Vega
defuncta, Abuelos Maternos del dho. Diego menor
a todos los quales Conocio mui bien el testigo por
haver sido naturales y Vezinos desta dha Villa
Y igualm.te puede decir que los dhos Padre y Abuelos
Paternos y Maternos del enunciado D. Diego Pich.
fueron Sugettos distinguidos y dela principal esti-
macion desta Poblacion, y como tales los vio el
testigo Exercer en ella, los Empleos de Alcaldes
ordinarios distinttas vezes, y otros honorificos sin
la menor Contradicion; Lo que asi es publico y noto-
rio en esta dha Villa, y la Verdad socargo de su Jura.
que es de edad de quarenta y dos años, y lo firmo con su
md. doy fee =

Merchante

fran.co Dominguez Lozano

Blas Duc Tinado

Autto de Aprovacion — En la Villa de Bollullos Par del Condado

a diez dias del mes de Octubre de mil Sete. Cinqta.
y tres años, el señor Dn. Diego Matheo Merchante
Alcalde ordinario mas antiguo de ella, Haviendo
visto la Informacion que antecede dada por Da. Ma-
ria Cano viuda de el Rexr. Dn. Diego Joseph Pichardo
Vecina dsta Ciud., en nombre de Diego Pichardo su
Hijo como su Madre tutora y Curadora; y que no
presenta por aora mas testigos que los ya Exa-
minados, por cuios dhos y Deposiciones se
Justifica lo pedido por la susso dha en su Pedimto.
que và por cavesa desta dha Informacion; su
md. dixo: Que la Aprovava y aprovò, quanto ha
Lugar en dro., y en ella para su maior Vali-
dacion interponia, è interpuso la authoridad y Ju-
dicial decreto de su Empleo que puede y deve;
y mando que originalmente se le entregue
àla enumpciada Da. Maria Cano, para el
efecto que al referido su Hijo le Combenga
y por este su auto asi lo proveio y firmo =

Diego Matheo
Merchante

Ante mi
Blas Ruiz Amado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sevª 12 de Octte de 1753 250

Dn Pedro Sez Bernàl /

Ylltmo Fran.co Morales dela Rosa; Natturalde la Ciudad de Cadiz /

Rdo do S. en el Lib.o 3.o a fol. 13

Ctta de Rno Pr. sanidad / N. 148

Damos fee que D. Manuel de Texada, de quien parece dada y firmada la Zertificacion antte. es Cura propio en el Sagrario dela Sta Iglesia Cathedral desta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Certifico yo Dn. Manuel de Texada Cura propio en el Sagrario de la Sta. Ygla. Cathl. de esta Ciud. de Cadiz que en uno de los Libros de Bautismos que se tiene en el Archivo de dho Curato donde se asientan los Varones de las Personas que en dho Sagrario se bautizan [illegible] está una partida del thenor sigte.

En Cadiz veinte y uno de Marzo de mil setecientos quarenta y cinco Yo el Dr. Dn. Antonio Manuel Vazquez de Ozra Cura propio en el dho Sagrario de la Sta. Ygla. Cathl. de esta Ciud. Baptizé a Joseph Franco que nacio a nueve de [illegible], hijo de Nicolas de Morales, y de Juana de la Rosa, sus legitimos mugeres, Casados en esta Ciudad [illegible], fue su Padrino Joseph Hernandez [illegible] advertile su obligacion siendo testigos Dn. Diego de Leon y Dn. [illegible] Malta todos vezinos de esta Ciud. y lo firmé.
Dr. Dn. Antonio Manuel Vazq. de Ozra.

Y [illegible] concuerda con su original que queda en dho Libro a que me remito [illegible] veinte y [illegible] y para que conste doy la presente en Cadiz [illegible] de [illegible]

Manuel de Texada

Damos fee que Dn. Manuel de Texada, de quien parece dada y firmada la Certificacion antecedente es Cura propio en el Sagrario de la Sta. Iglesia Cathedral desta

Cura, y como tal administra los S.tos Sacramentos à
sus feligreses, y à sus semejantes siempre se les ha
dado y dà entera fee y credito en todos Juicios, y para
q.e conste lo firmamos en Cadiz fecho ut retro =

Fran.co Pacheco Guzman

Fran.do de la Calle

Antonio de Torre

Sev.a 16. de Octe. de 1753

7.8.o Don Baltth.a

Gabriel Ygnazio de Orioattua, Natheral de Sevilla.

O

Ala fee de huerfano.

Rdo. do. R. S. en el Libo. d. a fole. 14.

Certtd. de Ruo. por. sanidad.

N. 213

y dos años

millvetec. [illegible]

[illegible] de Sevilla [illegible]

S.^on D.^n Jph. Aparicio

253

Aut. dado por dicho S.^r
en Gabriel, Ygnacio
Esposito de Ortiz...
se ha nombrado en una
delas plazas que me han
tocado proveer en el pres.^te
Real... se contubiese... en
dicho Coleg.^o al num.^o de...
aplicados. Concurriendo
en el, los Requisitos man-
dados observar ... que
de dicho ... efecto.

Terc.^o

No obstante el reparo
expuesto sobre la huerfa-
nidad se rezivira dicho ynteré
sado mediante la inform.^n

...

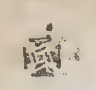
, VEIN-
AÑO DE
S Y CIN-

... del Arz.^o dela S.^t Yg.^a
... el uno delos libros
... siguiente
...tec.^o y quarenta y
...ro con licencia de
... archiuo del Sag.^o
bautizo a Gabriel
...riel de Ortiz... y de
... nombrado ...
... dela Parroq.^a
... parentesco espiritual
... de Grano de Oro
... ro y para que conste
... setec.^o cinquenta

y dos años

... Luis ...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Yo el D.D. Fran.co de Paula Baquero Cura del Sag.o de la S.ta Yg.a
Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros
de Baptismos de dho Sag.o ay la partida siguiente

Partida — En Sabado onze de Septiembre de mil setec.tos y quarenta y
Cinco años D. Miguel Romero Presbitero con licencia de
mi D. Fran.co Garcia Grano de Oro Cura mas antiguo del Sag.o
de la S.ta Patriarchal Yg.a de Sevilla Baptizo a Gabriel
Ygnacio Geronimo Elezalon hijo de D. Gabriel de Orortua y de
D.a Ana Francisca de Flores su muger nacio a nueve de dho:
fue su Padrino D. Geronimo de la Parra vezino de la Parroq.
de S.r S.n Juan de la Palma se le advirtio el parentesco espiritual
y su oblig.on fho ut supra — D. Fran.co Garcia Grano de Oro
D. Miguel Romero

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste
doy la presente en veinte y seis de Marzo de mil setec.tos cinquenta
y dos años

Dr. Fran.co de Paula Baq.ro

Como Cura then.te que so̱ de el B.r D. Jph Bernardo Garcia de Herrera [illegible]
Yg.a de S. Estevan de [illegible] de Vscain Certifico que p.r uno de los libros
donde se sientan los Bap.os de dha Yg.a a [illegible] que tuvo principio
el año de mil setez.s diez i seis a fojas sesenta esta una partida q.e
sacada à la letra es del tenor sig.te

En sabado diez de Enero de mil setez.s diez y nu
eve, Yo D. Fran.co de Almedilla cura en [illegible]
de esta Yg.a de el S. S. Estevan: Bapt.e [illegible]
y puse los santos oleos a un niño, a q.n se le puso
p.r nõe Gabriel Fran.co Apolonio hijo de Ant.o Osorio,
[illegible] y D.a [illegible], parroquiano de dha Yg.a y fue
su Padrino Pasqual de Bustos Arguelles, a q.n Ad.
verti el parentesco [illegible] y oblig.on de [illegible] =
D. Fernando de Almedilla = cura

Como mas larga m.te consta de dho Lib.o q.e es sacado de su orig.l
en y legalm.te [illegible] dondel [illegible] dey la pres.te en [illegible]
Villa [illegible] de Febrero de mil set.s [illegible]

B.r D. Joseph Ber.do Garcia de Herrera
cura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Como Cura theniente desta Yglesia Parrochial de S. Gil de esta Ciudad
Certifico, que en uno de los libros de baptismos que de ella tiene
que empieza el año pasado de setecientos y seis al folio ciento
noventa y quatro plana primera esta una partida del
thenor siguiente

Partida: En veinte y ocho de Agosto de mil setecientos y treze yo Don Alonso Alvarez de Sotto Cura desta Yglesia Parrochial de S. Gil de Sevilla baptize á Ana Francisca hija de Juan Martin y de Catalina Adarne su legitima muger; nacio a veinte y tres de este presente mes, fue su padrino Francisco Perez vezino de S. Vicente advertile la cognacion spiritual y demas obligaciones, lo firme = Don Alonso de Alvarez de Sotto = Cura

Concuerda con su original que está en dicho libro á que me refiero. Sevilla y Marzo veinte y dos de mil setecientos cinquenta y dos años.

Joseph Carcelo Maldonado
Cura theniente

Yo el Br. Dn. Nicolas de Flores Cura y Beneficiado de esta Ygla.
de S. Bartholome Parroql. de Tompes: Certifico, como en el dia
tres de Febrero de este año de la fecha se enterró en esta Yglesia
el Cuerpo defuncto de D. Gabriel Oliortua, a quien se le hizo el
oficio de sepultura, por los beneficiados de ella, y una con misa de cuer-
po presente, cuio importe que fueron cinquenta rs. los dio por via de
limosna Antº Sanchez Serrano vezº de esta. que me lo pidió
por certificacion para remitirlo a España: y para que conste donde conven-
ga doy la presente en ella en quatro de dicho mes año de mil setecien-
tos cinquenta y dos =

Br. Nicolas de Flores
Cura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

5 de oct.e de 1753

Ana Fran.ca de Flores Ttruxa lexitima de D.n Gabriel de Oriortua, Vez.o que fue de esta Ciud.d, y natural del Señorio de Viscaia, el qual se embarcó al Reino de las Yndias, y en ellos fallecio, como mas aya lug.r en dr.o, y sin perjuicio de otro que me competa de que protexto usar, parezco ante V.d, y digo, que a mi dr.o combiene justificar, a efecto de que Gabriel, Ygn.o Oriortua mi hijo entre en el seminario de el S.r S.n telmo, en que el suso d.ho fue mi hijo, y de el d.ho D.n Gabriel de Oriortua mi Marido, abido y tenido en el matrimonio, que Coram facie Ecleciæ, contrahimos, y asi mismo, el que yo soi hija de B.e Man.l de flores, abida en el matrim.o que contraxo con Cath.a adame, y el d.ho D.n Gabriel de Oriortua, natural de el Señorio de Viscaia, y unos y otros Christianos Viejos limpios de toda mala raza de moros Judios, Herejes, ni rezien combertidos a n.ra S.ta fee, ni han sido Castigados por ningun trib.l con pena que induzca infamia antes hemos estado, por las razones que espresaran los ttos, en la posecion de tales Christianos viejos sin nota alguna y tanbien me combiene justificar el que

el dho mi marido por sus atrasos, le fue precisso aucentarse
à los Reinos de las indias, en donde fallecio, y por mu-
cha pobreza no he podido solicitar la partida de su
autentica
dha mediante lo qual

Suplico a V. S. aya por precentadas las partidas de Bauptismo
y de mi hijo y demas y se sirva admitirme informacion que al
thenor de este pedimento ofresco, y dada en quanto vaste, inter-
niendose por V. S. su authoridad y judicial decreto se me
entregue para guarda de mi dro, y ocurrir à hazer la
pretencion a favor de dho mi hijo pido justicia con
hago el pedimento como mas en lo necesario juro y para
ello &c. autenticas y demas de mi dro

Juan Leal
Mendez

Auto

... Por presentado este pedimento ... de la
... informazion ... examen ...
... los testigos ... se comete ...
... executado se traiga ...

Antonio del ...

...

testigo

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ... de Octubre de mill ... veinte y ...

...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

para la Ynformacion que por el Officio y de esta ...ada ... presente por testigo al Doctor Dn. Mathias ... Gmo. ... Present.o Rector del Collegio de Sn. Aug.n Graduado en Sagrada Theologia, del qual yo el Nro. en Virtud de mi Comision Re zebi Juram.to ... Sacerdotis puesta la mano en el pecho y haviendolo hecho como se Requiere ofrecio de decir verdad y si endo preguntado por lo Cont.do en el Pedim.to de la Foxa antes desta Dijo Conose à la dha Ana Fran.ca de Flores quien lo presenta save es de estado Viuda de Dn. Gabriel de Oriol ... Vez.o q.e fue de esta Ciu.d y natural del Señorio de Vizcaya el qual se enbarco a los Reynos de las Indias donde tubo Noticia havia fallez.do, y le Consta al testigo que antes q.e se hubiese enbarcado y Durante su Matrimonio tubo por su hijo Lex.mo à Gabriel Jos. Oriol ... que Criaron y Educaron Llamandole de hijo y el a los susos dhos de Padre, y tambien le Consta q.e la Referida Ana Fran.ca de Flores es hija Lex.ma y de Lexittimo matrimonio de Juan Martin de Flor. y de Cathalina Ataime Vecinos q. fueron desta Ciu.d, y mediante dho Conosim.to le Consta que todos los Expresados fueron y son Christianos viejos Linpios de toda mala Raza de moros mulatos ... ni de los nueva m.te Conbertidos à Ntra. S.ta Fee Catholica, ni Castigados ni Penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno con Pena de Justicia sin nota alguna y tambien le Cons ta que por la suma pobreza de la dha Ana Fran.ca de Flor no à podido ... enbiar à dhos Reynos de las Indias à So

sitar el Docum.to Correspondiente que acredite la muerte de el
su marido todo lo qual trae el testigo por las razones expresad.
y ser notorio sin cosa en contrario y la verdad socargo de su juram.to
firmo y que es de edad de quarenta años =

Dr. Geronimo Montero

Alonso de Alejandro
Es.no

Testigo:

En la Ciu.d de Sevilla en este dho dia mes y año dela dha prov.a
y para la referida Ynformaz.n yo el es.no en virtud de
comision recebi juram.to por Dios y a una Cruz segun forma
de derecho de D.n Joachin Ant.o Suero Vez.o desta Ciu.d co
dela Magdalena el qual haviendo jurado prometio de
decir verdad y siendo preg.do por lo cont.do enel pedim.to presentado
Conose à D.a Ana Fran.ca de Flor. quien lo presenta saue
por su hijo legitimo à Gabriel Ygnacio Oriolla y tambien
conosio à D.n Gabriel de Oriolla su Padre vez.o que fue desta
y natural del Señorio de Viscaya el qual se ausento à los Rey.
delas Yndias donde fallecio y mediante dho conocim.to le co
que durante su matrimonio tubieron por tal su hijo leg.mo al
referido Gabriel Yg.o al qual dieron tratam.to de hijo y era
visto. dhos Padre y la referida Ana Fran.ca de Flores es hi
a lex.ma y de lex.mo matrim.o de Juan Martin de Flores y
Cathalina Adame vezinos que fueron desta Ciu.d y to
los expresados an sido y son christianos biejos limpi
todo mala raza de moros mulatos berueriscos Judios
delos nuevam.te convertidos à ntra S.ta fee catholica

ni Castigados ni Penitenciados por el Santo tribunal dela In
quisicion ni por otro alguno con Pena aflitiva, i tambien le Consta
a el testigo que la dha Ana de flores â Causa de su mucha Pobreza
no à podido facilitar traer el Docum.^to Correspondiente que acredite
la muerte del dho su marido todo lo qual save el testigo por las Ra
zon.s Expresadas y ser Publico y notorio sin Cosa en Contrario
y la verdad so cargo de su Juram.^to lo firmo y que es de edad de mas
de quarenta años =

Joachin Antonio Suero — Antonio de Villa... Esno

ag: En Sev.^a en este dho dia mes y año dela dha Presentac.^n y para
la referida Informacion yo el S.^no en virtud de mi Comision recibi
Juramento segun forma de derecho de D.^a Maria de la Rubia sol
de estado Doncella vezina de esta Ciu.^d en la Collac.^n de S.^ta Maria
Magdalena la qual haviendo Jurado prometio de sir verdad y si
endo preguntada por lo Cont.^do de dho Pedim.^to Dijo Conoce mui
bien â Ana Fran.^ca Marr.^s de Flor.^s quien la Presenta save es
tubo Casada segun orden de ntra Madre Iglesia Con D.^n
Gabriel de Oriortua el qual se enbarco â los Reynos de las Indias
donde fallecio y le Consta fue vezino de esta Ciu.^d y natural
del Señorio de Vizcaya y haviendo Contraido el referido ma
trimonio con la citada Ana Fran.^ca de Flor.^s tubo por su hijo
Leg.^mo â Gabriel Ag.^to de Orioztua à el que Criaron y educaron
en sus Casas y Compañia dandole tratam.^to de hijo y el a los suso
dhos de Padres y tambien le Consta que la referida Ana Fran.^ca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de Flor. su hija leg.ma y de leg.mo matrim.o de Juan Martin
y de Cathalina Adame vecinos que fueron de esta dha Ciu.d y mer...
la Sobiera en que se halla la suso dha le consta no a podido ...
q.e le remitan de dhos Reynos de las Yndias el Docum.to corres...
que berifique la certeza de la muerte del Ydado su marido y ...
bien que todos los expresados an sido y son christianos bie...
por de toda mala raza de moros mulatos berueriscos, Judios ni
los nuevam.to conbertidos à ntra S.ta fee Catholica ni cas...
ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisision ni por ...
alguno con pena aflictiua todo lo qual sabe la testigo por la...
expresadas y ser notorio sin cosa en contrario y la berdad so carg...
de su Juram.to lo firmo y g. es de edad de quar.ta y ... años =

Rozalia de la Vizmubia

Ant.o Ant.o del Llano
Es.no pu.co

Auto | En la Ciu.d de Sevilla en cinco de oct.e de mill setec.to cin
quenta y tres a. El S.r thenn.te D.n Anaª Jordan ...
Uirtola Dixo q.e por q.to paresse de la aprobo esta
forma d ... Interponia e Interpu...
en ella su autoridad y decreto Judi.l q.e ...
y ... se le entregue original a la ...
la solicita ... lo proveio y firmo =
Jordan

Ant.o Ant.o del Llano
Es.no pu.co

Sevilla 16. de Octubre de 1753 { que Margarita Aber.

68. Andrade — 261.

Fran.co Xavier Joseph Marti-
nez de Santtiago; Natural
de Sevilla; 8

Rdo do R.S. en el Libro 26.º a fol. 15

Visita de los Rmo
Joseph Sanidad. N 150

de esta Collacion, aquien adverti el parentesco espi-
ritual, y obligacion de enseñarle la doctrina
Christiana a esta criatura, la qual certifico la
parte aver nacido en treinta de este dicho mes, y
lo firme = D. Manuel Ferrer de Cordova = Cura =
Con uerda con su original, a q.e me refiero

En 13 de Oct. de 1778 di Certificacion con copia a la letra de esta Informacion, y partidas de baptismo y entierro q. la acompañan =

Juan Antonio de Fuero y Herra

[illegible]
puesta [illegible] theso. Dª Ana [illegible] Jordan a
[illegible] en forma [illegible] parte se de la aprobo en todo
forma [illegible] interponia e interponia
en ella su autoridad y decreto judicial q. [illegible]
y [illegible] se le entregue original a la [illegible]
la [illegible] asi lo proveyo y firmo =

Jordan

[illegible] Antonio de [illegible]

D.n Jph Morales=

Alcalador de este que es Fran.co Xavier Jph Martinez le e nombrado en plaça que me a tocado probeer en el presente recibo to a militia Usted en ese Collegio al numero de su dotacion concurriendo en el los requisitos mandados observar y queda de usted su mas afecto de por vida=

Andrade

tos y quarenta años yo Don Manuel Fernz de Cordova Cura en esta Iglesia de Señor San Vicente de Sevilla baptice a Fran.co Xavier Jph Phelipe hijo lex.mo de Jph Martinez y de Josepha de Oviago su muger fue su padrino Phelipe de Oviago vezino de esta Collación a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana a esta criatura, la qual certifico las parte aver nacido en treis de este dicho mes y lo firme= Manuel Fernz de Cordova= Cura=

Concuerda con su original, a q. me refiero

[illegible]

quenta Señora a. [illegible] thes.º D.ⁿ Anal G.ª Jordan

vista la dha forma q.e parece de la aprobó en to

forma q.e p.r su md. se halla ⁿ interponia e interp.

en ella su autoridad y decreto judicial q.e firm.

y q.e no deve d.ᵐ do se le entregue original a la

la solicita dan lo proveio firmo =

Jordan

Antonio de Llano

Ante mi

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Certifico yo el infraescripto Cura mas antiguo de esta Yglesia del Señor San Vicente de esta Ciudad que por uno de los libros de Baptismos de ella q(ue) se principia por los años de 1732 y acaba por los de 1746 a foxas 184 buelta esta una partida del tenor siguiente —

Partida. En Domingo once de Diziembre de mil setecientos y quarenta años yo Don Manuel Sanz de Cordova Cura en esta Yglesia de Señor San Vicente de Sevilla baptice a Ysidro Manuel Joseph Phelipe hijo lex(iti)mo de Joseph Martinez y de Josepha de Ortega su muger fue su padrino Phelipe de Ortega vezino de esta Collacion, a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana a esta criatura, la qual certifico la parte averiguado en treinta de este dicho mes, y lo firme = Manuel Sanz de Cordova = Cura =

Concuerda con su original, a q(ue) me refiero

Sevilla y Octubre ocho de mil settecientos y cinqta y tres años

Marcos de Alarcon
Heurat

Damos fee que conosemos al Dr. D.n Juan [illegible] Alarcon de quien es esta certificacion y a su firma que es [illegible] fiel y antiguo de esta firmada [illegible] Dr. Vicente de esta Ciudad [illegible] antiguedad de [illegible] dichos Sacramentos al Convento Admininistralos [illegible] y a los certificaciones que a los Parroquianos [illegible] dados [illegible] se le a dado en juicio y fuera dello [illegible] Sevilla [illegible] de octubre de mil setecientos [illegible]

Vicente [illegible]

Luis de Palacios

[illegible]

Certifico yo el infra escrip.to Cura mas antiguo en esta Igl.a de S.r S.n Vicente de esta ciud.d q por uno de los libros de Bap.mo de ella que principia p.r los a.s de 1688 y acaba p.r los de 1701 a fojas 144 bu.ta esta una partida del thenor sig.te

Partida = En sabado treinta de Hen.o de mill y seiz.tos y ochenta y quattro a.s yo D.n Ju.o Quintero Vic.te Cura en esta Igl.a de S.r S.n Vic.te de Sevilla Bap.e a Jph Gonzalo Fern.do hijo leg.mo de Christiano Martinez, y de Thom.sa Antonia de Abila su muger fue su padrino D.n Fern.do Fernandez de la Vega Vez.o de esta Collac.on advertile el parentesco espiritual, y certifico se pone haber nacido en ocho de este dho mes, y lo firme = L.do D.n Ju.o Quintero Vic.te = Cura = Com.do Landa

Concuerda con su original a que me refiero Sevilla y Oct.e diez de mill sett.a cinq.ta y tres

Marcos de Alarcon
Cura

Doy fee que conosemos a D.n Marcos de Alarcon de quien esta Zertificacion parece

la firmada y que el Cura Mas Antiguo de
la Parroquial de Sr. San Vicente desta
ciu. y Comorar al Ministrar los Stos. Sacram.
a sus Parroquianos, y las Testificaciones que
a dado y da se le a dado de toda entera fe y
credito en juicio y fuera del. Ho lo sus...
en trece de octubre de mil setecientos
cinquenta y nueve

Certifico y doy fee, yo Dn Fran.co Marcelo Garcia Cura then.te de esta Ygl.a Parroq.l de S.ta M.a Mag.d.a de Sevilla, que a el folio 115 del Libro 26 de Bapt. de esta dha Ygl.a esta una partida, que a la letra es del thenor siguiente.

En domingo quatro de Abril de mill settezientos y seis a.s Yo el Liz. Dn Christoval Monante Presb.o y Sochantre de esta Parroq.l de S.ta M.a Mag.d.a de Sevilla con liz.a del D.r y M.ro Fran.co Gabriel Dominguez Cura de ella. Bapt. a Josepha Maria que nacio a diez y nueve de Marzo proxime pasado a las quatro de la mañana, hija leg.ma de Francisco de S.n Diego y de Dorotea Sanchez, fue su Padr. Fernando de la Pezua a quien dixe el parentesco espirit. y la oblig.n de enseñar la Doctr.a Christiana a esta criatura y por verdad lo firme. Fho ut supra = D.r y M.ro Fran.co Gabriel Dominguez = Cura = D.n Christoval Monante —

Concuerda con su original que queda por hora en este Archivo a que me refiero y para que conste en juicio y fuera de el doy la presente. Sevilla y Octubre seis de mill settezientos cinquenta y tres años.

D.n Fran.co Marcelo Garcia

Doy fee de D.n Fran.co Marcelo Garcia de [illegible]
Escrivanos — [illegible] Perez — [illegible] Granada, [illegible]

then.te dela Yg.a Parrog.l de S.to M.o [illegible]
Ota Ciu.d, y como tal administra los Sa[illegible]
Sacram.tos a sus Parroquianos, y a los [illegible]
Certificacion q. el dho [illegible]
[illegible], sello, y doy Entera fee [illegible]
Credito en Juicio y fuera dell, [illegible]
Cuzq.o En nueve de oct.e de mil
[illegible] cinquenta y tres a.s

Vremisio. Luis de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

D.n Josph Adrian de Amaya Cura mas antiguo y secreto. del Hospital de el Amor de Dios de esta Ciud. Certifico, y doy fee, que en el libro corr.te en donde se toma razon de los que mueren en dho hospital â fol. dosientas cinq.ta y cinco n.t esta la partida de el thenor sig.te

Partida = Josph Martinez nat. de esta Ciud. viudo de Josepha de Santa Cila; Vbicose â foxas cientocinquenta, y quatro num. veinte y dos recivio los S.tos Sacram.tos murió en dos de Julio de mill setec.os cinq.ta y dos a. testigos Ju.o de Uruche, y Diego Martin, enfermeros de enataerro en este hospital de el Amor de Dios de Sevilla. Amaya Cura secreto. =

Concuerda con su original âque me refiero, y p.r verdad doy la press.te en seis dias de el mes de Oct.e de mill setec.os cinq.ta y tres a.s =

Dn Joseph Adrian de Amaya
Cura

Doy fee q. D.n Jph Adrian de Amaya

de q.n no apercibiera d.n Lorenzo [illegible] Capp.n d
S. Cura mas Antiguo del Hospital de
amor de D.s Nro S.r [illegible] y como tal adm
tro los Santos Sacram.tos [illegible], y à los Enf
caciones q.e adado, [illegible] adado, [illegible]
~~[illegible]~~ [illegible] en su Juicio, [illegible]
[illegible]; [illegible] en dia de este [illegible]
m.n [illegible]

Ne Dizemisio. [illegible]

[illegible]

267

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En la ciu[dad] en once de oct[ubr]e de mil sete[cien]tos cinq[uen]ta y tres. para ante el S[eñ]or D[o]n Mig[ue]l de Aguirre y ante mi el pres[en]te es[criba]no se pres[ent]o por la contenida este pedim[ien]to aquien yo el ss[criba]no doy fee conosco y dijo no saver firmar

D[oñ]a Fran[cis]ca de Santiago tia de Fran[cis]co Xavier Martines de S[a]n Tiago menor hijo lexi[ti]mo de Joseph de Martines, y de Josepha Maria de S[a]n Tiago su lex[iti]ma mujer difuntos todos vez[ino]s que fueron desta ciu[dad] Como mas aya lugar paresco ante V[uestra] m[erce]d, y dig[o] que el d[ic]ho Fran[cis]co Xavier Martines mi sobrino tiene hecha, la Gracia de entrar en el R[eal] Seminario de S[eñ]or Santelmo q[u]e para ello nesesita provar y Justificar como es hijo lexitimo de los d[ic]hos sus padres huerfanos y que asi estos como sus Abuelos Paternos y maternos y demas asendientes y desendientes son y an sido Christianos viejos limpios de toda mala raza no castig[ado]s ni penitenciados por el S[an]to tribunal ni otro alguno ni an tenido ni exersido oficios viles ni mecanicos ni otros q[u]e infamen su familia por tanto

Sup[li]co a V[uestra] m[erce]d se sirva de admitirme informa[cio]n dello

Refer.^do^ y dada en la parte que baste, la aprueba

Interponiendo en ella Su autoridad y Judicial

decreto y mande Se me entreguen orig.^les^ y para

las fees de Bau.^mos^ del pretendiente y Sus padres

Y a de entierro del d.^ho^ Sup.^e^ pido Just.^a^ hago el

pedim.^to^ Conveniente y p.^a^ ello &c.

Auto. El S.^or^ Alc.^e^ Mando que esta parte de la

Informacion que offrese y el Scrivan.^o^

y esamen de los testigos Cometio

al presente ss.^no^ y Ratel(?) de A y ...

se lleve =

Rubrica

Ignacio Joseph de ...

Informaz.^on^ fol. 5º

Testigo. En la Ciudad de Sevilla en treze de oct.^e^

de mill Setecientos Sinquenta y tres a.^os^ La

d.^ha^ D.^a^ Fran.^ca^ de Santiago en nom.^e^ de su

Sobrino Fran.^co^ Xavier [redacted] Martinez de

Santiago Menor para la Informasion

que tiene offrezida y le esta Mandada

Dar Lo quento por testigo a Pedro de Anaia vesino de esta Ciudad de exer- sisio Moledor de Chocolate en la Collasion de San Vizente de quien Yo el ess.no pro- bino- tario de provinsia de la Real Audiensia de esta Ciud.d resevi Juram.to a Dios y a una Cruz segun derecho y aviendo Jurado pro- metio desir Verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de la presente de esta Dijo que conose mui bien a Fran.co Xavier Martines de Santiago el menor hijo Legitimo de Joseph Martines y de Josepha Maria de Santiago su Legitima muger que ya son difuntos a quienes Conosio tra- to y Comunico y save Eran naturales de esta Ciudad, Christianos Viejos Limpios de toda Mala raza sin aver tenido offi- sios Viles ni Mecanicos, y aunque no Cono- sio a los Abuelos Paternos y Maternos del Pretendiente a oido desir de publico y Notorio en esta Ciud.d Barrio de San Viente y la Mag.na que todos fueron Christianos Viejos Limpios de toda Mala raza de offisios Viles y Mecanicos no Castigados ni Sentensiados por tribunal alguno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En cuia buena opinion y reputacion a sido tenida esta familia vm cosa en contrario porque si la vbiera nolo dejara de saver el testigo por la amistad que atubo con los padres del pretendiente por cuia rrazon puede tanbien asegurar de la legitimidad deste y ser la verdad en cargo de su juramento lo firmo y que es de edad de mas de cinquenta años = entre renglones

Pedro de ...

Ygnacio ...

Testigo 2º – Luego Yncontinenti dela dha presentacion y para la referida Informacion Yo el escrivano rreseui juramento a Dios y ala cruz segun derecho de Pedro de Anaia el menor en dias de estado casado vezino de esta ciudad en la collacion de san Vizente de exercicio fabricador de chocolate quien aviendolo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Jurado prometio decir verdad. y siendo preguntado por el Contenido del pedimento citado dijo que Conose mui bien a Fran.co Saviera Martines de Santiago menor dl yjo Lejitimo de Jph. Martinez y de Josepha Maria de Santiago su Lejitima muger que ya son difuntos. y Save que el suso dho fue avido tenido y procreado Con ttal y que halla oy Huerfano por aver muerto los dhos sus Padres. aquienes Conocio el testigo y save que estos sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos viejos Limpios de toda mala raza de Moros Judios Mulatos y de los nuebam.te Combertidos anuestra Santa fee no Castigados ni penitenciados por el santo tribunal ni por otro alguno en Cuia Buena opinion fama y reputacion an sido tenidos y estimados enesta Ciud.d Como en la ano aver tenido offisios viles ni Mecanicos y asi lo a oido asus Padres y otros Mas an Sianos y ser publico y notorio y la verdad en Cargo del Juramento que lleva

2

Hecho, no firmo porque dixo no saver escrevir y que es de edad de veinte y cinco años poco mas o menos = Ygnacio Joseph de Medina

Testigo 3º

En la ciudad de Sevilla en el mismo dia mes y año de la dicha para mas informacion yo el escrivano receví juramento a Dios y a la cruz segun derecho de Domingo Espejo de exercisio moledor de chocolate vesino de esta ciudad en la collasion de San Viçente quien aviendo jurado prometio decir verdad y siendo preguntado del thenor del pedimento dijo que conose muy bien a Francisco Xavier Martinez de Santiago menor, hijo legitimo de legitimo matrimonio de Joseph Martinez y de Josepha Maria de Santiago que ya son difuntos a quienes cono-

nosio trato y comunico, y sabe y le consta
eran naturales de esta ciudad. Chris
tianos viejos limpios de toda mala raza
sin aver tenido officios viles ni mecanicos.
y aunque no conocio a los abuelos pater
nos ni maternos. del pretendiente a oido
decir ser publico y notorio en esta ciudad
que todos fueron christianos viejos lim
pios de toda mala raza de moros judios
mulatos ni de nuebamente con
vertidos a nuestra Santa Fee Catolica no casti
gados ni penitensiados por el Santo Tribu
nal ni por otro de govierno. en cuia buena
opinion y reputacion an sido tenidos sin
que aya oido ni savido cosa en contrario
porque si la ubiera no lo dejara de
saver el testigo por la grande amistad
que tubo con los padres. del pretendiente
por lo qual puede assegurar la legitimidad
de este y ver la verdad en cargo de su jura
mento. no firmo porque dijo no saver escrevir
y que es de edad de sesenta años doy fee = entre = glon
firmo =

Ignacio Joseph de [illegible]

[illegible] Herrera
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Auto — En la Ciudad de Sevilla en treze de octubre año de mill setecientos sinquenta y tres el S.r D.n Miguel Antonio de Azquada y Navarra del Consejo de su Mag.d su Alc.e del crimen en la real audiencia de esta Ciud.d aviendo visto la Inf.on de maior edad ante escripta dijo que la aprobaba y aprovo quanto puede y a lugar en dr.o y en ella para su maior validacion y firmeza interponia e interpuso la authoridad y decreto judisial de su offisio, y mando se entregue original para el efecto que se a pedido y asi lo proveyo y firmo =

Ignacio Joseph de Alemar

Diego que tas R.

Secu.ª 17. de Octt.re del 1753 | Marg.sa de tablante

7.º 8.º Anorade/.   274.

Josef Domingo Anttonio Pasttrana; Matur. Secu.ª

Rdo. do.
R.S. en el Lib.º 3 a fol. 16

Asstta de Rxuo por Sanidad/. N. 251

Pido que se a p.e dicha y ...

Firmo =

Ygnacio Joseph de Aleman

Dñō q.tes R.s

S. D.n Joseph de Morales 2

Al dador desta que es Joseph Pastrana le ẽ nonbrado en plaza que me a tocado proveer en el press.te Recivo, lo admitira Vm en ese Colejio al n.o de su dotacion, concurriendo en el los requicitos mandados observar, y queda de Vm su mas afecto de por vida

Andrade

[illegible] conforme [illegible] mas [illegible] de mill [illegible] en Sevilla en catorze de otubre de mill [illegible]

Joan Antt.o Lopez de Almirazo

Auto que se a pedido

Firmo =

Mozuma

Ygnacio Joseph de Alemán

Domingo Rl

Certifico yo el infraescripto Cura de esta Yglesia parroquial del Señor San Roque extra-muros de Sevilla
que en veinte y cinco de Marzo de mill setecientos
quarenta, y quatro a el Doctor Don Juan Perez Presbitero
con mi licencia Baptizó a Joseph, Domingo
Antonio Victoriano: hijo de Alonso Pardrana, y
de Doña Juana de Ojauos, su legitima muger:
nació a veinte, y dos de dicho mes, y año;
fue su Padrino Don Andres de Ojauos. =
Consta de uno de los libros de Baptismos que en
mi poder, a fojas 161 Buelta a que me remito,
y para que conste donde mas conbenga doy la
presente en Sevilla en catorze de Octubre de mill
setecientos sinquenta y dos años.

Doctor Don Antonio Lopez de Almazan

Certifico Yo D.n Rodrigo Ruyz Cura en la Yg.a May.r Parroquial de esta Ciud. de S.n Lucar de Barrameda q. en Uno de los Libros de Baptismos q. d.ha Yg.a tiene en mi poder esta la partida del tenor siguiente —

En Lunes Veinte y Uno de Abril de Mil setecientos y quatro
51 fol. 233 a. Yo D.n Fran.co Alonso Gomez Presbitero con lisencia del D.r Sebastian Mathias de Merida Cura en la Yg.a May.r Parroquial de esta Ciud. de S.n Lucar de Barrameda Baptise a Alonso Miguel Joseph q. nacio en diez y ocho de este presente mes hijo legitimo de Juan Andres de Pastrana y de D.a Ysabel Ana Luisa Gomez fue su Padrino el Alferes Miguel de Cordova. el qual aduerti el parentesco espiritual y lo firme ut supra = Sebastian Mathias de Merida = Fran.co Alonso Gomez

Concuerda con su original a q. me refiero y para q. conste doy la presente en d.ha Ciud. de S.n Lucar en diez y nueve de Enero de Mil setecientos quarenta y tres a.s

Rodrigo Ruiz

Sertificamos y damos fe que D.n Rodrigo Ruiz de quien pareseфirmada la sertificasion ante escripta es cura benefisiado en la Yglesia Maior Parochial de esta C.d y como tal administra los S.tos sacram.tos a sus feligreses y a sus sertificasiones se le a dado y a dado entera fe y credito en juisio y fuera del y para que conste damos la presente en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en Dies y nueve Dias del Mes de Ener.o de Mil setesientos y quarenta y tres a.s

Juan Joseph Guzman
Not.o P.co
ess.no

Andres Ruiz de la Peña
no.o
ess.no p.co

Joseph Matheos
no.o
ss. p.

Certifico Yo el infraescripto Cura de esta Yg.ª Parroq.l del S.r S. Roque extra-m.s de Sevilla q. en onze de Marzo de mill sett.s y tres años D.n Joseph Manuel Conejo Presb.ro con lic.ª del B.er D.n Fran.co Conejo Cura, q. fue de dha Ygl.ª Baptizo a Juana, Josepha q. nacio a ocho de dho mes, y año, hija legitima de Alonso de Pasios, y de Theresa Ximenes, su leg.ma muger: fue su Padrino Juan Matheos = consta de uno de los libros de Bapt.mos q. tiene dha Ygl.ª a foxas 152 B.ta a q. me refiero, y p.ª q. conste donde mas convenga, doy la pres.te en Sevilla en catorze de Octubre de mill sett.s vinqt.a y tres a.s

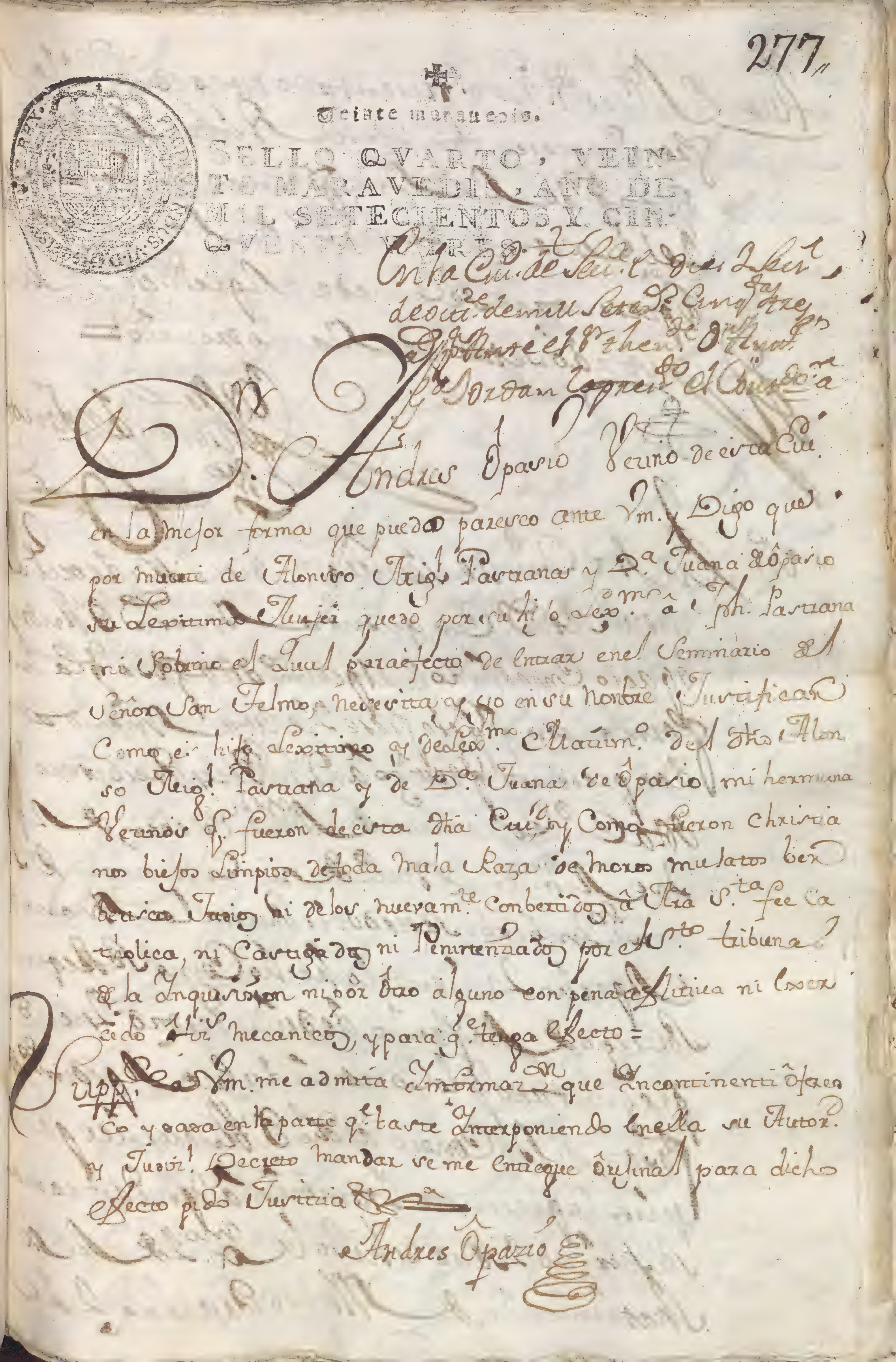
Jos.e Ant.o Lopez de Amezqueta

El ynfrascripto Cura de esta Yg.a Parroq.l del S. S. Andres de Sev.a y Collec-
tor que soy assi mismo de ella certifico y doy fee que en el libro corr.te
de entierros de d.ha Yg.a a la buelta del folio 123 consta una partida cuyo
thenor es el sig.te

En nueve de Enero del mill setteci.s y cinquenta y tres los Benefic.s de esta Yg.a Pa-
rroq.l del S.r S. Andres dieron sepultura en ella al cuerpo defunct.o de
Alonso Pastrana Marido que fue de Juana de Ybarrio que vivia en
la C.e del Puerto al numero 12 de nro. unico padron, aviendo re-
cibido los S.s Sacram.tos testo ante Juan de Ossuna Mantel Ess.no pp.co
del numero desta Ciudad en ocho del referido Mes y año, haciendo
declaracion de pobre. = Castillo Coll.on

El qual Cop.a va bien y fielm.te sacado y concuerda con su orig.l que queda en d.ho
libro a que me refiero y por verdad lo firme en Sev.a en catorce de
Fe.o de mill setteci.s y cinquenta y tres a.s

D.n Fran.co Fel.s del Castillo y Pera
Cura y Coll.on



277

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Ciu. de Sevilla en dies y seis de octe. de mill setez. cinqta y tres años por presente el Pe. Then. de Dn. Juan Jordan Lopez rec. el Comendador

D. Andres Oparsio vecino de esta Ciu.

en la mejor forma que pueda paresco ante Vm. y digo que por muerte de Alonsso Rodriguez Pastrana y Da. Juana de Oparsio su legitima muger quedo por su hijo legmo. a Joseph Pastrana mi sobrino el qual para efecto de entrar en el Seminario del Señor San Telmo nezessita y yo en su nombre justificar como es hijo legittimo y de legmo. Matrimo. del dho Alonso Rodriguez Pastrana y de Da. Juana de Oparsio mi hermana vecinos q. fueron de esta dha Ciud. y como fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de moros mulatos ben ... ni de los nuevamte. convertidos a Ntra Sta fee catholica, ni castigados ni penitenziados por el Sto tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno con pena aflitiva ni exercido ofis. mecanicos, y para q. tenga efecto =

Supco. a Vm. me admita Ynformar que yncontinenti ofrezco y dara en la parte q. baste ynterponiendo en ella su Autord. y Judl. decreto mandar se me entregue original para dicho efecto pido justicia &a.

Andres Oparzio

Auto. El Sr. Thenrr.te de Vssa. presentado en pedimto. de los
Pres. q. se presentan de su Auto mand.
Hecho dé la Ynformazion q. ofrece
del examen de juramto. de los testigos
q. presentare se comete a Pgeestr. Escr. de No.
Guitardo Letraiga ... Dor lo proveio =

Antonio de ...
Ess.no

Tto. En la Ciud. de Sevilla en dies de Jun. de ...
mill stez. Cinquenta y tres a Dn. Andres
o parte Contenido en el pedimto. desta q. da por la In-
formazion, q. esto q. se de lo Sta mando a ...
dar presento p. testigo a Dn. Andres Presbitero ve
desta Ciud. Collazion de Sr. S. Esteban, de q. ...
Yo el escrivno. en Virtud de mi Comision ...
recibi jurmto. in berbo sacerdotis puesta la mano
en pecho y aviendolo hecho como se requiere
So Cargo de lo fecho dedir verdad y siendo
preguntado p. lo Contenido en el pedimto.
Dixo = dixo Conose al dho Dn. Andres de ...
quien lo presenta y tambien a Dn. Ju. Pastrana
su sobrino y que es hijo le ... de ...
Patrimonio de Alonso Pastrana y de ...

Dª Juana de opaçio Ya de Quintos Vezinos que fue
ron desta Cuidad Ydequintos â los quales Cono
ciò trato y Comunicò, y Baugtizo al dcho Joh
Pastrana por lo qe le Consta qe los susodhos fueron
Xptianos Viejos limpios de toda mala
Rasa de Moros Mulatos Berberiscos Judios
ni de los de nueba mente Combertidos a nra
Santa fee Catholica ni Castigados ni peni
tenciados por el Santo tribunal de la Yn
quisicion ni por otro alguno Con pena afli
tiba ni deshonrrosa antes Viben como chris
tianos y esto le Consta por ser Publico y
Notorio y le Consto a este testigo por el Conosimto.
que de los susodhos tubo y Ser la Verdad so cargo
de su Juramto. lo firmo y que es de hedad de
Sesenta y ochos años

Juan Perez
Antonio de Samboa

En la Ciudad de Quintos dho dia mes y año el dho
presento para la dha Ynformasion
mas Bastante a la Comisn.
fue preguntado juramto. por Dios y una Cruz
segun forma de dro el Juan de soto que ha de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Hombre d esta dstado Casado de Exercicio
Lastre Vezno desta Ciud Collazion de San
Estevan Requiriendo Jurado prometio d
decir verdad y siendo preguntado q la Conta
nido en el dho pedimto dixo Conoze
bien a Josph Pazzana Alumno de Dn Andres of
cio Vezno desta Ciud quien lo presenta
Y sabe que el dho pedido Josph es hijo le
de lexmo matrimonio de Alvaro Pazza
na y de Da Juana Lopacio de Cuevas Ca
fue hermana de el Casado Dn Andres, l
Conta a este testigo Gizon y en caso a
de pedido Josph dandole tratamto de hijo.
ta q tuvieron y mediante el Conoci
q tubo de los expresados Save Ala
Conta fueron Xptianos Viejos limp
de toda mala Raza de Moros Jud
os Berbericos Judios ni de los nuevo
nte Convertidos a nuestra Santa Fee
Catholica ni Castigados ni penitenciados

por el Santo tribunal del Sto. Off. de la Ynqui
sicion, ni por otro alguno con pena de Ynhavi
litacion, sirviendo ofizios Mecanicos lo que
le consta a el testigo sin embargo de que
el dho Alonso Bastana que es natural de la
Ciud de Sn. Lucar de Barrameda de donda
se vino a esta muchos años de se retto es publico
y notorio lo que a dha de prueba de la verdad
so cargo de su juram.to lo firmo y que es de
he edad de quarenta y siete años =

Juan de Roxas

Alonso del Baño
Essno.

En la Ciud. de Sevilla en dies y seis de ocre.
de mill setes. cinquenta y tres años de la
dha presentacion y para la dha Ynformacion de limpieza
Ynformacion yo el Essno. en virtud de mi comi
sion reciví juramto. por Dios y una Cruz segun
forma de dro de ... Sr. ... Ignacio Prudo

Vez^no dha Ciu^d. Collazion de el Sagrario
quien endo Jurado prometio de decir verdad
y siendo preguntado p^r lo Contenido en d
pedim^to presentado = dixo Conocio y trato
â Alonso Bastiana Hattura natural de la
de S^n Lucar de Barrameda vez^no dha donde
Contrajo Matrimonio segun hoz de
de nuestra Santa madre Yglesia
D^a Juana de opacio q^e ambos son de q^e
D^a Juana de opacio q^e ambos son de q^e
to, â la qual tambien Conocio
go y Save q^e durante su Matrimonio
tubieron p^r su hijo le[illegible] a Joph Pastor
na, â quien Criaron y educaron dando
tratam^to de hijo hasta q^e fallecieron y
ber quedado huerfano de Padres lo Rec
D^n Andres de opacio su tio hermano de
dha D^a Juana q^e quien Apresentado y
diante el Conocim^to q^e obtenido de los
p^r dhos le Consta hauerlo sido y son p^r
ore dos limpios de toda mala Raza de
moros Mulatos Berberiscos Judios ni
los nuebam^te Combertidos â nra Santa

fee Catholica ni Castigados ni penitenciados por el Santo tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno con pena en q̃ le cupiesse cosa alguna y que a lo que le consta a este testigo mediante dho conocim.to (es) publico y notorio sin cosa en contrario de la verdad so cargo de su Juram.to lo firmo dijo ser de hedad de mas de Jusenta (?) a

Ysidro Real

Ante mi
Thomas de Sanclemente
Escno. Pu.co

Auto — En la Ciud. de Sevilla en diez y seis de oct.e de mill settos. y Cinquenta y tres años el s.r d.n Antonio Garcia Jordan abogado de los Reales Consejos then.te de Asistente desta Ciud. su theniente de Ju.s dijo que aviendo visto la Informacion que antesede hecha a pedim.to de D.n Andres Ignacio Velez vno destta Ciud. de Asph. Pas... Andres Ignacio Velez vezno. desta Ciud. de Sevilla.
Ap... aprobo en toda forma y para su validacion Ynterponia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Por interpuesto Cretella su Sentencia de
Juez de cerero quanto pueda ...
deue y mando se le entregue ...
se le quede que la a hecho dan lo proueio ...

Firmo

Jordan

D. Antonio ...

Ese

Altos a la Diputtn.

Fr.

Fran.co de Paula de la Torre y Navarro; Nattural de Sevilla.

Rdo.do. R.S. en el Libro 26.o asiento 12

Vista del Rmo. P. Saviedad.

N 152

S.r D.n Jph. de Morales /

Al hijo huerfano de D.n Jph de la Torre, hemos resuelto que entre en esse R.l Coleg.o a su educacion y enseñanza, de que pondra V.m se reziva en el concurriendo los requisitos necesarios. Que en caso de que exseda el Num.o de la Dottazion se recompensara con el menor que queda quando aya embargue

Dios &.a / Capitan Andrade Torre:

ños expositos de ella: avisar [illegible]

y lo firme = D. Joseph Bern.do Gallegos ———

Concuerda con su original, a que me remito. Sev.a y Octubre diez y seis de mil setez.os y cinq.ta y tres a ———

D. Juan Alvarez Romero

Certifico Yo D. Juan Maranz Romero Cura desta Colleg.l de nro S.r S.n Salvador de Sevilla, q. por vno delos libros de Bap.mos q. esta Yg.a tiene al fol 220 buelta consta la partida sig.te

En Viernes Diez Dias del mes de Julio de mil setez.os y quarenta y quatro as Yo D. Joseph Bern.do Gallegos Cura desta Yg.a Colleg.l de nro S.r S. Salvador de Sevilla Baptizé à Fran.co de Paula Antonio delos Dolores, nació Lunes seis deeste presente mes despues dela vna del medio dia, hijo leg.mo de D. Joseph Antonio dela Torre y de D.a Rosa de S.ta M.a Navarro: fue su Pad.no con lic.a del s.r Provisor, D. Fran.co de Rivera Maldonado y Bargas Presbyt.o Secr.o del S.to Officio dela Inq.on desta dha Ciu.d y Adm.r dela Cassa de Niños expositos de ella: avisele la cog.on esp.l y su obligaz.on y lo firmè = D. Joseph Bern.do Gallegos ——

Concuerda con su original, aquì me remito. Sev.a y Octubre diez y seis de mil setez.os y cinq.ta y tres as ——

D. Juan Maranz Romero

El Lizdo. D. Alonso Alvarez de Bohorques Cura en esta Yglesia parrochial del Sr. San Vizente de Sevla. Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Baptismos que esta dha Yglesia tiene, en el que comienza Año de 1675. Y acaba, en el de 1687. a folio 44. Plana 1a. esta un Capitulo del thenor siguiente

En Miercoles diez y nuebe de Mayo de mill y seiscientos y settenta y siette yo el Lizdo. Don Juan Quintero Vizte. Cura en esta Yglesia de Sr. San Vizente de Sevilla Baptize a Joseph Antonio hijo legitimo de D. Jasinto Antonio de la Torre, y de Da. Ana Josepha de Godoy su muger, fue su padrino Luis de Godoy su Abuelo vezino de esta Collacion al qual se le advirtio la obligacion, y certifico la parte haver nazido en dos de este dho mes, y lo firme D. Don Juan Quintero Vizente Cura

Concuerda este Capitulo con su original que queda en dicho Libro a que me refiero, del qual esta fiel, y verdaderamente sacado, y para que conste donde a su derecho convenga y fuere necessario, a pedimento de la parte de la presente, En Sevilla, en siette de Julio de mill y seiscientos y nobenta y dos años y lo firme

Lizdo. D. Alonso Alvarez de Bohorques Cura

Dn. Miguel de Osqueda y Cordavias Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial desta Villa de Serena Zertifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos que tiene esta Yglesia a foxs. quarenta y una consta y pareze un capitulo cuio tenor es el siguiente ——

En la Villa de Serena en treze dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y seis años, yo el Br. Dn. Fransisco de Osqueda y Cordavias Cura de la Yglesia Parroquial desta Villa Baptizé Solemnemente, a Rosa de Santa Maria que nació dia treinta de Agosto de dho año hija de Christoval Navarro y de Manuela Ortiz fue Padrino Pedro Delgado Ortega, al qual adverti el parentesco espiritual y la obligazion de la enseñanza de la Doctrina Christiana y lo firme fho ut Supra = Br. Dn. Fransisco de Osqueda y Cordavias ——

Concuerda con su original aque me refiero, y para que asi conste donde convenga doy la presente en esta Villa de Serena en

Miguel de Osqueda y Cordavias

Alonso Perez [illegible] notario de S. M. [illegible]

desta Villa digeron a Dn Josephe que Dn Miguel de la [...]
y Cordancias de quien Va firmada la certificacion
antescripta, es cura y beneficiado de la Santa Iglesia Parr[...]
desta Villa y como tal Usa y exerce su ministerio
es fiel y legal y de toda confianza y a todas sus cer[...]
tificaciones se les ha dado y da entera fee y credito en [...]
juicio y fuera del y la firma y rubrica es suya propia
y la que acostumbra hazer y para que conste lo fi[...]
en ... veinte y quatro de [illegible] de mill sete-
cientos y treinta ...

Alonso Perez Bejarano Es[...]
[illegible]

[illegible]

Certifico Yo Dn. Juan Diaz de Bustamante Presbl. como co-
llector de obenciones q soy de la Yglesia Colleg.l de el Sr. Sn. Salvr.
de Sevilla q en el Libro corriente donde se van sentando los
capitulos de los entierros q en el clero de esta Colleg.l se hazen
dentro, y fuera de esta Colleg.l a el fol. 50 vuelta esta un ca-
pitulo q es el terzero del thenor sig.te

En diez y siete de Marzo de mill setezientos y sinq.ta y dos en-
tierro que por el Clero de esta Colleg.l se hizo en el combento
de Religiosas Minimas de Sn. Fran.co de Paula, a el cuerpo
de funto de Dn. Joseph de Latorre marido q fue de primeras
nunpcias de Da. Rosa de Medina y Cardenas, y de segundas
de Da. Rosa de Sta. Maria Navarro, testo ante Bernardo
Joseph ortiz en dos de Agosto de el pasado de mill setezien
tos y sinquenta, vivia junto a dho combento, calle de Sn. Fr.co

Igual capitulo concuerda con su original y para q conste
donde combenga doy la presente en Sevilla en diez y seis de
Octe. de Mill setezientos y sinquenta y tres &

Dn. Juan Diaz
de Bustamante

Sev.ª 23 de Oct.re de 1753 — 8.º 8.º Gaya.n — Sig.no Man.l Urbina — 287

Andres Bernabè de Ottero y Ortiz, Nattural de Sevilla

Rdo. do. R.S. en el Lib.o 2.º a fol.º 18

Esta de R.o p.r Sanidad — N.º 153

Concuerda esta Copia con el Capitulo original q queda en el citado Libro à q me remito, y para q Conste doy la presente en Sevilla y Septiembre de mill sette cientos cinq.ta y tres años =

D.n Alonso Trillo y Mensabre
Cura

e S.r D.n Joseph de Morales Remitto, â Andres de hotero, p.a
ra q.e en Vista delos Papeles de su Informaz.on y fees de Bautis
mos. Disponga Vm entre en dicho Colexio. Es traslado de D.n
Manuel de Urbina &.a =

D.n Germ.mo J.s Gaytan

S. Tiago de Galicia y de Maria Ortiz su legitima
muger, natural de esta Ciu.d, fue su Padrino Fe-
lix Guisado Vez.no de esta Collacion, â quien adverti el
Parentesco espiritual, y oblig.on de enseñarle la
doctrina Xptiana: Y lo firme fha ut supra = D.n
Marcos de Alarcon Then.te de Cura ———

Concuerda esta Copia con el Capitulo original q.e queda
en el citado Libro â q.e me remito, y para q.e Conste
doy la presente en Sevilla y Septiembre de mill Sette
cientos Cinq.ta y tres años =

L.do D.n Alonso Trillo
y Monsalve
Cura



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Como Cura q soy de esta Igl.a Parroq.l del S.or S.n Pedro de esta Ciu.d de Sevilla, Certifico, q por el Libro corr.te de Bapt.mos q ay en el Archivo del Curato de esta d.ha Igl.a, à el fol. 140., Capitulo 2.o, parece uno del tenor sig.te =

P.da Part.= En Sevilla en diez y seis de Junio de mill settez.os y quarenta y tres años Yo D.n Marcos de Alarcon then.te de Cura en esta Parrochial del S.r S. Pedro el R.l de d.ha Ciu.d, baptize solemnem.te à Andres, Bernabe Juan Nepomuzeno, q nacio el dia treze de d.ho mes y año, hijo de Andres Otero, natural de Jabiros Arzob.do de S.n Tiago de Galicia y de Maria Ortiz su legitima muger, natural de esta Ciu.d, fue su Padrino Felix Guisado vez.no desta Collacion, à quien avise el Parentesco espiritual, y oblig.on de enseñarle la doctrina Xptiana: Y lo firme fha ut supra = D.n Marcos de Alarcon then.te de Cura ———

Concuerda esta Copia con el Capitulo original q queda en el citado Libro à q me remito, y para q conste doy la presente en Sevilla y Septiembre de mill settecientos cinq.ta y tres años =

D.n Alonso Trillo y Monsalve

Cura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Certifico Yo Dn Bartolome Barbeyto y Padron Cura Rector pro-
pio del beneficio Curado de San Estevan de Lagartones Diocesis del
Arzobispado de Santiago en como abiendo buscado el libro de
bautizados de mi Yglesia alle a fojas [illegible]
la partida del tenor siguiente = En diez y ocho de Junio
del año de mill seiscientos y noventa y siete Yo Dn Barto-
lome Barbeyto Cura Rector del beneficio de San Estevan de La-
gartones bautice un niño hijo legitimo de Gabriel [illegible]
y Catalina de Torre llamose [illegible] Antonio fueron sus pa-
drinos Dn Andres Reymondez [illegible]
[illegible] doctrina Xptiana [illegible]
[illegible] a quien declare la cognacion espiritual [illegible]
[illegible] y para que conste lo firmo Dn Bartolome
Barbeyto y Padron = Y para que conste [illegible]
[illegible] lo certifico y firmo como tambien declaro [illegible]
dicho Dn Antonio [illegible] de los principales [illegible] familia de esta
[illegible] estando en la casa rectoral de dicho [illegible] a once dias del mes
de abrill de mill setecientos y veinte y dos años =

Dn Bartolome
Barbeyto y Padron

Yo Bartolome [illegible] de San Estevan de Lagartones del Reyno de Galicia
Arzobispado de Santiago certifico a donde convenga [illegible]
[illegible] como la letra de la firma de arriva donde dice Dn
Bartolome Barbeyto y Padron es propia del dicho Dn Bartolo-
me Barbeyto por estar presente [illegible] firmar [illegible]
[illegible]
[illegible] de San Estevan de Lagartones y para que conste [illegible]
[illegible]
[illegible]

Act ante Dichos [illegible] de dha [illegible] de la
gasta en el dia dize onçe de dho mes de abrill de dho año de mill
sete cientos i veinte y dos

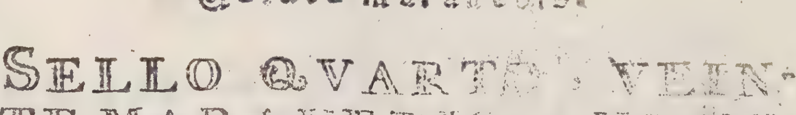
En testimonio de verdad

Bartolome Reimondes
Figueroa

Certifico yo Juan Ambrosio Montenegro [illegible]
Juez de [illegible] desta Jurisdicion de bea en
[illegible] la letra y firma de arriba donde dice, en testimonio
de verdad Bartolome Reimondes Figeroa es suya por
mui parecida y semegante a otras muchas mas que le e
bisto [illegible] firmar el qual es tal Juez de sus mages tal y segun
mi [illegible] fiel legal y de toda confianza en su ofiçio y
como tal siempre se le a dado y da entera fe y credito
en Juicio y fuera del sin aber cossa en contrario y para que
conste doy el presente de [illegible] dho Juez [illegible]
de lo qual a [illegible] en dha jurisdicion a honce dias de
mes de abril de mil y siete cientos y veinte y dos años

En testimonio de verdad

Juan Ambrosio Montenegro



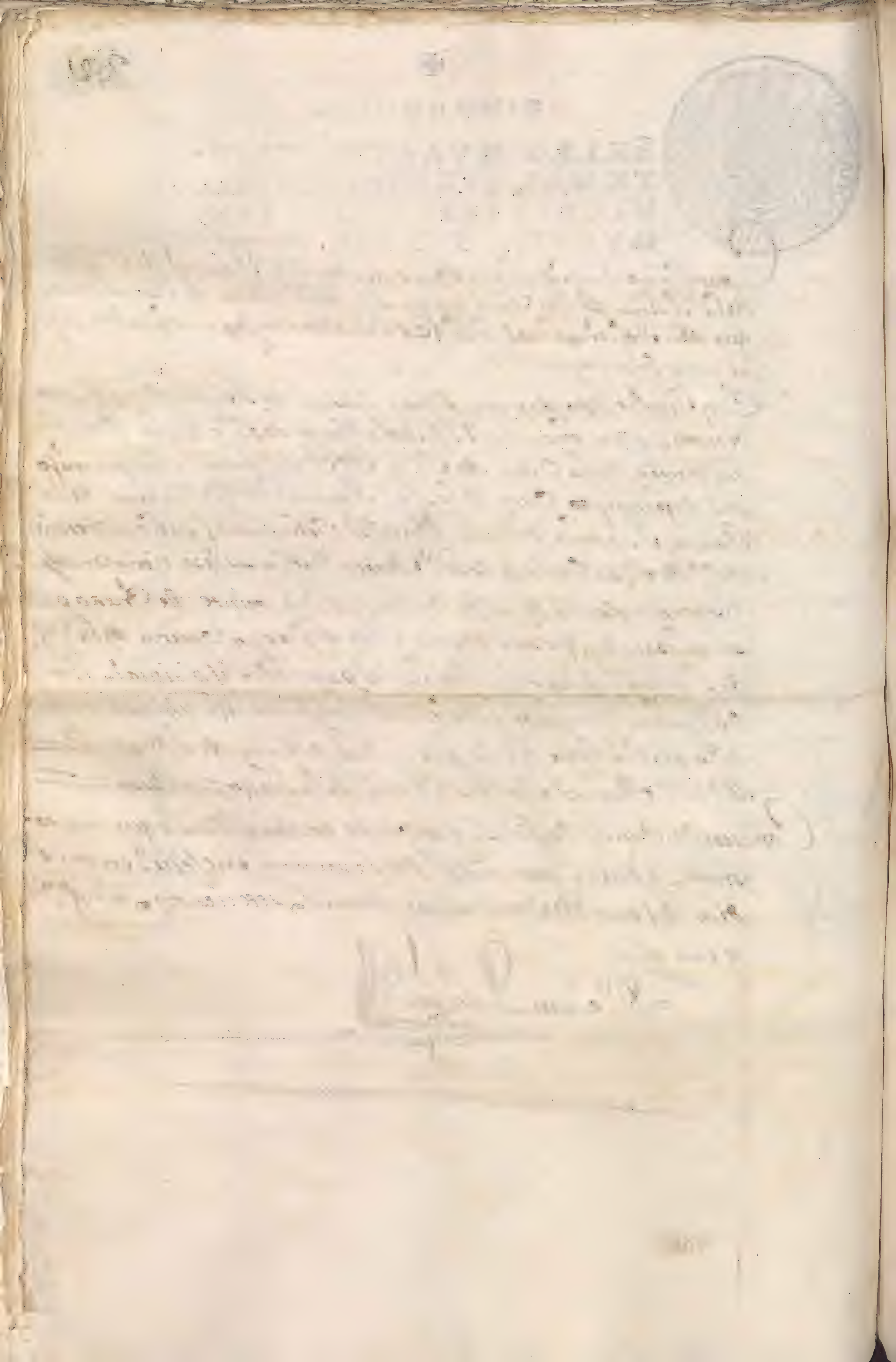
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Yg.ª Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciu.d que por uno de los Libros de Baptismos que d.ha Yg.a tiene al folio 168 Buelta consta una partida, y es como se sigue=:

En Sevill.a Miercoles cinco dias del mes de Febrero de mill, setecientos, y diez años, Yo el P.e Frai Alonso de S.ta Maria Relixioso Tercero de la Orden de N.ro P.e S.r S.n Fran.co Con permiso del Infrascripto Cura de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma Baptice a Maria Josepha Sebastiana (sub Conditione) H.a de Juan Ortiz, y de D.a Maria Orosco su lexitima muger, dixeron aver nacido d.ha Criatura el dia veinte de Enero proximo pasado, fue su Padrino Juan de Orosco Vecino de la V.a de Gandul aquien se le advirtio el parentesco espiritual, y la Obligacion de enseñar la doctrina Christiana ala ahijada en fee de lo qual lo firme fho ut supra= Frai Alonso de S.ta Maria= D.r D.n Marcos Andres Rubio de la Fuente= Cura=

Concuerda con su Original, que queda en d.ho Libro, a que me remito, y para, que conste doi la presente en Sevill.a en once dias del mes de Septiembre de mill, setecientos, cinq.ta y tres a.s

D.n Juan Palacios
Cura



Como Colector y Benefic.do pp.co que soy desta Parroq.l del S.r S.n Pedro de Sev.a certifico que a el folio 196. del libro corr.te de entierros que se hacen p.r el Beneficio y Clero de dha Parroq.a consta y parece una partida del ten.r sig.te

Partida) En esta Ciud de Sev.a en diez y nuebe de Agosto de mil setec.tos y cinquenta y tres se le dio sepultura por el Beneficio de esta igles.a Parroq.l del S.r S.n P.o a el cuerpo def.to de Andres Otero marido que fue de D.a Maria Ortiz y Orosco, recibio los S.tos Sacram.tos y no testó por pobre, en fe de lo qual lo firmé como Colector que soy de dha igl.a fho ut supra = D.n Fr.co Lasso de la vega B.do pp.co y Colect.r

Concuerda con la partida origin.l a que me refiero y para que conste donde convenga doy la pres.te en Sev.a a once dias del mes de sept.e de mil setec.tos y cinquenta y tres =

D.n Fr.co Lasso de la vega
Benef.do pp.co y Col.r

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

[illegible] en veinte de [illegible] de la [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible]

[illegible] Alvarez [illegible] Luis Andres Otero vez.ª desta Ciud. en la mejor forma q.e proçeda paresco ante Vm. y digo = que a mi dro. combiene probar e Justificar como tengo por mi hijo Lexitimo, y de el Lexitimo Matrimonio que contrage con dho mi Marido, a Andres Otero, el qual criamos y educamos en ntra Casa, y compañia tratandole como a tal, y como tal dho mi Marido y yo como tambien los Padres de ntros [illegible], todos hemos sido y somos christianos Viejos de toda mala Raza, de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos, ni de los nuevam.te Combertidos a ntra S.ta Fee Catholica, ni castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno, Con Pena afrentosa, por tanto =

Supp.co a Vm. se sirba haver por presentadas las Correspond.tes Justificaz.s y admitirme Informaz.on que yn continenti ofresco por el thenor deste pedim.to y dada la que baste, Ynterponiendole Vm. Su autoridad y Judicial decreto mandar se me Entregue original para el efecto que me Convenga, pido Just.a [illegible]

[illegible] N.º [illegible] hubo por bien? [illegible] de Pedn.º Fr.º [illegible]
[illegible] en [illegible] para la [illegible] mande [illegible]
[illegible] del [illegible] [illegible] [illegible]
Da. Com[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

En la Ciud.d de [illegible] en veinte y [illegible] días del mes de Oct.re [illegible]
de mil [illegible] [illegible] por [illegible]
en el [illegible] para la información que [illegible]
[illegible] presentó por testigo a [illegible]
[illegible] vecino de esta Ciud.d [illegible]
[illegible] S.r [illegible] el [illegible]
Comisión [illegible] por el auto ante [illegible]
Juramento que hizo por Dios y una Cruz según forma de d.ro
y habiéndolo hecho prometió decir verdad y [illegible]
preguntado por el tenor del pedim.to presentado dijo, [illegible]
[illegible] y Comunicación [illegible] que [illegible]
[illegible], el qual Contrajo matrimonio [illegible]
[illegible] con [illegible]
Ciu.d [illegible] y [illegible] y le con[illegible]
que dicho matrimonio [illegible] a [illegible]
[illegible] años, haciendo [illegible]
[illegible] y Compañía [illegible] el [illegible]
[illegible] Comunicó [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Comunícase a Gabriel [illegible] y a Cathalina de Salazar [illegible]
de [illegible] Pérez de Otero y abuelos [illegible]
[illegible] Otero [illegible] vecinos y naturales que fueron de
[illegible] en San Esteban de [illegible]
[illegible] Santiago [illegible] conoció en [illegible]
[illegible] María [illegible] María [illegible] Juan [illegible]
[illegible] el expresado Andrés Otero, vecinos y fueron
[illegible] el testigo dicho [illegible]
[illegible] christianos viejos limpios de toda mala raza
de [illegible] nuevamente con-
vertidos, [illegible] católica ni castigados
[illegible] de la Inquisición [illegible]
del Santo Tribunal [illegible] la verdad [illegible] cargo de
[illegible] lo qual es la verdad [illegible]
[illegible]
de [illegible] Cinco años.

[illegible signature]

Dada la dicha Diligencia en dicho día, mes y año [illegible]
[illegible] para la dicha información [illegible]
[illegible] comisión [illegible]
[illegible]

Mas de quarenta años en esta Ciu.d Collacion de S.n Pedro y

[illegible] que la [illegible] presbi[illegible]

Domiciliario, y siendo preguntado por el thenor del

Pedim.to presentado, Dijo: Conocemos bien al menor y le

comunicamos a D.a Maria Marquez vezina de esta Ciu.d la qual

casó Matrimonio legitimamente con Andres Serrano

[illegible] que fue de esta [illegible] de Junio a ella tambien

Conocio [illegible] y Comunico, de cuio matrimonio tu[vieron]

por su hijo legitimo a Andres Serrano q.e [illegible]

le qual los dichos Criaron y alimentaron de su [illegible]

y compañia en la correspondencia [illegible]

dos de dichos [illegible] Padres, y aunq.e

Conocio a [illegible] [illegible] la [illegible]

paternos [illegible] el menor, ni a sus [illegible] y

[illegible] Orozco sus Abuelos maternos, tiene el testigo [illegible]

no [illegible] de los [illegible]

[illegible] testigo [illegible]

[illegible] Christianos viejos [illegible]

Judios, mulatos, [illegible] ni [illegible] nuevam.te conv[illegible]

[illegible] a nra Santa fee Catholica, ni Castigados ni [illegible]

[illegible] por el Santo Tribunal de la Santa Ynq.on ni otro [illegible]

Con penas [illegible], todo lo qual es la verdad so cargo

del juramento [illegible] de quarenta años =

Joseph Gomez Orozco

Alonso [illegible]

En la Ciu.d de Sevilla en [illegible] [illegible]

y jura la Verdad Conforme a derecho, dixo el Lic.do D.n
Silvio ... Comisario del S.to Oficio p.a q.e [illegible]
Segun forma de d.o D.n Joseph Gonzales Maestro de Alma
xo, Vecino de esta Ciudad y natural de la de Salva
dor, el qual aviendo dicho y jurado de decir verdad, y sien
do Preguntado por el tenor del Pedimento q.e antecede Dixo
Conoce muy bien al [illegible], y Comunicandolo [illegible]
Decreto de S.r [illegible] esta Ciu.d [illegible] el qual Contrajo
Matrimonio de Orna menor segun orden de esta Santa Ma
dre Ygl.a Con D.a [illegible] Alonzo [illegible] con
[illegible] la misma forma y es cierto q.e dho matrimonio le
[illegible] D.n [illegible] Alonzo [illegible]
Con [illegible] Christianos [illegible]
[illegible] hijo [illegible]
[illegible] de [illegible] Gabriel Don
[illegible] y Cathalina de la [illegible] Abuelos Paternos [illegible]
Juan Alonzo y [illegible] q.e fueron maternos [illegible]
[illegible] Antiguos [illegible]
[illegible] Comun [illegible]
[illegible] todos [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] mulatos [illegible]
[illegible] Castigados [illegible]
[illegible] por el Santo Tribunal de la [illegible]
[illegible] verdad [illegible]
[illegible] todo lo qual [illegible] verdad so cargo del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

[illegible] de [illegible] lo firmo [illegible] que [illegible]

[illegible] = Joseph Gonzalez

[illegible]

Aprob. En la ciu.d de Sevilla en veinte de [illegible] de mil setec.s cinq.ta y [illegible]
D.n Antonio [illegible] Jordan y Alvarado del su Consejo Theniente de [illegible]
[illegible]
merced [illegible] y aprobo en toda forma [illegible]
[illegible] Interpuso su authoridad y [illegible]
Decreto [illegible] mando se entregue [illegible]
[illegible]
[illegible] y Como [illegible] Comunega [illegible]
[illegible] y firmo =

M.a Jordan

[illegible]

Sev.a 25 de Oct.re de 1753 296

Dn Manuel de Requena

Manuel Santtiago de Valdivia y Aguiar; Natural de Sevilla en Triana

Rdo de S. en el Libo 2o a fo 12.

Estta de Rno pr Sanidad

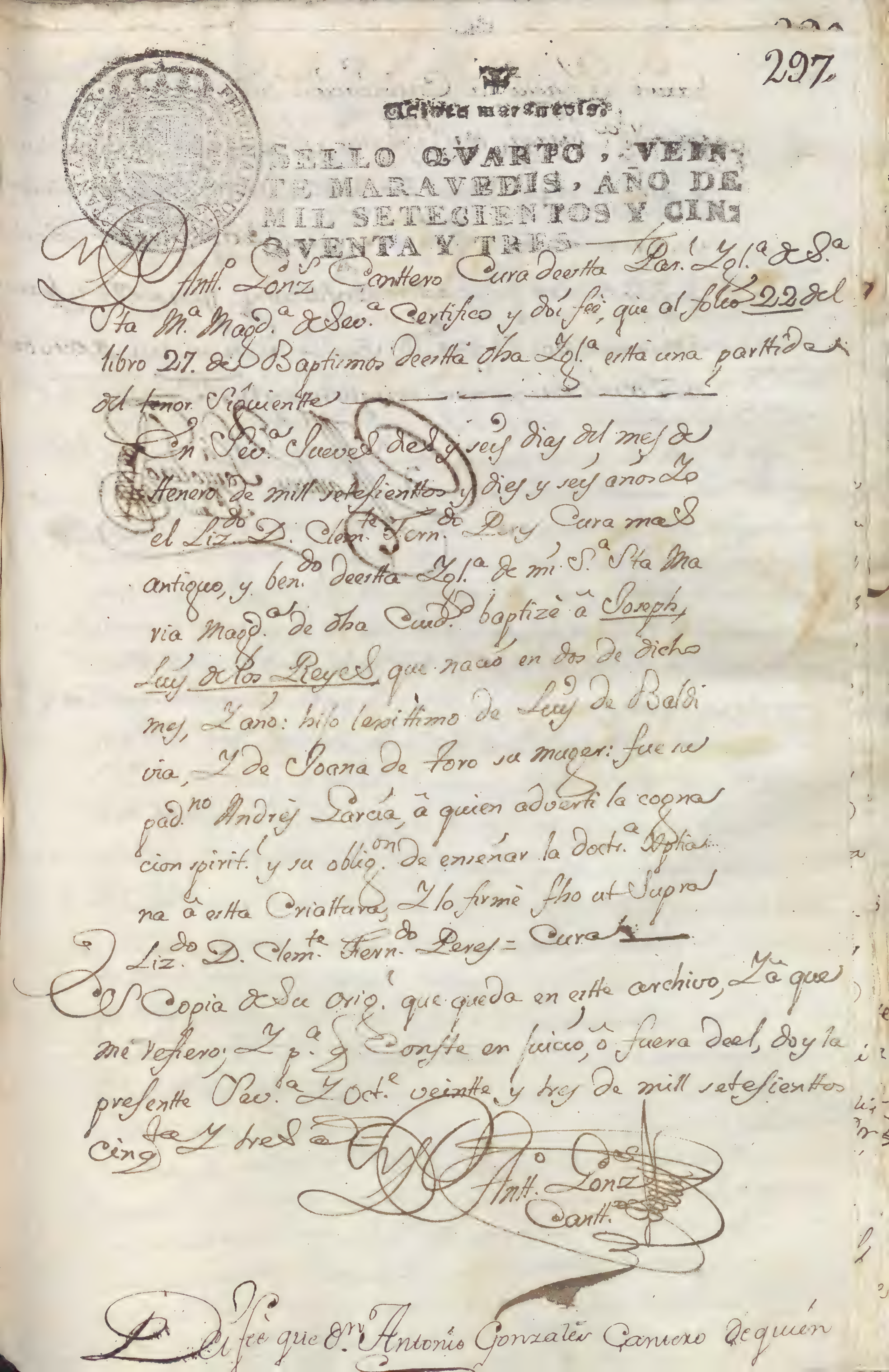
N. 1754

Es Copia de su Orig. que queda en estte archivo, a que me refiero; y pa q Constte en juicio, ô fuera deel, doy la presentte Sev.a y Oct.e veintte y tres de mill setesientos cinq.ta y tres a

Antt. Gonz Cantt.

Doy fee que Dn Antonio Gonzalez Carnero de quien

M. Jordan



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Antt.º Gonz.z de S.n Cantero Cura deestta Par.l Ygl.a de S.a Sta M.a Magd.a de Sev.a Certifico y doi fee, que al folio 22 del libro 27. de Baptismos deestta dha Ygl.a estta una partida del tenor Siguientte

En Sev.a Jueves dies y seis dias del mes de Henero de mill setesienttos y dies y seis años Yo el Liz.do D. Clem.te Fern.dez Pers Cura mas antiguo, y ben.do deestta Ygl.a de m.r S.a Sta Ma via Magd.a de dha Ciud.d baptizè à Joseph Luis de los Reyes que nació en dos de dicho mes, Y año: hijo legittimo de Luis de Baldivia, Y de Joana de toro su muger: fue su padrino Andres Garcia, à quien adverti la cognacion spirit.l y su oblig.on de enseñar la doctr.a Xptiana à estta Criattura, Y lo firmè fho ut Supra

Liz.do D. Clem.te Fern.dez Peres = Cura

Es Copia de Su orig.l que queda en estte archivo, Y à que me refiero, Y p.a q.e Consste en juicio, ò fuera deel, doy la presentte Sev.a Y Oct.e veintte y tres de mill setesienttos cinq.ta Y tres a.s

Antt.º Gonz.z Cantt.º

Doi fee que D.n Antonio Gonzalez Cantero de quien

parece firmada la Certificacion de esta otraparte es
en la Yglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta ciu
y como tal vicario exerce dicho empleo, administra los santos
sacramentos asus Feligreses, y asus Certificaciones siempre se les
a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para
asi conste doi el presente en Sevilla a veintitres de octubre
año de mil setecientos cinquenta y tres a

Mathias Sottolero
Notario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Certifico yo el Lic.do D.n Fran.co Joseph de Haro Cura de esta Real Parroq.l Yglecia de S.ta Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos que en d.ha Yglecia se hacen, al fol. 56 consta una partida del thenor sig.te

B.mo 1 En Dias veinte y [illegible] de Julio de mil setecientos y diez y ocho años yo D.n [illegible] Perez de Rivera Cura mas antiguo en esta Yglecia Parroquial de S.ta Ana de Triana bautize a Maria Manuela Ramona hija de San-tiago de Aguiar y D.a Manuela de Vargas su legitima muger. Fue su Padrino Fran.co Rodriguez vezino de Triana a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina Xptiana. Nacio el dia veinte y cinco de [illegible] proximo pasado, y lo firme fha ut supra = D.n [illegible] Perez de Rivera = Cura

Asimismo certifico que en otro libro donde se toma la razon de los desposorios que en d.ha Yglecia se hacen, al fol.o 199 B.ta consta una partida del thenor sig.te

Desposorio. 2 En Domingo catorze dias del mes de Sept.e de mil setecientos y treinta y ocho años yo el Lic.do D.n Fran.co Joseph de Haro Cura theniente de esta Yglesia Parroquial de S.ta Ana de Triana, en virtud de mandam.to de el S.r Juez de la S.ta Yglecia de este Arzobispado, su fha en quatro de Septiembre y por ante Juan Ventura del Monte su notario, el qual d.ho mandam.to queda en el archivo de esta d.ha Yglecia en el [illegible] legajo de el, y precediendo para dicho acto lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, desposé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D.n Joseph Luis de los Reyes Baldivia natural de esta Ciudad hijo de D.n Luis de Baldivia, y de D.a Juana de Haro con D.a Maria Manuela Ramona de Aguiar natural de esta Ciudad hija de D.n Santiago de Aguiar, y de Manuela de Vargas. Siendo testigos D.n Pedro Franco Guerrero, y D.n Fernando Ortiz Curas de esta d.ha Yglecia y lo firmé fho ut supra = Lic.do D.n Fran.co Joseph de Haro = Cura then.te

Asimismo certifico que por otro libro donde se toma la razon de los baptismos que en d.ha Yglecia se hacen al fol. 376 consta una partida del thenor sig.te

B.mo Bapt. 3 - En Lunes diez y siete dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y un años yo el Lic.do D.n Fran.co Joseph de Haro Cura de esta Yglecia Parroquial de S.ta Ana de Triana bautize solemnem.te a Manuel Domingo Francisco Antonio

hijo de Dn. Joseph de Baldivia y de Da. Maria de Aguiar su mug.
Fue su Madrina Da. Manuela de Vargas vezina de Sevilla en Sn.
à quien advertì el parentesco espiritual, y la obligacion de ens-
ñar à su ahijado la doctrina Xptiana. Nacio el dia onze de
dho mes, y año. Y lo firmè fho ut supra = Dr. D. Franco. Joseph
de Toro = Cura

Concuerdan dhas partidas con sus originales, à que me refiero que que-
dan en los expresados libros en el archivo de dha Yglesia. Y para q.
conste lo firme en dha Triana en beinte y tres dias del mes de oc-
tubre de mil setecientos y cinquenta y tres a

Dr. Dn. Franco. Jph de Toro
Cura

Certifico q. Dn. Franco. Jph de Toro de quien paresc. firma-
da la certificacion de antes de esta es Cura en la Yg.a
Parroql. de Sra. Santa Ana del Barrio de Triana, y como tal u-
sa y exerse dho empleo, y administra los santos sacra-
mentos à sus feligreses, y à sus certificaciones se les ha
dado entera fee y credito en juicio y fuera del y para que
asi conste doi el prese. en Sevilla en veintitres de oc-
tubre del año de mil setecientos y cinquenta y tres

Matthias Sorrolenzo
Escriv.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sevilla y oct.e veinte y quatro de mill setez.tos Cinq.ta y tres para ante el S.r Then.te m.r Don Joseph de Cuenca la pres.to la Contenida

D.a Maria de Aguian Viuda de Joseph Luis de Valdivia vez.a de esta ciudad en el barrio de triana, en nombre, y como madre de Man.l Santiago de Valdivia, menor, como mas aya lugar paresco ante V.a, y digo que â d.ho mi hijo combiene justificar, como el d.ho Joseph de Valdivia mi marido y su padre haviendose embarcado para pasar alos reinos de Indias en el Navio nombrado S.r Geronimo del Retiro, y llegado ala costa de Campeche Naufrago d.ho Navio, y se âhogaron la mayor parte dela jente quellevaba entre los quales uno fue el d.ho Joseph de Valdivia como asi es publico y notorio, y como estal n.ro hijo havido del lexitimo matrimonio que contrahimos, y como el d.ho Joseph de Valdivia fue hijo lexitimo de D.n Luis de Valdivia, y de d.a Juana de Toro su muger, y en la misma conformidad, lo fui yo de Santiago de Aguian y de d.a Manuela de Vargas que ya son defuntos, y como todos somos, y han sido los que contiene las fees de Baptismo y Casamiento que en devida forma pres.to, y Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y jeneracion no desendientes de moros, negros, judios, ni mulatos, ni delos nuevam.te convertidos a nuestra s.ta fee Chatolica ni castigados ni penitenciados por el tribunal dela s.ta Inq.n por motivo alguno = Portanto =

A V.a suplico que haviendo por presentadas las d.has fees, me admita informacion que incontinenti ofresco

sobrela Certesa de este pedimto, y que dada en la parte que b
interpuesta la autoridad, y decreto judicial de V.S.a se me en
que original para vsar de ella donde me combenga que sera
Justicia que pido y sobre que hago el pedimto. que mas combenga

Autto R — Por presentadas las Certificaciones q. y quela Contenida dela Informazon. que ofreze laquese Cometie presente Escriuano y fha se lleue y asi lo proueyo

El S.r Then.te m.l Rdo.

Lizd.o Matthias Portolero
Ciuil.

Informazn. D. Pedro Guerrero. — En la Ciud. de Sev.a en veinte y quatro dias del mes de octubre de m settecientos Cinqta. y tres. D.a Maria de Aguiar Viuda de Joseph de diña y en nombre de Man.l Santiago de Valdiuia su hijo menor p informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo Pedro Franco Guerrero Presb.o Cura mas antiguo en la Ig.a Parroq. S.ta Ana del varrio de Triana de quien Yo el Ess.no en virtud de mision Recivi juram.to segun forma de dro. haviendolo echo in verbo sa puesta la mano en el pecho prometio decir verdad y siendo preguntad thenor del pedim.to de la dha D.a M.a de Aguiar dixo q.e conoce â la viuda de mucho tiempo â esta parte y save q.e estubo casada con Joseph de via de cuyo matrimonio entre otros hijos tubieron por tal â Manuel Sa de Valdivia menor el qual save es huerfano porq.e el dho Joseph de via su Padre haviendose embarcado â los Reynos de Indias en el

nombrado San Geronimo el Vetiro q.e padeció naufragio en las costas de Cam
peche en el con otros muchos se ahogò el suso dho lo q.e â mas de ser mui pub.co y notorio
ha visto el testigo y leido algunas Cartas en q.e assi se Expresa y tambien
se lo ha participado al testigo Juan de Salazar el arte de la mar q.e oy se
halla con empleo en el Estanco R.l de los tavacos q.e salió â nao de dho naufra
gio y vive en la Calle de Castilla de dho barrio de Triana; y p.r el conocim.to
q.e del suso dho tubò save fuè hijo legitimo de Luis de Balduua q.e tam
bien es defunto y de D.a Juana de Aoro su muger q.e oy vive y â quien conoce
y la dha D.a Maria de Aguiar save tambien fuè hija legitima de
Santiago de Aguiar y de D.a Manuela de Bargas su muger defuntos â los
q.e el testigo trató y comunicó y tiene por cierto y sin duda alguna q.e todos son los
mismos que contienen las partidas de Baptismo y Casam.to presentadas
que se le han mostrado al testigo â q.e se remite y mediante su conocimiento
tambien save q.e todos los Expresados y sus ascendientes han sido y son
limpios de toda mala raza, no descendientes de Moros negros Judios mula
tos Verberiscos ni de los nuevam.te convertidos â nra S.ta Fee; ni castigados
ni penitenciados por el tribunal de la Ynquisicion ni otro alg.o lo q.e tambien
es mui publico y notorio y lo q.e lleva Expresado la verdad socargo de su
juram.to y lo firmò, y que es de edad de quarenta y seis a.s

D.n Pedro Franco Guerrero

Matthias Forttolero
Nauil

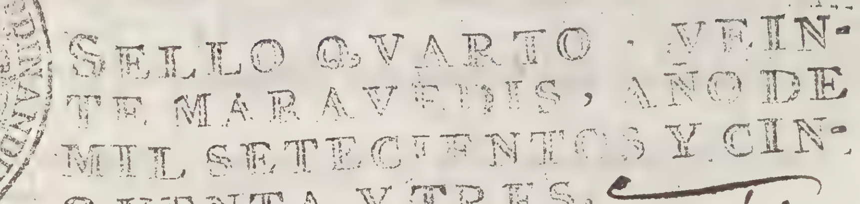
Test.o
D.n Christoval
Romero.

Luego en el dho dia veinte y quatro de Oct.e para la referida informaz.n
se presentò por testigo â D.n Christoval Romero Mro Ciruxano vez.o de

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

esta Ciu.d en la Calle de Cadenas del barrio de triana de q.n Yo el Ess.no
en virtud de mi Comision recivi juram.to â Dios y â la Cruz en forma
de dro, haviendolo echo prometiò decir verdad y siendo preguntado al
thenor del pedim.to de D.a Maria de Aguiar como Madre de Manuel
el Santiago de Valdivia dixò q.e conoce â el suso dho y save es hijo legi-
timo de la ya referida, y de Joseph de Valdivia marido y tenido entre otros
durante su matrimonio y save es huerfano porq. el dho su Padre ha-
viendose embarcado â los Reynos de Indias en el Navio nombrado San
Geronimo del Retiro; este haviendo navegado hasta las costas de Campe-
che padeciò naufragio en dho sitio donde se ahogaron muchos y entre ellos
el dho Joseph de Valdivia lo q.e es mui publico y assi se expresa en va-
rias Cartas q.e ha leido el testigo y â mayor abundam.to se lo ha participado
Juan de Salazar q.e llevaba empleo en dho Navio y saliò nadando â costa de
gran trabajo, y es el unico q.e de los q.e escaparon de dho naufragio se halla en
esta Ciu.d y vive en la Calle de Castilla de dho barrio de triana y mediante
te su conocimiento save q.e el dho Joseph de Valdivia fuè hijo legitimo de
Luis de Valdivia que ya es defunto y de D.a Juana de Toro su muger
q.e oy vive y â quien conoce, y la dha D.a Maria de Aguiar es tambien
hija legitima de Santiago de Aguiar y de D.a Manuela de Vargas
que ya son defuntos â quienes conociò y tratò sobre q.e â mayor abundam.to
se remite â las Fees de Baptismo y casam.to presentadas q.e le han
sido mostradas, concurriendo con lo referido q.e todos los expresados



y sus ascendientes han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza Casta y generacion no descedientes de moros, negros, Judios, mulatos, ni Rezcien convertidos â nuestra S.ta Fee ni castigados por el tribunal de la S.ta Ynquisicion ni otro alguno y assi es mui publico y notorio y lo q.e lleva dicho la verdad socargo de su Juram.to que es de edad de setenta y tres a. y lo firmo

Xpl. Bal Romero

Matthias Portolero
Escriv.

Test.o
J. de Salazar.

Y luego en el dho dia Veinte y quatro de Octubre de mil settecientos Cinq.ta y tres para la dha Informaz.n se presento p.r testigo â Juan de Salazar Vez.o de esta Ciu.d en la Calle de Castilla del Varrio de Triana que siendo del arte de la mar oy se halla con empleo en el estanco Real de los tavacos del qual Yo el Ess.no en virtud de mi comision reseri juram.to â Dios y â la Cruz en forma de dro haviendolo echo prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedim.to de D.a Maria de Aguiar en nombre y como Madre de Manuel Santiago de Valdivia menor dixo q.e conoce â la suso dha y save estubo casada legitimam.te con Joseph de Valdivia de cuyo matrimonio entre otros hijos tubieron â el ya referido q.e oy es huerfano mediante q.e el dho Joseph de Valdivia haviendose embarcado â los Reynos de Indias en el Navio nombrado

S.n Geronimo del Retiro en el q.e tambien iba el testigo con empleo este padeció

ció naufragio en las costas de Campeche donde pereció y se ahogó mucha gente

y entre ellos el dho Joseph de Valdiria porq. aunq. el testigo y otros salieron

nao a la playa ni en ella ni despues en Campeche volvió a verle, y haviendo

echo algunas diligencias se le informó haverse ahogado por no saver nadar

y despues fue publico lo referido y como tal se participó a esta Ciu. en diferen

tes Cartas de los q. salieron del naufragio; el suso dho save fue hijo legi

timo de Luis de Valdiria q. ya es defunto y de D.a Juana de toro a q.n conoce ~~Santiago de Aguiar y de D.a Manuela de Vargas que tam~~

~~bien son defuntos~~, y la D.a Maria de Aguiar en la misma forma

lo fue de Santiago de Aguiar y de D.a Manuela de Vargas su muger

defuntos a los quales conoció y trató y todos tiene p.r cierto son los conte

nidos en las fees de Baptismo y Casam.to presentadas q.e le han

sido mostradas al testigo a q. se remite, y mediante su conocim.to tam

bien q. los referidos y sus ascendientes han sido y son Christianos vie

jos limpios de toda mala raza, no descendientes de moros, negros, judios

mulatos ni Verberiscos ni de los nuevam.te convertidos a nra S.ta Fee

ni castigados ni penitenciados p.r el tribunal de la S.ta Inquisic.n ni otro

alguno lo q. es mui notorio y savido y lo q. lleva declarado la verdad

socargo de su juram.to lo firmó y q. es de edad de mas de quarenta a.s = t

Santiago de Aguiar, y de D.a Manuela de Vargas q.e tambien son de

funtos = no vale = entre reng.s = Luis de Valdiria q.e ya es defunto y de D.a Juana

de toro a q.n conoce = V.e

Juan de Salazar

dr
Mathias Fortolero
Párr.o

Autto) En la Ciu.d de Ser.a en veinte y cinco dias del mes de Octubre de mill

settecientos Cinquenta y tres el S.r D.n Joseph de Cuenca Garzon del Cons.o de S. M. Alcalde honorario de su Casa y Corte Theniente mayor de Asistente desta Ciud. de Sev.a su tierra y Jurisdiccion p.r el Rey nrõ Señor Haviendo visto estos auttos de Informacion q.e se ha dado p.r parte de D.a Maria de Aguiar como madre de Manuel Santiago de Valdivia menor en que justifica el contenido de su pedim.to: Su Señoria dixo que aprovaba y aprovò la dha Informacion y en ella para su mayor Validacion interponia, è interpuso su authoridad y decreto judicial quanto puede, y de derecho debe; y mandò que â la suso dicha se le entregue Original para que use de ella donde y como le convenga y por este su autto assi lo proveyò y firmò =

D.n Joseph de Cuenca Garzon

Matthias Sotolezo
Escriv.o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sev.ª 27. de Oct.re de 1753

S.r S.or D.r Balth.r

Fran.co Buenaventura Bosque, Nattur.l de Sevilla en Triana

R.do d.o S.r en el Lib.o 2 a fol. 20

Testtà de R.os Sanidad

N. 155

D.n Fernando Varg.z franco
Cura Th.te

Doy fee q.e el B.r D.n Fernando Varg.z franco de quien la certificacion antecedente pareçe firmada es Cura Theniente de la Ig.a Parroq.l de Señora S.ta Ana del barrio de Triana como

S.or D.n Jph. Esparche. f.

304 ... 3.10.

Ael dador desta q.e el Frac.o Buena Ventura Borquez, se examinado el Ira de las plazas que me ha ... proveer En el presente Lic.do lo admitia V.m En este Coleg.o al num.o desu dotacion, concurriendo En el los requisitos mandados observar, y quedo de V.m su m.s afecto f.

Tosano:

O, VEIN-
, AÑO DE
OS Y CIN-
ES.

o Cura then.te de Esta Vba

de los libros donde se toma

ven Consta al fol. 3690.

, de mil setecientos y quen

bores Cura de Esta Yg.a Parroq.

Fran.co Buenaventura de

Antonia Albarez su legi.

mo, y Beatriz Lucado

, Espiritual q.e la obliga en

Kacio el dia Catorse de ...

D.r D.n Fran.co Soto de ...

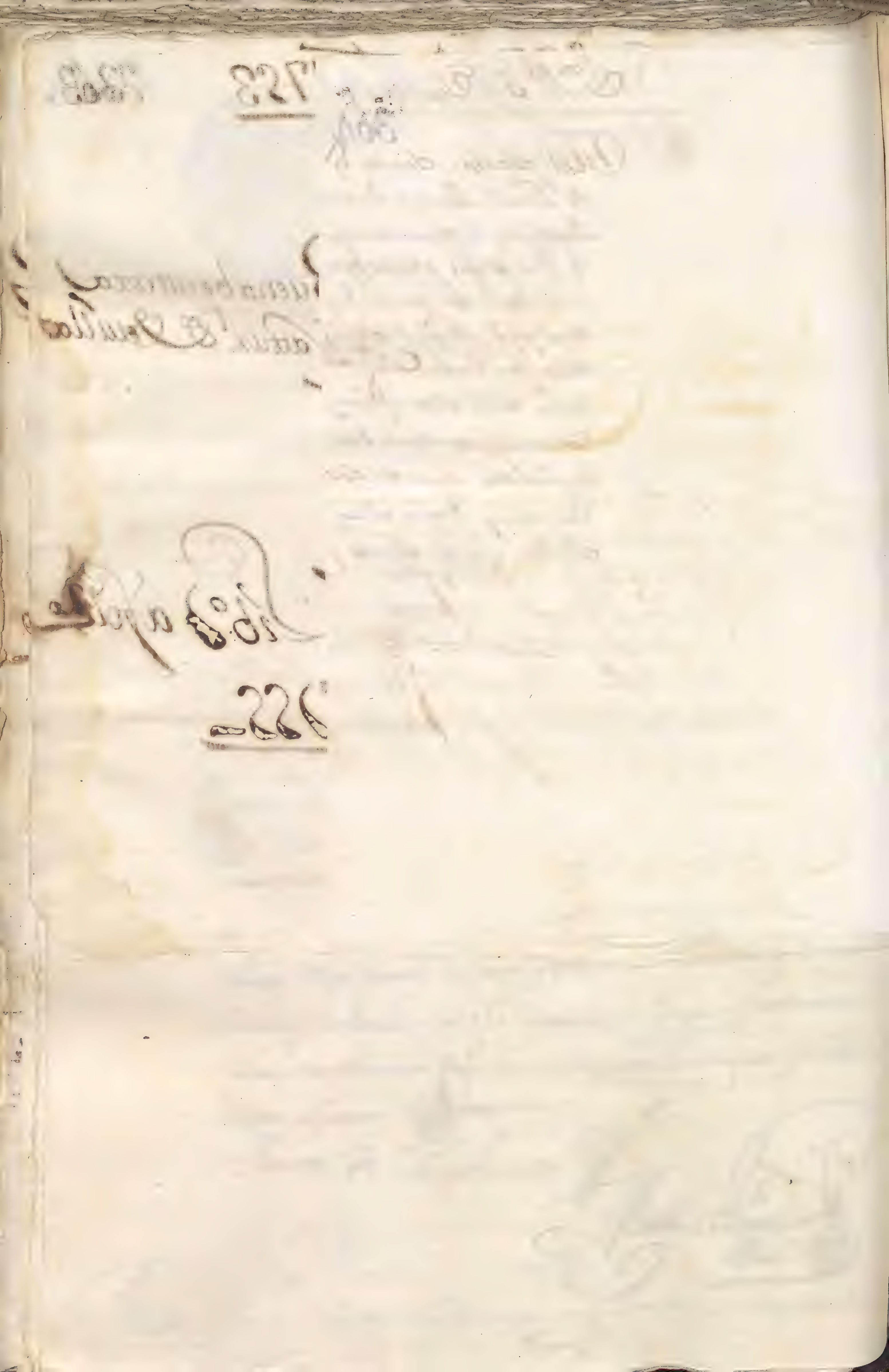
iginal q.e queda En dicho

ri la present.e En dicha Triana

En primero de octubre de mil settesientos y Veinte y tres años

Br. D.n Fernando Vazq.z franco
Cura then.te

Doy fee q.e el Br. D.n Fernando Vasq.z franco de quien la certificacion antecedente parece firmada es Cura theniente de la Ig.a Parroq.l de señora S.ta Ana del barrio de triana como



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Certifico yo el Br. Dn. Fernando Garz. franco Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de Señora Sta. Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dha Ygl.a se hacen consta al fol. 369 b. una partida del tenor sig.te

En Domingo diez y seis dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y un años yo el Dr. Dn. Fran.co Xpto de Ahora Cura de esta Ygl.a Parroq. de Sra. Sta. Ana de Triana Bapte solemnem.te a Fran.co Buenaventura de Sta. Gertrudez hijo de Manuel Bosques, y de Antonia Alvarez su legitima Muger. Fueron sus Padrinos Fran.co Franco, y Beatriz Luisa Lopez V.nos de Triana a q.nes adverti el parentesco espiritual y la oblig.on de enseñar a su ahijado la Doctrina Xpna. Nacio el dia catorse de el pres.te mes y año y lo firme fho ut supra = Dr. Dn. Fran.co Xpto de Ahora = Cura =

Concuerda esta partida con la original que queda en dho libro a que me refiero, y para que ansi conste doi la pres.te en dha Triana en primero de octubre de mil setecientos y cinq.ta y tres años =

Br. Dn. Fernando Garz. franco
Cura then.te

Doy fee q.e el Br. Dn. Fernando Barg.z franco de quien la certificasion antecedente parece firmada es Cura thenjente de la Yg.a Parroq.l de Señora Sta. Ana del barrio de Triana como

se nombra, como tal usa y exerce dho Empleo, administra los SS.tos Sacramentos â sus feligrezes, y a sus Certificasiones se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para q̃ assi con-te donde convenga doy el presente en Sev.a en da de Oct.re de mil se-tecientos Cinquenta y tres

Matthias Fortolero
Ptral.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Fr. Juan de S.n Joseph Presid.te del Conv.to de S.n Juan de Alfarahe y then.te de Cura dela Iglesia Parroq.l de dho Lugar de Alfarache, Certifico q.e en vno delos libros q. dha Parroq.a tie-ne donde se apuntan los nombres delos q. se Bautizan al folio ocho segunda plana està vna partida q. como se sigue =

Partida = En cinco dias del mes de Diz.e de mill seicientos no-venta y siete años, Yo, fr. Juan de S. Josep, P.or y Mnro y Cura de S.n Juan y thon.s y sus partidos Baptizè à Manuel Joseph Bosquet, hijo, dela-ruano Bosquet y de thomaza M.a Martinez su legi-tima muger, fueron sus padrinos Pedro Bosquet y D.a Bernarda de flores Ve.s de dha Villa de S.n = Juan alos quales adverti el parentesco espiritual y oblig.on de enseñar la Doctrina Christiana y dho niño nacio en dho dia alas dos dela mañana, en fe, delo qu-al lo firmè, fho vt supra = fr. Juan de S.n Josep, Mnro y Cura =

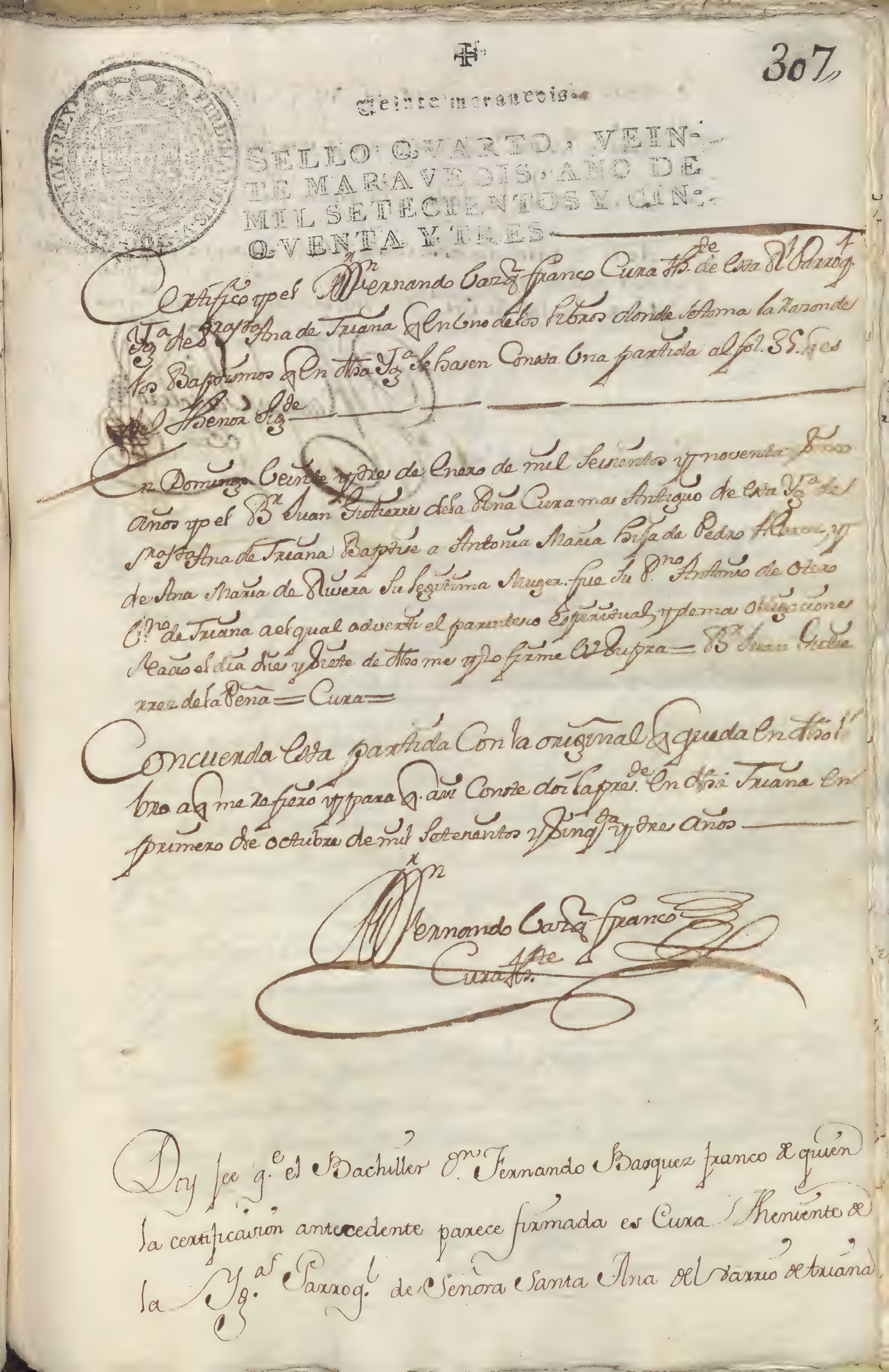
Concuerda con su Original aque me refiero q. al presente queda en el Archivo desta Parroq.a y p.a que conste don de convenga doi esta en dho Conv.to de S.n Juan entre inta dias del Mes de Sep.e de mill Setez.s y Cinq.ta y tres a—

fr. Juan de S.n Joseph theniende cura

Doy fee q.e el Padre Fr. Juan de S.n Joseph Presb.o del orn tercero de

Penitencia del Señor Sn. Fran.co Conventual en su Convento de Sn. Juan de
Alfarache de quien parece firmada la Certificacion de esta otra parte el
Cura Theniente en el dho lugar de Sn. Juan de Alfarache y de su
sia q. sirve de Parroquia en observancia de su empleo administra
Santos Sacramentos a sus feligreses, y a todas sus Certificasiones se le
dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para q. assi con
donde combenga doy el presente en Sev.a a dos de Oct.e de mil sette
tos Cinquenta y tres =

Matthias Tortolero
Escriv.



307

VEINTE MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Certifico yo el Dn. Fernando Vazqz franco Cura Thte. de esta Iglesia Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana que en vno de los libros donde se asienta la razon de los Baptismos que en dha Ygla. se hasen consta vna partida al fol. 35. que es del thenor sigte.

En Domingo veinte y tres de Enero de mil seisientos y noventa y tres años yo el Br. Juan Gutierrez de la Peña Cura mas Antiguo de esta Ygla. de Sra. Sta. Ana de Triana Bapticé a Antonia Maria hija de Pedro Ramos y de Ana Maria de Rivera su legitima muger. fue su Pno. Antonio de Otero Vno. de Triana al qual adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones nacio el dia dies y siete de dho mes y lo firme ut supra = Br. Juan Gutierrez de la Peña = Cura =

Concuerda esta partida con la original que queda en dho libro a que me refiero y para que asi conste doi la prete. en dha Triana en primero de octubre de mil setecientos y cinqta. y tres años

Dn. Fernando Vazqz franco
Cura Thte.

Doy fee q. el Bachiller Dn. Fernando Barquez franco de quien la certificasion antecedente parece firmada es Cura Theniente de la Yga. Parrogl. de Señora Santa Ana del barrio de triana

como se nombra, como tal usa y exerce dho empleo, admi-
nistra los ss.tos Sacramentos â sus feligrezes y â sus Certifica-
siones se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera
de el y para que assi conste donde convenga doy el presente en
Ser.al en dos de Oct.re de mil settecientos Cinq.ta y tres =

Matthias Sottolero
Pr.ul

Certifico yo el Dn Fernando Garz. Franco Cura ttho. de esta Rl. Parroq. y Yga. de Sra. Sta. Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma razon de los Despos. q. en dha Yga. se hasen consta una partida al fol. 245 q. es del thenor sigte.

En Triana veinte y sinco de Dozbre. de mil setezientos y veinte y dos años yo Dn. Gaspar de Torres Cura de esta Yga. Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana en virtud de Mandamto. del Sr. Jues de la Sta. Yga. de esta Ciud. Azpeytia Su fha en dies y ocho de dho mes, y por ante Bartholome Ximenez Su Notº. el qual dho mandamto. queda en el Archivo de esta Yga. en el vigesimo tersio legaxo de el; y haviendo presedido todo lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento Despose por palabras de press. q. hisieron verdadero y legitimo Matrimº. a Manl. Bosquet natural de la Va. de Sn. Juan de Alfarache hijo de Laureano Bosquet y de Thomasa Martinez con Antonia Albarez natl. de esta Ciud. hija de Pedro Albarez y de Ana Maria de Rivera fueron testigos Dn. Lauzeno Sanchez Alcaide de la Carcel Rl. y Matthias Soto Sanchez Subdiacono vnos. de Triana y lo firme ffho. vt supra = Dn. Gaspar de Torres = Cura =

Concuerda esta partida con la original q. queda en dho libro a q. me refiero y para q. asi conste doi la press. en dha Triana en primero de Octubre de mil setesientos y sinqta. y tres años =

Dr. Fernando Garz. Franco
Cura ttho.

Doy fee que el Bachiller D.n Fern.do Basq.z franco de q...
la Certificasion de esta otra parte parece firmada es Cura Theniente
de la Yg.a Parrog.l de Señora S.ta Ana del barrio de Triana
como se nombra, como tal usa y exerce dho empleo, administra
S.tos Sacramentos â sus feligrezes y â sus Certificasiones se les ha
do y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que a
Conste donde combenga doy el presente en Sev.a en dos de Oct.e de
settecientos Cinq.ta y tres =

Mathias Fortoleao
Escriv.o

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

El Hermano Nicolas de S.n Salvador enfermero m.r de la Casa Hospital de la S.ta Charidad de N.ro S.r Jesuxpto. Extramuros de esta Ciud. de Sevilla; Zertifico que en uno de los Libros donde se sientan Partidas de los Pobres que mueren en dha S.ta Casa, esta la del thenor sig.te ——

Partida = Manuel Vosquez hijo de Laureano Vosquez y de Thomasa Martinez, casado con D.ª Antonia Alvarez, Natural de S. Juan de Alfarache, Arzobispado de Sevilla, murio el dia treinta de Henero del año de mil setecientos quarenta y nueve ——

Concuerda con su original, à que me remito, y para que conste doy la presente en Sevilla a treinta de Septiembre del año de mil setez.s Zinquenta y tres =

H.no Nicolas de S.n Salvad.r Enferm.o Mayor

Doy fee q.e el Herm.o Nicolas de S.n Salvador de quien parece

firmada la Certificasion de esta otra parte es enfermero mr. en el H[illegible]
de la Santa Charidad de nro. Sr. Jesu Christo extramuros de esta
y como tal usa y exerce dho empleo y a sus Certificasiones se le
ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para
que assi conste donde convenga doy el presente en Sevilla a dos
Octe. de mil settecientos Cinquenta y tres =

Matthias Sotolero
Nots. Pucul.

Sev.a y Oct.e Cinco de mill setezientos cinq.ta y tres para ante el S.r then.te m.or Don Jph de Cuenca la pres.ta la Cont.da

Antonia María Alvarez viuda de Man.l Bosquel vez.a de esta ciudad en el Barrio de Triana, Madre de Fran.co Buenabentura Bosquel, como mas aya lugar paresco ante V.S. y digo que al d.ho Fran.co Bentura para los efectos que aya lugar, le combiene jus- tificar, como es tal mi hijo, y del d.ho Man.l Bosquel, hauido de nro. legitimo matrimonio, y nieto Paterno, de Laurea- no Bosquel, y de Thomasa Martinez, y Materno, de Pedro Al- barez, y de Ana María de Rivera su muger, y como el d.ho Man.l Bosquel mi marido mediante su pobreza murio, y paso de esta pres.te vida en el Hospital de la S.ta Caridad, co- mo todo se ajusta de las Certificaciones comprovadas que en devida forma pres.to, y portanto la limpieza de todos

A V.S.a supp.co que hauiendo por presentadas d.has Certificacio- nes mande seme reciva informacion q. incontinenti ofresco a el thenor de este pedim.to, y de como es cierto su con- tenido, y quedada en la parte que baste, seme entregue original para usar de ella donde me combenga, ynterponi- endo V.S. en ella su authoridad, y decreto judicial para su mayor validacion pido Justicia hago el pedim.to, que mas combenga.

Antonia María Albarez

Auto

R.^l^ Ha
Ssª. Manzanare en V^o. por presentadas las fees y m^ri- queta Contenida de la Ynformacion que offreze la que Se Comete al press.^te Escriu.^o y fha se lleue y a(s)i lo prouéio

Mathias Sotolero
Escriu.^o

Informaz.^n
test.^o
Barth.^me Marq.^z

En la Ciu.^d de Sev.^a en cinco dias del mes de Octubre de mil setecientos Cinquenta y tres Antonia Maria Albarez viuda de Manuel Bosquel como Madre de Fran.^co Buenaventura Bosquel para la Informacion q. tiene offrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Bartholome Marquez Vezino en el barrio de Triana contrato de tienda a quien yo el Escriu.^o en virtud de la Comision que me esta dada Reciui Juram.^to a Dios y a la cruz en forma de derecho y hauiendolo echo prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento presentado por su parte dixo que conoce de vistas y comunicacion a la dha Antonia Maria Albarez por lo que save y es cierto sin duda alguna estubo Casada legitimam.^te con Manuel Joseph Bosquel q. ya es defunto y murio en el Hospital de la S.^ta Charidad

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

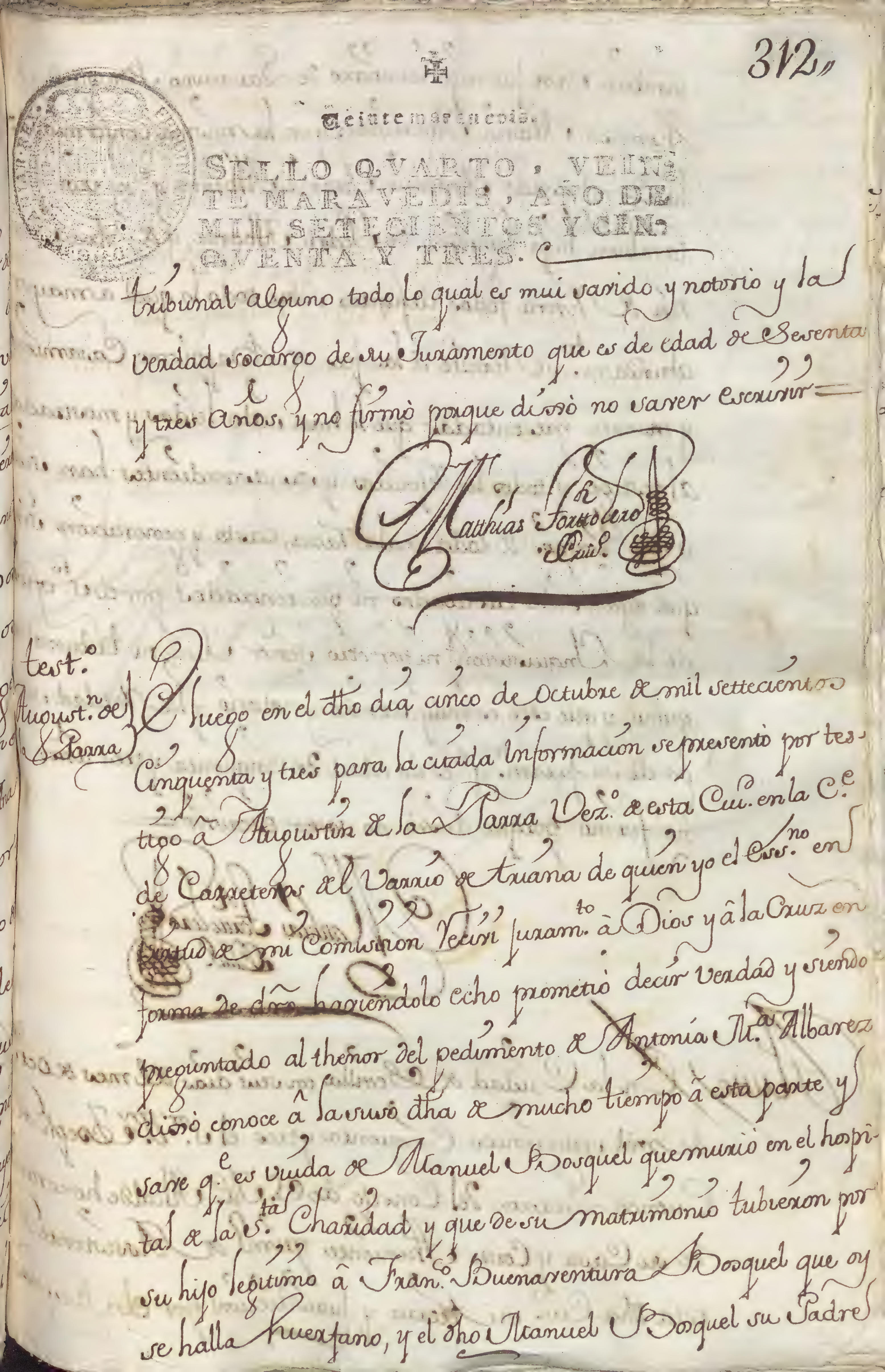
prometiò decir verdad y siendo preguntado al thenor
pedimento de Antonia Maria Albarez dixo conoce
la suso dicha de mucho tiempo â esta parte, y save es
da de Manuel Borquel, que murio en el Hospit
de la Santa Charidad y que de su matrimonio tubi
por hijo â Franco Buenaventura Boquel huerfa
â quien conoce desde que naciò y el dicho Manuel B
quel su Padre fue hijo legitimo de Lauceano B
quel y de Thomasa Maria Martinez su mu
y la dicha Antonia Maria Albares lo fue tambien
la misma conformidad de Pedro Albares y de
Maria de Rivera todos defuntos sobre que â may
abundamiento se remite â las fees de Baptism
Casamiento y muerte presentadas que le han sido
das y mostradas al testigo; y todos los referidos y
ascendientes han sido, y son Christianos Viejos limp
de toda mala raza, Casta, y generacion sin que
sido castigados ni penitenciados por el santo Offic
de la Inquisicion ni por otro señor Juez, n

arra poco mas de quatro años de cuyo matrimonio tubie-
ron por su hijo â Fran.co Buenaventura Bosquel â quien
conoce desde q.e nació; y tambien save q.e el dho Manuel Bosquel
fue hijo de lexitimo matrimonio de Laureano Bosquel y de
Thomasa Maria Martinez su muger; y la dha Antonia
Maria Albarez en la misma forma lo fue de Pedro Alba-
rez y de Ana Maria de Vivera todos defuntos â los quales
el testigo conoció, trató y comunicó, y todos han sido y son Chris-
tianos Viejos limpios de toda mala raza casta y generacion, y
no han sido castigados ni penitenciados por el tribunal
de la Ynquisicion ni otro alguno, y que esto es la verdad
socargo de su Juramento que es de edad de setenta y
nueve años y no firmó porque dixo no saver escrivir =

Matthias Tortolero
Escno. Pub.co

Test.o
Alonz.o de Camp.

Luego en el dho dia para la referida Informacion se pre-
sentó por testigo â Alonzo de Campos Vez.o de esta Ciu.d
en el barrio de Triana Calle de Cadenas de quien Yo el
Escrivano en virtud de mi comision recivi Juramento y
â Dios y â la Cruz en forma de dro haviendolo echo dre



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

tribunal alguno todo lo qual es mui savido y notorio y la verdad socargo de su Juramento que es de edad de Seventa y tres años, y no firmò porque dixo no saver escrivir =

Matthias Forzolero
Escrn.º

test.º
Augustin de la Parra

Y luego en el dho dia cinco de Octubre de mil settecientos cinquenta y tres para la citada Información se presentò por testigo â Augustin de la Parra Vez.º de esta Ciu. en la C.e de Cazreteras del Varrio de triana de quien yo el Escno. en virtud de mi Comision recivi juram.to â Dios y â la Cruz en forma de dro haciendolo echo prometiò decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento de Antonia M.a Albarez dixò conoce â la suso dha de mucho tiempo â esta parte y save q.e es viuda de Manuel Bosquel que murio en el hospital de la S.ta Charidad y que de su matrimonio tubieron por su hijo legitimo â Fran.co Buenaventura Bosquel que oy se halla huerfano, y el dho Manuel Bosquel su Padre

tambien save fue hijo legitimo de Laureano Basquel y de
Thomasa Maria Martinez; y en la misma conformidad
la expresada Antonia Maria Albarez q.e oy vive fue
tambien hija legitima de Pedro Albarez, y de Ana Ma
ría de Rivera todos defuntos sobre todo lo qual a mayor
abundam.to se remite â las fees de Baptismo, Casamien
y muerte presentadas que le han sido leidas y mostradas
al testigo, y todos los referidos y sus ascendientes han sido
y son limpios de toda mala raza, casta y generacion sin
que ayan sido castigados ni penitenciados por el S.to oficio
de la Inquisicion ni por otro señor Juez, ni tribunal al
guno, y que esto es muy savido y notorio y la verdad so car
go de su juram.to q.e es de edad de cinquenta y tres años y
no firmò porque dixò no saver escrivir =

M. Matthias Tortolero
Escriv.o

Autto / En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes de Oc
de mil settecientos cinquenta y tres el S.or D.n Joseph de
Cuenca Garzon del Consejo de S. M.d Alcalde honorar
de su Casa y Corte Theniente prim.o de Assistente de
esta dha Ciu.d su tierra y Jurisdiccion por el Rey n

Señor haviendo visto estos auttos de Informacion q. se ha dado por parte de Antonia M.ª Albarez Viuda de Manuel Bosquel como madre de Fran.co Buenaventura Bosquel en q.e justifica su huerfanidad; su Señoria dixo que la aprobava y aprobò y en ella para su mayor validacion interponia è interpuso su authoridad y decreto judicial quanto puede y de derecho debe; y mandò q.e a la suso dicha se le entregue original para que use de ella donde le convenga, y por este su autto assi lo proveyò y firmò

Joseph de Cuenca
Garron

Ante mi
Matthias Fontolero
Nñ.l

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Sev.a 31 de Octt.re de 1753 314

S.r D. Andrade

S.r Juan Ant.o de Ayala y Lopez, Nattur.l de Sevilla

R.do do R.s en el Lib.o 1.o a fol.s 21

Estta de R.uo p.r Sanidad

N.o 156

les dado y de las tara tes y credito y fues ... dos
Rs. dho Corttau ... diez y ocho de ... mill settez.
Cinquenta y tres ...

R.do Juan ... ... Merrano

... [illegible]

Sr. Dr. Jph. de Morales /

Al dador deste que es D. Fran.co Ant.o de Ayala y Lopez, se le è nombr.do en plaza que me hà ttocado proveer en el pres.te Nro. lo admitirà Vm. en esse Coleg.o del num.o de su dottaz.on y Concurriendo ên el los requisittos mandados observar, y queda de Vm. su mas afectto y porrida &c.

Andrade

Concuerda con su original, aq.e me remito Sev.a y Octubre quinze del año de mil setez.s y cinq.ta y tres

D. Juan Martinez Romero

Doy fee que Conosco à Don Juan Mrnz. Romero de quien la Certificac.on de arriba, parese Ba firmada y que Es Cura dela Insigne Yg.a Collegial del Sr. S.n Salvador y Como tal adm.or de los Santos Sacram.tos à sus feligreses, y â las Certificac.nes que â dado y da se les â dado y da Entera fee y Credito En Juicio, y fuera del. Fho. en Sev.a en Diez y ocho de oc.re de mil setez.tos Cinquenta y tres

Juan Lorenzo (?) Gonzalo Perez Herrera
n.o pp.co





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Certifico Yo D. Juan Alvarez Romero Cura desta Collegl. de nño Sr. S. Salvador de Sevilla q. por uno delos libros de Bapmos. q. esta Ygª. tiene al fol 253 consta la partida sigte.

En quinze de Diciembre de mil setezos. y quarenta y quatro as. D. Remdo. Diaz Coronado Cura de esta Collegl. de nño Sr. S. Salvor. de Sevª. Baptizé á Francisco Antº. de Loreto, nació a diez de dho mes hijo de Franco. de Ayala, y de Ygnacia Lopez su lexn: fue su Padrno. Juan Ventura Lopez Vezº. desta Collacion a quien avisé sus oblin. y lo firmé, ut supra = D. Remdo. Diaz Coronado

Concuerda con su original, aq. me remito Sevª. y Octubre quinze del año de mil setezos. y cinqta. y tres

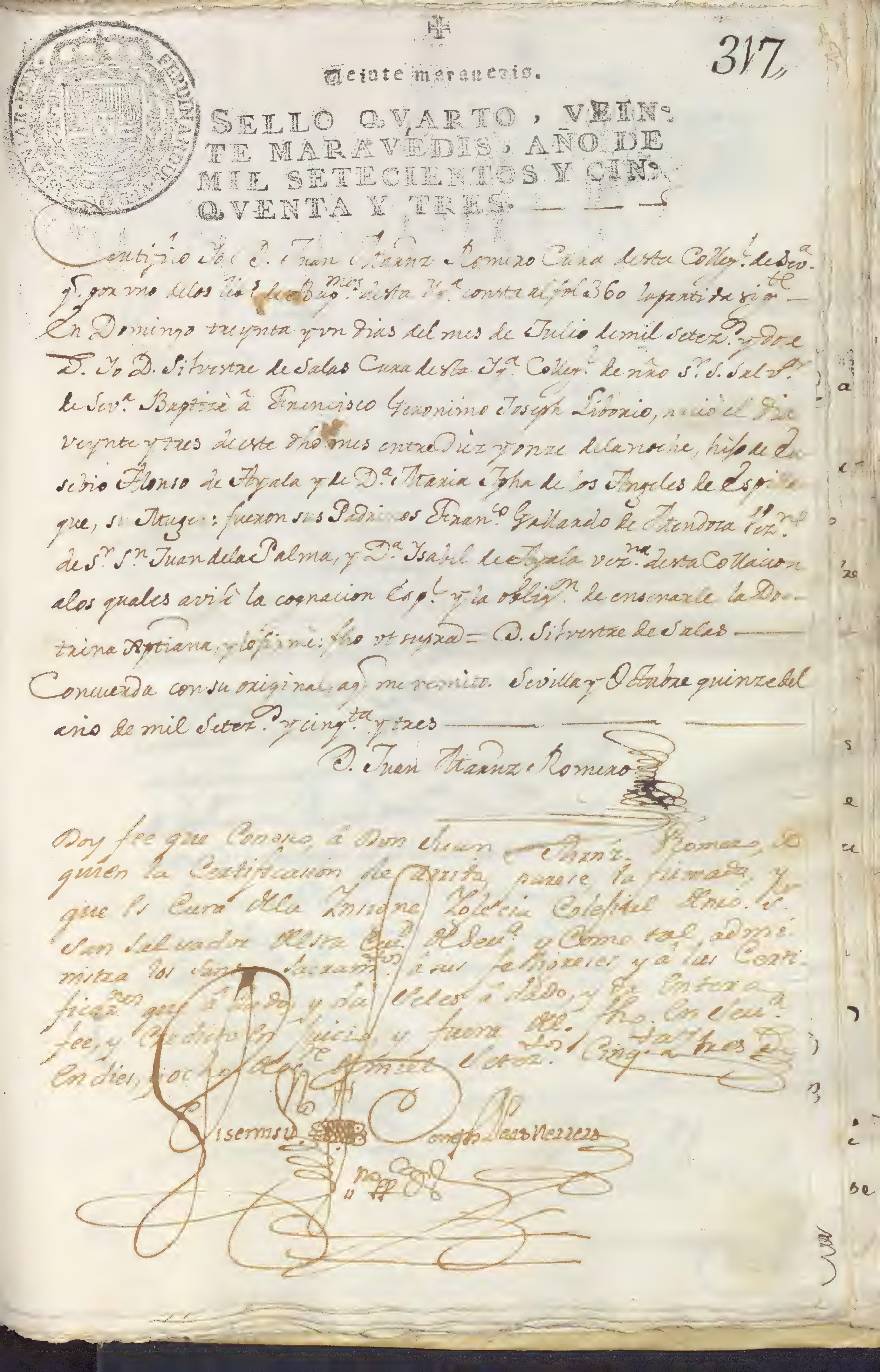
D. Juan Alvarez Romero

Doy fee que Conosco á Don Juan Alvarez Romero de quien la Certificacion de arriba, parece Va firmada y que es Cura de la Insigne Ygª. Collegial de nño. Sor. San Salvador y como tal admta. los Santos Sacramtos. a sus feligreses, y á las Certificaciones que á dado, y da se les á dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera de El. Sevª. y Octubre dies y ocho de mil setezos. y Cinquenta y tres.

En testimonio de verdad [signature]

Joseph Marrero
Sno. Pubco.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Certifico yo el D. Juan Albarez Romero Cura desta Colleg.l de Sev.a q. en uno delos libros de Baup.mos desta Y.a consta al fol. 360 la partida sig.te

En Domingo treynta y un dias del mes de Julio de mil setez.os y doze D. yo D. Silvestre de Salas Cura desta Yg.a Colleg.l de nro S.r S. Salv.r de Sev.a Baptizé á Francisco Geronimo Joseph Liborio, nacio el dia veynte y tres de este dho mes entre diez y onze dela noche, hijo de D. [illegible] Alonso de Ayala y de D.a Maria Jpha de los Angeles de Espi[illegible] que, su Muger; fueron sus Padrinos Fran.co Gallardo de Mendoza vez.no de S.r S.n Juan dela Palma, y D.a Isabel de Ayala vez.na desta Collacion alos quales avisé la cognacion Esp.l y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firmé; fho ut supra= D. Silvestre de Salas ——

Concuerda con su original al q. me remito. Sevilla y Octubre quinze del año de mil setez.os y cinq.ta y tres ——

D. Juan Albarez Romero

Doy fee que Conozco á Don Juan Albarez Romero de quien la Certificacion de arriba parece ba firmada, y que es Cura dela Insigne Yglesia Colegial dnro. S. San Salvador desta Ciu.d de Sev.a y como tal administra los Santos Sacram.tos á sus feligreses y á sus Certificaciones que á dado y da [illegible] se les á dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera dél. fho en Sev.a [illegible] Cinq.ta y tres [illegible] En dies y ocho de [illegible] de mil setez.s

[illegible] Joseph [illegible] Herrero

Nott.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Yo el Dr. Dn. Juan Antonio Ordoñez Cura theniente de esta Yglesia Parroql. del Sr. S. Luis de esta Ciudad Certifico, que por visita del Ilmo. Sr. de dha Yglesia, que comienza en el año de 16[illegible] folio 131 esta una partida del tenor sigte.

En Domingo cinco dias del mes de Junio de mil, setecientos, y once años Yo el Lizdo. Dn. Juan Antonio Gonzales theniente de Cura de esta Yglesia Parroql. de Sr. S. Luis de esta Ciudad de Sevilla baptise en ella a Ygnacia Manuela Josepha hija de Juan Lorenzo Gomez y de Ana Maria Tellez su legitima muger, fue su padrino Man. de Fonseca, vezino de esta Ciudad. al qual adverti el parentesco espiritual, nacio dha niña a tres de dho mes, y año, en fee de lo qual lo firme fecho ut supra. = Lizdo. Juan Antonio Gonzales.

Concuerda con su original q queda en dho libro a que me remito. Sevilla y Octubre quince de mil, setecientos, y cinquenta y tres años.

Dr. Dn. Juan Antº Ordoñez

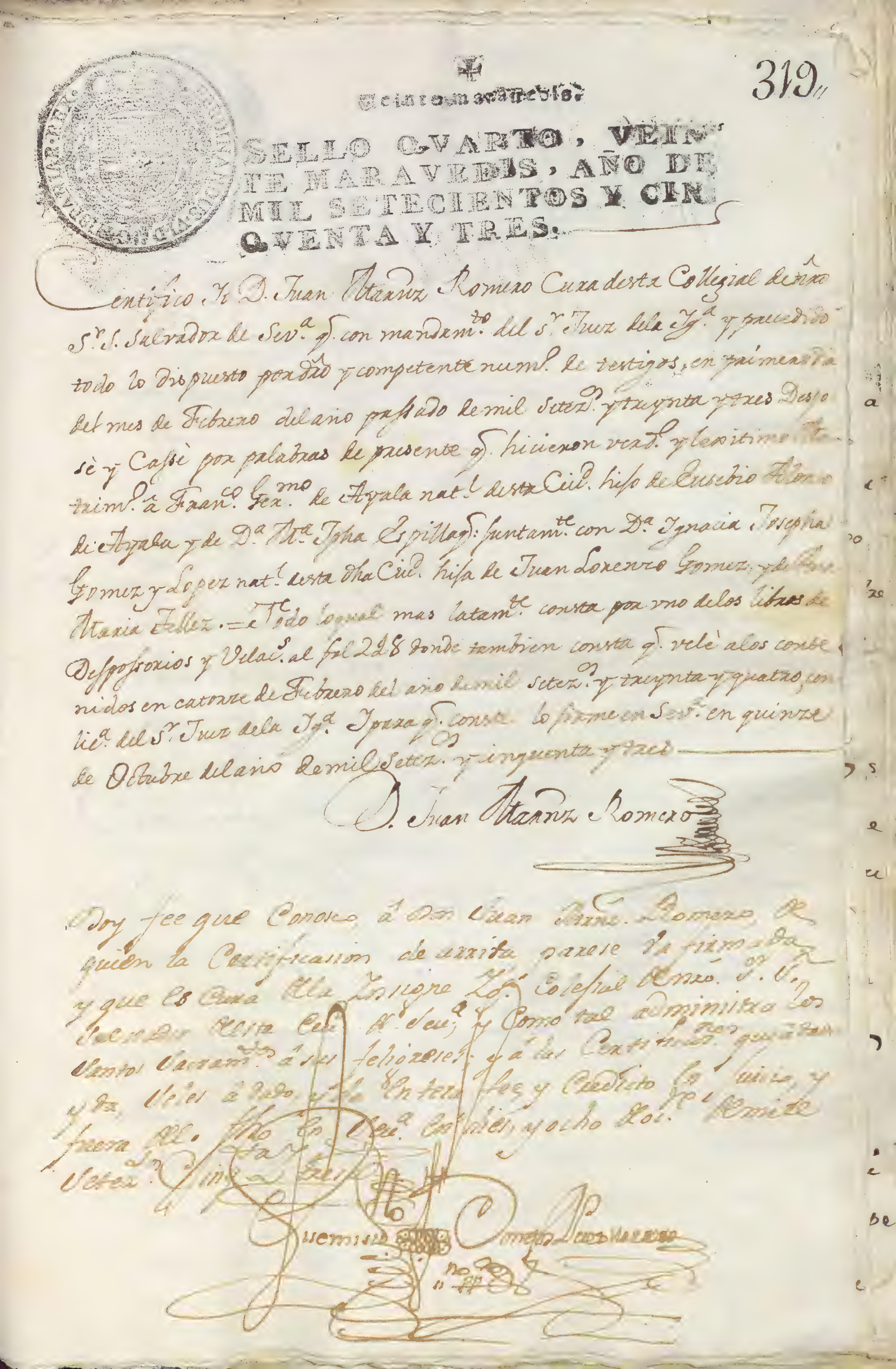
Doy fee que conozco a Don Juan Antonio

ordones, de quien la Certificacion desta otra fojas
paresse ser firmada, y que el Cura Whe. dela do.
roquial de S. Juan Lidro desta Cud. y Como tal
adm.a los Santos Sacram.tos a Sus feligreses; y a
Certificaz.nes que a dado, y da, y se le a dado, y da
entera fee y Credito en juicio, y fuera del. Y para
que conste en dho, y echo treinta del mes de oc.re del mil
Setecientos cinq.ta y tres

[illegible]isemio [illegible]

Josef [illegible]

[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Certifico Yo D. Juan Atanaz Romero Cura desta Collegial de Nro.
Sr. S. Salvador de Seva. q. con mandamto. del Sr. Juez dela Iga. y precedido
todo lo dispuesto por dro. y competente numl. de testigos, en primero dia
del mes de Febrero del año passado de mil setezs. y treynta y tres Despo-
sé y Cassé por palabras de presente q. hicieron verd. y legitimo Ma-
trimo. â Franco. Fernzmo. de Ayala natl. desta Ciud. hijo de Eusebio Alonso
de Ayala y de Da. Ma. Jpha Espillaga: juntamte. con Da. Ygnacia Josepha
Gomez y Lopez natl. desta dha Ciud. hija de Juan Lorenzo Gomez, y de Ana
Maria Tellez. = e Todo lo qual mas latamte. consta por vno delos libros de
Dessposorios y Velacs. al fol 228 donde tambien consta q. velé alos conte-
nidos en catorze de Febrero del año de mil setezs. y treynta y quatro, con
lica. del Sr. Juez dela Iga. Y para q. conste lo firme en Seva. en quinze
de Octubre del año de mil setez. y cinquenta y tres ———

D. Juan Atanaz Romero

Doy fee que Conozco â Dn. Juan Atanz. Romero de
quien la Certificacion de escrita parece va firmada,
y que es Cura dela Insigne Ygla. Colegial de Nro. S. S.n
Salvador desta Ciud. de Seva.; y Como tal administra los
Santos Sacramtos. â sus feligreses, y â sus Certificaciones siempre se han
dado y dan entera fee y Credito en juicio y
fuera del. fho en Seva. en diez y ocho dias del mes de
Octe. [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Hermano Nicolas de San Salvador enfermero mayor de la Casa Hospital de la Santa Charidad de nuestro Señor Jesuxpto extramuros desta Ciudad de Sevilla; Zertifico, que en uno de los Libros donde se sientan partidas de los Pobres que mueren en dicha Santa Casa, esta la del thenor siguiente —

Partida= Francisco de Ayala hijo de Eusevio de Ayala y de Maria Espiague, Casado con Ygnacia Lopez Natural de Sevilla, murio en diez y seis de Agosto del año de mil setecientos quarenta y quatro — — — — — —

Concuerda Con su original a que me remito y para que conste doy la presente en Sevilla a quinze de Octubre del año de mil setecientos Zinquenta y tres =

Hermano Nicolas de San Salvador
Enfermero Mayor

Doy fee que conosco al hermano Nicolas de San Salvador de quien la Certificacion de arriba parese firmada, y que es Enfermero mayor de la Casa hospital de Santa Charidad de nuestro Señor Jesuxpto, y Como tal a las Certificaciones

que se dado y da Valor de dada y da Entera fee y Credditto En juisio y fuera dell = fho. En Vall.ᵈ dies y ocho de Oct.ᵉ de mill setez.ᵗᵒˢ Cinq.ᵗᵃ y tres de

Rl̃o [illegible]

Ermisil [illegible] Congreso Nominado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

FERDINANDVS VI D.G. HISPANIAR. REX.

en Ysml.ª en veinte y seis de octubre
año de mil setec.tos sinq.ta y tres por ante el Alcalde ord.º Nicolás de Aquino
Chato Lozano

Doña Ygnacia Gomez y Lopez viuda de Fran.co de Ayala
Como mejor proseda ante Vm. paresco y digo q a mi derecho y
de Fran.co de Allala mi hijo menor conviene justificar como
yo estuve casada lexitimam.te con el dho Fran.co de Ayala
y como de dho matrim.º tengo p.r mi hijo lexitimo al dho
Fran.co de Ayala menor y asi mismo como el dho mi ma
rido fue hijo lexitimo de Eusebio de Ayala y
M.a de Espillaque y Yo lo Soi de Juan Lorenzo Go
mes y Lopez y Ana Fellé abuelos paternos y maternos
de dho mi hijo y como todos los susos dhos son y an sido
cada uno en su tiempo tenidos havidos y reputados p.r
Christianos viejos limpios de toda mala rrasa ni castigados
p.r tribunal alguno. p.r tanto

Supp.co a Vm. me admita informacion q incontinenti ofresco á
el thenor de este pedim.to y dada ala parte q baste interponiendo en ella su authoridad me la mande entregar original q es just.a q pido y p.a ello &.a

Auto] Por Ante su merced. El S.or Alc.de m.or do quera Con.ta dela Ynform.on q. ofrese y el Casamien.to y Juram.to de los testigos Cometese al es.no presente y fha. se traiga asi lo proveió =

[rubric]

Joseph. de Leiba [rubric]

En la Ciu.d de S.ta fee en beinte y seis de octubre de mil sietos. Cinq.ta y tres Ygnasia Gomez viuda de Fran.co de Allala, para la informa.on q. tiene ofresida y le esta mandada dar, presento p.a testigo a Man.l de Atocha maestro tornero de quien yo el ss.no en virtud de mi comis.on resevi juramento por dios nuestro Señor y la señal de la Cruz segun forma de dro. y haviendolo echo prometio de sir verdad, y siendo preguntado por el thenor de el pedim.to a que se manda dar dha informa.on dixo q. conose a Ygnacia Gomez la que save estuvo Casada lexitimam.te segun horden de nuestra S.ta madre Yglesia con Fran.co de Allala q. ya es difuento

de Cuio Matrimonio tiene por Su hijo lexitimo a Fran.co de Allala, menor, y tambien Save q.e el dho Fran.co de Allala, defunto, de Eusebio de Allala y M.a de Espillague y la dha Ygnacia Gomez, es hija lexitima de Juan Lorenzo Gomez y Ana Telles, abuelos paternos, y maternos del dho Fran.co de Allala Su menor hijo a todos los quales Conocio el testigo de vista, trato y comunicacion y Save que cada uno en su tiempo, han sido tenidos havidos y reputados p.r Christianos, viejos limpios de toda mala rraza de moros judios, negros, mulatos, gitanos ni de los nuevam.te convertidos a nuestra Santa fee Catholica, ni castigados por el Santo oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal alguno, por que dhas familias siempre han tenido la rreputacion de tales christianos, viejos, y honrradas Sin mecla alguna lo que save y le consta muy bien p.r el trato y Comunicacion que con los susos dhos a tenido y tiene y dejo dho y no es la verdad So cargo de su juram.to no firmo p.r q.e dijo no saver y q.e es de edad de Cinq.ta a

Jacobo de Leiba

Luego yncontinenti en este dho dia mes y año dho de dha presentacion y p.a dha Informacion yo el S.no en

299

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIARUM REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

virtud, de mi Comizion Rezi juramento por dios, n
estro Señor y la Señal de la Cruz seg.n forma de
dro de Jph Losano, maestro Sapatero de obra pr
ma Collaz.on de S.ta M.a Madaglena, q.n haviendolo r
echo prometio desir verdad. y siendo preguntad
p.r el thenor del pedim.to deste pliego dixo = conose a
Ygnacia Gomez, la que save estubo casada lexitima
mente Segun horden de Nuestra Santa Madre
Yglesia Con, Fran.co de Allala defunto, de cuio m
trimonio tiene por su hijo lexitimo y menor a Fran
de Allala, y tambien Save, y le Consta que el
dho Fran.co de Allala defunto fue hijo lexitimo,
de Eusebio de Allala, y M.a de Espillague su
lexitima muger, y la dha Ygnasia Gomez lo es
en la misma Conformidad de Juan Lorenzo, Go
mez y Lopez y Ana Telles abuelos paternos, y ma
ternos del dho Fran.co de Allala menor y tambien
le Consta que todos los que lleva expresados, y sus
asendientes son y an sido, Cada uno en su tiempo te
nidos y reputados p.r Christianos Viejos limpios de
toda mala rrasa de moros judios negros mulatos

gitanos ni delos nuevam.te Convertidos anuestra Santa fee
Catholica ni Castigados p.r el Santo oficio dela inquisi.on
non ni p.r otro tribunal alguno porque si algo desto)
ubiera en dhas familias lo supiera el testigo por el
mucho Conosim.to que dellas tiene. ante si los antenido
y tiene p.r gentes honrradas sin mecla alguna y por
ser la verdad so Cargo de su juram.to no firmo p.r q.e dixo
no saver y q.e es de edad de mas de Cinq.ta a.s

Joseph de Leiba

Luego incontinenti en este dho dia mes y año de dha
presentaz.on y p.a dha informaz.on yo el ss.no en virtud de mi Co
miz.on reciui juram.to por dios nuestro Señor y la señal
dela Cruz segun forma de dn. de Fran.co Man.l del
Puerto vez.o desta Ciu.d q.n haviendolo echo prometio de
dezir verdad y siendo preguntado p.r el thenor de el
pedim.to aque se manda dar dha informaz.on dixo =
conose á Ygnacia Gomez la que save estuvo Casada
lexitimam.te segun horden de Nuestra S.ta madre

Yglesia, con Fran.co de Allala que ya es defunto, de cuyo matrimonio tiene por su hijo lexitimo a Fran.co de Allala, defunto, de Eusebio de Allala y M.a de Espillaga y la dha Ygnacia Gomez, es hija lexitima de Juan Lorenzo Gomez, y Ana Felles abuelos paternos y maternos del dho Fran.co de Allala, su menor hijo a todos los quales conocio el testigo de vista trato y comunicacion, y save que cada uno en su tiempo han sido, tenidos havidos, y reputados p.r christianos viejos limpios de toda mala rraza de moros judios mulatos negros gitanos ni de los nuevamente convertidos a nuestra S.ta fee catholica, ni castigados por el Santo oficio de la ynquisicion ni por otro tribunal alguno, porque dhas familias siempre han tenido, la reputacion de tales christianos viejos, y honrradas sin rraza alguna lo que save y le consta muy bien p.r el trato y comunicacion q.e con los susos dhos a tenido y tiene y ser publico y notorio y la verdad so cargo de su juramento no firmo p.r q.e dixo no saver y q.e es de edad de cinq.ta a.s =

Joseph de Leiba

Auto

En la Ciud. de Sevilla en beinte y seis de octu
bre de mil setez. cinq.ta y tres el S.r D.n Mig.l de Aguirre
del Consejo de S. Mag.d su Alc.de del Crimen
mas antiguo de la R.l aud.a de esta Ciud.d haviendo visto
la informaz.on ante escripta = dixo la aprovava y
aprovo y en ella y sus traslados interponia en
interpuso su autorid.d y decreto Judizial tanto quan
to puede y a lugar en dr.o y mando se le entregue la
original p.a guarda de su dr.o assi lo provejo Y

firmo

Aguirre

Joseph. de Leiva


Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Señor.

Josepha Tirado Vezina desta Ciud. puesta alos pies de VSa. Con el mayor Rendimiento digo
que paso amolestar a VSa. por aver tenido Carta de mi amo q. me manda Su eselencia le able a VSa. sobre mi Sobrino guerfano de Padre y madre quien Se empeño Dn. Joseph tello que Dios tenga en descanso para que entrara en Santelmo pues me presisa por la muncha Nesesidad y travajos en que Dios me apuesto entrarme aservir y Con el no pue do ni me quieren alimitir empparte ningu na por tanto =

Suppco. ala grandesa de VSa. Se Sirva de ampararme para meterlo en santelmo es vna obra mui azepta alos ojos de Dios por los munchos travajos que padesco pues aora ay coyuntura porque an salido munchos niños fuera para embarcarse merced que espero de la gran piedad de VSa. &a =

pr. el exmo. S. D. Diego de Adorno Consejero de Castilla.

Joachin Jph. Barruecos Quiros n.l de la Villa de Yuillena, de edad de 7 a. S.

R.do S.o en el lib.o 2.o a f.o 22

R. 752

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIARUM REX

Don Alonzo, Calvo, Cura, y Benefisiado dela Yg.ª Parroq.ª de esta Villa, Certifico que en el Libro Corriente de Baptismos que esta Yg.ª tiene al folio 9 - Buelta esta vna partida de el thenor sig.te

En la Villa de Guillena en once dia del mes de Nouiembre de mill, Setez.os Quarenta, y Sinco d. Yo el P.e fr Antonio Lopez, Relifioso del horden de nro. P.e S.n Fran.co Morador en el Combento de la Villa del Algaua por ausencia de D.n Alonzo, Calvo, Cura de esta Villa Baptize Solemnem.te a Joachin, Joseph, que nazio el dia diez y nuebe del mes proximo pasado hijo Leg.mo de Nicolas Barruecos, y de Josepha, de Luizos Su Muguer fueron Sus Padrinos Matheos, Lopez, y Maria, Martilla Su Muguer todos Vez.os de esta Villa aquienes les adberti la Cognaz.on Xpl. y obligaz.on de enseñarle la Doctrina Xpna. esu haifado, y en fee de ello lo firme fho Vt. Supra = fr Antonio, Lopez = D.n Alonzo, Calvo, Cura

Conquerda Con su orefinal que queda en el mensionado Libro al folio Sitado aque me Refiero y paraque Conste doi esta en Guillena en diez y siete dias del mes de hen.o de mill, Setez.os Sinq.ta y quatro.

D.n Alonso Calbo
Cura

Josph Massias y Granados ss.no pp.co y de Cavildo de esta Villa; doy fee que Dn Alonso Calbo de quien esta firmada ael pareser esta certificacion es Cura Benefisiado de la Yglecia parroquial de esta Villa y como tal esta en dho empleo administrando los Sacram.tos a los feligreses, y las certificaciones que a suso dho a dado y da se les a dado entera fee y credito en juicio y fuera del fecho en Guillena en veinte de henero de mil set.os veing. y quatro años

Josph Massias
y Granados
ss.no

Don Alonzo, Calvo, Cura, y beneficiado dela Yga. Parroql. de esta Villa Certifico que en uno delos Libros de Baptismos que dha Yga. tiene que tubo principio el año de 1697, y finalizo el de 1723 al folio 139 esta una partida que su thenor es el Sigte.

Partida
[illegible] Henero de dho mes

En la Villa de Guillena en veinte, y seis dias del mes de Hebrero de mill, setezos. y diez, y ocho as. Yo Dn. Alonzo Joseph, Ruiz, Cura dela Yga. Parroql. de dha Villa baptize Solemnemente a Juan, Nicolas, hijo Lexmo. de Juan Barruecos, y de Rosa, Maria, Romero, fueron padrinos Miguel, Martines, Perrazo, y Juana, Blanco, su Cuñada Vezos. de dha Villa a los quales adberti el parentesco espiritual que Contraen Con el aijado, y sus Padres y la obligaron de enseñarle la doctrina Xpna. y en fee dello lo firme fho ut supra = Dn. Alonzo, Joseph Ruiz, Cura =

Con que Concuerda Con su orijinal al qual me Refiero que queda en dho Libro al folio sitado; y para que Conste donde Combenga doi la presente en Guillena en diez, y siete dias del mes de henº. de mill, setezos. sinquenta y quatro as. =

Dn. Alonso Calbo
Cura

Jph Massia y Granados Ess.no pp.co y
del Cavildo de esta Villa, Doy fee que
Dn. Alonso Calvo de quien parece estar
firmada esta Certificacion, es Cura
Beneficiado de la Parroquial de esta
Villa y como tal administra a los
Sacramentos a sus feligreses, y a las Cer
tificaciones que da y ha dado se le a dado
entera fee y credito en juicio y fuera
de el. [illegible] Veinte de [illegible] de mil
setecientos [illegible] y ocho

Jph Massias
y Granados

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Don Alonzo, Calvo, Cura, y Beneficiado dela Ygl.a Parroq.l de esta Villa Certifico que en uno de los Libros de Bap.mos que dha Ygl.a tiene que tubo prin.cipio el año de 1697 y finalizó el de 1743 al folio de 179 esta una partida que su thenor es el sig.te

Lisida. En la Villa de Guillena en primero dia del mes de Nob.re de mill, Setez.s y veinte, y quatro años Yo Don Alonzo, Calvo, Cura, y Beneficiado dela Ygl.a Parroq.l de dha Villa Bapsé Solemnemente a Maria, Josepha, que nacio el dia veinte tres del mes proximo pasado de dho año hija legitima de Juan Ximenes, y de Ana, Rrz de Mugues, fue su Padrino Mathias Lopez Mosso Soltero Vez.o de esta Villa, y natural del Reino de Galicia a quien le adberti la Cognaz.n Espl. q contrajo con la bautizada, y la obligaz.n de enseñarle la Doctrina Xpna y en fee de ello lo firme fha ut supra = D.n Alonzo, Calvo, Cura =

Concuerda Con su original al qual me Refiero que queda en dho Libro del folio Sitado; y para que Conste donde Combenga doi la presente en Guillena en diez y Seis dias del mes de hen.o de mill Setez.s Sinq.ta y quatro

D.n Alonso Calbo
Cura

Jph Massías y Granados ess.no pp.co y
el Cavildo desta Villa Doy fee qu
Dr. Alonso Calvo de quien â el parec
esta firmada esta Certificacion
Cura y beneficiado de la Parroquial
destta Villa y Con es al Adm
tra l os sacramentos â sus feligreses
[illegible] Certifica [illegible] graduado y
por tal havido Creydo y [illegible] en jui
y fuera de Guerena y Enero Vein
de mil setecientos y cinquenta y quatro a.s

Jph Massías
y Granados
ess.no

Certifico yo el infraescripto Cura mas antiguo, y Secretario en este Hosp.l del Amor de Dios de Sevilla, q en el libro corr.te, en q se toma razon de los q mueren en d.ho Hosp.l à fol. 112, num. 9 está la partida sig.te.

Partida Nicolas Barruecos, n.l de Guillena, deste Arzob.do Hispalense, casado con Josepha de Quiros, recibiose a foxas 221, num. 33. recibió los SS.tos Sacram.tos: murio en diez y nueve de Abril de mil, settec.tos quar.ta, y seis años: testigos Diego Prieto, y Juan Perez ch enferm.o: se enterró en este Hosp.l del Amor de Dios de Sevilla. Amaya Cura Secretario.

Concuerda con su original, à q me refiero; y por ser verdad doi la presente en Sevilla, y Enero veinte y dos de mil, Settec.tos, Cinq.ta y quatro años.

Joseph Adrian de Amaya
Cura SS.o

En la Villa de Quittena en diez y ocho de Enero de mil setec[ientos] cinq[uen]ta y quatro años para ante el s[eño]r Juan de los ... Alc[ald]e ordin[ari]o ... la presento el Contenido

D[oñ]a Josepha, Tirado, Vez[in]a de la Ciudad de Sevilla y Residente en esta Villa ante V[uestra] m[erce]d paresco, y digo, que teniendo de mi Cargo a Joseph, Barruecos, Luiros, menor de edad, y guerfano de Padre y Madre, naturales todos de esta Villa, y en atenz[i]on a que tengo Conseguido a meterlo en el Semenario de Santelmo de d[ic]ha Ciudad y para ello necesite Informaz[i]on de Como sus Padres por vna Linea, y otra son Christianos biejos libres, y lenpios de toda mala Raza y de ofizio bil y lependiosos =

A V[uestra] m[erce]d Supp[li]co Se sirba de admitirme d[ic]ha Informaz[i]on Interponiendo en ella Su autoridad, y decreto Judicial y mandandomela entregar para d[ic]ho fin que alli es Justizia &[ç]a.

Otrosi digo que en atenz[i]on a que a V[uestra] m[erce]d le Consta el que estoi mandada despachar por pobre no se me ponga embarazo en el papel =

A V[uestra] m[erce]d Supp[li]co Se sirba de Consederme lo Como lo tengo pedido &[ç]a =

Auto — Por presentada esta parte dela
Ynformazion que offreze, y tenga la ygual
y Despachese en el papel de pobres y asi
lo proveyo mando y firmo dho señor Alcalde

M.el Juan de Sosa — Ante mi
Joseph Masias
y Granados
escno.

Testigo — En la Villa de Ruzena en ocho dia me
y año dho Joseph Parra Gallardo para la dha for
Juan Ant.o Palacios — mazion que offrezida tiene y le esta man
dada dar ante Su mrd. el Señor Juan de Sosa
presento por testigo a Juan Antonio Pa
lazios vezino desta Villa de quien por
ante mi el escrivano rezivio juramento el
que hizo por Dios y una Cruz segun
forma de dro y so cargo del prometio de
zir verdad en lo que se le preguntare
y siendolo por el tenor del contenido
el pedim.to presentado dixo que cono
zio a los Padres de Joseph Barruecos que
fueron Juan Nicolas Barruecos
Maria Josepha Ximenez, y asimismo
a sus abuelos Paternos que fueron
Juan Barruecos y Leona Maria Ro
mero, y a los Maternos que fueron
Juan Ximenez Lucas y Ana

Vezinos todos ya defuntos, y Vezinos que fueron de esta Villa y enella los Conoció por Christianos viejos limpios de toda mala Raza, y Vezinos del Campo, ellos y sus Padres y demas parientes que Conoce, y que es la Verdad socargo de su Juramento el que firmo, y declaro ser de edad de quarenta años, y Conmigo lo firmo =

Fr. Antonio de Salias [rubric]

Ante mi

Sebastian Masias y Granados

Ess.no

5050

Testigo Luis Merama

En la expresada Villa ante mi el ess.no Juez para la dicha Informacion fue presentado por testigo Luis Merama Vezino de esta Villa de qn. por ante mi el ess.no Recivio Juramento el que hizo por Dios, y una Cruz segun derecho, y socargo de el prometio decir Verdad de lo que se le preguntare, y siendo preguntado por el tenor de la anterior Dixo que Conocio en esta Villa a los Padres y abuelos de Joseph Barrueco por una linea y otra, y todos ellos Vezi-

165

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Christianos viejos, del servicio del Campo y que no ha oydo decir que sus antepasados tuvieran ninguno de estos officios sino antes al contrario por aver sido toda una gente honrrada, y que es la verdad so cargo de su juramto. el que fimo. y declaro ser de edad de sesenta años y su md. lo firmo =

Va

Sosa Wirrelama

Ante mi
Juan Massias
Cavanadas
escno.

Testigo Franco. Domingues.

En la Villa de Guijena en el dia mes y año para la expresada ynformacion fue presentado por testigo ante su md. el sor. Alcde. a Franco. Domingues Vecino de esta Villa a quien por ante mi el escno. recivio juramto. el que hizo por Dios y una Cruz segun form-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

dello, y socargo de prometio decir verdad en lo que se le preguntare, y siendolo por el thenor de los autos de dicho conozio a los padres, y abuelos paternos y maternos del dicho Bartolomé Lucas todos christianos viejos travajadores del campo, sin tener noticia que en ellos ni sus padres haya avido defecto en sanguinidad ni otro que ocurra lo qual dixo es la verdad socargo de su juramento en que se firmo, y declaro ser de hedad de treinta y seis años y su merced lo firmo = Juan Dominguez

Ante mi
Sosa

Tomas Granados

Testigo Andres Rodrigues. En esta villa de Quintana en dicho dia mes y año para la dicha provanza el dicho fue presentado por testigo Andres Rodrigues vezino de esta villa ante su merced el señor Alcalde a quien por ante mi el escribano recibio juramento el que

hizo por Dios y una Cruz segun forma de dro y socargo de prometio dezir verdad enlo que sele preguntare, y siendo por el Contenido delos antezedentes Dixo que Conoze a Joseph Barrientos Quiros, y asimismo Conocio a sus abuelos p[ate]rnos y Maternos y todos ellos fueron de unas familias limpias Christianos biejos del exercicio del Campo: y que esta es la verdad socargo de su juram[en]to en que se afirmo y declaro ser de edad de Cinq[uen]ta años y sumd. lo firmo =

Testado. . Rosario . no val.

Andres rodriguez

Ante mi
Joseph Macias
y Gaona Notario

Testigo Juan Rodrigues

En la expresada villa en dho dia mes y año para la referida Informacion ante su md el Sor Alcde fue presentado por testigo el Sor Juan Rodrigues theniente de Cura de esta dha villa de quien por ante mi el esno Rezivio juramto el que hizo por Dios, y una Cruz segun forma de dro y socargo de prometio dezir verdad en lo que sele preguntare, y siendo

por el Contenido de los antecedentes dixo
que Conocio á los Padres, y abuelos de
Joseph Barruecos Quiño: los que save que
heran Christianos Viejos, y de exerci-
cio del Campo, y lo mismo ha oydo decir
de sus acendientes, ni tener noticia
que en ellos haiga avido obstaculo
ni hallan sido aprezados por la Justi-
cia, y que esto es la verdad, So cargo
de su Juramto. el que firmo y Declaro ser
de edad de Cinqta. y Cinco años, y la firmo

No firmo = Ante mi

Joseph Massias y Granados
Ssno.

Compareca. En la Villa de Villena en dies y nueve
y auto / dias del mes de Enero de mil setecs. Cinqta.
y quatro años, ante el Sor. Juan de Soza Alcde.
Ordinario della parecio D. Joseph Alcaraz
y Dixo que por aora no tenia mas testi-
gos que presentar para esta Informacion
y pidio se le Entregase original para
ir con ella adonde, y ante quien le Com-
biniese = y Su Md. en su Vista, y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

terponiendo en ella su autoridad, y decreto judicial quanto puede y de dro deve mandando que dho inst.l se le entregare, y asi lo proveyo mando y firmo =

Vit.o 5050

Joseph Matias de Granados

Jph Manuel ...

Sev.ª 2 de Mayo de 1754. {Sr. D.n Fran.co Manson

334

Papeles perttenezienttes a Diego Joseph Gregorio Curttido, Natural de la Ciud. y Gran puertto de S.tta Maria de edad de 18. años =

R.do S.do en el L.o 7 a fol. 23 =

N.o 758.

Sam...

...nado, fue su Padrino D.n Carlos Fran.co Angel Natera Cura mas antiguo y Cap.n de la Real Cap.a de S.n Juan de Letran, advertido de su obligazion lo firme. = Manuel de Ochoa. ———

Concuerdan Con sus originales que quedan en el archivo de dha Igl.a a que me refiero, y para que Conste doy la presente en dha Ciud. en beinte y uno de Nov.e de mil setecientos cinquenta y tres a.s =

Juan Joseph Izquierdo y Estremera

Damos fee que D.n Juan Jph Izquierdo y Estremera

Fee de Padre, y de el Muchacho. 335

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Dn. Juan Joseph Izquierdo y Extremera Cura Theniente de la Igla. Maior Prioral de la Ciud. y Gran Puerto de Sta. Maria Certifico que en uno de los libros donde se toma razon de los Baptismos que en dha Igla. se celebran, en los libros y fos. al margen estan las partidas siguientes.

33. de Baptismos
99. =

En la Ciud. de el Puerto de Sta. Ma. en domingo tres dias de el mes de Mayo de mill seiscientos y setenta y un a. Yo D. Diego Ruiz Tirado Cura en la Igla. Maior de esta dha Ciud. Bapte. a Pedro Mo. hijo de Diego Hernandez Curtido, y de Ynez Suarez su legma. muger: nacio a veinte y seis de Abril de dho año: fue su Padrino Dn. Franco. de el Castillo, declarele el parentesco espiritual y la obligon. y porque conste lo firme. = Dn. Diego Ruiz Tirado.

16. de Baptismos
233. Cta.

En la M. N. y Leal Ciud. y Gran Puerto de Sta. Ma. en domingo nueve de Junio de mill setecientos quarenta y tres a. Yo Manuel de Ochoa Teniente en la Igla. Maior Prioral de dha Ciud. Bapte. a Diego Joseph Gregorio Mariano de la Sma. Trinidad hijo de Dn. Pedro Alonso Curtido, y de Da. Josepha Castellanos casados en esta Ciud.: nacio a nueve de Mayo proximo pasado, fue su Padrino Dn. Carlos Fran. Angel Navarro Cura mas antiguo y Capn. de la Real Capa. de Sn. Juan de Letran, advertido de su obligacion lo firme. = Manuel de Ochoa.

Concuerdan con sus originales, que quedan en el archivo de dha Igla. a que me refiero, y para que conste doy la presente en dha Ciud. en veinte y uno de Novre. de mill setecientos cinquenta y tres a. =

Dn. Juan Joseph Izquierdo y Extremera

Damos fee que Dn. Juan Jph. Yzquierdo y Extremera

Y quien la Certificacion antecedente paresse estar
firmada es el Cura en la Iglesia maior Parrochial
de esta Ciud. y como tal administra los Santos
Sacramentos a sus feligreses, y para que conste lo
firmamos fho ut supra

Fernando Francisco Suarez

D. Raphael Antonio Quiñones

Fr. Juan [illegible] de Torres

Fee de Huerfano

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Como Beneficiado que soy en la Igl.a Maior Prioral de la Ciu.d y Gran Puerto de S.ta Maria: certifico, que en uno de los libros donde se toma razon de los que se entierran en las Iglesias de esta Ciu.d a fol.o 121 v.ta: está la partida siguiente.

En veinte y dos de Octubre de mil setecientos sinquenta se enterró en la Prior.l de esta Ciu.d a D.n Pedro Cuerido, casado con D.a Josepha Castellanos, vivia en la C.e de la Victoria su entierro de Beneficio, y pagó de doble Cirial y frontal, sepultura y zolado.

Concuerda con su origin.l que queda entre los demas libros y papeles pertenecientes a los Beneficiados, a lo que me remito, y para que conste lo firmo y la presente en dha Ciu.d en veinte y dos de Nov.e de mil setecientos sinquenta y tres a.

Juan Bap.ta Caballero

Damos fee que D.n Juan Baptista Cab. que signa y firma la Certificacion de arriba es tal Beneficiado en la Iglesia maior

preboste de esta Ciudad, y para que conste lo firmamos fecho ut supra

Hernando de Barrasa Suarez

D. Raphael Ana Quiñones

Fran. Francisco de Torres

[illegible]

Fee de Casamiento

337

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QUATRO.

Dn Joseph Fernz Mancebo Cura en la Ygla Maior Prioral de esta Ciud del Gran Puerto de Sta Maria Certifico que en el Libro 23 de Casamtos de esta Prioral celebrados al folio 116, esta la partida sigte —

En la M. N. y M. L. Ciud y Gran Puerto de Sta Maria en Domingo quatro de Maio de mill settezs treinta y ocho años Yo Dn Pedro Villarello Presbo con Decreto del Exmo Sor Dn Luis de Salzedo y Ascona Arzobispo de Sevilla mi Sr en que dispensa con los Contraientes en las moniciones ante y post Matrimonium Contracte aviendo precedido todo lo demas que dispone el Sto Concilio de Trento y no resultado Canonico Impedimto habiendo la Dicha aprobacion y aviendose Confessado Desposé y Casé por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo Matrimonio a Dn Pedro Alonzo Cuxcido Viudo de Da Maria de Aldanza juntamte con Da Josepha Castellanos natural de Motril hija de Gabriel Castellanos y de Da Maria la Rosales: siendo testigos Bernardo Peluso Isabel Muñoz y Maria de Espinosa todos Vezinos de esta Ciudad en fee de lo qual lo firme = Pedro Villarello —

Concuerda con su Original a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en dha Ciudad en Veinte y seis de Abril de mill settezs cinquenta y quatro años =

Joseph Fernandez Mancebo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Juan Angel Natera escrivano del Rey nuestro señor
maior del cavildo y ayuntamiento de esta ciudad del Gran
Puerto de Santa Maria. Certifico por testimonio que en dos
Cavildos que por el consejo Justicia y Reximiento de ella por
antemi se zelebraron Estando Juntos en su Ayuntamiento
Como loan de Vso y Costumbre En la sala Capitular que
esta en el Castillo y fortaleza de Sor San Marcos de esta
dha ciudad en los dias dies y nueve, y Veinte y cinco de Mayo
proximo pasado de este año estan la petizion Acuerdo ynforme
y Reximiento del thenor siguiente.

Peticion
Hidalguiz = D.n Pedro Alonso Custodio Vesino de esta ciudad. y Theniente
de Alguacil mayor de Millones de ella Ante V.S. paresco
y en la mejor forma que aya lugar en derecho Digo que soy
hixo dalgo Notorio de sangre Como lo testifican los ynstru-
mentos que presento en devida forma por donde Consta haverlo
sido mis accendientes a quienes en la Villas de Rota y chipi-
ona se rezivieron Como a tales y Guardaron todos los privile-
xios que Como a hijos dalgo les pertenecian por tanto = A V.S.a
pido y suplico que en su Vista mande se me rezeiva por tal
hijo dalgo notorio y se me guarden todos los privilegios ...

dades Excepciones y franquesas que seguardan a todos los demas hijos dalgo en que Resevire Merced demas de ser Justicia que pido y Juro = Dn. Pedro Alfonso Curtido = Licenciado dn Antonio Joseph de Santa Cruz y Vela

Acuerdo = Y por la ciudad Vista oyda y entendida La Nezesida petiçion Acordo, que de ella y delos demas papeles Presentados por el dho Dn. Pedro Alfonso Curtido sede traslado alos señores Dn. Ferndo. Franco. de Reynoso y Mendoza Cauallero del horden de Santiago Cindico procurador mayor desta ciudad y Dn. Esteuan Franco. de Herrera Abogado de la Real chancilleria de la Ciudad de Granada y Padre General de menores de esta ciudad para que en su bista ynformen

Informe = De horden de V. hemos Visto los ynstrumentos Informaçion de filiaçion y demas recados de Nobleza Presentados por parte de Dn. Pedro Alonso Curtido Theniente de Alguaçil Mayor de Millones de esta ciudad por los quales pretende se le rreçiua por hombre noble y que se le guarden todas las Exccepciones franquesas y Prevuilegios que alos demas Caualleros de esta ciudad = Y lo que por ellos consta es que el dia Veinte y nueue de Diciembre del año pasado de seis sientos Cuarenta y dos Dn. Pedro Alonso Curtido natural dela Villa de Rota Abuelo del

dho. Dn. Pedro. presentó. Petiçión en el Cavildo de dha Villa diçiendo que el subio dho. Sus padres y Abuelos ha uian sido y eran hijos dalgo de Sangre y Como tales Comun mente tenidos y Reputados = Pidió que la dha Villa lo Reçiuiese por tal hixo dalgo de sangre: Y por acuerdo de dho dia se acordo assi y se Reçiuio al dho. Dn. Pedro Alonso Custido por hixo dalgo de sangre por Constar a dho Cavildo serlo Como lo fueron sus Padres y Abuelos Auiendo estado siempre en esta buena fama opinion y posesion sin cosa encontrario y que como a tales hixos dalgo se les guardaron sus fueros hon rras y preeminençias y que de dho Reçeuimiento se le diese testimonio para guarda de su derecho de que a hecho presentacion Con tambien de dho dada por el Cavildo de la Villa de chipiona del dia doçe de Abril de el año pasado de mill quinientos y ochenta y nueue por donde Consta que Bartholome Martin Custido hermano de Diego Hernandez Custido Bisabuelo del dho Dn. Pedro Alonso Custido auiendo presentado petiçion y testimonio del reçe bimiento que se le hiço en dha Villa de Rota al dho

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Dn. Pedro Alonso Curtido pide se le reziuiese por tal hombre noble y que se le guardasen todos sus onores y franquezas por la posesion continuada en que se hallauan todos sus Padres y Abuelos y demas acen dientes sin contradiccion alguna = Y por las fees de Baptismo y Casamientos y testamentos que a pre sentado y por la Informazion de filiazion y lim pieza que hizo en dha Villa de Rota con mucho nu mero de testigos mayores de toda exzepcion y uno de ellos Cauallero del horden de Santiago, apro ua do plenamente el dho Dn. Pedro Alonso Curtido ser nieto lexitimo del dho Dn. Pedro Alonso Curtido y lexitimo del dho Diego Hernandes Curtido hermano que fue de el dho Bar.me Martin Curtido y que en posesion de tales hombres nobles de sangre siempre auian sido tenidos y reputados comunmente sin cosa en contrario sin que xamas se les hubiesen repartido Pechos ni otros algunos derechos conzexiles = Y assi somos

de Pareser que en Vistas de dhos Recados, y dela posesion, del quasi enque sehalla el dho Dn. Pedro y dela que estubieron los dhos su Abuelo y Visabuelo y demas accendientes sepodra Reseuir en esta ciudad portal hombre Noble de sangre al dho Dn. Pedro Alonso Cuchido y que seleguarden todos los onores franquesas y libertades que alos demas Cavalleros desta ciud. esto sin perjuisio del patrimonio Real; este es nuestro pa-reser salbo el mexor de VS. a quesiempre nos sujetaremos Puerto de Santa Maria y Mayo veinte y tres de mil setesientos y Neres = Dn. Fern.do Fran.co de Reynoso y Mendosa = Lizdo. Don Estevan Fran.co de Herrera

Acuerdo y Reseuimto. = Acuerdo Visto los ynstrumentos que presenta Dn. Pedro Cuchido Vesino desta ciudad y natural de ella dela Posesion en que sehalla de hixo dalgo en las Villas de Rota Chipiona y el Informe dado por los señores Dn. Fern.do Fran.co de Reynoso y Mendosa Cavallero del orden de Santiago sindico procurador mayor desta ciudad y Lizdo. Dn. Estevan Fran.co de Herrera Abogado dela Rl. chansilleria de Granada padre General de menores de esta ciudad = Dixo la Ciudad que en qualquiera a Contesimiento que nesesario sea le ob-servara y Guardara el Previlegio de su noblesa sin perjuisio del Real patrimonio. Loacordaron de con-formidad y que quedando Copia delos instrumentos presentados en el Archibo sele entregaren los originales

Con testimonio de este acuerdo, ——————

Concuerda con la dha Petision Acuerdo, Informe, y Vere cimiento que por aora quedan en mi poder en el segundo Libro Capitular. de este año y entre los papeles de la escrivania mayor de Cavildo a que me rremito y para que conste en Virtud de lo mandado en dho acuerdo y de pedimento del dho Dn Pedro Alonso Curtido le doy el Presente en la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria sellado con el sello de sus Armas en dos dias del mes de Junio de el año de mil setesientos y tres. = en testimonio de verdad = Juan Angel Altam.no ss.mo mor del cav.do =

Concuerda con el testimonio que mando dar el aiuntamiento de la ciudad del Gran Puerto de Sta Maria que se halla a continuacion de los ynstrumentos nominados con el escudo de Armas que pertenece a dho Apellido que consta de Un Libro con cubierta de carton forrado enteriopelo color de fuego. que me fue exhivido por Dn Fran.co Polanco de Cañas Vezino de esta ciudad viudo de Doña Ana Curtido (hija del dho Dn Pedro Alonso Curtido) a quien lo bolvi a entregar y firmo aqui suzesiva, al que me rrefiero, I de pedimento de Da Josepha Castellanos Vecina de la ciudad del Puerto de Sta Maria Viuda de el nominado Dn Pedro que dijo auerlo menester por que intentava poner Un hixo en el ospicio de Santelmo para su buena criansia y que alli conste de su calidad doy el presente escripto en tres foxas de papel del sello cuarto en la ciudad de Xerez de la frontera en treinta de Marzo de mil setesientos sinqta y Quatro

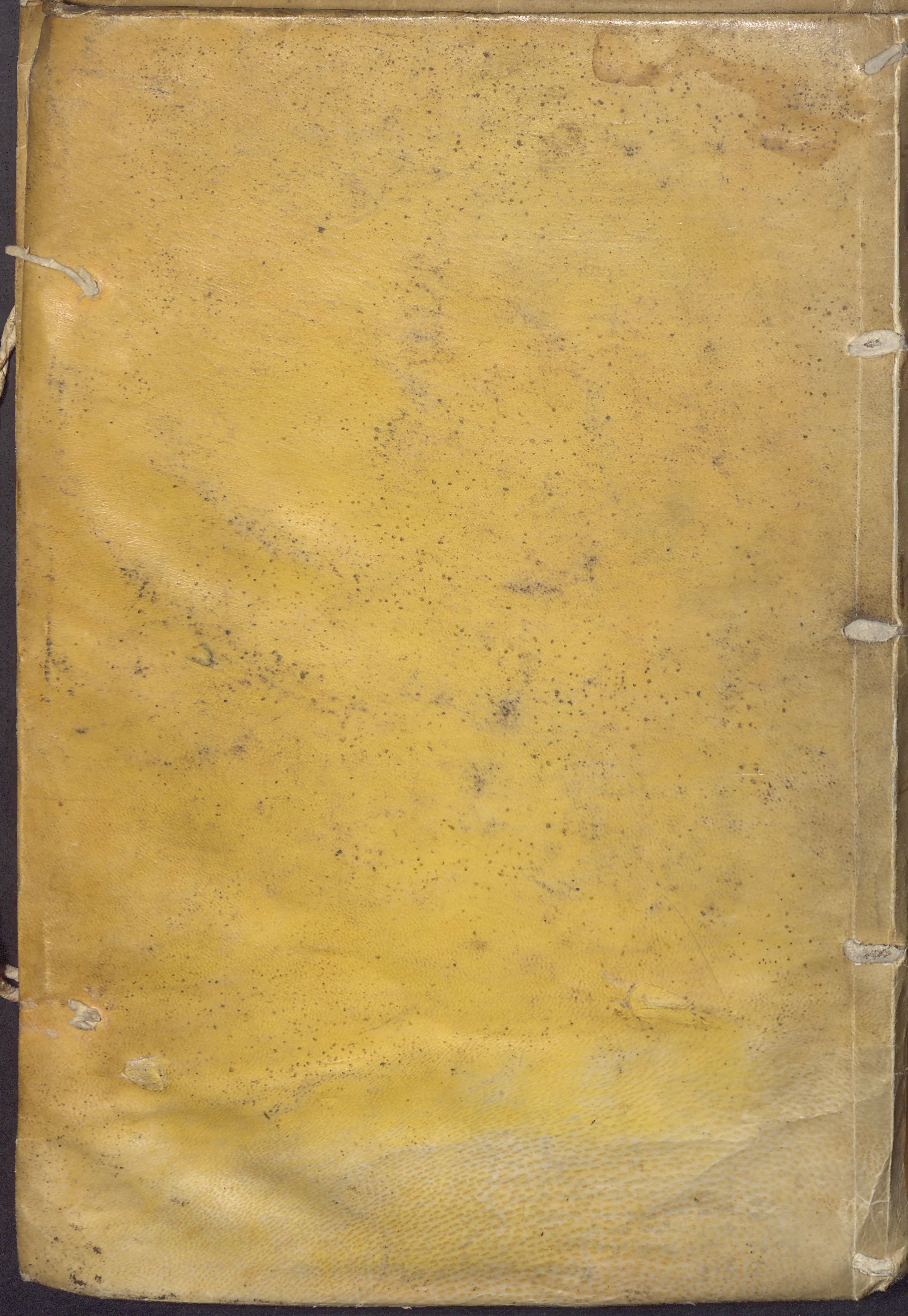
Fran.co Polanco de Cañas

En testim.o de verdad

Alonso Rodrig. de Palma

no
55g






colorchecker CLASSIC
calibrite
mm

LIBRO
2o.
desde el
año de
1732
hasta el
de
1754.